

Juan Ricardo Jiménez Gómez

# La Diputación Provincial de Querétaro

(1822-1824)

*Los primeros diputados locales*



LX  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO



## LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO

## FONDO EDITORIAL DEL PODER LEGISLATIVO

Ilustración de la portada: *Las Casas consistoriales*. Plano de la ciudad de Querétaro [detalle], (1790), Biblioteca Nacional de Francia, P. Angrand, 136.

Maqueta: Rodrigo Jiménez Olmos.

Diseño de portada: Alejandra Ríos.

Coordinador editorial: Juan Carlos Godoy.

Primera edición, agosto de 2022

© JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ /

© CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. LX LEGISLATURA.

Avenida Fray Luis de León núm. 2920

Colonia Centro Sur

76090

Santiago de Querétaro, Qro.

ISBN 978-607-99976-0-1 Versión impresa.

ISBN 978-607-99976-1-8 Versión electrónica.

Impreso y hecho en México

JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
QUERÉTARO, (1822-1824)

Los primeros diputados locales.



**LX**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*Directorio*

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
*Presidente*  
DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES  
*Vicepresidenta*  
DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
*Primera Secretaria*  
DIP. CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ  
*Segundo Secretario*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO  
*Grupo legislativo del PAN*  
*Presidente*  
DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA  
*Grupo legislativo de MORENA*  
*Secretario*  
DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ  
*Fracción legislativa del PVEM*  
*Integrante*  
DIP. MANUEL POZO CABRERA  
*Grupo legislativo del*  
*QUERÉTARO INDEPENDIENTE*  
*Integrante*  
DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
*Grupo legislativo del PRI*  
*Integrante*

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

YASMÍN ALBELLÁN HERNÁNDEZ. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA. MARICRUZ ARELLANO DORADO. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA CASTAÑÓN. GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ. JUAN GUEVARA MORENO. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ. GRACIELA JUÁREZ MONTES. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO. CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ. PAUL OSPITAL CARRERA. MANUEL POZO CABRERA. LETICIA RUBIO MONTES. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ. ARMANDO SINECIO LEYVA. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA. GUILLERMO VEGA GUERRERO. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO.

Yo tengo a los diputados provinciales por  
representantes del pueblo de su Provincia,  
cuando hasta los regidores de los ayuntamientos  
se han visto como tales aun antes de ahora.  
Unos hombres que ha de elegir el pueblo,  
y cuyas facultades les han de venir  
del pueblo o de las Cortes, que son la  
representación nacional, y no del poder  
ejecutivo, son representantes del pueblo.

MIGUEL GURIDI Y ALCOCER  
Diputado de Nueva España, 1812\*

---

\* *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, núm. 466, 1812, sesión del día 13 de enero de 1812, p. 2618.





## PRESENTACIÓN

Las y los diputados tenemos un mandato consignado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consistente en procurar la edición y publicación anual de obras o trabajos de temas legislativos relacionados con la propia Legislatura. En la cercanía del Bicentenario del establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro, nos ha parecido pertinente la publicación de una obra académica con tal temática.

El libro *La Diputación Provincial de Querétaro (1822-1824)*, del doctor Juan Ricardo Jiménez Gómez, es la primera obra dedicada específicamente a la primera Asamblea de diputados locales, creada según lo dispuesto por la Constitución política de la monarquía española de 1812. La labor indagatoria minuciosa y dilatada en diversos repositorios y en la *web* ha permitido al autor plantear una reconstrucción histórica de una agencia estatal que había sido tratada sólo incidentalmente en la historiografía queretana.

El cabildo de la ciudad de Querétaro, integrado por la élite provincial, desplegó una insistente y bien sustentada gestión ante las autoridades superiores novohispanas y mexicanas para que se autorizara la Diputación Provincial, tanto porque implicaba una elevación del rango político del distrito, como porque se generaban espacios de participación y preeminencia a los cuales aspiraban como individuos de la dirigencia queretana.

A la Diputación Provincial, como expone el doctor Jiménez Gómez, le correspondió inaugurar los órganos representativos ciudadanos, cuyo historial suma dos centurias. Su tiempo es un lapso del devenir de la nación en búsqueda de un proyecto alternativo en lugar del heredado —y confirmado interinamente— aparato institucional de la Colonia. A los primeros diputados o vocales les tocó enfrentar los problemas de gobierno y política que se desencadenaron por la disputa por el poder y por la forma de gobierno que se había de adoptar para regir a los mexicanos.

Las y los diputados que integramos la LX Legislatura Constitucional del Estado nos congratulamos al ofrecer a la ciudadanía este estudio y los valio-

esos testimonios documentales relativos a la historia institucional temprana del espacio político territorial que habitamos.

La Junta de Coordinación Política de esta Legislatura se congratula por ofrecer a la ciudadanía este libro que nos brinda noticias de la formación y la gestión de una de las principales instituciones inéditas de la entonces Provincia de Querétaro.

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

*Presidente de la Junta  
de Coordinación Política  
de la LX Legislatura del Estado.*  
Santiago de Querétaro, julio de 2022.

## PRÓLOGO

La Diputación Provincial es la primera asamblea representativa de los queretanos. Fue creada en el contexto del ambiente reformista y liberal postulado por las Cortes de Cádiz, y como mandato expreso de la Constitución política de la monarquía española sancionada el 19 de marzo de 1812. Inserto el órgano en la tesitura de una reforma administrativa, se le agrega el superior propósito de otorgar a los ciudadanos un nuevo espacio de participación política a la vez que cooptar el poder casi omnímodo de los jefes políticos de las provincias.

Querétaro no tuvo inicialmente, esto es, al tiempo de su establecimiento en el Imperio español, en 1812, su propia Diputación Provincial, pero sí derecho a contar con una representación primero y luego con un diputado en la correspondiente a la Intendencia de México. Una década más tarde, el Congreso Constituyente mexicano colmó la que era una aspiración del patriciado queretano.

Pese a la importancia de este órgano constitucional local, no ha sido objeto de un estudio integral específico, quizá debido a la orientación historiográfica centrada en los acontecimientos cruciales y en el protagonismo de los héroes, caudillos y gobernantes.

Toda la información recabada procede de fuentes primarias que se conservan en repositorios de las ciudades de México, Toluca y Querétaro.

Algunos documentos los he publicado en trabajos anteriores, como contexto a otros temas, pero no los analicé a profundidad, oportunidad que se da en este trabajo focalizado en la Diputación Provincial.

Este libro es resultado de un viejo proyecto, que otras obras relegaron por diversos motivos. Debido a ello, en su preparación intervinieron colaboradores que actualmente ya están ubicados en dependencias y ocupaciones distintas. Empero, su intervención ha de ser reconocida. Trabajaron en la búsqueda y transcripción de documentos Maribel Vargas Durán, Eloísa Mejía Cerrillo y Marjorie Cruz Gómez, quien coordinó las actividades.

Muy señaladamente dejo constancia de mi reconocimiento y agradecimiento al señor diputado licenciado Guillermo Vega Guerrero, presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura Constitucional del Estado, por haber acogido este trabajo y respaldar su publicación por el Congreso queretano, continuador de la obra de los primeros diputados integrantes de la Diputación Provincial de Querétaro.

EL AUTOR

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las más acertadas y bien recibidas decisiones políticas de las Cortes de Cádiz fue la creación de las diputaciones provinciales en todo el Imperio hispano. En la mente de los constituyentes gaditanos prevalecía la intención de que este órgano colegiado se convirtiera en un pilar institucional del Estado liberal.

Todos los elementos conceptuales y los fines perseguidos con la inserción de las diputaciones provinciales en el funcionariado de la monarquía española fueron plasmados en la documentación generada entre 1811 y 1813 por las Cortes extraordinarias. Destaca por su riqueza de opiniones y propuestas el Diario de las Cortes, especialmente en lo tocante a estas corporaciones, el discurso de los debates del 12 al 14 de enero de 1812. Habida cuenta de que las diputaciones provinciales fueron restablecidas en 1820 en la Nueva España y extinguidas en 1824, es comprensible que en tan corta temporalidad no se produjeran reelaboraciones de su marco teórico. En el caso mexicano hubo una remisión referencial al discurso original de los creadores de la figura gubernamental. De ahí la pertinencia de analizar esos documentos matriciales de la Diputación Provincial.

Cuando se debatió en las Cortes españolas sobre el número de vocales de las diputaciones provinciales, algunos diputados externaron su preocupación de que la corporación tendería naturalmente hacia el federalismo, y por ello limitaron a siete sus integrantes. Los acontecimientos políticos de 1823 les concedieron la razón. Pero, como señala Stotzer, el Imperio español en América estaba formado por “auténticas pequeñas repúblicas”, lo que le daba un aire federativo.<sup>1</sup>

En una proclama del jefe político de Querétaro Juan José García alusiva a la jura de Iturbide a finales de noviembre de 1822 se exponía la actitud de la élite local, alineada con el emperador. En un párrafo meloso, profería estas halagadoras palabras: “Lauro y gloria inmortal al padre de los mexicanos,

---

<sup>1</sup> O. Carlos Stotzer, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, p. 28.

que los arrancó para siempre de las garras del león hispano: loor eterno al que nos libró segunda vez de la sangre y de los de la guerra intestina, que hubieran derramado los inquisitoriales absolutos, y los fanáticos demócratas”.<sup>2</sup> Eso era el héroe de Iguala, un fiel de la balanza entre los extremos, al que se afiliaban los queretanos.

El inestable ambiente político de la emancipada nación pronto haría que tales conceptos fueran permutados por otros en sentido diametralmente contrario. Y en muy breve tiempo.

Antes de que se produjera la tendencia federalista, a las diputaciones provinciales del México independiente les tocó asumir un liderazgo político cuando el descontento contra el gobierno de Iturbide crecía. Ciertamente fueron altos mandos del Ejército los iniciadores de la confrontación, pero la legitimación política provino de aquellas en diversos puntos del país, cuando adoptaron el pronunciamiento de Casa Mata. Iturbide se daba cuenta de la influencia de las diputaciones provinciales en la conservación del orden y la paz de la nación, y a principios de marzo de 1823 demandaba a estas corporaciones que se ocuparan celosamente de los “objetos de beneficencia” y les pedía que publicaran listas de los asuntos que hubieran despachado, para que los pueblos vieran el interés que tenían por su bien, y supieran “amar y respetar a las autoridades”.<sup>3</sup> El emperador erraba al identificar la causa de la revolución en ciernes.

La caída de Iturbide y el desmantelamiento del incipiente régimen monárquico produjeron un vacío político. Es en este lapso cuando las diputaciones provinciales asumieron de manera independiente, junto con el respectivo jefe político, la gobernación de sus distritos. Benson ha descrito con precisión las condiciones que imperaban entre el 29 de marzo de 1823, cuando se reinstaló el Congreso Constituyente, y el 4 de octubre de 1824, al escribir:

...en aquel entonces no había ninguna clase de poder ejecutivo nacional y las provincias no reconocían otro que el de sus propios jefes políticos. En realidad, desde esta fecha hasta la promulgación de la Constitución de 1824, muchas de las provincias de México mantuvieron su propio gobierno independiente y tan sólo obedecieron los decretos del gobierno central por libre consentimiento de cada una de ellas. El gobierno central no tenía ya poder para obligar a las provincias a que aceptaran sus decretos.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, enero 21 de 1823, p. 36.

<sup>3</sup> *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, marzo 11 de 1823, bando, México, marzo 4 de 1823, pp. 129-130.

<sup>4</sup> Nettie Lee Benson, *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, trad. Mario A. Zamudio Vega, México, El Colegio de México-UNAM, 1994, p. 122.

La creación de la Diputación Provincial de Querétaro fue una demanda política de la dirigencia local posicionada en el cabildo de la ciudad capital de la Provincia. Esta pretensión de los políticos queretanos sólo pudo configurarse a partir de que la Constitución española de 1812 estableciera, en el marco del gobierno local, las agencias públicas denominadas diputaciones provinciales. Éstas funcionaron como espacio natural para las prácticas políticas del gobierno provincial. Su vocación representativa las erigió como el antecedente eficaz que posibilitó el proceso del establecimiento de las legislaturas estatales en la primera República federal.

Para Hira de Gortari, la Diputación Provincial es un antecedente “fundamental y hasta ahora desconocido” del parlamentarismo mexicano. Para este historiador, con el establecimiento y funcionamiento de la figura de la Diputación Provincial: “se institucionalizó un cuerpo deliberativo electo por los ciudadanos: cuerpo que discutía, proponía, votaba y tomaba acuerdos a partir de reglas escritas; práctica que significaba el fin del absolutismo y el inicio de un poder moderado, sujeto a consulta y aprobación en un marco constitucional”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Hira de Gortari Rabiela “Los inicios del parlamentarismo. La Diputación Provincial de Nueva España y México, 1820-1824”, en Virginia Guedea (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001, p. 282.





## 2. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL SISTEMA CONSTITUCIONAL (1769-1822)

En el Antiguo Régimen, el de la monarquía absoluta, la representación de individuos, corporaciones laicas y seculares, así como de villas y ciudades se ejercía mediante la figura jurídica del poder. Los así nombrados eran estrictamente mandatarios, delegados del mandante, con instrucciones específicas o con facultades amplias para la gestión de algún asunto privado o colectivo ante las autoridades competentes. Los apoderados eran “representantes” del poderdante. Así se practicaba la gestión política en los siglos coloniales.

Tal era la impronta del poder notarial que los redactores de la Constitución lo incluyeron en el artículo 100 para acreditar “el poder representativo” de los diputados de las ciudades con voto a Cortes.

### *Diputados de las corporaciones en Querétaro*

Mucho antes de que se erigiera el cabildo en Querétaro, institución de rai-gambre representativa de la comunidad política por antonomasia, gestor nato del bien común, los vecinos acudieron al instrumento del poder notarial para otorgar facultades representativas a vecinos o foráneos, para que promovieran y defendieran los intereses del pueblo. Tanto los indios como los españoles se valieron de este mecanismo representativo. Una vez que hubo ayuntamiento, y que como agencia del gobierno local actuó en beneficio del público, también otorgó poderes representativos con la misma finalidad.

Pero el establecimiento del concejo municipal no canceló la práctica social —colectiva, corporativa o sectorial— de dar poderes para la gestión y tramitación de sus asuntos.

La representación la otorgaban los vecinos en general, los barrios, los alcaldes ordinarios, la república de indios, los comerciantes, los criadores de ganado, los obrajeros y trapicheros, labradores y terratenientes, el gremio de panaderos, los militares y el clero urbano.

La representación se daba para que los apoderados comparecieran y trataran ante diversas agencias e instituciones, desde el Sumo Pontífice, el rey, el Consejo de Indias, el virrey, la Real Audiencia, el arzobispo de México, el cabildo catedral metropolitano o tribunales privativos.

La representación que los integrantes de las corporaciones, otorgaban en junta a sus “diputados” se operaba a través de un poder.<sup>1</sup> A su vez, los podatarios eran facultados para delegar su representación jurídica a un mandatario, también mediante un poder autorizado en debida forma.<sup>2</sup>

Por otra parte, los gremios y cofradías contaban con un gobierno interno en el que figuraban, entre otros cargos, los de diputados. Éstos participaban en la toma de decisiones de la corporación y actuaban de manera colegiada. Su número era reducido. En el periodo en el que surge la representación política en la Nueva España, las mesas de estas corporaciones piadosas eran presididas por el corregidor, en una subsunción del regio patronato indiano a nivel de partido, con asistencia de su rector y diputados. Tal es el caso de la archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado adscrita a la parroquia de Santa Ana, en la cual, por cierto, el doctor Félix Osores intervenía como su cura.<sup>3</sup> Otro, la elección de mayordomo y diputados de la Hermandad de Nuestra Señora de Guadalupe verificada el 14 de diciembre de 1812.<sup>4</sup> En la Hermandad de pobres, la elección de su mayordomo y diputados se verificó el 14 de diciembre de 1813.<sup>5</sup>

Puede sentarse que en el espacio queretano existía una práctica política y corporativa consistente en el nombramiento de diputados, cuya nota esencial era la representación, ya se tratara de una corporación, de una ciudad o de un partido.

No puede haber un sistema constitucional sin que lo establezca una Constitución. Pero pueden existir hechos políticos precursores de aquél. Esto es lo que sucedió con la decisión de las agencias gobernantes en ausencia de la real persona de convocar por vez primera a los reinos americanos a participar en la integración de esos órganos emergentes nacidos ante la crisis

<sup>1</sup> AHQ, Notarías, José Carlos de Erazo, poder general a los diputados del gremio de obrajes Juan Antonio Fernández del Rincón y Melchor de Noriega, Querétaro, febrero 13 de 1781, f. 24v-27r.

<sup>2</sup> AHQ, Notarías, José Carlos de Erazo, poder de los dueños de obrajes a Juan Sánchez Cahonda para que se les conceda licencia de formar un fondo para el beneficio de sus obrajes, Querétaro, febrero 15 de 1781, fs. 27v-29r.

<sup>3</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1812, junta de la Venerable Mesa que representa a la Muy Ilustre archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de la parroquia de Señora Santa Ana, Querétaro, abril 4 de 1812, fs. 89v-90v.

<sup>4</sup> Francisco Xavier Argomaniz, *Diario de Querétaro, 1807-1826*, Querétaro, Ediciones Culturales del Gobierno del Estado de Querétaro, 1979, p. 121.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 137.

desatada en 1808 con motivo de la invasión napoleónica a la Península. Hasta antes de 1810, año en el que se autoriza a la ciudad de Querétaro para elegir diputado a las Cortes encargadas de elaborar una Constitución, el diputado careció de una atribución legiferante, y sólo era un representante.

### *Los diputados en el gobierno municipal*

En el seno de la corporación municipal de la ciudad de Querétaro, los capitulares recibían comisiones para atender algún asunto en particular, lo cual se expresaba diciendo que el regidor quedaba diputado a tal cosa. Otra manera más general del uso de la voz diputado era el encargo de una comisión permanente del ayuntamiento, toda vez que las diversas funciones de la institución se distribuían entre sus integrantes, como la de Fiestas.<sup>6</sup> Tal era una práctica antigua del gobierno municipal que se observaba aún en los tiempos de la crisis política ocasionada por la invasión francesa a la Península y las abdicaciones de los soberanos en favor de Bonaparte. El 2 de enero de 1808 fue nombrado diputado de la Junta municipal el regidor honorario Juan Ochoa.<sup>7</sup> En enero de 1809, Francisco Guevara, fue nombrado diputado de Fiestas y juez de Gremios.<sup>8</sup>

Consumada la Independencia nacional, e instalado el Congreso Constituyente, una diputación del ayuntamiento de Querétaro viajó a la ciudad de México y se presentó en el recinto de la Legislatura para expresar sus parabienes a la Asamblea por su instalación.<sup>9</sup>

Para evitar los gastos que causaba el viaje de las “diputaciones” de pueblos, villas y ciudades a la capital del Imperio a felicitar al Congreso, éste prohibió que se hicieran este tipo de manifestaciones, y ordenó que se hicieran por escrito.<sup>10</sup>

### *Los diputados del común*

Las reformas borbónicas crearon la figura gubernativa municipal de los diputados del común en 1766. El propósito de estos nuevos cargos era contra-

<sup>6</sup> Manuel Septién y Septién, Introducción, a *Primeras Ordenanzas de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Santiago de Querétaro aprobadas y confirmadas por el Rey Felipe V el año de 1733*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1971, fs. 3 y 16.

<sup>7</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 35.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>9</sup> *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la villa de Córdoba*, México, Imprenta Imperial de Alejandro Valdés, 1821, p. 39.

<sup>10</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825, decreto de 26 de febrero de 1822, p. 4.

rrestar la fuerza de los capitulares en asuntos que involucraban al vecindario, como inicialmente fue el abasto de alimentos, pero que se extendió a otros asuntos. La idea original del monarca fue que estos diputados fuesen electos por el vecindario.<sup>11</sup> En Nueva España, esta decisión se modificó, pues fueron los propios capitulares los autorizados a nombrar libremente a estos nuevos funcionarios.<sup>12</sup>

Con el tiempo los diputados del común pasaron a denominarse regidores honorarios y provisionales, y sí se conservó el del síndico personero del común.

Independientemente de la efectividad de estos diputados en el seno de la corporación municipal, el hecho es que adquirieron carta de naturaleza, y permanecerán en el organigrama del concejo pese a los cambios jurídico-políticos que acarreó el sistema constitucional.

En 1814, los “diputados del común” eran los regidores honorarios y provisionales Francisco Bustamante, Mariano José Noriega, José Salgueiro, Domingo de Barasorda, Pedro Llaca. Tomás Fermín López Ecala era el síndico personero del común.<sup>13</sup>

### *Los diputados de los comerciantes*

Los comerciantes desplegaron durante el Antiguo Régimen una actitud corporativa, sin llegar a ser formalmente una corporación, y realizaron una continuada práctica asambleística en la gestión de sus intereses como sector social, y designaron representantes en defensa de los mismos, a los que en diversos documentos se denomina “diputados”. Un ejemplo muy a propósito es el de la junta general de comerciantes que se celebró en la ciudad de Querétaro el 30 de julio de 1769, en la que se eligió a dos preclaros individuos de la oligarquía local como tales diputados, a quienes se les asignó una percepción económica por su desempeño. La parte conducente de la escritura respectiva reza:

---

<sup>11</sup> *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del señor don Carlos III*, 3ª ed., Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1803, auto acordado de 5 de mayo de 1766; instrucción de 26 de junio de 1766, pp. 44-49.

<sup>12</sup> Jaime E. Rodríguez, “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”, en *Secuencia*, núm. 61, enero-abril 2005, p. 17; Iván Escamilla, “La representación política en Nueva España: del Antiguo Régimen al advenimiento de la nación”, en *Historias*, núm. 46, 2000, p. 37.

<sup>13</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1813, poder del ayuntamiento a Vicente Garrizo para pleitos y cobranzas, Querétaro, diciembre 17 de 1813, fs. 222-223.

...se celebró junta en la que entre otros puntos que allí se trataron, el principal fue elegir dos diputados, desinteresados, de toda integridad y celo para que como tales a nombre de todos manejasen la dicha real administración y todo lo a ella perteneciente con poder bastante que admitan y acepten con el juramento correspondiente de usar de él, legal y fielmente, etc., y a los que así fuesen electos diputados, se les asignase por razón de regalía, un mil pesos anualmente para ambos...<sup>14</sup>

En agosto de 1807 el virrey José de Iturrigaray nombró diputado consular de Querétaro al comerciante Domingo Barasorda. Con tal investidura, Barasorda pidió al corregidor que, para dar el lleno debido a los asuntos de su conocimiento, le pasara todos los autos que en su juzgado se estuvieran tramitando “entre comerciantes o mercaderes, sus compañeros y factores, relativos a sus negociaciones de comercio, compras, ventas, cambios, seguros, cuenta de compañía, y demás que conoce y debe conocer el Consulado de Bilbao”. De igual forma se dirigió a los alcaldes ordinarios de la ciudad.<sup>15</sup>

La diputación consular era una descentralización del Real Tribunal del Consulado de la ciudad de México. En 1809 fueron extinguidas todas las diputaciones consulares.<sup>16</sup>

Ya en el tiempo constitucional, los queretanos continuaban recurriendo a la figura del diputado acuñada en el Antiguo Régimen. Así se aprecia en la decisión del sector de los comerciantes, pese a la declarada clausura de los fueros privativos, de promover la concesión de la facultad al comercio local de contar con un tribunal especial y el derecho de nombrar un diputado consular para integrarlo. Se instruía al podatario para que pidiera al virrey o a la Real Audiencia se les diera facultad a los otorgantes: “para nombrar dicho diputado ante quien puedan ocurrir en lo contencioso y en lo verbal con todos sus asuntos, conforme a las ordenanzas y reales disposiciones de la materia, inhibiendo en ese caso a los juzgados ordinarios, militares y otros que sin competerles quieran entender en ellos...”<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Los diputados electos fueron Juan Antonio de Urrutia y Jáuregui, Marqués de Villar del Águila y Francisco Nandín Villerino. Véase: AHQ, Notarías, Juan José de Herrera, escribano público y de Entradas, poder de la junta general del comercio a los diputados nombrados para recibir la administración del actual arrendatario de las alcabalas y otros asuntos, Querétaro, agosto 8 de 1769, f. 89r-v.

<sup>15</sup> AGN, Consulado, vol. 74, exp. 7, cartas de Domingo Barasorda al corregidor interino José Ignacio Villaseñor Cervantes, al alcalde de primera elección Tomás Antonio de las Cavadas y al alcalde segundo Salvador Frías, septiembre 3 de 1807, fs. 270-272.

<sup>16</sup> AGN, Consulado, vol. 74, exp. 7, f. 170.

<sup>17</sup> AGN, Consulado, vol. 204, exp. 16, poder de los comerciantes de la ciudad de Querétaro a Manuel González de Cosío, para que tratara del nombramiento de un diputado consular en Querétaro, Querétaro, octubre 6 de 1812, fs. 353r-355r.

*Los diputados de las clases contribuyentes*

Ya en curso el proceso de cambio de paradigma gubernamental, inaugurado en 1809 por la Regencia al convocarse a elecciones de diputados que representaran a los ciudadanos del Imperio español en la Junta Central, en Querétaro continuaron nombrándose individuos electos por grupos sociales, giros o sectores productivos u ocupacionales con el propósito de legitimar las decisiones de las autoridades locales. A mediados de enero de 1812, en plena conflagración desatada por la insurgencia, el virrey ordenó que se formara una tropa para resguardo de la ciudad y su jurisdicción, sostenida por el vecindario. El cabildo convocó a todo el vecindario a las Casas Reales donde hizo pública la determinación superior, así como la decisión de los capitulares de llevar a cabo juntas parciales de los diversos giros que había en la urbe, con el objeto de tratar el modo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el virrey. En la siguiente semana se celebraron las juntas por ramos “para el nombramiento de sus diputados o representantes”.<sup>18</sup>

Su misión era ser gestores, promotores y procuradores de los intereses de quienes los nombraban. Muchos de estos personajes estaban imbricados con el concejo municipal. Aquí se advierte una continuidad de las prácticas políticas tradicionales de formación de consensos. Véase el Cuadro 1.

El primero de febrero, presidida por el ayuntamiento, hubo una junta de todos los diputados, en la cual éstos exhibieron sus respectivos poderes.<sup>19</sup>

CUADRO 1  
Diputados por sector socioeconómico, 1812

<i>Nombre</i>	<i>Sector representado</i>
Rubio, Juan Nepomuceno	Comerciantes de 1ª clase
Cárcoba, Antonio de la	
Vallejo, Manuel	Comerciantes de las demás clases
Francisco Xavier Argomaniz	
Osores Sotomayor, Dr. Félix	Eclesiásticos seculares
Cárcoba, Antonio de la	Fabricantes
Samaniego, Manuel	
Cabadas, Tomás Antonio de las	Hacenderos
Rubín de Noriega, Cap. Miguel	

<sup>18</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 110.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 111.

Butrón, José María	Panaderos
López de Ecala, Tomás	Resto del vecindario
Septién, José Manuel	

FUENTE: Argomaniz, *op. cit.*, p. 110. La elección tuvo lugar el 18 de enero de 1812

### *Un nuevo concepto de representación de la ciudad y su vecindario*

Los graves sucesos acaecidos en 1808 consistentes en la invasión francesa a la Península ibérica, la abdicación de la familia real y el nombramiento de José Bonaparte como nuevo emperador, provocaron una reacción espontánea de rechazo en los vasallos del Imperio hispano tanto en la metrópoli como en sus colonias, y a la vez desencadenaron fuerzas y anhelos que habían estado reprimidos por mucho tiempo. A mediados de ese año, al saberse aquellos acontecimientos, el ayuntamiento de la ciudad de Querétaro ofreció al virrey Iturrigaray enviar representantes en la capital novohispana.<sup>20</sup> No era éste el lenguaje acostumbrado en las relaciones políticas, pues se hablaba de un nuevo concepto de “representación”.<sup>21</sup>

Pocos meses más tarde, la Junta de Sevilla, por su decreto del 23 de enero de 1809,<sup>22</sup> convocó a los dominios indianos a enviar diputados para incorporarse a ella. Se inaugura entonces un mecanismo de designación que combinaba la elección indirecta y la decisión aleatoria, en el que intervenían solamente dos agencias públicas: los ayuntamientos escogidos y el real acuerdo. Los concejos municipales debían nombrar una terna, y sacar de ella a un candidato. En el real acuerdo, con todas las candidaturas recibidas, se formaría una terna final, y de ella, por insaculación, se obtendría el diputado de la Nueva España ante la Junta convocante.<sup>23</sup>

Luego de conocer esta decisión, los concejales de la ciudad de Querétaro se percataron de su importancia política, por lo que celebraban que dejara de considerarse a los dominios americanos como colonias y que ahora se les tomara en cuenta como parte de la monarquía española, al otorgárseles el

<sup>20</sup> J. E. Hernández y Dávalos, *Historia de la guerra de Independencia de México*, t. I, México, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, 1985, representación del ayuntamiento de Querétaro, ofreciendo mandar representantes a la junta general, Querétaro, julio 30 de 1808, pp. 491-492.

<sup>21</sup> Rodríguez, *op. cit.*, p. 20.

<sup>22</sup> Manuel Moreno Alonso, “La política americana de la Junta Suprema de Sevilla (La crítica a las instituciones de Blanco White)”, en *Actas VII Jornadas de Andalucía y América*, tomo II, Universidad Internacional de Andalucía, 1990, p. 79.

<sup>23</sup> La solución se sustentaba en la forma de construir arreglos políticos en la tradición colonial. Véase Rodríguez, *op. cit.*, p. 21.

derecho de tener representantes ante la real persona, mediante la elección de diputados ante la referida Junta. Los capitulares consideraban que dicha elección era “la más interesante que se ha ofrecido en casi tres siglos que han corrido desde la conquista de este Reino”, pero se lamentaban de que la ciudad de Querétaro no hubiera sido considerada con derecho a participar en el proceso de nombramiento del referido diputado. Fundados en una larga y detallada relación de la historia, los méritos y fueros de la urbe, solicitaron al virrey declarara “que debe ser parte para la elección del señor diputado y de convocarlo efectivamente a ella”.<sup>24</sup>

La gestión del concejo municipal fue eficaz, pues se le autorizó a integrar su terna. Los designados por los capitulares fueron Guillermo de Aguirre y Viana, oidor de la Real Audiencia de México; el licenciado Miguel Domínguez, corregidor letrado del partido, y Manuel Abad y Queipo, canónigo penitenciario del obispado de Michoacán. El sorteado fue Aguirre y Viana.<sup>25</sup>

El representante que resultó de este mecanismo inédito fue Miguel de Lardizábal y Uribe, y como tal fue vocal de la Junta Suprema Central gubernativa de la monarquía.<sup>26</sup>

Que la ciudad de Querétaro, en el sentido corporativo, tuviese derecho a participar en el nombramiento de un diputado en el gobierno central de la monarquía española fue un hecho inusitado y de gran impacto en las élites políticas locales.

El canal abierto por la Junta Central dio pauta a nuevas prácticas políticas. A mediados de septiembre del mismo 1809, los integrantes del ayuntamiento de Querétaro conocieron la propuesta presentada por el licenciado Miguel Domínguez, el juez real del partido, y al menos otro de los concejales. Proponían que se imitara el mismo método seguido en España de crear juntas provinciales. Los curiales decían:

[...] todos y cada uno de los habitantes del Reino tendrán la satisfacción de que en este serio y respetable congreso se tratan las delicadas materias del día por sujetos fieles, doctos, hábiles y circunspectos, de que las resoluciones que se dicten serán ilustradas con las noticias de todos los lugares, examinadas en presencia de los diputados de todas y cada una de las ciudades y villas, de los representantes del estado eclesiástico, de los tribunales y cuerpos que deban concurrir, y acordadas con su previo dictamen y voto.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> Hernández y Dávalos, *op. cit.*, representación, Querétaro, abril 22 de 1809, pp. 686 y ss.

<sup>25</sup> *Gazeta de Caracas*, núm. 90, marzo 23 de 1810, p. [4]. La noticia de las elecciones se publicó en el *Diario de México* del 14 de octubre de 1809.

<sup>26</sup> Más tarde, Lardizábal pasó a ser vocal del Supremo Consejo de Regencia. Véase AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, ratificación del poder que el ayuntamiento otorgó a Miguel de Lardizábal y Uribe, Querétaro, junio 7 de 1810, fs. 131v-133r.

<sup>27</sup> Exposición del ayuntamiento de Querétaro para que se cite a los representantes de los ayuntamientos de la Nueva España a junta general, siguiendo el sistema usado por los de la



Adviértase la introducción de la voz “diputados.

Su significado incipiente es el de integrantes de una junta o asamblea de representantes, con vocación para adoptar decisiones políticas. El cabildo no aceptó la propuesta del corregidor, pero el asunto llamó la atención del gobierno por su novedad.<sup>28</sup>

No obstante que las elecciones del diputado ante la Junta Central y ante el Consejo de Regencia fueron casos únicos en la historia de la Nueva España, tuvieron el gran significado de develar un horizonte de posibilidades de gestión antes inexistente. Sin duda, hubo una reelaboración del pensamiento y la actitud de la élite política, que vislumbró en esta vía la extraordinaria oportunidad legítima para poner en práctica nuevas facetas de participación política.

Desde que se instituyó el cabildo de la ciudad de Querétaro en 1656, hasta 1810, cuando se le otorga el poder al licenciado Mariano Mendiola Velarde para que acudiera como su representante a las Cortes extraordinarias convocadas por la Regencia, la corporación entera o algunos de sus miembros extendió infinidad de poderes que versaban sobre asuntos del bien público a apoderados residentes en la ciudad de México e incluso en la corte ultramarina. Pero no se puede decir que eran representantes políticos. No lo podían ser, porque no había el supuesto jurídico-político que estipulara el concepto, el modelo y los límites de una representación política.

La decisión tomada por el decreto del 14 de febrero de 1810 por la Junta de Regencia de convocar, por primera vez en la historia, a representantes de las ciudades de las colonias a enviar diputados a las Cortes de la monarquía, modificó profundamente la gestión política en la Nueva España. Las ciudades cabeza de partido elegirían un diputado.<sup>29</sup> La Real Audiencia, en ejecución de la real orden, incluyó a la ciudad de Querétaro entre las ciudades que gozarían de esta prerrogativa.<sup>30</sup>

La voz “diputado” adquirió un sentido inédito en el discurso político novohispano. Sin embargo, en el contexto de una etapa de transición, se dispuso para la elección del diputado un esquema aplicado en el Antiguo Régimen. Los ayuntamientos, *i. e.*, las élites locales, escogerían una terna de individuos “naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota”, y por suerte se obtendría al diputado de la ciudad,

---

metrópoli. Querétaro, septiembre 17 de 1808, en Hernández y Dávalos, *op. cit.*, p. 596.

<sup>28</sup> Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El restablecimiento de la Constitución de Cádiz en Querétaro (1820)*, Querétaro, UAQ, 2020.

<sup>29</sup> *Gaceta del Gobierno de México*, México, mayo 18 de 1810, pp. 419-420.

<sup>30</sup> Acuerdo, México, mayo 16 de 1810. Publicado en la *Gaceta del Gobierno de México*, del 18 de mayo de 1810, p. 420.

bajo el perfil del apoderado o procurador,<sup>31</sup> y se mandó que se le extendiera el poder notarial<sup>32</sup> tradicional y que se le proveyera de instrucciones para que gestionara en las Cortes los asuntos de interés particular de su ciudad.<sup>33</sup>

Se trataba de una nueva especie de diputado, cuya figura sobrepasó en importancia social y política a todas las ya existentes en la ciudad de Querétaro. Antes de este episodio histórico, no era posible hablar de ciudadanía política porque no se había creado ni el espacio ni el supuesto de la ciudadanía. Esto se colmó al adoptarse por el gobierno central de la monarquía una decisión política fundamental: la concesión de tal carácter de ciudadanía mediante una declaratoria en nombre de la soberanía. Una vez que ésta se dio, quedó abierto el canal de la representación política para los ciudadanos, no ya para las corporaciones públicas y privadas. No obstante, hubo un periodo de transición, prohijado tanto por los convocantes a las Cortes Constituyentes como por éstas, ya que el poder que los electores debían otorgar a los diputados cifraba su representación.<sup>34</sup>

La apertura de la vía de la representación de las ciudades en 1810, por decisión de la Regencia de la monarquía española no significó una sorpresa en el vecindario de Querétaro y otras poblaciones. La representación había sido un canal jurídico al que se acudía ordinaria y cotidianamente para actuar en el complejo entramado institucional del régimen colonial.

En septiembre de 1810, el concejo municipal de la ciudad de Querétaro eligió al licenciado Mariano Mendiola Velarde como su diputado a las Cortes extraordinarias españolas. Se le otorgó un poder tradicional<sup>35</sup> con instrucciones.<sup>36</sup> Mendiola asistió efectivamente a las Legislaturas de 1810-1813

<sup>31</sup> Rodríguez, *op. cit.*, p. 23.

<sup>32</sup> Una de las mixturas de prácticas del Antiguo Régimen y las modernas repúblicas creadas en las ex colonias españolas es precisamente el uso del poder notarial. Sabato dice al respecto: "Por una parte, el mandato imperativo característico de la tradición colonial mantuvo por algún tiempo su vigencia, no solamente en tanto rémora de un sistema en disolución sino también articulado en nuevos contextos discursivos y prácticos que le otorgaron singular actualidad". Véase Hilda Sabato, "La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX" en *Cuadernos de Ideas*, núm. 12, 2007, Universidad Católica Silva Henríquez, pp. 11-12. Hasta 1824 se exigió el poder a los diputados. Véase *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Constituyente Mexicano desde su instalación en 5 de noviembre de 1823 hasta 24 de diciembre de 1824, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825, orden, México, febrero 14 de 1824, pp. 34-35.

<sup>33</sup> Real decreto, Madrid, febrero 14 de 1810, publicado en la *Gaceta del Gobierno de México*, del 18 de mayo de 1810, p. 419.

<sup>34</sup> La exigencia de este requisito formal permanecería durante la Primera República federal.

<sup>35</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1810, poder, Querétaro, septiembre 24 de 1810, fs. 227r-228r.

<sup>36</sup> Se atribuye la elaboración del documento al doctor Manuel Mariano de Iturriaga y Alzaga, cura eclesiástico de Querétaro. Véase Gonzalo Díaz Díaz, *Hombres y documentos de*

y 1813-1814, pues no hubo otro representante queretano que se incorporara a aquella asamblea legislativa.<sup>37</sup> Este proceso, aunque tuvo un enorme significado político, no tuvo las características de una efectiva elección, pues quedó como un atributo de la corporación edilicia.

### *El diputado como representante de la ciudadanía*

Las Cortes habían sido convocadas mediante un mecanismo subrogado de la soberanía regia. Un drástico cambio se produjo al instalarse los representantes de los diversos rincones del Imperio. El decreto del 24 de septiembre de 1810 postuló la soberanía de la nación y las Cortes se autoproclamaron depositarias de ella. Los diputados de la Península y de Ultramar habían acudido a la Asamblea constituyente investidos del poder jurídico de representantes de las ciudades con derecho a voto en Cortes, pero no eran representantes políticos. Ni siquiera habían sido nombrados a través de un proceso legitimador, como las elecciones ciudadanas, porque tal canal de participación popular no existía. Fueron designados por las corporaciones municipales en tanto que representantes de los intereses de su región. Ya en las Cortes, después de la declaratoria referida, los diputados no podían aludir a su investidura como representantes de las unidades político-territoriales que los habían enviado a las Cortes. A partir de entonces, fueron representantes de la nación española. Jaime E. Rodríguez, hablando de esta decisión, señala: “Ese era el comienzo de una gran revolución política. Los diputados dejaron de ser gestores de sus regiones y se convirtieron en representantes soberanos de la nación española”.<sup>38</sup> Un paradigma novedoso sustentaría a partir de entonces la legitimidad del poder público: la soberanía popular, y a él se acogieron sin reticencia las élites.

Una vez que se inauguró la vía electoral abierta a los ciudadanos, en modalidad indirecta, por mandato de la Constitución española de 1812, comienzan los diputados, todavía coloniales, bajo el sistema constitucional.

---

*la Filosofía española*, vol. IV, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, “Instrucciones formadas de orden del ayuntamiento de Querétaro, para su diputado en Cortes, sobre tributos, agricultores e industria”, p. 339.

<sup>37</sup> Mendiola juró en la instalación de las Cortes ordinarias. Del acta de su elección se dio cuenta en la sesión del 21 de enero de 1814. Véase *Cortes. Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1813*, tomo único, Madrid, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, 1876, sesión del 25 de septiembre de 1813, pp. 2 y 358.

<sup>38</sup> Rodríguez, *op. cit.*, p. 23.

Posteriormente hubo elecciones de nuevos diputados, en las que a los electores de Querétaro se sumaron los de San Juan del Río y de Cadereyta.<sup>39</sup> Su base electoral había sido ampliada.

En 1813 fue elegido diputado propietario a las Cortes el doctor Antonio Cabeza de Vaca<sup>40</sup> y diputado suplente el doctor Manuel López Cecada.<sup>41</sup> En 1814 resultó con tal encomienda el doctor Félix Osoreo, como propietario.<sup>42</sup> El suplente fue el presbítero Pedro Bringas.<sup>43</sup>

Sin embargo, la mutación de los acontecimientos políticos, como la abrogación del sistema constitucional por Fernando VII en 1814 impidieron que llegaran a ejercer su cargo. Pese a este retroceso, la práctica electoral y la figura del diputado en su versión de representante popular introdujeron cambios irreversibles en la participación política de los queretanos.

En 1820, con motivo de la nueva promulgación de la Constitución gaditana, fue electo diputado de Provincia José Manuel Septién y Primo, pero ya se avecinaba el final de la Colonia y no pudo cumplir con su encargo.<sup>44</sup>

En la documentación de estas elecciones aparece la referencia del concepto de la representación con que se investía a los electos, pues se les consideraba “diputados de la nación española”.

El primer diputado de Querétaro a las Cortes del Imperio Mexicano fue el doctor Félix Osoreo Sotomayor electo el 11 de marzo de 1821.<sup>45</sup> El mecanismo, en términos generales, y la ideología sustentadora de este primer proceso electoral de la era independiente del país fueron todavía los del sistema constitucional gaditano.

---

<sup>39</sup> Omíto tratar aquí lo relativo a las elecciones de diputado de Querétaro a la Diputación Provincial de Nueva España y México, y lo abordaré *infra* en el apartado que lleva estos títulos.

<sup>40</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1813, Querétaro, junio 3 de 1813, fs. 101r-103r.

<sup>41</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1813, Querétaro, junio 3 de 1813, fs. 103r-104r.

<sup>42</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1814, poder, Querétaro, agosto 13 de 1814, fs. 205v-206v.

<sup>43</sup> AHQ, Notarías, Pedro Patiño Gallardo, 1814, poder, Querétaro, agosto 13 de 1814, fs. 206v-207v.

<sup>44</sup> Argomaniz, *op. cit.*, pp. 241-242 y 246.

<sup>45</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 254.

### 3. LA CREACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES POR LAS CORTES DE CÁDIZ

La invasión de las tropas francesas a la Península y las abdicaciones y prisión de los monarcas españoles desataron una nunca vista reacción popular generalizada en todos los reinos. Sin que hubiera un mando o pauta para ello, en todas las provincias se organizaron juntas patrióticas para defender a la nación y organizar la resistencia ante la intervención extranjera.

Las Cortes de Cádiz introdujeron en el ámbito del gobierno de las provincias del Imperio español un nuevo órgano: la Diputación provincial. ¿Había algún antecedente? La cuestión se debe acotar a solamente la Península, porque en las colonias españolas no hubo nunca una agencia pública, aunque fuese una figura incipiente, que se les asemejara. Ahora bien, en España, sí hubo alguno, como adelante expondré.

*Las juntas de provincia, antecedente inmediato de las diputaciones provinciales*

Antes de que se instalaran las Cortes (24 de septiembre de 1810) habían proliferado las juntas provinciales en la metrópoli del Imperio español. A los diputados les pareció conveniente regular el funcionamiento de estas corporaciones. En efecto, hay dos disposiciones preconstitucionales que son el antecedente inmediato de la regulación acogida en la Ley Fundamental.<sup>1</sup>

La primera es el decreto XXV de las Cortes extraordinarias españolas del 25 de enero de 1811, titulado “Providencias que deben tomar las Juntas provinciales en caso de invasión de los enemigos”, en el cual las Cortes generales reconocen la preexistencia de juntas superiores de gobierno de las provincias. Es natural que gran parte de las cláusulas de este ordenamiento sea relativa al estado bélico por el que atravesaba la Península. Pero las facultades que se otorgan a dichas corporaciones anticipan la competencia que cons-

---

<sup>1</sup> Benson, *op. cit.*, p. 11.

titucionalmente les será asignada. Pueden establecer arbitrios extraordinarios, suspender pagos de gastos menos urgentes y contraer préstamos para sostener la lucha contra el invasor, y se les autoriza a reunirse entre ellas para defenderse y rechazar al enemigo.<sup>2</sup>

La segunda es el decreto XLIII, titulado *Reglamento provisional para el gobierno de las juntas provinciales*, del 18 de marzo de 1811.<sup>3</sup> En el proemio de este dispositivo las Cortes reconocieron que estas juntas eran un recurso valioso para contribuir eficazmente a reanimar el espíritu público para la salvación y felicidad de la nación. De ahí la conveniencia de regularlas determinando sus facultades de manera que concitaran la confianza de los pueblos, mantuvieran relaciones armónicas con las autoridades y sirvieran de apoyo firme al gobierno. Las provincias tendrían los felices resultados esperados, por la conducción de esas corporaciones, las cuales debían tener “un conocimiento exacto de los intereses de las provincias, de sus necesidades, de los recursos para remediarlas, y de cuanto puede conducir a su bien y prosperidad”. Esta vez se trata de un consistente anticipo de la figura constitucional de la Diputación Provincial. La vía de acceso a estas agencias regionales fue la electoral, bajo las mismas reglas de la elección para diputados a Cortes. En cada provincia se establecería una Junta superior integrada por nueve miembros. Este número fue variable, porque se determinó que habría tantos individuos de la junta como el número de partidos en que estuviere dividida la provincia. El intendente de la misma sería siempre un miembro nato. El presidente de la junta sería el capitán general de la provincia. Las juntas tendrían el tratamiento de *Excelencia*. La duración del cargo de vocal de las juntas provinciales fue de tres años. Ni los vocales ni el secretario percibirían estipendio alguno. Las juntas se definieron como el conducto por el cual el gobierno comunicara a los pueblos las órdenes y providencias gubernativas. Podrían ser órganos ejecutores de las medidas que se le encomendaran. Su deber era facilitar a los jefes militares los auxilios que solicitaran. Entre sus obligaciones se enlistaron: *a*) trasladar a los pueblos y partidos las órdenes de alistamientos y contribuciones, emitidas por el Consejo de Regencia, obedecerlas y cumplirlas, así como cuidar que se llevaran a debida ejecución; *b*) vigilar la correcta recaudación de los caudales públicos; *c*) avisar al gobierno cuando se desviara el uso de los fondos del erario, publicar mensualmente un estado de las cuentas del tesoro público; *d*) formar el censo de la pobla-

---

<sup>2</sup> Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Mandada publicar de orden de las mismas, tomo I, Madrid, Imprenta Nacional, año de 1820, pp. 59-61.

<sup>3</sup> Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811, Cádiz, Imprenta Real, 1811, pp. 90-103.

ción de su distrito; e) fomentar y establecer escuelas de primeras letras para niños y niñas; f) cuidar que la juventud se habilitara en los ejercicios gimnásticos y en el manejo de las armas; g) proponer a las Cortes y a la Regencia la supresión de empleos inútiles y los establecimientos que fuere conveniente fomentar o establecer; h) cuidar el debido orden de la provisión de suministros y pertrechos para el Ejército o partidas de guerrilla; i) inspeccionar los hospitales militares del lugar de asiento de la Junta y formar un reglamento para el funcionamiento de los mismos. Este conjunto de atribuciones, se aclara en el último numeral del decreto, tenía carácter provisional, mientras se fijaban en la Constitución el estatuto normativo de las juntas provinciales. El más superficial cotejo permite advertir que hay elementos comunes con el catálogo competencial estipulado en la Constitución de 1812.

El texto de los dos decretos reseñados desautoriza la opinión de Benson y otros,<sup>4</sup> que otorgan una influencia decisiva a la *Memoria* de Ramos Arizpe en la configuración de la Diputación Provincial.

En la Nueva España, los criollos intentaron replicar esas juntas en defensa de Fernando VII y del Reino, pero el gobierno colonial atajó con energía tal propósito. Por eso la Diputación Provincial carece de antecedentes en el ámbito novohispano.

### *La propuesta de Ramos Arizpe en las Cortes españolas*

En noviembre de 1811, en una memoria presentó a las Cortes Ramos Arizpe propuso que en cada provincia hubiera una “Junta Gubernativa, o llámese Diputación de Provincia, a cuyo cargo esté la parte gubernativa de toda ella”. Al aprobar esta corporación, como la generalización de los ayuntamientos, las Cortes darían prueba de actuar conforme a los principios de dignidad, libertad y demás derechos del hombre. La propuesta concluía con una crítica al Antiguo Régimen: “No serán los españoles tratados como esclavos o rebaños de ovejas, sino que, cooperando con su voto a la elección de las personas que los han de mandar en tan distantes provincias y pueblos, darán gracias a Vuestra Majestad, que los ha puesto en estado de conocer su dignidad y de gozar tranquilamente de los derechos propios de un hombre constituido en sociedad”.<sup>5</sup>

Para algunos historiadores, en este documento Mier apuntaba sus ideas federalistas aun antes de conseguir la independencia. Benson lo llama inclu-

<sup>4</sup> Benson, *op. cit.*, p. 21.

<sup>5</sup> “Memoria presentada a las Cortes de Cádiz. Cádiz, 10 de noviembre de 1811”, en Miguel Ramos Arizpe, *La virtud federalista*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015, pp. 73-74.



so padre del federalismo.<sup>6</sup> Lo cierto es que no hay alguna señal que insinúe siquiera dicho formato político, y por otro lado, tampoco se puede construir una línea consecucional entre el discurso de este novohispano y la propuesta de la comisión de Constitución, pues las juntas provinciales, aunque casi focalizadas en la cuestión militar del momento ya habían sido reguladas con mucha minucia por las Cortes desde mediados de marzo de 1811.

### *Las diputaciones provinciales en el proyecto de la Comisión de Constitución*

De manera tajante la comisión de Constitución de las Cortes españolas declaró en el Discurso preliminar del 24 de diciembre de 1811: “Nada ofrece la Constitución en proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española”. En su proyecto, señalaba, no había nada nuevo “en la substancia”. El arreglo del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, se diseñó en consonancia con “la índole de nuestros antiguos fueros municipales”.<sup>7</sup> Esto debía valer incluso para las diputaciones provinciales, al menos para los dominios de la Península, no así para las colonias.

La comisión inicia el tratamiento de las diputaciones provinciales con una abundosa motivación:

...el régimen económico de las provincias debe quedar confiado a cuerpos que estén inmediatamente interesados en la mejora y adelantamiento de los pueblos de su distrito. Cuerpos que formados periódicamente por la elección libre de las mismas provincias, tengan además de su confianza las luces y conocimientos locales que sean necesarios para promover su prosperidad, sin que la perpetuidad de sus individuos o su directa dependencia del gobierno pueda en ningún caso frustrar el conato y diligencia de los pueblos en favor de su felicidad.<sup>8</sup>

La comisión sentó dos principios que rigen el sistema de las diputaciones provinciales. El primero, consistente en la conservación expedita de la acción del gobierno para que pudiera cumplir sus obligaciones, y el segundo, en dejar en libertad a los individuos para que el interés personal fuese el motor que los impulsara hacia su “bienestar y adelantamiento”.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Benson, *op. cit.*, p. 21.

<sup>7</sup> *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la comisión de Constitución el proyecto de ella, Cádiz, 1812*, reimpresso en Madrid, Imprenta Calle de Bordadores, 1820, pp. 5-6, 22 y 92.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 98-99.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 100.



Con este preámbulo, la comisión enunció la decisión medular sobre las diputaciones provinciales, pues propuso “que en las provincias el gobierno económico de ellas esté a cargo de una diputación compuesta de personas elegidas libremente por los pueblos de su distrito y del gefe político y el de la Hacienda pública.” Para Martínez Díaz, en este texto “nacieron para la historia de España las diputaciones provinciales”.<sup>10</sup>

¿Cuál fue el propósito de la creación de la Diputación Provincial en todo el Imperio español? El propósito declarado por la comisión de Constitución fue pautado en ocuparse, bajo la inspección del gobierno, de promover la prosperidad de la provincia y los intereses de sus pueblos en particular.<sup>11</sup>

Tal fue una finalidad puramente competencial, pero hubo más allá, porque con la inserción de este órgano en las estructuras gubernativas preexistentes, hubo una dedicatoria política. La Diputación Provincial fue ideada como una corporación que pondría un freno o contención al poder casi omnímodo del delegado real en las provincias. Alma Dorantes destaca este hecho en los siguientes términos: “La Diputación Provincial fue concebida como un contrapeso al poder de los representantes personales del rey, es decir el jefe político y el intendente. Con éstos habría de compartir el gobierno...”.<sup>12</sup>

Como para la comisión de Constitución la vocalía de las diputaciones provinciales era considerada un cargo gravoso, le pareció conveniente fijar en noventa el número máximo de sesiones anuales de la corporación, porque “el ejercicio continuo de sus facultades fomentaría tal vez competencias que deben evitarse”. En ninguna parte se habla de una remuneración o viático para los diputados provinciales.<sup>13</sup>

#### *La discusión y aprobación del articulado relativo a las diputaciones provinciales en las Cortes<sup>14</sup>*

En la sesión de las Cortes del 12 de enero de 1812, luego de la lectura del artículo 324 del Proyecto de Constitución, Larrazábal objetó que con el número

<sup>10</sup> Antonio Martínez Díaz, “Diputación Provincial”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, t. VII, Barcelona, Editorial Seix, 1974, pp. 510-511.

<sup>11</sup> *Discurso... cit.*, p. 101.

<sup>12</sup> Alma Dorantes, “El Estado libre y soberano de Jalisco”, en Fernando Martínez Réding, *Enciclopedia Temática de Jalisco*, t. III, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1992, pp. 23-24.

<sup>13</sup> *Discurso... cit.*, p. 102.

<sup>14</sup> Consigno aquí los nombres completos de los diputados mencionados por sólo su apellido que intervinieron en el debate: Antonio Larrazábal; Miguel Ramos Arizpe; Conde de Toreno; Francisco Xavier Borrull y Vilanova; Andrés de Jáuregui; Felipe Aner de Esteve; Agustín de Argüelles; José de Zorraquín; Jayme Creus; José de Espiga y Gadea, Joaquín Fernández de Leyva; Florencio Castillo; Evaristo Pérez de Castro; José Miguel Guridi y Alcocer; Diego Muñoz Torrero; Santiago Key y Muñoz; Joaquín Díaz Caneja.

de siete diputados no era posible que la Diputación cumpliera con el objeto de su instituto que era la utilidad común de los pueblos, por lo que propuso que fueran trece los vocales que integraran las diputaciones provinciales. A continuación, Ramos Arizpe advirtió que el artículo incluía al intendente como integrante de la Diputación Provincial, pero que no en todas las provincias había esta clase de funcionarios, y que resultaría mejor sustituir esa figura administrativa semifrancesa por la de “primer jefe de Hacienda en la Provincia”. También se manifestó en desacuerdo respecto al número de siete vocales de la Diputación Provincial, pues consideraba que sería necesario un número mayor. Dijo que era quimera “el querer que la Diputación de México o Cataluña se componga de siete solas personas”. Este diputado novohispano cuestionaba si podría la prosperidad interior de las provincias dejar de depender del gobierno si éste tenía en las diputaciones provinciales dos agentes de grande influjo con voz y voto. Preguntaba: “¿Se hallará en estos jefes temporales, y regularmente forasteros, aquél inmediato interés que sólo cabe en los vecinos de las provincias?”

El Conde de Toreno fue quien se hizo cargo de refutar a los preopinantes. Planteó que tanto las diputaciones como los ayuntamientos eran agentes del poder ejecutivo “y no cuerpos representativos”. Si se aumentase el número de vocales, agregó, “crecería su fuerza moral en razón directa de este aumento; y de esto hemos de abstenernos, a no querer alterar el sistema de Constitución que la comisión ha propuesto”. Con palabras que a la postre resultarían proféticas, enfatizó que la comisión no había intentado formar un federalismo, y afirmó: “Lo dilatado de la nación la impele, bajo de un sistema liberal, al federalismo; y si no lo evitamos, se vendría a formar, sobre todo con las provincias de Ultramar, una federación como la de los Estados Unidos, que insensiblemente pasaría a imitar la más independiente de los antiguos cantones suizos, y acabaría por constituir estados separados”. Con relación a los jefes políticos, dijo que era cosa clara y necesaria que formaran parte de las diputaciones, “que sólo son de ejecución, así para darles impulso como para evitar abusos, la violación de las leyes, y hacer que se cumplan las órdenes superiores sin detención”.

Borrull terció en el debate, proponiendo que los diputados fuesen tantos como partidos o corregimientos tuviera la Provincia respectiva. Se apoyó en un argumento analógico, pues puso en la mesa el tema del Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de Provincia, aprobado por las mismas Cortes, en cuyo caso se fijó en nueve el número de vocales, pero considerando los perjuicios que se ocasionarían de seguir ese número fijo en varias partes, se estableció el supuesto de que si el distrito estuviese conformado por más partidos que ese número, fueran tantos los individuos como

los partidos o corregimientos en que estuviesen divididas las provincias, y que se eligiera un vocal por cada partido. Borrull enfatizaba que las mismas razones de utilidad que habían inclinado a los diputados a aprobar esa disposición eran las mismas que gobernaban el número de integrantes de las diputaciones provinciales. Y apuntaba: “Las mismas facultades que se dieron entonces a dichas juntas se transfieren ahora a las diputaciones, por lo cual ha de ser uno mismo el acuerdo respecto al número de sus vocales”. Por ello, aplicando el mismo criterio en lo resuelto en las juntas de provincia, debía enmendarse el artículo y mandarse que se compusiera la Diputación del presidente, el intendente y de siete vocales, o más, según el número de partidos de la provincia, de modo que se eligiera un vocal por cada partido.

Jáuregui fue todavía más dilatado en su argumentación contra el número de siete diputados provinciales. Se preguntaba: “¿podrán siete vocales reunir las nociones precisas de los vastos territorios y de los intereses de tantos pueblos?”. Pedía que al menos debía hacerse diferencia entre unos y otros reinos, a quienes “hoy damos el nombre de provincias de América”. Proponía que el número fuese de trece diputados, pues ya se tenía el ejemplo de los consulados de América que se componían de igual número de vocales.

Aner se pronunció en el mismo sentido que Borrull, pero dijo que no le parecía justo que en todas las provincias su Diputación constara del mismo número, por lo que éste debía ser abierto, en atención a la gran desigualdad que había en las provincias por su extensión de su territorio y de su población.

En su intervención, el coautor del Proyecto, Argüelles, se centró en el tema del federalismo. Dijo, para contradecir a los preopinantes, a quienes no les parecía que las diputaciones numerosas podían derivar en esa forma de organización estatal, que esa tendencia era natural de las corporaciones numerosas, “y aun cuando esta idea parezca metafísica, la experiencia de lo que hoy sucede en la Península nos convencerá de ello”. Argüelles planteaba que las corporaciones, “por su naturaleza han de tener una tendencia a usurpar más facultades que las que la ley les da, y podrán entorpecer la labor del gobierno”. En contestación a Ramos Arizpe replicó que la acción del gobierno sin el voto del jefe político y del intendente, sería nula, además de que los siete individuos que quedaban por parte de la provincia “siempre conservarían la preponderancia”. Argüelles fue contundente al insistir en “desvanecer cualquiera idea de representación que se pueda suponer en las diputaciones de provincias”, porque la representación sólo podía residir en las Cortes, y repetía que “las diputaciones provinciales no tienen, ni por su naturaleza pueden tener, ningún carácter representativo”.

Sigue la discusión centrada en las cuestiones del federalismo y la carencia de representatividad de las diputaciones provinciales. Zorraquín intervino diciendo que no convenía aumentar el número de diputados porque sería dar ocasión a que se formasen tantas federaciones como fueran esos cuerpos, “procurando cada uno aumentar su poder”. También advirtió que no era una representación de los pueblos de la provincia la que se establecía en sus diputaciones, sino son un cuerpo que recibía directamente las órdenes del gobierno, para llevarlas a debido cumplimiento en todo su territorio.

El diputado Creus resumió la postura contraria al aumento de los diputados en dos argumentos: que con ello se podría entorpecer la acción del gobierno, y se propendía al federalismo. Si esto fuera cierto, planteó, entonces no deberían crearse las diputaciones provinciales, pues con siete, nueve o trece integrantes, los mismos inconvenientes se podían seguir. Continuó su intervención señalando que era importante que en la diputación hubiera quien tuviera conocimiento de todo el distrito, pero que era difícil que lo tuvieran los que eran de partido distinto. Concluyó coincidiendo con Borrull, proponiendo una ley general en la cual el número de diputados fuese a proporción del número de partidos que tenga la provincia.

El siguiente orador fue el diputado Espiga. Él sostuvo el texto propuesto por la comisión, y apuntó una consideración sobre la misión de la Diputación provincial. Para él, la comisión había puesto una pieza más a la máquina de la monarquía moderada, “que reducida a un pequeño número de individuos, contrarrestados por los dos jefes de la misma provincia, podrá auxiliar los movimientos del gobierno sin entorpecerle”.

La sesión se levantó, quedando pendiente la discusión del artículo.<sup>15</sup>

En la sesión del 13 de enero continuó la discusión de la última parte del artículo 324. Habló primero el diputado Leiva. Expuso que en la comisión había sostenido que el número de siete diputados no podía servir para llenar el objeto de las diputaciones. Luego combatió la tesis de la carencia de representación de las diputaciones provinciales, pues dijo: “El diverso objeto de la representación produce sus diferencias. Ciertamente los diputados que componen las diputaciones provinciales no tienen los poderes y las facultades que los diputados al Congreso; pero no se les podrá negar que representan a sus provincias para el fin a que son instituidos, aunque sean brazos auxiliares del gobierno supremo”.

Intervino enseguida el licenciado Mariano Mendiola y Velarde, diputado por la ciudad de Querétaro. Su propuesta consistió en hacer dos variaciones

---

<sup>15</sup> *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, núm. 466, 1812, sesión del día 12 de enero de 1812, pp. 2607-2612.

al artículo en discusión. Una consistía en aumentar el número de los vocales fijando un mínimo de trece y un máximo de dieciséis individuos, dependiendo de la cantidad de partidos de que constara cada provincia. La otra en que se exigiera que los diputados fuesen elegidos “en su mayor número de fuera de la capital de la provincia”. Con este agregado se evitaría, en opinión del proponente, que las elecciones recayeran con frecuencia en individuos de las capitales, dejando a territorios sin vocero y defensor, lo cual redundaba en que esos partidos quedasen desatendidos.

En cuanto a su primera propuesta explicó que estaba de acuerdo con el diputado Espiga en que incluso con tres sujetos bien escogidos se lograría el conocimiento de toda la provincia; pero contradecía que no solamente se pugnaba por la instrucción de los vocales, sino por el interés de que prosperara la industria y agricultura en cada uno de los partidos, “sin que sea desatendido el uno para proporcionar que el otro florezca en su daño”. Por ello proponía que las diputaciones se integraran con trece individuos por lo menos, y con dieciséis a lo más, según lo exigiera el número de partidos de la provincia, pues de esta manera “unos partidos con los otros equilibrarán sus intereses, y este equilibrio extenderá sobre todo el Reino la verdadera, justa, estable, apetecible felicidad”.

El diputado queretano negó que el federalismo pudiera ser imputable a las diputaciones, ya que, en todo caso, esa organización se había dado en las juntas de la Península que aspiraban, siendo iguales, a representar al monarca ausente.

Su conclusión fue en el sentido de que el número de los vocales de las diputaciones provinciales debía ser materia de una ley que lo arreglara “conforme al número de partidos de cada provincia, que podrá aumentarse como lo exijan las circunstancias”.<sup>16</sup>

El diputado Castillo dijo que en las provincias de Ultramar el número de siete diputados traería graves dificultades y era casi impracticable, debido a la extensión tan grande de estas demarcaciones. Luego de abundar sobre este argumento, propuso que el artículo en debate quedara en los siguientes términos: “La Diputación Provincial se compondrá de otros tantos individuos cuantos sean los partidos de la provincia”.

Pérez de Castro hizo una recapitulación de las consideraciones que se habían formulado, y luego explicó que la comisión había sopesado los inconvenientes que podían temerse “de dar al sistema popular demasiada extensión cuando se ha dado ya toda la posible a la formación de las Cortes, que es la verdadera base del gobierno moderado”. En su conclusión, creía que siete

---

<sup>16</sup> Véase el número 1 del *Corpus* documental de este libro.

individuos eran suficientes para conocer todos los rincones de su provincia, y puso como ejemplo a Galicia, la mayor provincia de la Península, en cuya especie de Cortes que celebraba periódicamente había sólo siete personas.

Alcocer se pronunció en favor de la propuesta de Borrull, pues con la proporcionalidad entre partidos y diputados se evitaría tanto la arbitrariedad de que todos o la mayoría fuesen de un solo partido, con lo que se excitaría la murmuración y quejas de los demás. También defendió el carácter representativo de las diputaciones provinciales, y dejó un alegato muy sólido al respecto, al expresar: “Yo tengo a los diputados provinciales por representantes del pueblo de su provincia, cuando hasta los regidores de los ayuntamientos se han visto como tales antes de nuestra era. Unos hombres que ha elegido el pueblo, y cuyas facultades les han de venir del pueblo o de las Cortes, que son la representación nacional, y no del poder ejecutivo, son representantes del pueblo. Si sus facultades son limitadas, esto quiere decir que no son sus representantes absolutos o en cuanto a todo y para todo, sino solamente para aquello para lo que se les da facultad”.

La última intervención en esta cuestión fue de Muñoz Torrero. Sostuvo que el número de vocales propuesto debía aprobarse, pues si se aceptaba que cada partido eligiese uno, en América habría diputaciones demasiado numerosas. Agregó un dato que es clave para admitir que, como la comisión había anunciado, la diputaciones provinciales no eran ajenas a la historia institucional de España, pues dijo: “Es preciso tener presente que este establecimiento, aunque es antiguo en algunas de nuestras provincias, es nuevo en lo general; y por lo mismo creyó la comisión que debía procederse con mucho detenimiento y circunspección, dejando a las Cortes futuras el que después de consultada la experiencia puedan aumentar el número de vocales si lo juzgasen conveniente”.

Sometido a votación el artículo, quedó como lo había presentado la comisión.<sup>17</sup>

Otro punto que se discutió fue el del requisito patrimonial que se exigía en el Proyecto al diputado provincial, pues ya desde ese momento se vislumbraba que la mayor parte de los individuos de las diputaciones serían letrados, y éstos ordinariamente carecían de bienes inmuebles y de negocios que les aseguraran una renta suficiente para mantenerse con decoro. El enunciado propuesto decía que debían tener una “renta bastante a mantenerse con decencia, proveniente de capitales propios, consistentes en bienes raíces o empleados en la industria o el comercio”. Ramos Arizpe se opuso a la redacción del artículo 328, aduciendo que, debido a un gobierno estragoso

---

<sup>17</sup> *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, núm. 467, 1812, sesión del día 13 de enero de 1812, pp. 2615-2619.

de tantos años y la desolación y miseria a que se hallaba reducida la nación, causadas por la guerra, era difícil encontrar en las provincias suficientes individuos que reunieran las exigencias del artículo en comento. Además dijo que la carrera más adecuada para el cargo de diputado principal era la de los letrados, pero que éstos regularmente carecían de bienes raíces, con lo que se perjudicaría a las provincias por esta exclusión. Por ello pidió que se suprimiera la parte final del artículo y que se dejara a las provincias en libertad de nombrar a una persona ilustrada a quien le faltara la exigencia dominical referida, y le proporcionara los medios para subsistir “porque menor inconveniente será dotarlo que privarse de sus luces e ilustración”. Key apuntó que como estaba el numeral quedaban excluidos los abogados y los eclesiásticos, y que no creía que la intención de la comisión ni de las Cortes fuese privar a esas dos clases tan beneméritas de poder servir los cargos provinciales. Caneja objetó la redacción del artículo en términos semejantes, pero agregó que implicaba una desigualdad, pues privilegiaba a los propietarios y comerciantes, excluyendo a muchas otras clases del acceso a las diputaciones. Puesto el artículo a votación, quedó suprimida a parte final y se reemplazó por la más abierta cláusula de “y que tenga lo suficiente para mantenerse”.<sup>18</sup>

Ramos Arizpe contradijo el tope de las noventa sesiones que estipulaba el artículo 332 del Proyecto, pues consideró que debido a la envergadura de las atribuciones de la Diputación, no sería suficiente ese número, y propuso que se señalara un periodo de sesiones de seis meses, el cual podría prorrogarse si los diputados lo estimaban necesario. Borrull, en congruencia con el principio estipulado por los autores del proyecto, dijo que no correspondía señalar en la Constitución el número de sesiones que debiera tener la Diputación Provincial, porque no se podía establecer una misma regla para todas las provincias ni para todos los tiempos. Argüelles, autor del texto, lo defendió y sostuvo que noventa sesiones bien distribuidas eran suficientes, y abrían un campo inmenso para desempeñar cualquiera clase de obligaciones. Puso por ejemplo a los ayuntamientos, que, pese a sus muchas atenciones, sólo tenían juntas dos veces por semana. Castillo replicó al preopinante que no se podían comparar los asuntos de las diputaciones con los de los ayuntamientos, pues los primeros eran de naturaleza “más grave y más interesantes”, porque los de las corporaciones municipales sólo tenían por objeto a un pueblo en tanto que las de la Diputación concernían a toda una provincia. Muñoz Torrero partió del supuesto de que los diputados no tenían sueldo, y que a mayor número de sesiones les resultaría más gravoso el cargo, además de que las sesiones se podrían distribuir a conveniencia de las corporaciones. El artículo fue aprobado sin modificación.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, núm. 468, 1812, sesión del día 14 de enero de 1812, pp. 2622-2626.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 2623-2625.



El resto de las prevenciones referentes a las diputaciones provinciales fueron aprobadas sin mayor debate, aunque se admitieron algunas adiciones menores.

*¿Cuál es la naturaleza jurídico-política de esta figura constitucional?*

La comisión de Constitución cuidó atajar las vaguedades respecto a la naturaleza de las diputaciones provinciales, y declaró que éstas eran “cuerpos puramente económicos”.<sup>20</sup>

En primer lugar, se les llama “cuerpos”, aunque más comúnmente “corporaciones”,<sup>21</sup> debido a que están integradas por una pluralidad de individuos. En segundo, la diferencia específica respecto al género, su finalidad es su naturaleza ejecutiva, o gubernativa, con más licencia. Si bien es cierto que se otorgaron a las diputaciones provinciales facultades para proponer medidas para establecer arbitrios con finalidades de utilidad común, esta atribución quedó sujeta a una aprobación por las Cortes. No pasó desapercibido para los redactores del proyecto que en Ultramar la distancia haría impracticable esta previsión, por lo que hubo de introducir la autorización a las diputaciones de tales latitudes, en casos de “urgencia de obras públicas, de utilidad o necesidad bien calificada”, de aprobar los arbitrios propuestos, con la condición de obtener el expreso consentimiento del jefe político del distrito.<sup>22</sup>

Es un órgano mixto que aunaba las funciones deliberativa, propositiva, revisora y organizadora de las provincias en conjunción con el jefe político respectivo.<sup>23</sup> Desde sus orígenes quedó estipulado que no tendría la facultad legislativa, que se reservó para las Cortes y el monarca.

La Diputación Provincial era un órgano administrativo dotado de una competencia amplia en materia de supervisión. Sánchez Morón sostiene que estas corporaciones eran similares al departamento francés creado por la Revolución y difundido en otros países europeos, con la nota de que: “nuestra diputación provincial procuró tener en cuenta los vínculos históricos, y

---

<sup>20</sup> *Discurso... cit.*, p. 102.

<sup>21</sup> Así, por ejemplo se le trata en un catecismo constitucional. Véase D. J. C., *Catecismo político, arreglado a la Constitución de la monarquía española: para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras, por [...D. J. C.]*. Madrid, en la oficina de Collado, 1812, p. 89.

<sup>22</sup> *Discurso... cit.*, p. 103.

<sup>23</sup> El tiempo daría la razón a los diputados constituyentes que pretendían aumentar el número de los integrantes de las diputaciones provinciales, y estipular una fórmula de igualdad entre el número de partidos y el de los diputados. En las Cortes ordinarias subsecuentes, se aprobó el decreto del 23 de mayo de 1812, y ahí se insertó esta cláusula. Véase *infra* “Normas reguladoras de la Diputación Provincial”.



respondía a la filosofía propia del Estado liberal de la época: un esquema de administración uniforme en todo el territorio para asegurar la igualdad de derechos y promover al tiempo la prosperidad de cada provincia”.<sup>24</sup>

Las Cortes diseñaron una Constitución que obedecía a la condición unitaria de la nación, por lo que se expresó una convicción de rechazo a “cualquier atisbo de formulación federalista”.<sup>25</sup>

### *El tratamiento reverencial de la Diputación Provincial*

En el artículo 18, cap. 2º de la Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales, y jefes políticos superiores, decretada por las Cortes generales y extraordinarias en 23 de junio de 1813 otorgó a la Diputación el título de “Excelencia”.<sup>26</sup> Los vocales recibieron el tratamiento de “Señoría”. Solamente las Cortes y el monarca, y éste por delegación, se titularon “soberanos”. Esta titulación no cambió con motivo de la nueva institucionalidad creada por el gobierno independiente. Por ello no se localiza en la documentación de la Diputación ninguna alusión a ese concepto en cuanto aplicable a la corporación, lo que significa, por otro lado, que los diputados provinciales no se atribuyeron nunca una potestad soberana, incluso ni siquiera cuando estas agencias locales se erigieron como suprema autoridad de las provincias en su reacción contra el emperador y contra el Congreso Constituyente reinstalado, por no convocar a unas nuevas Cortes Constituyentes.<sup>27</sup>

### *¿Soberanía o autonomía de la Diputación Provincial?*

Chust ha propuesto que a partir de que los diputados a las Cortes extraordinarias reunidas en Cádiz se declararon representantes de la nación, la soberanía quedaría dividida en tres niveles: a) nacional, depositada en las Cortes; b) provincial, en la Diputación Provincial, y c) municipal. Los procesos electorales legitimaban este carácter.<sup>28</sup>

<sup>24</sup> Miguel Sánchez Morón, “Un residuo del siglo XIX. Las diputaciones provinciales carecen de sentido en la actualidad. No son necesarias para la vertebración del territorio”, en *El País*, 7 de marzo de 2016.

<sup>25</sup> Enrique Orduña Rebollo, “Orígenes de las diputaciones provinciales: territorio y administración”, en *El bicentenario de las diputaciones provinciales. Cádiz (1812)*, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2012, p. 42.

<sup>26</sup> *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año*, tomo IV, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 117.

<sup>27</sup> Véase *infra* “El discurso político de la Diputación Provincial”.

<sup>28</sup> Manuel Chust Calero, “La revolución municipal, 1810-1823”, en Juan Ortiz Escamilla y

Pero este planteamiento entra en colisión con el principio político de la unidad e indivisibilidad de la soberanía tanto en el Antiguo Régimen<sup>29</sup> como en el sistema constitucional, cuyo *locus* reside o bien en el rey o en la nación.<sup>30</sup>

Esta naturaleza jurídico-política sufriría dos mutaciones, una transitoria, coyuntural, y otra definitiva. La primera, cuando se desconoció al gobierno general a la caída del emperador, al asumirse la Diputación Provincial como “suprema autoridad”, y en cuyo carácter entabló comunicación y negociaciones con otras diputaciones de las provincias colindantes para coaligarse. Esto ocurrió del 26 de febrero al 24 de junio de 1823. La segunda transformación fue consecuencia de que la Provincia de Querétaro pasara a ser Estado federal, lo que devino en que la Diputación dejara de denominarse provincial para ser estatal.

### *Los integrantes de la Diputación Provincial*

Quienes deberían integrar las diputaciones provinciales fue un tema debatido en las Cortes. Finalmente, debido a su naturaleza mixta, en cuanto la corporación se nutre de dos canales de autoridad: la real y la popular, se desprende la distinción natural de los individuos que la forman.

Tuvo, en efecto, dos clases de integrantes:

- a) Natos. Uno fue el jefe político de la Provincia, a quien la Constitución asignó el cargo de presidente del órgano, y el intendente o jefe de la Hacienda pública.

---

José Antonio Serrano Ortega (ed.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán /Universidad Veracruzana, 2007, pp. 19-54.

<sup>29</sup> Es ineludible traer a colación a Bodino: “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república”. Jean Bodin, *Les six livres de la République*, Lion, Imprimerie de Ian de Tournes, 1579, p. 85. Traducción del autor.

<sup>30</sup> La introducción de una ideología que empleaba conceptos tales como soberanía, nación, división de poderes, produjo en su recepción por las élites políticas una gran confusión. Ello dio lugar a planteamientos que difieren considerablemente de su original sentido. En Querétaro, en 1820, fue formada una averiguación por el gobernador político contra un republicano por haber proferido voces que se estimaron por sus contertulios como contrarias al sistema constitucional, pues se empleaba un concepto servil de la soberanía. Véase AHQ, Judicial, Civil, legajo 39, 1820, El capitán retirado don Manuel Antonio del Corral sobre haberse vertido especies anticonstitucionales subversivas. Véase Jiménez Gómez, *El restablecimiento... cit.*, pp. 91-94.

- b) Electivos. Los siete diputados propietarios, que eran los ciudadanos elegidos por los electores provinciales. También lo eran los tres diputados suplentes.<sup>31</sup>

También había un secretario, designado por la Diputación, dotado de los fondos públicos de la Provincia.

### *Naturaleza jurídico-política*

Como ha escrito Pérez de la Canal: “Las Diputaciones Provinciales constituían una pieza esencial del sistema político concebido por la Constitución de 1812”.<sup>32</sup> Nació la Diputación como corporación popular instituida por la ley encargada de la administración civil y económica propia y exclusiva de la provincia.

En la Nueva España, las diputaciones provinciales se insertaron en una estructura de agencias públicas tradicionales modificadas o repuestas por el sistema constitucional. El órgano superior eran las Cortes, y los órganos inferiores los ayuntamientos. Este posicionamiento la ubicó como la instancia política superior a nivel provincial.

Es un órgano que careció de la atribución legislativa, reservada a las Cortes, pero que aunaba las funciones deliberativa, propositiva, de revisión y de organización de las provincias en conjunción con el jefe político respectivo.

Su carácter representativo queda fuera de duda, tanto si se le considera en la perspectiva del gobierno absoluto, bajo el sistema de las corporaciones tradicionales, que ejercieron y gozaron de la representación tanto jurídica como política, como si se le ve en el contexto de la nueva institucionalidad establecida por el sistema constitucional.

### *Normas reguladoras de la Diputación Provincial*

Como creación de las Cortes de Cádiz, la Diputación Provincial tiene su marco básico regulatorio en el capítulo II del título VI de la Constitución española de 1812. El desglose se aprecia en el Cuadro 2.

<sup>31</sup> Cfr. art. 326 de la Constitución de Cádiz. Cito por la edición: *Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

<sup>32</sup> Miguel Ángel Pérez de la Canal, “Restablecimiento de la Gobernación constitucional del interior del Reino en 1820”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 61, 1991, p. 567.

CUADRO 2  
Competencia de la Diputación Provincial  
según el artículo 335 de la Constitución española

<i>Rubro</i>	<i>Atribución</i>
Fiscalización	Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia.
	Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos, y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobación superior
Gestión	Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde deba haberlos conforme a la Constitución.
	Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados.
	Fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.
Vigilancia	Dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que hubiere en la provincia.
	Dar parte al gobierno de los abusos que hallaren en la administración de las rentas públicas.
	Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia cumplan su respectivo objeto,
Censal	Formar el censo y la estadística de la provincia.
Propositiva	Proponer al gobierno los arbitrios para la ejecución de obras nuevas de utilidad común o la reparación de las antiguas, a fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes.
	Proponer al gobierno las reglas para la reforma de los abusos que observaren (en los establecimientos piadosos y de beneficencia).
Ejecutiva	En Ultramar, en los casos urgentes, imponer, recaudar y usar los arbitrios requeridos para las obras públicas nuevas o reparación de las antiguas, dando cuenta al gobierno para obtener la aprobación de las Cortes.

*La ampliación de atribuciones de las diputaciones provinciales, (1813-1821)*

Las Cortes continuaron ocupándose del marco regulatorio de las diputaciones provinciales, para precisar algunas disposiciones, y en muchos sentidos, para ampliar las atribuciones de estas corporaciones.

Por el decreto del 23 de mayo de 1812, las Cortes pretendían “facilitar la ejecución del artículo 325 de la Constitución”. El ordenamiento fija bases para la distribución de las vocalías dependiendo del número de partidos del distrito de la diputación, ya fuese de siete, menor o mayor. El primer supuesto era muy simple, cada junta electoral de Provincia asignaría un diputado por cada partido. En el segundo, cada partido tendría uno, dos o más diputados, por mera división; y si sobrara algún escaño, se atribuiría al partido con mayor población, y así en orden decreciente. Para el tercer supuesto se fijó el turno en la asignación de diputados, debiendo entrar primero los siete partidos de mayor población, y en el segundo el resto, además de los partidos de mayor población. De cualquier modo se sentó la cláusula de que siempre habría un diputado de la capital.<sup>33</sup>

El diseño institucional de la Diputación Provincial en la Constitución de 1812 parece haberse quedado corto para que cumpliera el objetivo político-gubernativo a que estaba destinada. Por ello, en 1813, las Cortes continuaron ocupándose de este órgano administrativo, y le agregaron algunas atribuciones. Por su decreto del 23 de junio de 1813, detallaron, y a la vez aumentaron, las atribuciones de las diputaciones provinciales. El eje temático de la *Instrucción* consistía en un desarrollo del conjunto asignado de atribuciones de rango constitucional. Los enunciados más relevantes son:

- a) Elaborar un censo del vecindario de todos los pueblos de su distrito, para establecer ayuntamiento en los que rebasaran las mil almas;
- b) Intervenir y aprobar el repartimiento del cupo de las contribuciones formadas por el intendente y, si fuere equitativo, circularlo a los pueblos, cuidando su ejecución;
- c) Examinar las reclamaciones de los pueblos sobre repartimiento del cupo de contribuciones, y confirmarlas o modificarlas sin ulterior recurso;
- d) Admite que el secretario tenga remuneración, propuesta por la Diputación y enviada con informe del gobierno a las Cortes para su aprobación;

---

<sup>33</sup> Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812, tomo II, Cádiz, Imprenta Nacional, 1812, pp. 235-236.

- e) Velar sobre la adecuada inversión de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos; examinar sus cuentas;
- f) Conceder a los ayuntamientos que lo solicitaran la facultad de disponer de recursos del fondo de propios y arbitrios; en Ultramar, con solo el consentimiento del jefe político superior;
- g) Dar su visto bueno a las cuentas de pósitos;
- h) Velar sobre la conservación de las obras públicas y establecimientos de beneficencia de la provincia; y promover la construcción de obras nuevas y de cualquier establecimiento de utilidad general;
- i) Auxiliar al jefe político en los casos de enfermedad contagiosa o epidémica;
- j) Velar por el cumplimiento del mandato constitucional de establecer escuelas de primeras letras y la instrucción de la juventud;
- k) Formar el censo y la estadística de su provincia;
- l) Fomentar la agricultura, la industria, las artes y el comercio, presentando planes y proyectos sobre estos ramos al gobierno;
- m) Denunciar ante las Cortes los abusos que hallare (párrafos 6º y 9º del artículo 335 de la Constitución);
- n) En Ultramar, cuidar de que los habitantes dispersos en los valles y montes se redujeran a vivir en poblado, proponiendo al gobierno el reparto de tierra y los medios para cultivarlas, y
- o) Autorizar que la Diputación Provincial recibiera el tratamiento de *Excelencia*.<sup>34</sup>

Ese mismo año, con el propósito de resolver dudas que plantearon algunas autoridades a las Cortes, éstas emitieron el decreto del 11 de agosto de 1813 titulado *Varias reglas para el gobierno de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos*.<sup>35</sup> En realidad es muy escaso el material normativo de éste, ya que, por lo tocante a las diputaciones provinciales sólo determinó: a) que los individuos que substituyeran a los intendentes harían sus veces en esas corporaciones, pero sin presidirlas; y b) que los regidores podían ser electos diputados provinciales, pero al tomar posesión de sus nuevos cargos quedarían vacantes los que ocupaban en el concejo municipal.

---

<sup>34</sup> Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, tomo IV, cit., Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales, y jefes políticos superiores. Decretada por las Cortes generales y extraordinarias en 23 de junio de 1813, pp. 112-117.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 163.

Al tiempo del restablecimiento del sistema constitucional, se convocó a Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821, y se atribuyó a las diputaciones provinciales el deber de cuidar que se proporcionara a los diputados electos los arbitrios para cubrir sus gastos de los viajes de ida y regreso con motivo de su comisión.<sup>36</sup>

Debiéndose crear la Milicia nacional, por su decreto del 4 de octubre de 1820, las Cortes autorizaron a las diputaciones provinciales para resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas que surgieran con motivo de la formación y servicio de dicha fuerza en la Provincia.<sup>37</sup>

En su decreto del 8 de mayo de 1821, las Cortes dispusieron el establecimiento de diputaciones provinciales donde no las hubiera, pero se acotaba que esto sería aplicable en las capitales de intendencias.<sup>38</sup>

El último ordenamiento dictado por las Cortes españolas tocante a sus todavía colonias ultramarinas fue el decreto de las Cortes de España de 25 de junio de 1821:

Las Cortes, en vista de las exposiciones dirigidas a las mismas por diferentes ayuntamientos en solicitud de aprobación de los arbitrios que han propuesto para cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos que representan, se han servido resolver por punto general que las diputaciones provinciales, en uso de la facultad que les concede el artículo 322 de la Constitución, pueden consentir que los ayuntamientos interinamente usen del arbitrio de fiel medidor y el de gravar con impuestos los objetos de consumo para sus gastos municipales, en el único caso de estar convencidas las mismas diputaciones por vista de expediente instruido, de ser urgente el objeto a que se destinen dichos arbitrios, y de no haber otros menos gravosos.<sup>39</sup>

No habría más ordenamientos de las Cortes españolas sobre las diputaciones provinciales vinculantes para la Nueva España, pues a poco tiempo

<sup>36</sup> Cfr. artículo 18 de la Instrucción conforme a la cual deberán celebrar las provincias de Ultramar las elecciones de diputados a Cortes para las ordinarias de 1820 y 1821, Madrid, marzo 24 de 1820, en *Real decreto del Ministerio de la Gobernación de la Península de Convocatoria a Cortes e instrucciones para la elección de diputados, de 22 de marzo de 1820 e Instrucciones conforme a la cual deberán celebrarse en la Península e Islas adyacentes las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias de los años de 1820 y 1821.*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2020, p. 12.

<sup>37</sup> *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821: desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, mandada publicar de orden de las mismas*, tomo VI, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 22.

<sup>38</sup> Pedro Ortego Gil, "La instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XXII, 2010, pp. 343-344.

<sup>39</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 2, dictamen de comisión, Congreso Constituyente, México, junio 30 de 1823.

advino la independencia de México, y a partir de este hecho toda la normatividad acerca de estos órganos fue emitida por las autoridades del país.

*Nuevas atribuciones concedidas por los congresos mexicanos a las diputaciones provinciales*

El marco normativo relativo a las diputaciones existente hasta 1821 continuó en vigor en el Imperio Mexicano y hasta la instalación de las legislaturas de los estados en 1824, debido a que las autoridades nacionales declararon la continuidad del sistema jurídico colonial, salvo en aquello que entrara en colisión con la nueva institucionalidad del país. El contexto regulatorio de las diputaciones provinciales fue por ello, en globo, lo aprobado por las Cortes españolas.<sup>40</sup>

Los congresos mexicanos desplegaron su actividad legiferante respecto a las diputaciones provinciales mediante decisiones específicas y casuistas. El sentido de estas decisiones fue siempre el de incrementar la competencia legal de tales órganos representativos locales.

Por su orden del 30 de marzo de 1822, el Congreso Constituyente mandó que todas las sesiones de las diputaciones provinciales fueran públicas, salvo que el asunto, a juicio de las corporaciones, debiera tratarse en secreto.<sup>41</sup> Por otra orden del mismo día, se advirtió que formar la estadística de la Provincia debía ser el principal objeto de sus atenciones.<sup>42</sup>

Por el decreto del 16 de abril de 1822, el Congreso asignó a las diputaciones provinciales la obligación de prorratear entre los habitantes de la provincia respectiva un donativo y préstamo voluntario para solventar “las necesidades del Ejército y demás urgencias del Estado”. Se mandó que el intendente repartiera a las diputaciones billetes firmados de su mano de distintos valores, desde diez a doscientos pesos, los cuales serían distribuidos por las corporaciones provinciales a los ayuntamientos del distrito.<sup>43</sup>

Uno de los ordenamientos de mayor peso en el engrosamiento de la competencia de las diputaciones provinciales fue el decreto del Congreso del 15 de abril de 1823. En él se asignó a estas corporaciones la atribución de proporcionar a los diputados el dinero necesario para sus viáticos de ida y

---

<sup>40</sup> No es el único caso en el que la normatividad jurídica de la monarquía hispana continuó aplicándose durante al menos medio siglo de la vida independiente de México, pues, *e. g.*, el *corpus* normativo en materias civil, familiar, criminal y procesal fue aplicado hasta por lo menos el inicio de la codificación nacional.

<sup>41</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit.*, p. 22.

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 34.



vuelta de sus lugares de origen a la capital del país a cumplir su encomienda, así como abonarle a cada diputado la cantidad de tres mil pesos anuales durante el periodo de sesiones congresionales. Estas estipulaciones se complementaron con la consecuente facultad de las diputaciones para allegarse de recursos a efecto de poder cumplir con estas obligaciones. Por ello se les autorizó para que, con el asentimiento del jefe político, usaran de los arbitrios que estimaran oportunos. Estas medidas debían informarse al Congreso para que las aprobara, en los términos de lo previsto por el artículo 335 de la Constitución española. Si las medidas fueran insuficientes, quedaban facultadas las diputaciones para solicitar en préstamo a la caja principal, a las foráneas o a cualquier fondo público, las cantidades necesarias, “en calidad de pronto reintegro”.<sup>44</sup>

Por su decreto del 6 de mayo de 1822, el Congreso dispuso que ante la falta de jefe político e intendente propietarios fuera jefe político y presidente de la Diputación Provincial el vocal más antiguo.<sup>45</sup> Con ello modificó el mecanismo de suplencia que databa del gobierno colonial, consistente en que el alcalde primero del ayuntamiento, o en su defecto el regidor decano, desempeñara interinamente el gobierno político de la Provincia.<sup>46</sup>

Una orden congresional del 5 de junio de 1822 mandó que las comunicaciones de las diputaciones provinciales con el gobierno debían seguir el conducto de los jefes políticos, con excepción de los casos en que aquellas tuvieran qué representar contra este funcionario.<sup>47</sup>

En su corta existencia, la Junta Nacional Instituyente solamente agregó una atribución a las diputaciones provinciales, aunque estaba vinculada a una de las ya existentes, de naturaleza fiscal. Se trataba de la obligación de hacer la distribución del cupo en cada partido de la nueva contribución decretada consistente en el derecho auxiliar nacional y el derecho de consumo.<sup>48</sup> Esta tarea la debían realizar los diputados en unión del cura párroco.

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 35-36.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 44-45.

<sup>46</sup> El fundamento de este mecanismo de suplencia está previsto en las leyes de Indias. *Cfr.* ley 12, tít. 5, lib. 9, Recopilación de Indias.

<sup>47</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit.*, p. 54.

<sup>48</sup> El derecho auxiliar nacional consistía en el pago de cuatro reales anuales por cabeza. El derecho de consumo gravaba la propiedad inmobiliaria, calculando su renta anual, multiplicada al cuádruplo, y del producto se debía pagar el diez por ciento dividido en dos semestres. El ministerio de Hacienda hizo circular un folleto en el cual se incluían modelos del derecho auxiliar nacional y del derecho de consumo, del recibo que debía darse a cada contribuyente y una tabla de cálculo del segundo impuesto. Véase *University of Texas at San Antonio, Sons of the Republic of Texas Kathryn Stoner O'Connor Mexican Manuscript Collection*, recuperado de: <<https://digital.utsa.edu/digital/collection/p15125coll6/id/4169>>

Una vez elaborado el repartimiento, debía ser remitido al ayuntamiento cabecera de partido, para que a su vez, asociado del cura y del jefe de rentas del lugar, distribuyera a cada pueblo el cupo correspondiente. Otro artículo prevenía que el intendente, en el caso queretano del jefe político por tener aunada la jefatura de hacienda, de acuerdo con la Diputación Provincial, dispondría la forma de recaudación de los dos derechos.<sup>49</sup>

El reinstalado Congreso Constituyente, en el Reglamento de la Milicia nacional aprobado el 8 de abril de 1823, asignó a las diputaciones provinciales la facultad de resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas que se plantearan sobre la formación y servicio de la milicia.<sup>50</sup> Este agregado desbordaba el esquema competencial de su diseño constitucional original, y respondía a la necesidad de crear instancias que se encargaran de tareas inéditas consecuentes a la nueva institucionalidad y prácticas gubernamentales del Estado nacional.

El Congreso, por su orden del 22 de mayo de 1823, adicionó una obligación a las diputaciones provinciales, consistente en informar al gobierno de los desórdenes que advirtieran en las visitas que hicieren a las cárceles y prisiones.<sup>51</sup>

La ley electoral del 17 de junio de 1823 mandaba que los vocales de las diputaciones provinciales fueran renovados en su totalidad.<sup>52</sup> Este ordenamiento asignó a las diputaciones provinciales la facultad, de eminente carácter político, de fungir como junta preparatoria en la elección de diputados a las Cortes, y le reiteró la obligación de pagar a éstos sus gastos.<sup>53</sup>

Por su decreto del 11 de julio de 1823, el Congreso Constituyente anunció nuevas atribuciones de las diputaciones provinciales, pero es poco lo que se adiciona a su marco competencial. En seis artículos se agregaron principalmente aspectos de requisitos o procedimiento. Los enunciados consistían en:

- a) Suspender a los empleados del ramo de Hacienda, cuando advirtieran sus abusos, dando cuenta al supremo poder ejecutivo;

---

<sup>49</sup> Cfr. arts. 10, 11 y 19 del decreto nacional del 20 de diciembre de 1822.

<sup>50</sup> Cfr. art. 76 del Reglamento, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, mayo 10 de 1823, p. 234.

<sup>51</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit.*, p. 142.

<sup>52</sup> Cfr. art. 78 de la ley del 17 de junio de 1823. Véase Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, México, tomo I, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos, 1876, pp. 651-657.

<sup>53</sup> Cfr. arts. 83 a 87 y 90 de la misma ley.

- b) Presentar al poder ejecutivo una terna de todos los empleos de la Provincia, quedando inclusas posiciones del orden político, de Hacienda y la judicatura;
- c) Para ejercer estas facultades se requería la concurrencia de siete individuos de la Diputación;
- d) Los jefes políticos podrían obligar a los vocales propietarios o sus suplentes a asistir a las sesiones;
- e) En el caso de falta definitiva de los vocales, se autorizó un mecanismo electoral extraordinario para elegir a los individuos que faltaren, conformado por: cuatro capitulares del ayuntamiento de la capital, unidos a los integrantes existentes de la Diputación, y
- f) Se excluye a los vocales electos popularmente de las propuestas de los empleos de la Provincia.<sup>54</sup>

La última decisión en la materia del Congreso llamado convocante está contenida en el decreto del 16 de septiembre de 1823, por el cual se previno que las diputaciones provinciales renovadas en sus integrantes se instalaran el 31 de septiembre, o antes si se reuniera la mitad más uno de sus vocales.<sup>55</sup>

El nuevo Congreso Constituyente expidió diversas disposiciones jurídicas que incidían en las atribuciones de las diputaciones provinciales, y que, desde luego, no existían antes debido al régimen político diverso. Una de ellas es la relativa al establecimiento de las legislaturas de los estados formados. El decreto del 8 de enero de 1824 facultaba a las diputaciones provinciales para:

- a) Determinar los días en los cuales se verificaran las elecciones primarias, secundarias y de provincia para ese propósito;
- b) Fijar el número de diputados propietarios y suplentes que integrarían la Legislatura;
- c) Señalar el día de la instalación de la Legislatura;
- d) Proporcionar a los diputados electos los medios necesarios para su traslado a la capital del Estado;
- e) Registrar los nombres de los diputados, y
- f) Presidir la primera junta preparatoria de la Legislatura.

Instalada la Legislatura, se debían retirar el jefe político y los vocales de la Diputación Provincial.<sup>56</sup>

<sup>54</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit.*, pp. 157-158.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 193.

<sup>56</sup> *Dublán y Lozano, op. cit.*, pp. 690-691.



#### 4. DIPUTACIONES PROVINCIALES DE NUEVA ESPAÑA Y MÉXICO

Conforme al artículo 10 de la Constitución española, debía establecerse la Diputación de la Nueva España. Posteriormente, las Cortes, por su decreto del 23 de mayo de 1812, adicionaron en la Nueva España la Diputación Provincial de San Luis Potosí, con el agregado de la Provincia de Guanajuato.<sup>1</sup>

##### *Primera Diputación Provincial de Nueva España, 1814-1814*

En cumplimiento de las disposiciones al respecto contenidas en la Constitución española, las autoridades superiores de la Nueva España organizaron el establecimiento de su respectiva Diputación Provincial. Esta Junta fue establecida en 1814, luego suspendida y vuelta a establecer en 1820.

Los partidos de Querétaro (el antiguo corregimiento) y de Cadereyta se declararon como partes del distrito de la Audiencia de México, y quedaron incorporados a la Diputación Provincial de México, a cuya jurisdicción pertenecieron hasta 1822.<sup>2</sup> El acuerdo de la junta preparatoria inserto en el bando virreinal del 27 de noviembre de 1812 también mencionaba: “Que en la provincia de Querétaro, se forme para solo este efecto un partido distinto en San Juan del Río, compuesto de su parroquia o curato y los de Santa María Amealco y Tequisquiapan”.<sup>3</sup> A Querétaro le fue otorgado el derecho de elegir un diputado de provincia propietario y su suplente ante esta Diputación, no así a Cadereyta.<sup>4</sup> En el mismo documento se asignaron al partido de Querétaro dos electores, también dos al de Cadereyta, y uno al de San Juan del Río.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821: desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, mandada publicar de orden de las mismas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 235.

<sup>2</sup> *Cfr.* art. 5º del bando del virrey Venegas, México, noviembre 27 de 1812. Véase Rafael de Alba (ed.), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, tomo 1º, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación, Tip. Guerrero Hermanos, 1912, pp. 157 y 158.

<sup>3</sup> *Ibidem*, art. 7º. Véase Alba, *op. cit.*, pp. 157 y 158.

<sup>4</sup> *Ibidem*, art. 6º. Véase Alba, *op. cit.*, p. 157.

<sup>5</sup> *Ibidem*, art. 7º. Véase Alba, *op. cit.*, p. 158.

La elección de vocal para la Diputación Provincial se efectuó en Querétaro el 3 de junio de 1813, en la cual fue electo el coronel de Ejército Pedro Acevedo y Calderón.<sup>6</sup> La Diputación se instaló hasta el 13 de julio de 1814.<sup>7</sup>

La actuación de Acevedo, como la toda la Diputación fue escasa debido a los acontecimientos políticos, pues al retornar a la Península de su largo cautiverio, el rey Fernando VII desconoció toda la obra de las Cortes.<sup>8</sup> Respecto a las diputaciones provinciales, decretó su extinción por estimarlas “no necesarias”.

Pese a su escasa actuación, el establecimiento de la Diputación Provincial de México, fue un acontecimiento inédito y de gran importancia para los queretanos, a quienes se reconoció el derecho a enviar un representante a esta agencia constitucional. Por ello esta corporación forma parte de la historia política queretana.

### *Segunda Diputación Provincial de Nueva España 1820-1821<sup>9</sup>*

En 1820, con motivo del restablecimiento de la Constitución gaditana, Fernando VII mandó abrir las Cortes y poner en pie las diputaciones provinciales.<sup>10</sup> Para ello debía convocarse a elecciones, pero en el ínterin debían reponerse estas juntas con los individuos que las integraban cuando fueron disueltas en 1814. Esta fue una decisión de momento. Su fundamento se encuentra en el real decreto del 30 de abril de 1820, en el cual se mandó que: “Mientras que se verifica la nueva elección, y para que no padezca el servicio

<sup>6</sup> AGN, Historia, vol. 477, exp. 8, oficio al virrey de la junta electoral de la Provincia, Querétaro, junio 4 de 1813. Citado por: Alba, *op. cit.*, p. 219; Benson, *op. cit.*, pp. 34-35. El cronista Argomaniz anotó que el 13 de junio de 1813 se eligió a Benito José Guerra “vecino de México”, como diputado provincial a la Diputación Provincial de México. No he podido establecer la razón de esta noticia. El abogado Guerra, quien había formado parte de Los Guadalupe, grupo en favor de la independencia del país, fue diputado en la Diputación Provincial de México en 1822, cuando era diputado por Querétaro el mariscal de Campo Luis Quintanar. Luego fue integrante de la Diputación de la Provincia de México y diputado del Congreso Constituyente del Estado de México. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 164; Jorge Reyes Pastrana, *Génesis del Congreso del Estado de México. Crónica Legislativa 1809-1835*, edición electrónica, Toluca, Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, 2017, p. 49, 62 y 72.

<sup>7</sup> Alba, *op. cit.*, pp. 220-221.

<sup>8</sup> Real decreto dado en Valencia el 4 de mayo de 1814, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012. Gaceta de Madrid, 21 de junio de 1814, real decreto del 15 de junio de 1814, p. 690.

<sup>9</sup> Carlos Herrejón Peredo, *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España 1820-1821*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1985.

<sup>10</sup> Cfr. art. 1.º del real decreto del 30 de marzo de 1820, en la *Gaceta de Madrid* del 4 de abril de 1820, pp. 386-387.

público, se reunirán provisionalmente, a fin de entender en el despacho de los negocios más urgentes y perentorios, los vocales de las diputaciones al tiempo de su extinción en 1814.”<sup>11</sup> Así, fue convocado el coronel Pedro Antonio de Acevedo y Calderón, diputado electo por Querétaro en 1813.<sup>12</sup>

Así que la permanencia de esta “diputación provisional” estaba acotada al tiempo que consumiera la elección de los nuevos vocales.

El 20 de julio de 1820 quedó instalada la Segunda Diputación Provincial de la Nueva España.<sup>13</sup> Su presidente fue el jefe político superior Juan Ruiz de Apodaca, el intendente de la Provincia de México Ramón Gutiérrez del Mazo y los vocales Pedro de Acevedo, Juan Bautista Lobo, José María Arteaga y José Julián Daza.<sup>14</sup>

La Junta Preparatoria de México asignó a la Provincia de Querétaro (incluyendo San Juan del Río y Cadereyta) el derecho a elegir a un diputado propietario y un suplente.<sup>15</sup> La elección, como estaba mandado, tuvo lugar el 18 de septiembre. Fue electo el licenciado Juan María Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales.<sup>16</sup>

Según Herrejón, la Diputación Provincial de Nueva España funcionó del 30 de septiembre de 1820 al 25 de septiembre de 1821. Celebró 102 sesiones, en las cuales se ventilaron 1250 asuntos. Los rubros que destacaron fueron relativos a: a) ayuntamientos, b) organización interna de la Diputación, c) tributación, y d) problemas por tierras de los pueblos.<sup>17</sup>

### *Asuntos de Querétaro en la Diputación Provincial de la Nueva España*

Para los inicios del siglo XIX, las relaciones entre las diversas agencias civiles, militares y eclesiásticas que funcionaban en la ciudad de Querétaro se habían consolidado gracias a las prácticas tradicionales de colaboración para los fines de la monarquía, fundados en ordenamientos de antigua data que regulaban la actuación de cada corporación. Debido a la alianza del trono y el altar, en la celebración de algunas funciones religiosas intervenían el juez real, el ayuntamiento y el clero local, de acuerdo con reglas jurídicas y cos-

<sup>11</sup> Cfr. art. 2° del real decreto del 30 de marzo de 1820, *cit.*

<sup>12</sup> *Gaceta del Gobierno de México*, julio 20 de 1820, p. 712.

<sup>13</sup> Benson, *op. cit.*, p. 45.

<sup>14</sup> Reyes Pastrana, *Génesis...cit.*, p. 13.

<sup>15</sup> Cfr. art. 8° del bando del 11 de julio de 1820. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 46-47.

<sup>16</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 242. Véanse las actas de la Diputación Provincial de México en BCEM, 1820-1821.

<sup>17</sup> Carlos Herrejón Peredo, Carlos, “La Diputación Provincial de Nueva España”, en María Teresa Jarquín Ortega (coord.), *Temas de Historia Mexiquense*, Toluca, H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca/El Colegio Mexiquense, 1988, p. 198-205.

tumbres inveteradas. Una de ellas era el novenario dedicado a la Virgen del Pueblito, para cuyo efecto el ceremonial disponía se obtuviera el permiso del juez eclesiástico y el parecer del padre guardián de su santuario, a efecto de trasladar su imagen a la ciudad, donde procesionalmente era acompañada por el funcionariado y la gente del patriciado urbano, con la asistencia del pueblo. Puede decirse que esta práctica religiosa obedecía a un arreglo institucional que todos debían observar de modo que se respetaran los fueros y los derechos de cada agencia pública o corporación social.

A principios de 1821, en el contexto de la reposición reciente del sistema constitucional, y cuando expiraba el régimen colonial, hubo una ruptura de aquellas pautas con motivo del traslado “de oculto” de la Virgen del Pueblito el 19 de enero y el inicio de un novenario en el de las convento de las monjas clarisas sin el acuerdo de los concejales ni del juez eclesiástico de la ciudad. El cronista Argomaniz narra este episodio con estas palabras:

21. Habiendo extrañado el Ilustre Ayuntamiento el que sin su conocimiento, ni el del señor juez eclesiástico se haya traído de su Santuario la Santísima Señora del Pueblito; se ofició al Reverendo Padre provincial y hubo varias contestaciones de una y otra parte, y finalmente se dispuso el que con la solemnidad acostumbrada se pasase a la parroquia de Santiago, lo que se verificó la tarde de este día, y al siguiente día 22 se le comenzó novenario en dicha parroquia, costeadado por los mismos señores capitulares.<sup>18</sup>

Pero el incidente no concluyó sin mayor estridencia, porque el cabildo reclamó ante la Diputación Provincial de la Nueva España lo que consideraba un atentado contra sus privilegios, estatutos y prácticas institucionalizadas, y demandó una sanción para el prelado responsable. El ayuntamiento constitucional elevó ante el virrey una queja contra el padre fray Manuel Agustín Gutiérrez, provincial de los franciscanos,<sup>19</sup> por haber autorizado que se trasladara la imagen religiosa a la ciudad, ignorando las disposiciones del caso,<sup>20</sup> con lo que se agraviaba a la autoridad civil. Además, en medio de los desórdenes que aquejaban a la urbe, con esa acción se daba pauta para la alteración a la tranquilidad, y a que se hicieran “reuniones peligrosas” en las calles y plazas, con el pretexto de venerar a la Virgen. El asunto se pasó a la Diputa-

<sup>18</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 252.

<sup>19</sup> Fray Manuel Agustín Gutiérrez era lector jubilado del número, ex definidor y padre ministro provincial de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán. AHQ, Poder Ejecutivo, 1821, caja 1, acta de jura de la Independencia por el convento de Santa Clara. Querétaro, noviembre 26 de 1821.

<sup>20</sup> *Cfr.* real orden de 7 de marzo de 1785, la cual estipulaba que de ninguna manera se llevara la imagen de la Virgen del Pueblito a la ciudad sino en casos muy urgentes, y que no se detuviera por más tiempo que el del novenario.



ción Provincial, donde se produjo un dictamen, en el cual se recomendaba al virrey dictara varias providencias, entre las cuales destaca la siguiente:

1ª. Que desde luego se restituya la imagen de Nuestra Señora del Pueblito a su santuario, concluido que sea el novenario con las formalidades de ordenanza a que se refiere al real cédula citada, observándola rigurosamente, sin perjuicio de los derechos que pueda alegar el devoto provincial de San Francisco con respecto a su provincia, los cuales, según la citada real cédula citada no le autorizan para llevar la imagen a la ciudad en los términos que lo ha verificado, sin ponerse de acuerdo con las autoridades civiles y eclesiásticas, mucho menos en unas circunstancias en que toda demostración extraordinaria aun de piedad puede ocasionar funestos resultados de determinadas circunstancias como las actuales, en que más que nunca conviene la unión de las autoridades eclesiásticas y civiles para la conservación del orden público y de la fraternidad tan recomendada por el Evangelio, en todos los gobiernos, a todos los pueblos y a todos los hombres.<sup>21</sup>

De los asuntos de Querétaro de los cuales conoció la Diputación Provincial de la Nueva España, el más relevante fue la consulta del primero de agosto de 1820 planteada por el ayuntamiento de la capital provincial, en la cual se expuso el argumento de que subyacía una razón “urgente” que podía ser un obstáculo para cumplir la orden de establecer ayuntamientos en todos los pueblos cuya población fuera mayor de mil almas, porque había tres pueblos (San Pedro de la Cañada, San Miguel Huimilpan y San Francisco Galileo) que sí reunían el requisito poblacional pero eran de indios, lo cual podía generar desorden. La Diputación contestó de manera tajante que debían procederse a la instalación de las corporaciones municipales, sin excepción, “aunque sean de indios solos”.<sup>22</sup>

Casi al término de 1820, el ayuntamiento de Querétaro solicitó a la Diputación Provincial de Nueva España autorizara que el concejo se aumentara de doce a dieciséis regidores. Para ello se fundaba en que desde la real cédula de 14 de julio de 1713 se habían concedido a la ciudad los mismos privilegios de que gozaba la ciudad de Puebla, y ésta tenía dicha cantidad de regidores. Además, la urbe contaba con diez mil vecinos, por lo que le cabía dicho número de regidores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del decreto de las Cortes españolas del 23 de mayo de 1812. Los concejales pedían a los diputados que resolvieran a la mayor brevedad, pues estaba por verificarse la elección del nuevo ayuntamiento. Como era de esperarse, la

---

<sup>21</sup> Carlos Herrejón Peredo, *La Diputación Provincial de Nueva España. Actas de sesiones, 1820-1821*, tomo I, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2007, pp. 222-225.

<sup>22</sup> BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. I, exp. 44, 1820, oficio, Querétaro, agosto 1 de 1820, fs. 11-21.

Diputación se dio su tiempo para resolver, y mediante su acuerdo del 20 de febrero de 1821 dispuso que se estuviera a lo prevenido en el ordenamiento invocado por el ayuntamiento queretano, y que se tomara como base el censo más reciente.<sup>23</sup>

A principios de 1821, el ayuntamiento de San Juan del Río pidió al Conde del Venadito, virrey, gobernador, capitán general y jefe político superior de esta Nueva España, que mandara retirar la Caballería Urbana, que sostenía el vecindario. La petición se fundaba en que por más de diez años la población había sufrido la exacción de contribuciones para sostener las diversas fuerzas militares que se estacionaban o pasaban por el pueblo, con lo que, además de los efectos desastrosos de tantos años de guerra, habían causado la miseria de todos los habitantes y la carencia absoluta de recursos en la Hacienda municipal, por lo que era imposible continuar con aquella pesada e inacabable carga.<sup>24</sup> El magistrado colonial se limitó a turnar la petición a la Diputación Provincial de México, pero no hubo un pronunciamiento sobre el particular, por lo que únicamente obra el documento en su archivo, y los problemas para la derrama de los gastos castrenses continuaría incluso después de consumada la Independencia.

Para los curiales de los partidos de la jurisdicción del gobierno del antiguo corregimiento de Querétaro y la alcaldía mayor de Cadereyta, la Diputación Provincial de la Nueva España representaba una instancia de resolución de problemas, una fuente de legitimidad y apoyo para sus decisiones. Por ello se construyó una relación política de supra a subordinación que nunca había existido en el gobierno colonial, en la que no se requirió de intermediarios, aunque en ocasiones se acudía al virrey, quien luego trasladaba el caso a los diputados provinciales para su estudio y resolución.

En cuanto a la naturaleza de los asuntos, se encuentran tanto civiles como militares y eclesiásticos.

En marzo de 1821, los indios capitulares del pueblo de San Pedro de la Cañada solicitaron la intervención de la Diputación Provincial, pues se quejaban de los excesivos derechos parroquiales que les exigía el cura Rafael Mendiola por la administración de los sacramentos. La respuesta fue que el ayuntamiento debía insistirle al párroco que se ajustara estrictamente al

---

<sup>23</sup> BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, año de 1821, tomo 5, exp. 106, representación, Querétaro, diciembre 20 de 1820; acuerdo, México febrero 20 de 1821, fs. 1r-2r.

<sup>24</sup> BCEM, Expedientes de la Secretaría de la Diputación Provincial de México, 1821, tomo 5, exp. 144, representación, San Juan del Río, enero 29 de 1821.

arancel de la materia, o de lo contrario la Diputación daría cuenta al arzobispo, quien ya estaba al tanto del asunto, para que proveyera en justicia.<sup>25</sup>

En abril de 1821, el ayuntamiento de la ciudad de Querétaro solicitó al virrey que no aceptara la renuncia del comandante militar y gobernador político de la Provincia brigadier Domingo Estanislao Luaces, porque estimaba que su permanencia en el cargo era un seguro para defender a la población de los amagos de los insurgentes. Luego de mencionar que el traidor Iturbide había tratado de seducir al referido jefe militar, los capitulares protestaban: “este ayuntamiento constitucional, y toda la Provincia de Querétaro, no quiere más dependencia que la de la Nación española; más ley que la Constitución jurada, ni más rey que Fernando Séptimo”. Los concejales se dirigieron a la Diputación Provincial transcribiéndole la representación hecha al jefe superior político del Reino, solicitando su mediación ante este funcionario para que accediera a la petición del cabildo. El asunto solamente mereció en la Diputación una nota de “Visto”, del 28 de abril del mismo año.<sup>26</sup>

A finales de 1821, el ayuntamiento pidió a la Diputación Provincial le aumentara el sueldo “con la cantidad que fuere del superior agrado” al secretario licenciado José Mariano Blasco, a quien desde el año anterior le había señalado mil pesos anuales. Ahora, esta petición se sustentaba en que aquel sueldo no remuneraba las atenciones que demandaba el gran volumen de trabajo del secretario. La Diputación acordó que se preguntara al nuevo ayuntamiento si estaba conforme con lo pedido.<sup>27</sup>

El resto de los asuntos se puede englobar como se indica en el Cuadro 3:

CUADRO 3  
Asuntos de Querétaro en la Diputación Provincial  
de la Nueva España (1820-1821)

<i>Núm.</i>	<i>Clase de asunto</i>	<i>1820</i>	<i>1821</i>
1	Consultas y peticiones sobre materia de gobierno	5	3
2	Uso de arbitrios, gastos, nuevas contribuciones, problemas de recaudación de tributos	2	3

<sup>25</sup> BCEM, Expedientes de la Secretaría de la Diputación Provincial de México, 1821, tomo 5, exp. 129, oficio, San Pedro de la Cañada, marzo 22 de 1821; sesión México, abril 3 de 1821.

<sup>26</sup> BCEM, Expedientes de la Secretaría de la Diputación Provincial de México, 1821, tomo 5, exp. 128, representación, Querétaro, abril 16 de 1821.

<sup>27</sup> BCEM, Expedientes de la Secretaría de la Diputación Provincial de México, 1821, oficio, Querétaro, diciembre 20 de 1821; acuerdo, México, enero 4 de 1822.

3	Nombramiento y creación de órganos o funcionarios	1	0
4	Sueldos	1	1
5	Conflictos agrarios	1	0
6	Renuncias y exenciones de cargos	3	1
<i>Totales</i>		13	8

FUENTE: BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, tomos 1, 4, 5 y 7, diversos expedientes.

#### *Diputación Provincial de México, 1821-1824*

Tras la consumación de la Independencia, la Regencia tomó las decisiones conducentes a la formación de la nueva institucionalidad del país. Por su decreto del 17 de noviembre de 1821 mandó la renovación de los vocales de las diputaciones provinciales. La Provincia de Querétaro continuó adscrita a la Diputación Provincial de México, pero inexplicablemente no se le concedió el derecho a nombrar su diputado. Además, el mecanismo fijado para que tuviese una representación fue complejo y extraño. La ciudad de Querétaro debía mandar a la ciudad de México una representación compuesta de cuatro concejales del ayuntamiento y el elector de Provincia. El ayuntamiento de la ciudad de México, en consorcio de la representación queretana, y sus propios electores nombrarían los 28 diputados y cuatro suplentes que integrarían la Diputación Provincial de México. Dos de los diputados electos y un suplente “llevarán el nombre de diputados por Querétaro”.<sup>28</sup> A los capitulares queretanos no les satisfizo esta propuesta, e insistieron en su pretensión de que se autorizara el establecimiento de una Diputación Provincial. La Soberana Junta Provisional Gubernativa no accedió a esta demanda, y sólo le contestó que se limitara a “nombrar su diputado para México, como lo hacía antes”.<sup>29</sup>

El 30 de enero de 1822, la junta integrada por el ayuntamiento de la ciudad de Querétaro y los electores de Provincia doctor Félix Osores, por Que-

<sup>28</sup> *Gaceta Imperial Extraordinaria de México*, 27 de noviembre de 1821, decreto, México, noviembre 17 de 1821, pp. 227-228.

<sup>29</sup> Órdenes del 22 de diciembre de 1821 y enero 2 de 1822. Véase *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822*, México, Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, pp. 133-134 y 149-150.

rétaro,<sup>30</sup> José Francisco de Olvera, por el partido de Cadereyta, y Félix Silva, por el de San Juan del Río eligió al mariscal Luis Quintanar su diputado ante la Diputación Provincial de México.<sup>31</sup>



FOTO 1. Mariscal de Campo Luis Quintanar. INAH, Mediateca, Col. Cruces y Campa, México, ca. 1865.

Bajo la presidencia del intendente Anastasio Bustamante, el 5 de marzo de 1822 se instaló la Diputación de la Intendencia de México. Los diputados asistentes fueron Florentino Conejo, José María Luis Mora, Benito José Guerra y el mariscal de Campo Luis Quintanar.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, documentos para la historia de Querétaro, vol. 2, 1822, aviso al público de Juan José García, Querétaro, enero 15 de 1822.

<sup>31</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, documentos para la historia de Querétaro, vol. 2, 1822, aviso al público de Juan José García, Querétaro, enero 30 de 1822.

<sup>32</sup> Reyes Pastrana, *Génesis...cit.*, p. 18.

El 2 de abril de 1822, el Consejo de Regencia nombró a Luis Quintanar, con carácter interinario, capitán general y jefe político de la Provincia de México, cargo que desempeñó hasta que fue relevado por el general José Antonio de Andrade.<sup>33</sup> Luego marcharía a la Provincia de Jalisco a encargarse del mando militar.<sup>34</sup> Esto ocasionó que Querétaro dejara de tener diputado en la Diputación Provincial de México.

La Iglesia, encabezada por el cabildo catedral de México, ante decisiones del gobierno independiente que se fundaban en la Constitución y la legislación liberales de las Cortes españolas, se plegaba en una posición de prevalencia del Derecho del Antiguo Régimen, esto es, el gobierno imperial absoluto, alegando que toda innovación en la relación jurídica del Estado y la Iglesia debía ser autorizada por el Papa, pues no consideraba que los nuevos gobernantes quedasen *ipso iure* subrogados en las prerrogativas y concesiones pontificias de los tiempos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. Su respuesta a cualquier planteamiento de las autoridades del México independiente se ajustaba a la postulación de aplicabilidad de las Leyes de Indias.

David Carbajal ha expuesto una controversia de este tipo en la cual tuvo participación el queretano Luis Quintanar, jefe político de la capital del país y presidente de la Diputación Provincial de México, cuando pidió a los capitulares metropolitanos que se otorgara a esta corporación un tratamiento similar al observado en la coronación de Iturbide, y propuso se siguiera el ceremonial publicado en Madrid por las Cortes españolas en 1814, con motivo de la celebración del 2 de mayo.<sup>35</sup> La respuesta fue suscrita por el doctoral Félix Flores Alatorre, en la cual se oponía a lo solicitado, indicando que la disposición citada no era ley publicada para el Imperio, por lo que era necesario seguir aplicando la legislación indiana. Para Flores, los supuestos para conceder honores eran la representación del monarca y el ejercicio del Patronato regio. No le era aplicable este tratamiento real a las diputaciones provinciales, ya que éstas estaban destinadas “únicamente al gobierno po-

---

<sup>33</sup> Jorge Reyes Pastrana, *El poder público del Estado de México. Reseña cronológica de la administración pública, (1810-1910)*, Toluca, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012, pp. 41 y 46.

<sup>34</sup> Ya como comandante militar de la Provincia de Jalisco, Quintanar firmó el 26 de febrero de 1823 el acta de adhesión al Plan de Casa Mata. Véase José de Jesús Covarrubias Dueñas (coord.), *Enciclopedia política de México*, tomo I, México, Senado de la República, 2010, p. 71.

<sup>35</sup> David Carbajal López, “Ceremonias, calendario e imágenes: religión, nación y partidos en México, 1821-1860”, en *Tzintzun. Revista de Estudios históricos*, núm. 65, enero/junio de 2017, p. 70-97.

lítico de sus respectivas provincias, no tienen Patronato en las Iglesias y de ninguna manera representan la persona del Monarca".<sup>36</sup>

El 8 de octubre de 1821, la Junta Provisional Gubernativa designó como diputado Diputación Provincial de México al coronel Pedro de Acevedo.<sup>37</sup>

La última orden que emitió la Diputación Provincial de México al jefe político de Querétaro Juan José García, y que no se cumplió, fue la del 24 de julio de 1822, por la cual se pidió al gobernante local que enviara un informe detallado sobre los ayuntamientos. Como no se recibía dicho documento, la Diputación reclamó el retardo por su nuevo oficio del 11 de septiembre. El día 21 de este mes, el jefe político comunicó a la Diputación que mientras se estaba formando el estado solicitado llegó el decreto del Congreso por el cual se concedía a la Provincia de Querétaro el establecimiento de su particular Diputación Provincial, lo cual tornaba inconducente la orden de referencia. En el mismo oficio, el capitán García acompañó la lista de los vocales de la nueva corporación queretana.<sup>38</sup>

En la sesión de octubre 10 de 1822, la Diputación Provincial de México conoció del oficio de Juan José García, jefe político de Querétaro en que participaba el nombramiento de los individuos que habían de componer la Diputación Provincial queretana.<sup>39</sup> También se le informó de haber quedado ésta instalada el 7 de octubre de 1822.<sup>40</sup> Con estas noticias, se tuvo por consumada la segregación de los partidos de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de la Diputación Provincial de México.

### *Los asuntos de Querétaro en la Diputación Provincial de México*

Consumada la Independencia nacional, y establecida la Diputación Provincial de México, los ayuntamientos de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta sometieron a su conocimiento diversos asuntos de su interés para obtener una resolución sobre ellos. El resumen se puede apreciar en el Cuadro 4.

<sup>36</sup> Las referencias documentales de Carbajal son: AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 13, Luis Quintanar al deán y Cabildo de la Metropolitana, México, septiembre de 1822; Informe del doctoral Félix Flores, México, 23 de septiembre de 1822, fs. f. 61-61v y 62-64, respectivamente.

<sup>37</sup> Orden del 8 de octubre de 1822. Véase *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822, cit.*, pp. 19-20.

<sup>38</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 29, exp. 4, cuaderno, Año de 1822 y 1823. Ramo Político, f. 33v.

<sup>39</sup> BCEM, Libro 4º donde constan las actas de esta Diputación Provincial pertenecientes al año de 1822 y 1823, f. 27v.

<sup>40</sup> *Ibidem*, f. 33.



CUADRO 4  
Asuntos de Querétaro en la Diputación Provincial  
de México (1821-1822)

Núm.	Clase de asunto	1821	1822
1	Consultas y peticiones sobre materia de gobierno	0	2
2	Uso de arbitrios, gastos, nuevas contribuciones, problemas de recaudación de tributos	0	3
3	Nombramiento y creación de órganos o funcionarios	0	3
4	Sueldos	1	4
5	Conflictos agrarios	1	1
6	Renuncias y exenciones de cargos	0	2
<i>Totales</i>		2	15

FUENTE: BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, tomos 4 y 10, diversos expedientes; UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 2, 1822, oficio de Anastasio Bustamante al jefe político de Querétaro, México, marzo 27 de 1822; AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 38, exp. 7, oficio, Querétaro, octubre 25 de 1822. fs. 2r-3v.

El 25 de agosto de 1823, la Diputación Provincial de México conoció la determinación del gobierno de asignarle interinamente para su gobierno económico y político a la Provincia de Querétaro los partidos de su capital, Cadereyta y San Juan del Río. Como ese mismo día se dio cuenta con una solicitud del alcalde Cadereyta José de la Llata y Barbero, ahí mismo acordó que el asunto correspondía a la Diputación de Querétaro según el decreto que se le había comunicado. Hasta aquí cesó el conocimiento de la Diputación Provincial de México de los asuntos provenientes de la antigua demarcación de la Intendencia de México y que después pasaron a ser parte de la Provincia de Querétaro.<sup>41</sup>

<sup>41</sup> *Ibidem*, f. 65v.



## 5. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO

### *La primera propuesta de establecer una Diputación Provincial en Querétaro*

Antes de 1812 en ningún partido del reino novohispano pudo surgir una demanda del establecimiento de una Diputación Provincial, ya que esta corporación, como antes se ha señalado, nació por decisión de las Cortes Constituyentes españolas reunidas en Cádiz. Por eso el ayuntamiento de la ciudad de Querétaro no pudo incluir tal pretensión en sus instrucciones al licenciado Mariano Mendiola, su diputado en esa Asamblea. El queretano, como ya expuse, participó en la discusión del articulado referente al nuevo órgano ejecutivo constitucional. Fue hasta las Cortes ordinarias de 1813-1814, cuando reelecto en su representación ya nacida del sufragio popular, Mendiola propuso que las Cortes aprobaran la erección de la Diputación Provincial para Querétaro. En la sesión del 13 de abril de 1814, Mendiola leyó una larga exposición, que epilogó con cuatro proposiciones, de las cuales transcribo sólo la primera, que es la que aquí interesa: “Primera. Pido se conceda a Querétaro, como Provincia que se compone de 17 pueblos, la Diputación que por la Constitución le corresponde”. El acuerdo que recayó fue que se pasara a la comisión Ultramarina.<sup>1</sup> Pocos días más tarde, por su decreto del 4 de mayo de 1814, Fernando VII disolvía las Cortes, que se clausuraron el día diez.<sup>2</sup>

Quien fuera diputado por Querétaro a la Junta Central y después al Consejo de Regencia, Miguel de Lardizábal y Uribe, convenció al monarca absoluto de la conveniencia de escuchar por última vez a los diputados que retornaban a sus lugares de origen, principalmente a los americanos, donde la insurgencia estaba en su apogeo, para escuchar las necesidades de sus pueblos, villas y ciudades comitentes.<sup>3</sup> En este contexto, el 14 de julio de 1814,

---

<sup>1</sup> Cortes. *Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1814*, tomo único, Madrid, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, 1876, p. 246. Véase el número 2 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>2</sup> En México se recibió el 11 de agosto de 1814 el decreto que derogaba la Constitución y toda la obra de las Cortes. Véase Benson, *op. cit.*, p. 39.

<sup>3</sup> Verónica Zárate Toscano, “El Testamento de Los diputados americanos en 1814”, en *Re-*

Mendiola contestó el requerimiento real con una memoria en la cual menciona quince proposiciones que hizo a las Cortes en nombre de su ciudad y pueblo electores. En ella aparece la de la Diputación Provincial, y sostiene que la comisión Ultramarina aprobó su establecimiento en Querétaro, pero ya no pudo llevarse al pleno por haberse disuelto las Cortes.<sup>4</sup> Por cierto, Mendiola propuso la supresión de los intendentes, figura administrativa combatida por él en las sesiones constituyentes.<sup>5</sup> La conexión con el tema de la Diputación, es que dicho funcionario era un integrante nato de ella según estipulación constitucional. Tal cosa es la que ocurrió en Querétaro, pues al no haber tal cargo, no se llamó al jefe de la Hacienda pública provincial en lugar suyo.

Lo que es destacable, como precedente, es la visión del jurista queretano que se adelantó al cabildo queretano para dejar constancia de la pretensión de la Provincia de contar con su propia Diputación, como un derecho constitucional.

*La demanda del cabildo de Querétaro ante la Soberana Junta Provisional Gubernativa sobre la aprobación de la Diputación Provincial*

Los políticos queretanos no demandaron inicialmente que se les concediera su propia Diputación, sino que se les reconociera el derecho a tener su propio diputado ante la Diputación Provincial de México. Con el advenimiento del nuevo orden institucional instaurado después del régimen colonial, este posicionamiento cambió, pues ahora el ayuntamiento de la ciudad de Querétaro solicitó a la Soberana Junta Provisional Gubernativa que se le concediese tener Diputación Provincial. El asunto se trató en la sesión del 19 de enero de 1822. Leída la representación, Mansilla opinó que debía pasar a la comisión, pero el presidente dijo que no había tiempo para eso, atenta la proximidad de las elecciones. Intervino después el licenciado Francisco de Azcárate, que expresó que Querétaro no era una Intendencia, por lo que se debía denegar la petición de su ayuntamiento, indicándole que se arreglara al artículo 14 del decreto de Convocatoria, esto es, que eligiera un diputado para la Diputación Provincial de México. Icaza respaldó la petición queretana, pero Tagle dijo que por derecho no debía tener Querétaro Diputación Provincial. Con ello concluyó el debate, y la Junta emitió una respuesta apegada a lo propuesto por Azcárate.<sup>6</sup> La Junta decretó que no había lugar “al

*vista de Historia de América*, núm. 107, enero-junio 1989, p. 8-9, 25.

<sup>4</sup> Zárate proporciona esta fuente de la memoria de Mendiola: AGI, Indiferente, 1354.

<sup>5</sup> Zárate, *op. cit.*, p. 30.

<sup>6</sup> *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa*, *cit.*, sesión del 19 de enero de 1822, p. 241. Véase el número 4 del *Corpus documental* de este libro

referido establecimiento, debiendo la ciudad de Querétaro limitarse a nombrar su diputado para México, como lo hacía antes”.<sup>7</sup>

*La aprobación del establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro por el Congreso Constituyente*

A menos de un mes de haberse instalado el Primer Congreso Constituyente mexicano, los curiales queretanos elevaron ante esta nueva agencia pública, el 8 de marzo de 1822, su petición de que se autorizara a Querétaro contar con su Diputación Provincial.<sup>8</sup> En la sesión del 12 de marzo de 1822, se dio lectura a dicha representación. El acuerdo recaído fue el turno a la comisión de Constitución.<sup>9</sup>

En la sesión del día 7 de junio nuevamente se abordó la misma temática, con motivo de que se analizó el dictamen de la comisión de Justicia relativa a autorizar el relevo del mariscal Luis Quintanar de la Diputación Provincial de México. Con ello Querétaro se quedaba sin representante, pues, como precisó el diputado Osores, no se había electo un suplente. En su opinión, la solución era que se autorizara la creación de su propia Diputación Provincial como se había solicitado.<sup>10</sup>

La comisión<sup>11</sup> produjo su dictamen, el cual fue discutido en su sesión del 25 de junio de 1822. Las bases que soportaban la decisión, fueron:

- a) Poseer una numerosa población suficiente;
- b) Tener ramos de agricultura e industria;
- c) El derecho reconocido por el gobierno español de enviar diputado a las Cortes, y en el actual un diputado al Congreso en funciones, y
- d) Haber en la Provincia un jefe superior político que al mismo tiempo hace veces de intendente.

Para la comisión, no había impedimento alguno para que Querétaro gozara de su propia Diputación Provincial, y así aprobó los siguientes puntos de acuerdo: “Se establecerá en la ciudad de Querétaro una Diputación Pro-

<sup>7</sup> Orden, México, enero 19 de 1822. Véase *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822*, cit. pp. 182-183. Véase el texto en el número 5 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>8</sup> Véase el número 6 del *Corpus* documental de este libro

<sup>9</sup> *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, tomo I, México, Oficina de Alejandro Valdés, 1822, p. 64. Véase el número 7 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>10</sup> Véase el número 8 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>11</sup> Los integrantes de la Comisión dictaminadora fueron los diputados Francisco Antonio Tarrazo, José María de Bocanegra, Pablo Franco, José Javier de Bustamante y José Francisco Quintero, f. 54r.

vincial para todo su distrito. Sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente”.<sup>12</sup>

El dictamen fue leído en la sesión del 1º de agosto de 1822.<sup>13</sup> El debate respectivo fue en la sesión del 21 de agosto. Tomó la palabra el doctor Félix Osores Sotomayor, diputado por Querétaro, quien sostuvo el sentido de la decisión diciendo que contaba dicha Provincia con una considerable población en sus partidos, y aunque había en su territorio una gran producción en los ramos de la agricultura, industria y minería, se necesitaba para su aumento del impulso que les podía dar una Diputación Provincial. Hablaron a favor en la tribuna los diputados Carlos Bustamante, Rodríguez, Paz y Ramón Esteban Martínez de los Ríos; y declarándose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo del dictamen.<sup>14</sup> De este modo, quedó aprobado el establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro.<sup>15</sup>

La inserción de la Diputación Provincial en el espacio político territorial de la Provincia de Querétaro, como un órgano constitucional nuevo, llamado a compartir el ejercicio del gobierno político de la Provincia, tenía el tremendo significado de tornar caduco todo el entramado institucional previsto en las capitulaciones del vecindario del pueblo de Querétaro de 1655 con el oidor Gaspar Fernández de Castro<sup>16</sup> y las Ordenanzas de 1733.<sup>17</sup> Simple y llanamente, con el vigor de la nueva legalidad consistente en las prevenciones de la Constitución de Cádiz y el decreto del 23 de mayo de 1813, tales andamiajes quedaban superados, a saber la diarquía del juez real (alcalde mayor, luego corregidor, corregidor de Letras y finalmente gobernador político y militar) y la corporación municipal de la ciudad, sin ninguna agencia gubernamental entre ambas. La normatividad liberal vino a disolver prerrogativas, privilegios y tratamientos. Estaba en marcha el cambio de política y gobierno bajo el régimen constitucional.

La noticia de la aprobación de la Diputación Provincial se recibió en la ciudad de Querétaro con beneplácito. El jefe político publicó el siguiente aviso:

---

<sup>12</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 27, exp. 26, fs. 53r-54v. Véase el número 9 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>13</sup> *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, tomo II, *cit.*, p. 357.

<sup>14</sup> Véase el número 10 del *Corpus* documental de este libro. El licenciado Martínez de los Ríos, quien representaba en el Congreso a San Luis Potosí, era residente de la ciudad de Querétaro, a cuyo foro pertenecía, y había desempeñado en la última fase del gobierno colonial una regiduría en el ayuntamiento.

<sup>15</sup> Argomaniz anotó que esta noticia se supo el 25 de agosto de 1822. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 292.

<sup>16</sup> Carlos Arvizu García, *Capitulaciones de 1655 de la ciudad de Santiago de Querétaro*, Querétaro, Ayuntamiento de Querétaro, 1995.

<sup>17</sup> Septién, *op. cit.*

A las cinco de esta tarde se solemnizará con un repique general la gracia que el Soberano Congreso de la Nación ha concedido a Querétaro para que pueda nombrar su Junta Provincial. Como este acontecimiento va a redundar en tanto beneficio de toda nuestra demarcación, el vecindario de esta ciudad expresará del modo que le parezca conveniente su regocijo. Querétaro, agosto 24 de 1822.

García.<sup>18</sup>

El establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro se inscribe en un amplio y definitorio proceso de ajustes del sistema político de la Nueva España y luego México, consistente en la puesta en ejecución del programa reformativo diseñado en la Constitución de Cádiz. Es la irrupción generalizada del proceso electoral como mecanismo de legitimación de las instituciones de gobierno representativo: las Cortes, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales.

La Diputación Provincial fue concebida como un cuerpo colegiado *ad latere* del jefe político de la provincia. No forman una mancuerna en igualdad de atribuciones. Ciertamente los diputados comparten con el jefe político el gobierno económico, pero sólo en los ramos que se le han atribuido en los ordenamientos jurídicos, mientras que el jefe político goza de prerrogativas más amplias. Por eso no es exacta la afirmación de que la Diputación Provincial y el jefe político eran la “cabeza” del gobierno provincial. No fue la idea del Constituyente colocar a los dos órganos en un mismo plano de igualdad y jerarquía. Los vocales fueron creados para “participar” en las tareas del gobierno; para atajar los abusos del jefe político, si se quiere, o para auxiliar a éste en la atención del amplio catálogo de las responsabilidades que podían quedar comprendidas en la expresión “gobierno económico político”, esto es, el ejecutivo.

La Diputación Provincial de Querétaro rebasó en grado superlativo el canon que le había fijado la normatividad gaditana, de mero coadjutor con el jefe político en el gobierno político-administrativo de la Provincia. Los diputados maniobraron para buscar acuerdos y establecer alianzas con otros actores políticos para, con su concurso, adoptar decisiones que no correspondían a su competencia constitucional y legal, sino que la transmutaban en un órgano diverso, al autoerigirse como titular del gobierno supremo y autónomo de la provincia.

---

<sup>18</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 3.

Sus aliados fueron el ayuntamiento de la ciudad cabeza de provincia, Querétaro, y el comandante militar de la plaza, el incuestionable factor real de poder del momento, que podía inclinar la balanza a una bandería o facción en las disputas políticas.

La Diputación Provincial de Querétaro tuvo una muy corta duración, pues habiéndose instalado el 7 de octubre de 1822 concluyó al quedar instalado el Primer Congreso Constituyente del Estado, el 17 de febrero de 1824. Por esta circunstancia carece del atributo de dilatada permanencia para ser considerada una institución política. En la mente de los constituyentes gaditanos sí prevalecía la intención de que este órgano constitucional se convirtiera en un pilar institucional del Estado liberal. Con todo, es la primera corporación de naturaleza administrativa que surgió con la independencia nacional, y reviste una gran importancia desde el punto de vista político. La Diputación, no demandada, ni siquiera imaginada por la clase dirigente queretana vino a colmar un anhelo de mayores espacios y de mayores canales para la participación política.

### *La legitimación política de la Diputación Provincial*

El sustento jurídico de la Diputación Provincial de Querétaro y la justificación de su creación no eran una garantía de funcionamiento del nuevo órgano constitucional. Se requería una real gobernanza consistente en la efectividad de sus decisiones en todo el territorio de la Provincia, y en el acatamiento de sus instrucciones por todas las autoridades subordinadas, es decir, los ayuntamientos. Para ello se requería el reconocimiento por los ayuntamientos de la jerarquía de la Diputación Provincial. Esta legitimación se logró gracias al oficio político de su presidente, el jefe superior político Juan José García Enríquez, quien desplegó una intensa labor de comunicación con las autoridades municipales, emitiendo órdenes e instrucciones. Por otra parte, los ayuntamientos se sometieron a la autoridad de la Diputación al acudir a ella para solicitar instrucciones o resolución de sus asuntos. El caso más decisivo fue el asentimiento del ayuntamiento de Cadereyta, antes cabeza de partido, de la alcaldía mayor, dependiente de la Intendencia de México. El reconocimiento del gobierno de la villa, erigido conforme al sistema de suplencias del Derecho castellano, confirió a la Diputación Provincial el gobierno de la extensa jurisdicción de la extinguida unidad política territorial, compuesta principalmente por pueblos de la Sierra Gorda, lo cual hizo a través del concejo municipal de Cadereyta.

*El órgano electoral de los vocales*

Los constituyentes gaditanos estipularon que la vía de acceso de los ciudadanos a los sitios de la Diputación Provincial debía ser la electiva. El peso de la decisión recayó en el ayuntamiento, institución secular, que en la Nueva España estaba controlada por las oligarquías locales, y en tres electores provinciales, uno por cada partido. Así que en el caso de Querétaro, el cuerpo electoral estaba integrado por poco más de una veintena de individuos dotados con la atribución de escoger a los sujetos apropiados para integrar la naciente corporación representativa.

Una vez que se autorizó el establecimiento de la corporación, se hicieron con celeridad los preparativos para llevar a cabo su elección. No hubo elecciones polietápicas, ya que el Congreso nacional autorizó que los electores que habían electo al diputado a Cortes el 30 de enero de 1822,<sup>19</sup> procedieran a la elección de los vocales de la Primera Legislatura<sup>20</sup> de la Diputación Provincial. (Véase el Cuadro 5).<sup>21</sup>

Los electores que eran concejales del ayuntamiento cabecera de Provincia se habían renovado a principios de 1823; pero los electores por los partidos fueron los mismos: el doctor Félix Osoreo Sotomayor, por el de Querétaro, el teniente Félix de Silva, por el de San Juan del Río y José Francisco Olvera, por el de Cadereyta.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, documentos para la historia de Querétaro, vol. 2, 1822, aviso al público de Juan José García, Querétaro, enero 30 de 1822.

<sup>20</sup> Se usa el término Legislatura para designar al conjunto de representantes populares que integran una Asamblea durante un término específico durante el cual desempeñan sus funciones. Es la primera vez en la historia política que es dable utilizar esta denominación. Los capitulares encargados de la elección de vocales de la Diputación Provincial el 15 de septiembre de 1822 habían sido electos en la junta del 24 de diciembre del año anterior. Véase: UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 1, 1821, f. 1r.

<sup>21</sup> Acta de la sesión del 21 de agosto de 1822, en *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, tomo IV, *Actas del Congreso Constituyente Mexicano, volumen III*, 2ª ed., México, UNAM, 1980, pp. 67, 69-70; AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Documentos del ayuntamiento constitucional de Querétaro, bando de Juan José García del 5 de octubre de 1822, que transcribe el oficio de Andrés Quintana al jefe político de Querétaro, México, agosto 25 de 1822. Véase el número 12 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>22</sup> Los nombres se obtienen del listado de los electores que el 28 de enero eligieron al diputado al Congreso Constituyente, de un oficio de acreditación del elector del partido de San Juan del Río y de una acta de elección de vocal propietario y suplente. Véase Argomaniz, *op. cit.*, pp. 273, 283 y 285; AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Documentos del Imperio Mexicano, oficio, San Juan del Río, septiembre 9 de 1822; AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, acta, Querétaro, abril 6 de 1823, fs. 8r-9r.



Por bando se anunció que la elección tendría lugar a las nueve de la mañana del día 15 de septiembre de 1822, en la escuela de primeras letras del Venerable Orden Tercero del Seráfico Padre San Francisco.<sup>23</sup>



FOTO 2. La escuela de primeras letras de la Orden tercera de San Francisco. Ca. 1917. CEHM-FUNDACIÓN CARLOS SLIM, Fotografías del Congreso Constituyente, Colección José Mendoza.

A este el órgano electoral, en el cual había un claro predominio de los concejales de la cabecera provincial, le correspondió elegir a diputados locales substitutos en 1823.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Véase el número 11 del *Corpus* documental de este libro. No he localizado el acta de elección de la primera Legislatura. La escuela de primeras letras de los terciarios fue inaugurada en 1804 bajo la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe. Véase *Catálogo Nacional de monumentos históricos inmuebles. Estado de Querétaro*, vol. II, México, Gobierno del Estado-CONACULTA-INAH, 1990, p. 461.

<sup>24</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, Oficio del ayuntamiento de Querétaro al supremo poder ejecutivo, por el cual informa haber electo nuevos diputados de Provincia. Querétaro, abril 6 de 1823, fs. 2r-3r.



CUADRO 5  
Nómina del órgano electoral de la Provincia (1822)

<i>Procedencia</i>	<i>Nombres</i>	<i>Cantidad</i>
Ayuntamiento de la cabecera	<i>Alcaldes (4):</i>  Primero, teniente coronel Juan José Jáuregui; Segundo, Miguel Bustamante; Tercero. Manuel López de Ecala; Cuarto, Santiago Peña	22
	<i>Regidores (16):</i>  Licenciado Juan Nepomuceno Mier Altamirano, Salvador Frías, José Diego Septién, Bernardo Martínez de Lejarza, José María Avilés, capitán Mariano Guevara, Rafael Luque, Sabás Domínguez, Domingo Merino, teniente coronel Mariano Zubieta, subteniente Vicente Villegas, capitán Simeón Gómez, Ignacio Montañez, Juan Soto, Francisco Mancilla, Isidro Velasco.	
	<i>Procuradores síndicos (2):</i>  Capitán Cayetano Rubio, Eduardo Mendiola	
Elector de provincia del partido de Querétaro	Doctor Félix Osores Sotomayor	1
Elector de provincia del partido de San Juan del Río	Félix de Silva	1
Elector de provincia del partido de Cadereyta	José Francisco de Olvera	1
<i>Total</i>	...	25

FUENTE: Elaboración propia, con base en: UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 1, 1821, f. 1r. Los alcaldes 3° y 4° fueron electos el 10 de febrero de 1822, una vez que el Congreso aprobó que hubiera cuatro en la ciudad de Querétaro. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 285.

Las reglas para nombrar diputados provinciales cambiaron en 1823, debido al empuje que las provincias habían ejercido sobre el ejecutivo y el Congreso Constituyente para que la nueva Asamblea Constituyente se formara sobre nuevas bases electorales. La vía electoral contó a partir de este momento con las etapas: primaria o municipal, secundaria o de partido y de provincia.<sup>25</sup> La nota sobresaliente de los efectos de este nuevo esquema comicial es la exclusión del concejo municipal de la capital provincial, para dar paso a un mecanismo que enfatizaba la representación ciudadana sobre la corporativa. El 9 de septiembre, junta electoral compuesta de diecisiete electores secundarios eligió a los integrantes de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro. Véase el Cuadro 6.

CUADRO 6  
Electores que eligieron a los vocales de la segunda  
Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823)

<i>Partido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Número</i>
Querétaro	1° Nicolás Berazaluze. 2° Licenciado Vicente Lino Sotelo. 3° Mariano Zubieta. 4° Juan Nepomuceno Lozada 5° Licenciado Martín Rodríguez García. 6° Valentín Canalizo. 7° Miguel Levario. 8° José de las Piedras. 9° Cayetano Muñoz. 10° Dionisio Santiago 11° José García del Barrio.	11
San Juan del Río	Bachiller Ignacio Camacho. Esteban Díaz González. Antonio García Manso. Lorenzo de Vicente.	4
Cadereyta	Miguel Rabell. Vicente Díaz de la Vega	2
<i>Total</i>	...	17

FUENTE: AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta de elección de diputados para la Excelentísima Diputación Provincial, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

Dionisio Santiago era elector primario de Tolimán, y debía participar en las secundarias de la ciudad de Querétaro, pero llegó tarde. La junta prepa-

<sup>25</sup> Cfr. arts. 12 al 78 del decreto del 17 de junio de 1823. Véase Dublán y Lozano, *op. cit.*, pp. 651-656.

ratoria del 6 de septiembre lo aceptó como elector secundario en lugar del elector Juan Salas que había fallecido.

### *Los integrantes de la Diputación Provincial*

El número de integrantes de la Diputación Provincial establecido por la Constitución de Cádiz resultó corto para Querétaro, lo mismo que para muchos otros distritos, pues en 1812 el cabildo de la cabecera provincial contaba con doce regidores, además de dos alcaldes y dos síndicos procuradores.<sup>26</sup> Luego, la diferencia se hizo más evidente cuando se aumentó el número de regidores a dieciséis y los alcaldes ordinarios a cuatro.

No se ha localizado una constancia de la decisión relativa a la distribución de los diputados entre los tres partidos de la Provincia. Las Cortes españolas abordaron esta cuestión en su decreto del 23 de mayo de 1812. Este ordenamiento estipulaba unas sencillas reglas. De los siete vocales, se asignaría uno a cada partido. Si quedaran todavía vocalías libres, se asignaría en orden decreciente de población un segundo diputado a los partidos correspondientes, y así sucesivamente.<sup>27</sup> En el caso de Querétaro, conforme a la primera regla, la capital, San Juan del Río y Cadereyta tuvieron el primer vocal. Como sobraban cuatro diputaciones, se asignó una más a cada partido. La restante, conforme al criterio referido, le tocaba a Querétaro. La distribución quedó como se ve en el Cuadro 7.

CUADRO 7  
Distribución de diputaciones en el distrito de la  
Diputación Provincial de Querétaro

<i>Partido</i>	<i>Primer diputado</i>	<i>Segundo diputado</i>	<i>Tercer diputado</i>	<i>Total</i>
Querétaro	1	1	1	3
San Juan del Río	1	1	...	2
Cadereyta	1	1	...	2
Total	3	3	1	7

FUENTE: Elaboración propia con base en el decreto de las Cortes españolas del 23 de mayo de 1813.

<sup>26</sup> Joseph Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*, t. I., Imprenta de la viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal, 1746, ed. facsimilar, México, Editora Nacional, 1952, p. 92; Joseph María Zelaá e Hidalgo, *Glorias de Querétaro*, México, Oficina de Mariano Joseh de Zúñiga y Ontiveros, 1803, p. 6.

<sup>27</sup> Cfr. art. II, decreto CLXIV, del 23 de mayo de 1812, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, tomo II, cit., p. 236.

El 26 de septiembre, el jefe político, con el parecer de los vocales de la Diputación Provincial que se hallaban en la ciudad, acordó suspender la instalación de la corporación hasta que llegara el padre José Antonio Fortanell, “por las justas consideraciones que deben tenerse con el partido de Cade-reyta quien tal vez [se] juzgaría agraviado cuando sin su representante, que aún no avisa haber recibido el oficio en que se le participa su nombramiento, procediésemos a la instalación de aquella Junta”.<sup>28</sup>

La Diputación Provincial de Querétaro se instaló solemnemente el 7 de octubre de 1822, con la mayoría de los individuos electos que se hallaban en la capital de la Provincia, incluidos los suplentes, porque el Congreso general urgía que se procediera a ello.<sup>29</sup>

En la crónica del contemporáneo Argomaniz, este acontecimiento quedó registrado con estas palabras: “El día de hoy se instaló la Junta Provincial, y en acción de gracias se cantó un solemne *Te Deum* en la parroquia de Santiago, con asistencia de prelados y demás, y hubo abundante refresco en las Casas nacionales”.<sup>30</sup>

Los vocales de la primera Legislatura fueron el Marqués del Villar del Águila, José Manuel Septién, bachiller Anastasio Ochoa, bachiller José Antonio Fortanell, bachiller Ignacio Camacho, Manuel López de Ecala y Antonio Osio y Ocampo. Los suplentes que llegaron a ocupar la vocalía fueron Juan Fernando Domínguez y Antonio Septién Castillo y Ledo.<sup>31</sup> También fue electo suplente Francisco Sollano.

De cierto modo, la creación de la Diputación Provincial de Querétaro significó una segregación jurisdiccional de la Diputación Provincial de México, aunque no territorialmente, porque desde 1794 se había declarado distrito independiente de la Intendencia de México, con el título de Corregimiento de Querétaro. Por comedimiento, porque hasta entonces las autoridades locales habían instado ante ella, se avisó a la Diputación Provincial de México de la instalación de la corporación similar de Querétaro.

En la sesión de octubre 10 de 1822, la Diputación Provincial de México conoció del oficio de Juan José García, jefe político de Querétaro en que participaba el nombramiento de los individuos que habían de componer la Di-

<sup>28</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 29, exp. 4, cuaderno, Año de 1822 y 1823. Ramo Político, oficio al ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, septiembre 26 de 1822, f. 67r-v.

<sup>29</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 2, 1822, aviso de Juan José García, Querétaro, octubre 6 de 1822. Véase el número 13 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>30</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 293.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 292-293.

putación Provincial queretana.<sup>32</sup> También se le informó de haber quedado ésta instalada el 7 de octubre de 1822.<sup>33</sup>

Uno de los vocales suplentes electos nunca llegó a desempeñar el cargo. Francisco de Sollano, alegando sus enfermedades pidió y obtuvo su exoneración. El vocal propietario bachiller Ignacio Camacho apenas si tuvo participación en la Diputación, pues a poco más de dos meses de que se instalara ésta, se trasladó a la villa de San Juan del Río, para celebrar una función a la Virgen de Guadalupe, y ya no regresó a Querétaro, aduciendo su mal estado de salud. Requerido por los vocales para que retornara a su vocalía, expresó su determinación de renunciar a ella, comprobando con certificados médicos sus padecimientos que le impedían trasladarse a la capital provincial para cumplir su responsabilidad. Debido a ello, la Diputación, sin consultar a ninguna otra autoridad, decidió que debían ser subrogados dichos vocales, y convocó al órgano electoral para que hiciera nueva designación. Así el 6 de abril de 1823, los electores designaron al doctor y maestro Joaquín de Oteyza y Vértiz, cura de la parroquia de Santiago, en reemplazo de Camacho, y a Pedro LLaca en lugar de Sollano.<sup>34</sup> Después de más de un mes, el gobierno central aprobó la medida adoptada, pero tildándola de “arbitraria”. La Diputación protestó por el injusto adjetivo, alegando que: “Enhorabuena que se hubiera reprochado su determinación, cuando a la fecha que la dictó existiera ese supremo poder ejecutivo; pero el día 1º de abril que mandó la reunión de los electores era esta Diputación la superior autoridad de su Provincia y no podía exigírsele un paso ilegal e implicado cuando tan gloriosa y decididamente acababa de gritar libertad y negar la obediencia al tirano de México”.<sup>35</sup>

Fue hasta mediados de 1823 que el Congreso Constituyente aprobó una disposición relativa a la suplencia o substitución de los diputados provinciales. Por su decreto del 11 de julio, estipuló que cuatro capitulares del ayuntamiento de la capital provincial, unidos a los vocales existentes de la Diputación Provincial, podrían elegir el número que faltara para completar el de los siete.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> BCEM, Libro 4º donde constan las actas de esta Diputación Provincial pertenecientes al año de 1822 y 1823, f. 27v.

<sup>33</sup> *Ibidem*, f. 33.

<sup>34</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, oficios, Querétaro, abril 1 y 5 de 1823, acta, abril 7 de 1823, fs. 71-91.

<sup>35</sup> AGN, Gobernación sin sección, legajo 25, 1823, caja 50, exp. 16, oficio, Querétaro, mayo 22 de 1823, f. 211-v. Véase el número 29 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>36</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instala-*

La única renovación integral de vocales fue el 8 de septiembre de 1823, con lo que se integró la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial.

El doctor y maestro Joaquín de Oteyza y Vértiz fue reelecto por unanimidad, y resultó electo por los mismos votos en segundo lugar Tomás López de Ecala. Los restantes vocales, que obtuvieron mayoría de sufragios, fueron el licenciado Martín Rodríguez García, Manuel Samaniego, Ramón Covarrubias, Ramón de Cevallos y Juan José Pastor. Los suplentes fueron el bachiller Felipe Ochoa, Mariano Zubieta y Eusebio Camacho.<sup>37</sup>

En el mismo día de la elección Tomás López de Ecala solicitó se le eximiera del cargo, debido a sus enfermedades habituales que “no le permitían asistir a ninguna concurrencia, ni mantener una conversación seguida más de un cuarto de hora; que por esta razón irremediable no podría hallarse en las sesiones ni despachar los varios asuntos que se le encargasen por comisión”. Dijo en esa ocasión que pedía se considerara que al haber sido nombrado su hermano Manuel diputado al Congreso Constituyente, su familia quedaba descuidada.<sup>38</sup> Al día siguiente, envió una carta en la que reiteró su petición; y dijo que no se presentaría, no por egoísmo, sino por la fundada razón que ya había manifestado.<sup>39</sup>

Otro vocal electo que no aceptó el cargo fue el teniente coronel Juan José Pastor, residente en la villa de San Miguel, quien alegó que el principal inconveniente que tenía era el no tener de qué subsistir si no se le franqueaba el sueldo que le correspondía por el empleo militar que tenía.<sup>40</sup>

El día 10 tomaron posesión de su cargo los nuevos vocales de la Diputación provincial.<sup>41</sup>

El jefe político Antonio Gama informó en septiembre 20 de 1823 que había quedado instalada la Diputación.<sup>42</sup>

Para el mes de octubre ya se habían integrado los suplentes Felipe Ochoa y Mariano Zubieta.<sup>43</sup>

*ción en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit., decreto, México, julio 11 de 1823, p. 158.*

<sup>37</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta de elección de diputados para la Excelentísima Diputación Provincial, Querétaro, septiembre 8 de 1823. Véase el número 38 del *Corpus documental* de este libro.

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, carta al jefe político, f. 4r-v.

<sup>40</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, carta al jefe político, San Miguel, septiembre 15 de 1823.

<sup>41</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 314.

<sup>42</sup> AGN, Gobernación, legajo 25 (2), caja 51, 41 (91), f. 58. El Congreso Constituyente había determinado que las diputaciones provinciales quedarán instaladas el 31 de octubre, o antes, si se reunía al menos la mitad más uno de los vocales. Véase *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit.*, decreto del 16 de septiembre de 1823, p. 193.

<sup>43</sup> BCEQ, Primeros Impresos de Querétaro, 1822-1829, manifiesto de la Diputación Provincial, Querétaro, octubre 31 de 1823.

**CUADRO 8**  
Experiencia política de los diputados provinciales

<i>Legislatura</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo edilicio previo</i>	<i>Grado, profesión ocupación o ramo</i>
Primera	Marqués del Villar del Águila	Regidor (1814, 1818 y 1820); alcalde ordinario (1820 y 1822)	Terrateniente
	José Manuel Septién	Regidor (1813-1819 y 1820)	Terrateniente
	Anastasio Ochoa	Ninguno	Bachiller/ cura del Espíritu Santo
	José Antonio Fortanell	Ninguno	Bachiller/ cura de Xichú
	Ignacio Camacho	Ninguno	Bachiller/ cura de San Juan del Río
	Manuel López de Ecala	Alcalde (1822)	Terrateniente
	Francisco Sollano	Sin datos	Sin datos
	Juan Fernando Domínguez (suplente)	Regidor (1817-1820)	Escribano
	Antonio Septién Castillo y Ledo (suplente)	Alcalde ordinario (1819)	Terrateniente
	Joaquín de Oteyza (sustituto)	Ninguno	Doctor y maestro / cura y juez eclesiástico
Pedro Llaca (sustituto)	Síndico procurador (1820)	Comerciante	
Segunda	Joaquín de Oteyza	Ninguno	Doctor y maestro/ cura y juez eclesiástico
	Manuel Samaniego del Castillo	Regidor (1817 y 1820)	Teniente coronel/ terrateniente
	Martín Rodríguez García	Síndico procurador (1821)	Licenciado / asesor
	Ramón Covarrubias	Regidor (1821)	Médico
	Ramón de Cevallos	Regidor (1811 y 1820)	Teniente coronel
	Felipe Ochoa (suplente)	Ninguno	Bachiller / cura
	Mariano Zubieta (suplente)	Regidor (1822)	Teniente coronel
	Eusebio Camacho (suplente)	Ninguno	Bachiller/ cura

NOTA. No se anotan a Tomás López de Ecala ni a Juan José Pastor, pues, aunque electos, no aceptaron el cargo.

Tal como se ilustra en el Cuadro 8, la nueva corporación provincial acreó la apertura de un canal de acceso a los eclesiásticos, a quienes estuvo

vedado en el Antiguo Régimen todo atisbo de participación en el espacio político local. En la Primera Legislatura fueron electos tres curas, y aunque uno renunció, fue subrogado por otro. En la Segunda Legislatura decreció esa cuota, pues apenas un cura era propietario y dos suplentes, uno de los cuales fue llamado a ocupar la curul. Ésta se caracteriza por contar con una mayoría de vocales con carrera militar en el Ejército realista, todos con el grado de teniente coronel. En pocas palabras, curas y militares, apenas un abogado, fueron los oficios que prevalecieron en el primer espacio parlamentario queretano.

Es apreciable en el mismo cuadro la inserción en la Diputación Provincial de individuos que contaban con experiencia política corporativa en el ayuntamiento, una agencia colegiada en la que era ordinaria la discusión, la formación de acuerdos y su constancia en actas. Sobre este antecedente, conviene traer a colación las palabras de De Gortari, cuando habla de la Diputación Provincial de México, “las experiencias previas de varios de los diputados fueron una ayuda importante en la organización de la Diputación”.<sup>44</sup>

### *El jefe político*

El jefe político fue un integrante nato de la Diputación Provincial, y se le asignó *ex lege* la presidencia de la corporación. El nombramiento de este funcionario fue siempre del resorte del gobierno, aunque fuese por delegación regia. Esto significaba en la práctica que este individuo era siempre un foráneo del distrito provincial. La investidura de este funcionario real era la de autoridad superior de la provincia. Su *status* derivaba directamente de las atribuciones que le asignó la legislación gaditana. De acuerdo con estas disposiciones, el jefe político era el único conducto de comunicación entre las corporaciones municipales y la Diputación Provincial. (Véase el Cuadro 9)

En Querétaro, a diferencia de otras provincias, el primer presidente fue un connotado político local, el capitán Juan José García Enríquez. Pero fue el único. Los que le sucedieron no eran vecinos de la Provincia.

El relevo designado del capitán García fue el licenciado Víctor Márquez, pero no llegó a ocupar el cargo.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> De Gortari, *op. cit.*, p. 258.

<sup>45</sup> Juan José García Enríquez, *Breve y sencilla esposición de los servicios que en pro de la independencia y libertad de su cara patria ha hecho el ciudadano Juan José García Enríquez comisario general provisional del Estado de Querétaro*, Querétaro, Oficina de Rafael Escandón, 1827, oficio de Alamán a Juan José García, México, junio 14 de 1823, pp. 31-32.



El 1° de agosto de 1823 tomó posesión interina de la jefatura política de la Provincia Antonio de Gama y Córdoba, por órdenes de Nicolás Bravo, en uso de las facultades concedidas por Iturbide.<sup>46</sup>

El coronel José Joaquín del Calvo relevó al licenciado Gama en la segunda mitad de 1823, cuando ya había amainado la agitación por los cambios políticos suscitados por el Plan de Casa Mata. Le correspondió intervenir en la elección de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro.

Ante un eventual relevo del coronel del Calvo, en noviembre de 1823 el ayuntamiento y la Diputación Provincial de Querétaro solicitaron al supremo poder ejecutivo que se mantuviera a este militar al frente de la Provincia, por su desempeño “a satisfacción de toda ella”. El secretario de Estado Lucas Alamán comunicó a las agencias solicitantes que el gobierno había resuelto que del Calvo continuara con los dos mandos “hasta que discutida y aprobada la Acta Constitucional se establezca según ella el gobierno interior de las provincias”.<sup>47</sup>

CUADRO 9  
Presidentes de la Diputación Provincial (1822-1824)

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Rango</i>	<i>Periodo</i>
Juan José García	Jefe político	Capitán	Octubre 7 de 1822-junio 10 1823
Antonio de Gama y Córdoba	Jefe político	Abogado	Agosto 1°-octubre 18 de 1823
José Joaquín del Calvo	Jefe político y militar	General	Octubre 18 de 1823-julio 10 1824*

\* Su primer mensaje a los queretanos fue dado a la prensa en octubre de 1823. Véase *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, octubre 30 de 1823, pp. 271-272. Una vez que hubo titulares del poder ejecutivo, cesó el empleo de jefe político del coronel del Calvo, aunque continuó en Querétaro como comandante de las Armas, hasta el 10 de julio de 1824. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 334.

FUENTES: AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 2, oficio del jefe político a Manuel de la Sotarrriba, mayo 13 de 1822; AGN, Gobernación, legajo 25 (1) caja 50, exp. 24, oficio de Antonio Gama, jefe político y presidente de la Diputación Provincial y de Nicolás María de Berazaluze, secretario de la misma, al ministro Lucas Alamán, octubre 25 de 1823, f. 26; Argomaniz, *op. cit.*, pp. 312, 315, 334.

<sup>46</sup> AGN, Gobernación, sin sección, caja 56, exp. 12, oficio de agosto 2 de 1823 a Lucas Alamán, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores, f. 1.

<sup>47</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 5, oficio, México, diciembre 3 de 1823.

Tocó a Calvo el relevo institucional de la Diputación por la Primera Legislatura Constituyente del Estado. En la ceremonia de relevo de corporaciones, dirigió un discurso a los legisladores. En él plasmó sus conceptos políticos sobre el sistema federativo, expuso los problemas que aquejaban al ahora Estado, y esbozó los retos a los que se enfrentaría el Congreso.<sup>48</sup>

### *El personal subalterno*

Toda agencia pública requiere de operadores, de manos para realizar el trabajo de cancillería, más aun cuando se trata de una corporación que cumple una agenda de deliberación de una gama amplia de problemas y cuestiones del gobierno de una Provincia, como es el caso de la Diputación. Por ello, desde su arranque, este órgano constitucional propuso al gobierno imperial una planta de subalternos, la cual le fue aprobada. Véase el Cuadro 10.

CUADRO 10  
Personal subalterno de la Diputación Provincial

<i>Núm.</i>	<i>Cargo</i>	<i>Sueldo anual</i>
1	Secretario	1,600 pesos
2	Oficial primero	800 pesos
3	Oficial segundo	600 pesos
4	Oficial tercero	500 pesos
5-7	Tres escribientes	400 pesos
8	Archivero	350 pesos
9	Portero	300 pesos
	<i>Total</i>	5,350 pesos

FUENTE: Elaboración propia con base en: AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25 (2), exp. 35 (85), informe de la Diputación Provincial al ministro de Relaciones interiores y exteriores, Querétaro, agosto 29 de 1823, fs. 3r- 4v.

<sup>48</sup> Discurso, Querétaro, febrero 17 de 1824, en la *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, núm. 31, México, febrero 24 de 1824, pp. 113-115. Véase el número 45 del *Corpus documental* de este libro.

### *La sede de la nueva agencia pública*

El único edificio destinado para albergar a una corporación pública en la ciudad de Querétaro eran las Casas Consistoriales. En ellas había residido y desempeñado sus funciones el último corregidor, el licenciado Miguel Domínguez. Luego despacharía en él el jefe político al consumarse la Independencia nacional. Tres eran los espacios más icónicos de este inmueble: las reales cárceles, el salón de cabildos y la sala de audiencia pública. Cumplía una doble función en tanto que sede del representante del poder real y como sede del concejo municipal.

El establecimiento de la Diputación Provincial generó la necesidad de un local adecuado para funcionar. La pobreza de las rentas públicas tornaba imposible la compra o construcción de alguno. Además, era urgente contar con dicho espacio. La única solución viable que hallaron los concejales —los promotores de la nueva corporación política— y el jefe político fue facilitar la sala de cabildos de la vieja casona municipal.<sup>49</sup> Ahí debieron sesionar los primeros diputados locales de Querétaro.



FOTO 3. *Palacio de Gobierno*. Fototeca del Estado. Sin fecha ni autor.

<sup>49</sup> Véase el número 14 del *Corpus* documental de este libro.

*Vida interna de la corporación*

En el entramado institucional de la monarquía española, las corporaciones contaban con un reglamento interior para normar su actuación. Las Cortes de Cádiz lo tuvieron, y la Diputación Provincial de la Nueva España también contó con este ordenamiento.<sup>50</sup> Era natural que estas nuevas agencias constitucionales tuvieran su marco regulatorio propio. No se tiene noticia de que la Diputación queretana haya emitido su reglamento o al menos un proyecto de él.

Nada se sabe de cómo fue la vida interna de las dos legislaturas que integraron la Diputación Provincial de Querétaro. De conformidad con el artículo 334 de la Constitución española que la rigió, debió celebrar hasta noventa sesiones al año. Correspondía al jefe político presidir las sesiones.

La vía idónea y apta para conocer el funcionamiento interno de una Diputación Provincial es la colección de sus actas de sesiones, aunque, como respecto de la de México, este material tuvo algunas limitaciones por lo escueto y el tono general de su redacción, como ha reconocido De Gortari.<sup>51</sup>

Instalada la Legislatura Constituyente del Estado, ordenó el 22 de abril de 1824 que Nicolás María de Berazaluze, quien había sido el secretario de la Diputación, entregara con las formalidades debidas a los diputados secretarios de la mesa directiva el archivo de la Diputación Provincial que había sido a su cargo.<sup>52</sup> No hay constancia sobre si tal orden se cumplió y qué se entregó. Lamentablemente no hay noticia acerca del paradero del acervo de las actas de la Diputación. Tampoco se dispone de algún escrito personal de los diputados, que versara sobre este rubro. La única producción documental existente hasta hoy es la compuesta por algunas actas levantadas en circunstancias excepcionales con la participación de individuos y funcionarios de otras agencias públicas, oficios, representaciones, proclamas y manifiestos. Por fortuna estas constancias son aptas para acreditar el pensamiento político de los diputados, sus decisiones y los problemas que enfrentaron. Con ellos es posible trazar una reconstrucción de la agenda de la corporación representativa provincial.

Las sesiones debieron verificarse en la única sala apropiada y disponible del edificio de las Casas Consistoriales, por autorización del ayuntamiento.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> De Gortari, *op. cit.*, pp. 259-260.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 281.

<sup>52</sup> Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El inicio del gobierno republicano local. La obra del Primer Congreso Constituyente de Querétaro, 1824-1825*, Querétaro, IEC, 2011, pp. 262-263.

<sup>53</sup> Véase *supra* "La sede de la nueva agencia pública".

Los asuntos, como enseñaba la práctica parlamentaria de las Cortes españolas, se distribuían en comisiones. Éstas debían producir un dictamen. Una de las primeras comisiones se creó a los pocos días de instalada la Diputación, para estudiar un plan de arbitrios para formar un fondo con el cual cubrir las dietas de los diputados a Cortes y los gastos de secretaría de la corporación.<sup>54</sup> La escasez de documentación existente producida por la corporación limita las noticias sobre tales comisiones. A principios de 1824 hubo dos comisiones, una permanente, llamada de Inspección,<sup>55</sup> y otra especial, para determinar el número de diputados de que se debía componer la primera Legislatura Constitucional del Estado.

Es de suponerse que hubiera discusiones, debate, sobre alguna cuestión tratada, pues la naturaleza de cuerpo deliberativo lo admitía, y no ha de creerse que los diputados fuesen en todos los casos de la misma opinión, sobre todo cuando por su formación y su procedencia social, había notables diferencias entre ellos. Las decisiones debieron tomarse por votación, y el sentido de ellas se determinaba por la mayoría, como lo enseñaba no solamente la práctica de las Cortes, sino la tradición municipal queretana que databa desde 1655.<sup>56</sup>

Al instalarse la Diputación, los integrantes debieron jurar, conforme lo estipulaba el artículo 337 de la Constitución de 1812. También debían hacerlo los diputados que reemplazaran a alguno, y los vocales de la nueva Legislatura.

El secretario de la Diputación fue Nicolás María de Berazaluze, quien había sido nombrado secretario del gobierno político de Querétaro desde finales de 1821. A finales de junio de 1823 hubo un secretario interino, que fue Sabás Antonio Domínguez.<sup>57</sup>

### *La inserción de la Diputación Provincial en el entramado institucional pre-existente*

Las instituciones políticas de la Colonia en el distrito queretano fueron hasta el comienzo del sistema constitucional: *a)* el corregimiento de Letras, como heredero de los antiguos alcaldes mayores; *b)* la república de naturales, y *c)* desde mediados del siglo xvii, el ayuntamiento español. El modelo gaditano arrasó con los cabildos indígenas, por lo que se redujeron las clases de agencias públicas, aunque se multiplicaron los ayuntamientos constitucionales.

<sup>54</sup> Véase *infra* “Los arbitrios para el pago de las dietas de los diputados a Cortes”.

<sup>55</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Querétaro, enero 9 de 1824.

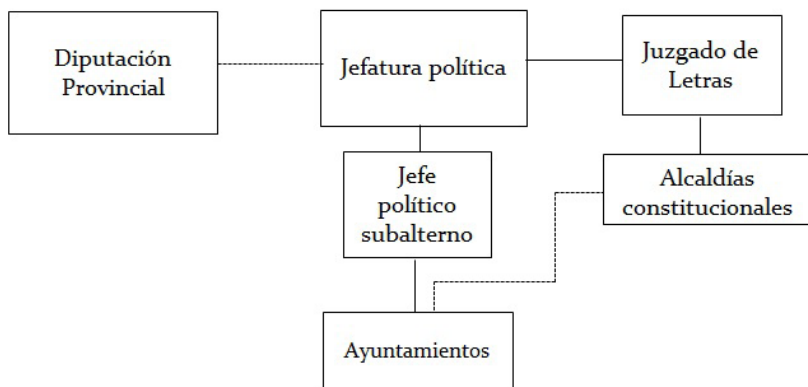
<sup>56</sup> Septién, *op. cit.*

<sup>57</sup> Véase el número 32 del *Corpus* documental de este libro.

En los primeros tiempos luego de alcanzada la emancipación política de España, hubo una continuidad institucional del régimen colonial en su etapa final.<sup>58</sup>

El establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro alteró sustancial y cuantitativamente el esquema del funcionariado local. (Véase el Diagrama 1). La corporación representativa se ubica entre las autoridades superiores del Imperio y los concejos municipales del distrito. Además de constituirse como un espacio que dio acceso a las élites regionales en la administración pública, fue una instancia que, paulatina pero irreversiblemente, fue adquiriendo una gran dimensión política, lo que la convirtió en una agencia colegiada precursora del establecimiento del Congreso local (Véase el Diagrama 2).

DIAGRAMA 1  
El Gobierno de la Provincia de Querétaro.  
Octubre 7 de 1822- Febrero 17 de 1824



Este esquema atiende a la estructura simplificada prevista en el artículo 309 de la Constitución española, en cuanto atribuye la presidencia de los cabildos al jefe político, si lo hubiere, pero en caso negativo se otorga tal investidura al alcalde ordinario del lugar, y si hubiere dos, al primero de los nombrados. Con ello se clausuró el formato colonial de los tenientazgos del juez real, es decir, el alcalde mayor o el corregidor.<sup>59</sup> Cabe señalar que es-

<sup>58</sup> Cfr. Decreto del 4 de octubre de 1822 por el cual se confirma todas las autoridades. *Colección de decretos y órdenes de la Soberana Junta Provisional Gubernativa*, cit., pp. 7-8.

<sup>59</sup> Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El sistema judicial de Querétaro, 1531-1873*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 97.

tos cargos reales eran remunerados. En el gobierno constitucional se hace mención del jefe político subalterno, pero no se asignó el cargo, sino que lo desempeñaba el curial mencionado o quien le supliera. Servir la presidencia municipal era una derivación de quien detentaba una carga concejil.

El primer juez de Letras de la era nacional fue nombrado el 6 de noviembre de 1822. Fue el licenciado Francisco de Paula García.<sup>60</sup> En esta época, el titular de esta judicatura ejercía funciones de juez de Hacienda. Fungió también como asesor del jefe político de la Provincia.

## DIAGRAMA 2

## Línea del tiempo de la Diputación Provincial de Querétaro

1812	1813	1814	1814-1820	
Las Cortes de Cádiz, al sancionar la Constitución, crean las diputaciones provinciales	La ciudad de Querétaro elige un diputado a la Diputación Provincial de Nueva España	Se instala la Diputación Provincial de Nueva España	Periodo de la restauración del Régimen absolutista	
1820	1820-1821	1821-1822	1822-1824	1824
Reposición de la Diputación Provincial de Nueva España	Elección de nuevo diputado de Querétaro a la Diputación Provincial de Nueva España	Elección de nuevo diputado de Querétaro a la Diputación Provincial de México	Establecimiento y funcionamiento de la Diputación Provincial de Querétaro	El 17 de febrero cesa la Diputación Provincial de Querétaro

<sup>60</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 1, Justicia y Negocios Eclesiásticos, oficio del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, México, noviembre 6 de 1822.





## 6. LA DIPUTACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENERO 31-FEBRERO 17 DE 1824)

Una vez que el Congreso Constituyente reconoció a la Provincia de Querétaro como Estado de la Unión federal,<sup>1</sup> la Diputación Provincial pasó *ex lege* a ser Diputación del Estado de Querétaro. (Véase el Cuadro 11) Para el 8 de enero de 1824, el Constituyente general ya nombra a Querétaro como Estado de la Unión, pero sigue utilizando el título de diputaciones provinciales, cuando ya ha cancelado las provincias.<sup>2</sup> Esta decisión política fundamental quedó declarada en la Acta Constitutiva del Estado federal signada el 31 de enero de 1824 por el Congreso Constituyente.<sup>3</sup> Es corto el lapso de esta nueva investidura, pues lo más, a partir de la declaración congressional, va del 22 de diciembre de 1823 o si se considera la solemnidad de Acta Constitutiva, del 31 de enero al 17 de febrero de 1824. Cesó al instalarse el Congreso Constituyente del Estado.

CUADRO 11  
La Primera Diputación del Estado de Querétaro, enero de 1824,  
antes Diputación Provincial

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>
José Joaquín del Calvo	Presidente
Joaquín María de Oteyza	Vocal
Manuel Samaniego del Castillo	Vocal

<sup>1</sup> Sesión del 22 de diciembre de 1823. Véase *Crónicas. Acta Constitutiva de la Federación*, México, Cámara de Diputados-Cámara de Senadores-Comisión para la conmemoración del sesquicentenario de la República federal y el centenario de la restauración del Senado, 1974, pp. 382-383.

<sup>2</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Constituyente Mexicano desde su instalación en 5 de noviembre de 1823 hasta 24 de diciembre de 1824, en que cesó, cit.*, decreto, México, enero 8 de 1824, p. 14.

<sup>3</sup> *Cfr.* Artículo 7º del Acta Constitutiva. Véase *Crónicas... cit.*, p. 28.

Martín Rodríguez García	Vocal
Ramón de Cevallos	Vocal
Ramón Covarrubias	Vocal
Felipe Ochoa	Vocal
Mariano Zubieta	Vocal
Nicolás María de Berazaluze	Secretario

FUENTE: BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. 15, exp. 34, manifiesto de enero 26 de 1824.

## 7. LA GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO

Es casi nulo el material jurídico producido por la Diputación Provincial de Querétaro, como sucede con todas estas asambleas, porque su estatuto no estaba concebido para dotarles de la facultad emisora de normas jurídicas. Su principal cometido era político, y precisamente es en este ámbito en el cual reside el peso de su instituto y donde se advierte su protagonismo y participación en la realidad política tanto local como regional.

Una basa es preciso dejar establecida: la Diputación Provincial queretana fue un órgano público que no se quedó en la letra de su diseño jurídico, sino que fue una corporación que desplegó una importante, decisiva y permanente actuación en la resolución de diversas cuestiones que afloraron en el escenario político de su tiempo histórico, además de atender el cúmulo de atribuciones que conformaban su competencia constitucional y legal.

### *La educación de la niñez*

Una de las primeras materias del ámbito competencial de la Diputación Provincial que mereció su atención fue el del fomento de la instrucción de las primeras letras. Antes de que finalizara el mes de su instalación, la Diputación, sabedora del “decadente estado de ese beaterio, único establecimiento para la educación de niñas”, acordó instruir al ayuntamiento de San Juan del Río para que cumpliera con el deber que le imponía el artículo 335 de la Constitución, e hiciera que tuviera efecto la real cédula de 20 de octubre de 1817 en que se mandaba que hubiera estudios de primeras letras en todos los conventos de regulares. Los concejales transcribieron la orden de la Diputación a varios vecinos pudientes, y expusieron sus propias consideraciones sobre la utilidad social de la instrucción pública, a la vez que adujeron la notoria carencia de caudales para atender esa necesidad. Por ello les pedían que, animados de su celo e ilustración, dieran una contribución mensual de acuerdo con su situación patrimonial para la protección del colegio mencionado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 1, exp. s/n, oficio, octubre 23 de 1822; ofi-

El ayuntamiento sanjuanense transcribió a la Diputación la respuesta que dio el padre prior del Convento de Santo Domingo de San Juan del Río sobre la escuela a su cargo, pero los diputados estimaron que lo alegado era insuficiente para tener por cumplida su orden, por lo que insistieron en que se acatara lo mandado para el establecimiento de las escuelas elementales.<sup>2</sup>

### *La definición del distrito de la Diputación*

Uno de los puntos dudosos que debió abordar la Diputación queretana fue el de si el distrito de Cadereyta quedaba o no incluido en su jurisdicción. En la sesión de enero 2 de 1823, se planteó inicialmente el asunto en la Diputación Provincial de México. El ayuntamiento de Cadereyta había expuesto “haber recibido la orden de esta Diputación de 7 del mes anterior, sobre la pensión de carnes, y otra sobre éste y otros puntos de la Excelentísima Diputación provincial de Querétaro, cuyas órdenes lo han puesto en duda, por no saber a quién obedecer”. El acuerdo recaído fue que se consultase al gobierno, y se le pidiese demarcara el territorio de la Diputación Provincial de Querétaro para evitar semejantes dudas.<sup>3</sup>

En febrero 25 del mismo año, una nueva cuestión sobre la misma materia se presentó atenta la representación hecha por Manuel Llata, donde daba cuenta del desarreglo del gobierno de Cadereyta, la falta de subdelegado y la duplicidad de órdenes que se recibían como ya se expuso.<sup>4</sup>

El 17 de junio de 1823 se decretó la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente. La Diputación Provincial de México planteó a los legisladores dudas sobre dicho ordenamiento. El Congreso respondió con el decreto del 5 de julio del mismo año, en el cual resolvió que el territorio de Querétaro fuese el que en el día tenía, agregándole el partido de Cadereyta para efectos electorales.<sup>5</sup>

En la sesión del 10 de julio de 1823, la Diputación Provincial de México acordó se dijera al jefe político respectivo que el ayuntamiento de Cadereyta debía continuar unido a esa Diputación “menos en punto a las próximas

---

cio, San Juan del Río, octubre 30 de 1822, fs. 26r-29r. Véanse los números 15 y 16 del *Corpus documental* de este libro.

<sup>2</sup> AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 1, exp. s/n, oficio, Querétaro, noviembre 14 de 1822, f. 5r-v. Véase el número 18 del *Corpus documental* de este libro.

<sup>3</sup> AGN, Gobernación, legajo 25 (2) caja 51, exp. 35 (85), fs. 66v y 96.

<sup>4</sup> *Ibidem*, fs. 114v-115.

<sup>5</sup> *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos Generales de la Nación mexicana, t. II, que comprende los del Primero Constituyente*, 2ª ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, p. 142. Véase el número 34 del *Corpus documental* de este libro.

elecciones de diputados a Cortes, para este solo efecto debe agregarse a la de Querétaro, según previene el decreto del soberano Congreso de 5 del corriente, y que para lo sucesivo se observará lo que Su Soberanía determine, quando resuelva las diferentes instancias que se le han dirigido sobre el particular”.<sup>6</sup>

Nuevamente el 28 de julio, a consulta del administrador general de Correos respecto del límite hasta donde debían circular las noticias gubernativas, la Diputación contestó: “que el distrito de esta Diputación es el mismo que el de la Yntendencia de Méjico, que consta en la última Guía de Forasteros, a escepción del de la ciudad de Querétaro, que tiene ya Diputación Provincial y comprehende el de su antiguo Corregimiento”.<sup>7</sup>

Los datos de población que entonces se manejaron fueron los del censo de 1793 de la Intendencia de México. Según ellos, Querétaro y su jurisdicción tenían 89,827 almas, mientras que el partido de Cadereyta, 20,827.<sup>8</sup>

La decisión que puso punto final a esta cuestión de indefinición fue dada por el Congreso Constituyente mediante su decreto del 22 de agosto de 1823, en el cual dispuso que, mientras se hacía la división del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondría del que en ese momento tenían los partidos de su capital, Cadereyta y San Juan del Río.<sup>9</sup>

### *La petición a Iturbide de reconsiderar la derrama de las nuevas contribuciones decretadas por la Junta Nacional Instituyente*

Acuciado por la carencia de recursos para sostener su régimen, Iturbide hizo que la Junta Nacional Instituyente, subrogataria del Congreso disuelto, aprobara nuevos tributos. Se pretendía la recaudación de seis millones de pesos a través de dos contribuciones nuevas: el derecho auxiliar nacional y el derecho de consumo.<sup>10</sup> En Querétaro, la noticia se recibió con desagrado. Los vocales de la Diputación Provincial redactaron un extenso documento en el cual exponían por qué la Provincia no podía pagar los nuevos impuestos, el cual se dio a la prensa con fecha del 1° de febrero de 1823.<sup>11</sup> En su

<sup>6</sup> AGN, Gobernación, legajo 25 (2) caja 51, exp. 35 (85), f. 27.

<sup>7</sup> *Ibidem*, f. 42r-v.

<sup>8</sup> *Ibidem*, f. 30r-v.

<sup>9</sup> Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, *cit.*, p. 175. Véase el número 36 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>10</sup> Decreto del 20 de diciembre de 1822, publicado en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* a partir del 23 de enero de 1820, pp. 39-40.

<sup>11</sup> Manifestación que del actual estado de su Provincia, eleva la Diputación de Querétaro

texto hacían los diputados un largo y detallado recuento de las constantes y crecidas exacciones de que había sido objeto la población en doce años de guerra intestina que ascendieron a más de un millón de pesos, además de los daños causados por los insurgentes en todos los ramos de la riqueza, lo que había conducido a la economía pública y particular a la miseria. Destruída la agricultura, agotado el comercio y paralizadas y reducidas al mínimo sus fábricas, no era posible extraerles más recursos para destinarlos a la Hacienda imperial. Pese a lo expuesto, la Diputación no pretendía que se le eximiera del pago de los nuevos derechos, sino sólo que se comprendiera cuál era el motivo de lo exiguo de la colectación debido a tales motivos, que no era un detestable egoísmo.

En conclusión, los diputados locales, pedían que, a la vista de tan deplorable estado de la Provincia y los inmensos sacrificios en favor de la patria, el emperador considerara el caso y extendiera benigno “su mano munificentísima hacia esta porción del Imperio que reclama su piedad. Sí, la hará justicia, la considerará con indulgencia, la impartirá su protección, la librará del exterminio, la hará reflorar, y entonces los agradecidos queretanos bendecirán a su benefactor, y dirán a sus hijos: éste es el que hace la felicidad de los pueblos, concedlo por sus virtudes”.<sup>12</sup>

No hubo una declaración de Iturbide ni de su ministro de Hacienda sobre el particular. Había en curso otros asuntos más graves y urgentes.

Poco tiempo más tarde, ya derrumbado el gobierno imperial, los diputados provinciales, al hacer un recuento de su actuación entre el 26 de febrero y el 5 de abril de 1823, se referían a la cuestión de estas contribuciones iturbidistas con estas palabras: “Cayeron por su enorme peso los derechos auxiliar, nacional y de consumo, que a más de ser insoportables en nuestras tristes circunstancias, e ilegales por su origen, desconocía el primero una justa proporción entre el pobre y el rico, y envolvía el segundo la superchería y gravamen intolerable de un cuarenta por ciento, valiéndose del torpe arbitrio de asignar un diez, al mismo tiempo que cuatriplicaba el valor de la renta”.<sup>13</sup>

### *Los iniciales problemas hacendarios*

Más de once años de estragos causados por la Guerra de Independencia produjeron la ruina de las corporaciones municipales. En abril de 1822, el

---

al Supremo Gobierno, por el Ministerio de Hacienda. Querétaro 1 de febrero de 1823. Véase el número 21 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> Manifiesto que al supremo poder ejecutivo hace de sus operaciones la Diputación Provincial de Querétaro, por el tiempo que tuvo el régimen administrativo de su Provincia. Querétaro, abril 12 de 1823. Véase el número 27 del *Corpus* documental de este libro.

ayuntamiento de Cadereyta acordó suspender sus funciones porque no se contaba ni para los gastos del papel y correos.<sup>14</sup>

Por otra parte, la variación del sistema político al consumarse la independencia tuvo impacto en los fondos para el sostenimiento de la administración pública, sobre todo en aquellos casos de creación de nuevas instituciones.

En Querétaro, el establecimiento de la Diputación Provincial, que se sumó a las dos instancias gubernamentales existentes desde el siglo xvii, el otrora juez real y el ayuntamiento, planteó la necesidad de buscar fondos adicionales para el pago de la nómina y de los gastos de oficina.

Por ese motivo la Diputación Provincial se vio impelida a tomar de la Tesorería nacional existente en Querétaro el dinero para su funcionamiento en los rubros más urgentes e indispensables. Pero el gobierno general no estaba dispuesto a ceder una parte, por pequeña que fuera, de lo que antes eran los canales dinerarios que afluían a las cajas reales. La Diputación fue amonestada para que dejara de tomar recursos de las cajas nacionales y a devolver 270 pesos que había extraído de ellas hasta el 25 de abril de 1823.<sup>15</sup>

#### *Los arbitrios para el pago de las dietas de los diputados a las Cortes*

Al entrar al desempeño de su encargo, los diputados provinciales se encontraron con que había adeudos que gravitaban sobre la Provincia, y que ahora a ellos tocaba adoptar las medidas para su liquidación, entre ellas el relativo a lo que se debía por dietas y viáticos al licenciado Mariano Mendiola Vellarde, diputado por la ciudad de Querétaro a las Cortes españolas, por su ida, estadía en la Península y retorno, en lo que se había llevado más de tres años.<sup>16</sup>

El ayuntamiento queretano era deudor de Mendiola por 3,725 pesos. Pidió al gobierno general que le reintegrara poco más de 1,900 pesos que tenía en su poder para ese objeto, los cuales, *manu militari*, el comandante realista de la plaza Estanislao Luaces tomó el 25 de octubre de 1820 para gastos de sus tropas. El otro recurso ideado por los concejales, con el consentimiento de los ayuntamientos de las cabezas de partido, fue proponer que se establecie-

<sup>14</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 1, oficio del ayuntamiento al jefe político de Querétaro, Cadereyta, abril 18 de 1822.

<sup>15</sup> AGN, Gobernación, legajo 25 (2) caja 51, exp. 35 (85), oficio de Juan José García al ministro Alamán, mayo 10 de 1823, f. 5.

<sup>16</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, fs. s/n; AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Documentos del Imperio Mexicano, Oficio de la secretaría de Estado al jefe político de la Provincia de Querétaro donde comunica la resolución del emperador sobre la deuda por dietas al diputado Mariano Mendiola. México, junio 22 de 1822.

ra en toda la Provincia una contribución anual de un real por cada cabeza de familia. Con lo producido, se solventaría la deuda ya referida y se dispondría de un fondo para el pago de las dietas del doctor Félix Osoreo, su diputado en el primer Congreso Constituyente.<sup>17</sup>

Una gran debilidad de la nueva institucionalidad inaugurada por el liberalismo gaditano y replicada por los políticos del México independiente era que no se crearon al mismo tiempo los canales de provisión de recursos para costear los gastos de operación que aquella demandaba. En el Antiguo Régimen, cada función y cada tarea de las corporaciones y de las agencias públicas contaba con la respectiva dotación, ya fuera del real erario o de los arbitrios y propios de los concejos municipales. En cambio, las nuevas figuras gubernativas constitucionales requerían del establecimiento de nuevas contribuciones para funcionar.

En este aciago panorama, los diputados provinciales debían encontrar una solución pronta, justa y eficaz. Mientras la petición del ayuntamiento de Querétaro pendía en el gobierno general sobre su plan de contribución de un real por cabeza de familia, a pocos días de quedar instalada la Diputación, uno de sus primeros acuerdos fue el de nombrar una comisión para atender ese asunto, la cual estuvo integrada por el bachiller Ignacio Camacho, Juan Fernando Domínguez y Antonio Septién Castillo, quienes emitieron un dictamen fechado el 21 de octubre de 1822.<sup>18</sup> Los comisionados partieron de la base de que era real la carencia absoluta de fondos de propios y arbitrios de las corporaciones municipales de qué echar mano para el objeto indicado. Tuvieron en consideración la decadencia de la agricultura, la paralización del comercio y el triste estado en que se hallaban los obrajes, así como las dificultades para obtener prontos y positivos resultados de la recaudación de una nueva contribución, por lo que en primer término propusieron que la Diputación contrajera un empréstito de dos o tres mil pesos de particulares o del fondo de la hacienda de Esperanza, bajo el supuesto de que se darían seguridades a los prestamistas de que establecidos los fondos respectivos se les liquidaría su crédito con preferencia.

La segunda medida que idearon los comisionados fue que, mientras se resolvía el plan general de arbitrios de los ayuntamientos y se arreglaba el sistema para su recaudación, se impusiera en la Provincia una contribución indirecta por ser “en concepto de economistas sabios, es la más fácil, la menos gravosa y la que más se proporciona con el haber de los contribuyentes”.

---

<sup>17</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Documentos del Imperio Mexicano, oficio de la secretaría de Estado al jefe político de la Provincia de Querétaro, México, noviembre 26 de 1823.

<sup>18</sup> AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 1, exp. 14, escrito, Querétaro, octubre 21 de 1822.



Ésta consistía en el cobro en las tiendas de pulpería y panaderías de los pilones que daban los tenderos a los compradores en cada medio real. Al efecto, los comisionados hicieron un cálculo de lo que produciría esa contribución en la capital provincial, el cual ascendía a 45,625 pesos. Los diputados adujeron que a favor del proyecto estaba la experiencia, “porque en Puebla se sostuvo mucho tiempo un regimiento de 400 y más plazas, vestido, armado y socorrido con ese solo recurso. Con él se construyó el famoso puente de Acámbaro, y el lucido embanquetado del pueblo de Huichapan, y se han hecho otras obras que el referirlas sería molestar a la Excelentísima Diputación”.

Los comisionados agregaron una propuesta alternativa, para el caso de que la anterior no se estimara oportuna. Era ésta una contribución directa, de dos reales anuales que pagarían las más de cincuenta y dos mil cabezas de familia de que se calculaba debía componerse a la Provincia, lo cual arrojaba una recaudación de 13,167 pesos y 6 reales. Esta idea era coincidente con la propuesta del cabildo queretano, ya mencionada, pero duplicando el monto del tributo.

Ahora, la Diputación Provincial solicitó de los ayuntamientos cabeza de partido su opinión respecto a las tres propuestas de su comisión. Los diputados provinciales expresaban que la intención de la corporación era: “no dar un paso que pueda redundar en grave recargo de los pueblos ha mandado se remita a Vuestra Señoría copia de lo propuesto, para que en su vista diga ese Ilustre Ayuntamiento cuál de ellos es más adaptable o si habrá otro modo más fácil y menos gravoso con qué cubrir aquellas atenciones”.<sup>19</sup>

Con posterioridad a la instalación de la Diputación Provincial de Querétaro, el emperador Iturbide aprobó el arbitrio propuesto por el concejo municipal de la ciudad de Querétaro, pero responsabilizó a la nueva corporación provincial de su ejecución, y le mandó que hiciera un cálculo del monto a recaudar, para turnarlo para su ulterior aprobación a la Junta Nacional Instituyente. En la misma decisión se negó el reintegro solicitado, con fundamento en el decreto del 24 de diciembre de 1821, que declaró impagable todo crédito contraído antes de la emancipación del Imperio.<sup>20</sup>

Con el aval de la superioridad, la Diputación decretó a finales de 1822 una contribución a la venta de carnes. Debido al cambio político del momento, parte del recurso sería para las dietas del diputado a la Junta Nacional Instituyente, mientras que el resto se aplicaría para cubrir el presupuesto de los

---

<sup>19</sup> AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 1, exp. s/n, oficio al ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, octubre 31 de 1822.

<sup>20</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 2, oficio del ministro de Estado al jefe político de Querétaro, México, noviembre 26 de 1822.

gastos de la secretaría de la Diputación, y para dar fondos a la superior junta de sanidad. Se fijó como inicio de la recaudación el día 1º de enero de 1823. El nuevo tributo consistía en un pago por cada cabeza de ganado lanar de un real; por las reses, dos reales y por los cerdos, dos reales. Asimismo, por la matanza de animales para consumo diario en la Provincia, de cada cabeza de ganado de pelo medio real de todas las clases anteriores.<sup>21</sup> A los ayuntamientos, como era corriente, se les encargó fijar el método de recaudación, la cobranza y la remisión de lo colectado mensualmente a la Tesorería provincial.<sup>22</sup> Sin embargo, la ejecución de las órdenes respectivas era ineficaz, porque tanto los concejales de Querétaro como los de San Juan del Río y Cadereyta se excusaban diciendo que era imposible la recaudación entre el vecindario, debido a la miseria generalizada que assolaba la región.

Los resultados de esta medida fiscal fueron un fracaso, pues se recaudó una cantidad que no llegaba ni a la mitad de lo presupuestado. Sólo se cobró hasta el mes de mayo de 1823.<sup>23</sup>

Nuevamente, la Diputación debió ocuparse de esta cuestión que no acababa de resolverse. Para ello convocó a comisionados de los ayuntamientos cabecera de partido, y se llegó al acuerdo de establecer una contribución directa a cargo de los jefes de familia, “fijando el *minimum* de un real a los pobres y el *maximum* de tres pesos a los ricos, subdividiendo estas cantidades en otras graduales según las proporciones de los contribuyentes”. Para ello se obtuvo la autorización del ministerio de Hacienda. De acuerdo con los datos disponibles, se fijó en dieciocho mil pesos la cantidad a recaudar, prorrateados así: trece mil pesos al partido de Querétaro, tres mil trescientos al de San Juan del Río y mil setecientos pesos al de Cadereyta.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 2, exp. 8, oficio de la Diputación Provincial al ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, diciembre 20 de 1822. Véase el número 20 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>22</sup> La pensión sobre la carne comenzó a recaudarse. En abril de 1823 ya se menciona la recaudación del nuevo tributo. Véase AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, oficio del ayuntamiento de San Juan del Río al jefe político de la Provincia de Querétaro, San Juan del Río, abril 9 de 1823.

<sup>23</sup> La pensión de las carnes no era un proyecto descabellado. A mediados de 1823, el Congreso Constituyente autorizó a los ayuntamientos de la Provincia de México a cobrar este mismo tributo, bajo tasas similares al intentado en Querétaro, para las dietas de sus diputados, los gastos de las secretarías de la Diputación Provincial, junta de sanidad y del desagüe de Huehuetoca. Véase orden, México, junio 20 de 1822, pp. 57-58.

<sup>24</sup> Informe de la Diputación Provincial al ministro de Relaciones interiores y exteriores, Lucas Alamán, sobre los arbitrios establecidos para el sostenimiento de los gastos de su secretaría, Querétaro, agosto 29 de 1823. Véase el número 37 del *Corpus* documental de este libro.

### *Adopción de medidas fiscales y de reforma de la Tesorería provincial*

Durante el tiempo breve en el cual ejerció la administración provincial (26 de febrero al 5 de abril de 1823), la Diputación abolió el préstamo forzoso decretado por el Soberano Congreso, “por la odiosidad de su nombre, por la imposibilidad de su cobro, y porque [...] el Consulado, en la comisión de su prorrateo, faltó a la equidad, asignando seis mil pesos a la extensa provincia de Guanajuato y veinte y cinco mil a la de Querétaro, que no tiene otra ciudad que su capital, que sólo cuenta tres partidos, y que en ellos hay nada más quince pueblos, a quienes entonces consumían la peste y la miseria”. En consecuencia disolvió la junta particular encargada del cobro del tributo, le exigió rindiera cuenta de su recaudación, y devolvió a sus dueños las alhajas que se les habían embargado por la deuda de su cupo.

Ante las sospechas y rumores de malversación y dilapidaciones en el manejo de las rentas nacionales, la Diputación optó por quitar a los empleados que administraban los caudales y confiarlos en individuos “por su hombría de bien conocida, y por sus fortunas, merecen la confianza de todos”, y creó una tesorería general de Provincia en substitución de la que desde 1810 funcionaba con el título de militar, “y que se había hecho aborrecible por el despótico y grosero modo con que en cambio de lo que adeuda satisfacía los pagos de sus acreedores”. Fueron nombrados con voto consultivo del ayuntamiento de la capital provincial, para encargarse de ella, sin percibir emolumento alguno: Manuel Samaniego, Tomás López de Ecala y Juan Nepomuceno Rubio. También comisionó a personas de confianza para que, ante un alcalde constitucional hiciesen corte general de caja extraordinario en las administraciones de Aduana y de Tabacos; y eligió para que turnasen por días en clase de interventores, en las Alcabalas, a José María Diez Marina, Mariano Lara, Mariano Zubieta, Ramón Ceballos, Antonio Ramón de Güemez y Francisco Vargas; y en el Tabaco, a Cayetano Rubio, Pedro Llaca, Juan Lozada, Julián Pablo de la Peña, José María Truchuelo y Francisco Crespo Gil.<sup>25</sup>

### *La cuestión de los diezmos*

Las autoridades del México independiente heredaron las desastrosas condiciones en que se hallaban las arcas públicas al final del gobierno colonial, agudizadas por la Guerra de Independencia. Esta conflagración no solamen-

---

<sup>25</sup> Manifiesto que al supremo poder ejecutivo hace de sus operaciones la Diputación Provincial de Querétaro, por el tiempo que tuvo el régimen administrativo de su Provincia. Querétaro, abril 12 de 1823. Véase el número 27 del *Corpus* documental de este libro.

te consumió la casi totalidad de los recursos fiscales para el combate a la insurgencia. Los gastos militares absorbían la mayor parte del numerario existente en las receptorías y cualquier tesorería concentradoras de dinero proveniente de tributos.<sup>26</sup> Conseguida la emancipación política de la nación, las exigencias de recursos no cesaron por parte de las fuerzas castrenses. En el mismo tono que durante la dominación colonial, los cuerpos militares, ahora del Imperio mexicano, demandaban dinero para su sostenimiento ordinario, esto es, el pago de sueldos de la oficialidad y las tropas, así como para la alimentación de la caballada que utilizaban.

Carente de recursos de qué disponer para atender las exigencias de dinero que le fueron planteadas en su carácter de máxima autoridad de la Provincia, la Diputación Provincial decidió reclamar, incluso por la fuerza, la entrega de reales en las casas del Diezmo de Querétaro y San Juan del Río, a cuenta de la parte del producto decimal que tocaba a la nación.<sup>27</sup>

Antes del 21 de junio de 1823, la Diputación Provincial de Querétaro pidió al encargado de la colecturía de San Juan del Río, que a la sazón era José Manuel Chávez Macotela, que le enviara una noticia exacta de las existencias de esa oficina. Como no obsequió el pedimento, la corporación le envió un oficio mediante el cual ordenaba que el alcalde ordinario de primera elección del lugar, asistido de escribano, pasara a la colecturía a reconocer “todo lo que sea bastante a dar idea de cuanto encierre”, y otro oficio en el que la misma Diputación le ordenaba que no permitiera la salida de la oficina de ningún interés sin su conocimiento.<sup>28</sup> El encargado comunicó estos hechos

<sup>26</sup> AGN, Indiferente de Guerra, vol. 281a, acta del ayuntamiento de Querétaro sobre las contribuciones para la subsistencia de la tropa, Querétaro, enero 20, 27 y 28 de 1812, fs. 18r-21r; AGN, Operaciones de Guerra, vol. 339, representación de la junta de vecinos de la ciudad de Querétaro al virrey sobre el préstamo forzoso para socorrer al Ejército de Valladolid, Querétaro, febrero 26 de 1814, fs. 183r-191r; vol. 512, representación del ayuntamiento de San Juan del Río al virrey sobre que, por carecer de fondos, se retiren los milicianos, San Juan del Río, julio 13, 20 y 24 de 1820; México, marzo 14 de 1818, fs. 71r-73v; BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. 10, exp. 181, 1822, oficio del ayuntamiento de Querétaro al virrey por el que pide se le apruebe el préstamo forzoso de veinte mil pesos impuesto a su vecindario, y se le diga el modo de cubrirlo, Querétaro, abril 26 de 1821, fs. 2r-10r.

<sup>27</sup> Las colecturías decimales de Querétaro pertenecían al Arzobispado de México, y eran de las más importantes de su distrito. Estas oficinas dependientes de la Iglesia católica eran las encargadas de la recaudación y expendio de los productos del diezmo, impuesto eclesiástico consistente en el diez por ciento de la producción agropecuaria bruta de un año. La masa resultante se dividía en porciones. Una cuarta parte era para el obispo, otra cuarta parte para el cabildo eclesiástico. El resto se dividía en nueve novenos, de los cuales tocaban al monarca dos. Ortega presenta esta distribución en porcentajes entre los diferentes partícipes del diezmo. *Cfr.* Ley 1, libro 1, título 16, Recopilación de las Leyes de Indias. Véase Carlos Alberto Ortega González, “El ocaso de un impuesto. El diezmo en el Arzobispado de México, 1810-1833”, en *Legajos*, núm. 13, julio-septiembre 2012, p. 15.

<sup>28</sup> AHAM, caja 3, exp. 3, Querétaro, año de 1823, Expediente formado sobre las pensiones

a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Antes de que le llegara la contestación, se presentó el alcalde comisionado a exigirle la manifestación del estado de la Colecturía, y fue forzado a formarlo en breve tiempo al momento, tanto que se detuvo el correo ordinario para que llevara el documento a Querétaro. Tres horas más tarde, Chávez Macotela recibió la respuesta de los jueces hacedores, en la cual le daban a conocer “que la Diputación Provincial invirtió el orden y traspasó su autoridad con la providencia del citado oficio, y la intimación que en el otro de igual fecha copia número 2 me hace”. El encargado justificaba su conducta en las circunstancias del momento “en que falta el centro de una autoridad superior que pueda hacerse obedecer y recobrar el orden invertido”, sin esperanza de que actos arbitrarios como el narrado se suspendieran con la sola insinuación hecha por los jueces hacedores. Chávez Macotela, buscando justificarse, escribió a sus superiores que procuraría mover cuantos resortes creyera necesarios para evitar en lo posible los daños de las órdenes referidas y las que después emanaren de la Diputación. Ofreció trasladarse a la ciudad de Querétaro para “descubrir los designios que hayan formado con respecto a este Diezmatorio”.<sup>29</sup>

Por oficio del 25 de junio, que la Haceduría de México envió al jefe político de Querétaro quedaron definidas las cuestiones surgidas con motivo de la decisión de la Diputación Provincial de intervenir los diezmatorios de la Provincia. Primero. Si la liquidación pedida debía practicarse en las oficinas decimales y no en la Tesorería general de México, cuestión sobre la que los jueces hacedores no se pronunciaban, pues en su opinión debía deslindarse entre la Diputación y el supremo poder ejecutivo. Segundo. La liquidación sólo podía hacerse en la Contaduría de Diezmos, donde se contaba con todos los antecedentes y datos requeridos para hacer tan compleja operación, cuyo resultado luego era revisado por el Tribunal de Cuentas. Tercero. Tal era la práctica observada siempre, y que el monto tocante a Hospital de Querétaro y San Juan se entregaba en México al padre general, y ahora al padre prior por conducto del doctor Félix Osoreo. Cuarto. Que el cabildo se oponía a que se le apartase de la administración de la renta decimal por haberlo sido siempre, y también a que se dividiera, pues “cualquiera que sea la suerte o providencia en lo político es muy claro que en lo religioso y eclesiástico no puede hacerse innovación alguna hasta que se prepare por medios justos, canónicos y pacíficos”. Quinto. Que se crearía confusión de ampliarse las

---

que quiere imponer la Diputación Provincial de Querétaro a la Colecturía de Diezmos de aquel ramo como dentro se expresa, oficio del presidente de la Diputación y jefe político a la Haceduría de México, Querétaro, junio 30 de 1823.

<sup>29</sup> AHAM, caja 3, exp. 3, Querétaro, año de 1823, Expediente formado sobre las pensiones que quiere imponer la Diputación Provincial de Querétaro a la Colecturía de Diezmos de aquel ramo como dentro se expresa, oficio, San Juan del Río, junio 24 de 1823.

facultades del colector, sumadas a las de recaudar, expender productos y enterar su resultado en la Clavería de la Iglesia Metropolitana. Los jueces hacedores concluían su comunicado pidiendo a la Diputación Provincial que le dirigiera su propuesta sobre este asunto, bajo el supuesto de que el cabildo metropolitano “jamás faltará a lo que exijan la justicia, el bien público y la continuación del orden en la renta decimal”.<sup>30</sup>

El colector sanjuanense no debió tener éxito en las gestiones ofrecidas a los jueces hacedores de México, pues la Diputación Provincial continuó adoptando decisiones sobre los dos diezmos locales. Así, por oficio del 27 de junio, se mandó al encargado de la Casa del Diezmo de San Juan del Río que debía entregar al militar portador del oficio 3,535 pesos existentes en esa oficina, y luego 350 que había en Cadereyta. Este proceder, explica la Diputación, se debía a la necesidad en que se hallaban las tropas de la Provincia. El dinero debía tomarse de lo que perteneciera a la nación de los novenos, vacantes y cuarta episcopal.<sup>31</sup> En el documento se aclaraba que dicha cantidad apenas serviría de momento para el socorro de las necesidades de la Provincia, y la Diputación anunciaba que “respetará siempre lo que corresponde a la Yglesia”.<sup>32</sup>

Por su oficio del 28 del mismo mes, la Diputación Provincial ordenó al colector de Diezmos de San Juan del Río que le remitiera a la mayor brevedad posible una noticia circunstanciada de las existencias de semillas existentes en la Colecturía y su valor aproximado, con especificación de la parte nacional de novenos, vacantes y cuarta episcopal.<sup>33</sup> Por otro oficio de la misma fecha, los diputados provinciales ordenaron al colector de la ciudad de Querétaro que enterara inmediatamente en la Tesorería general de la Provincia todo el dinero que existiera en la Colecturía, a buena cuenta de los fondos que pertenecieran a la Hacienda pública del ramo decimal. Igualmente le mandó que remitiera el diario de ventas de la oficina.<sup>34</sup> El mismo día, la Diputación Provincial explicó al receptor que había adoptado esa medida motivado por el oficio de la misma data que le había dirigido el comandante general interino de la Provincia, del cual le envió una copia y le ordenó que remitiría la contestación de inmediato. El documento inserto estaba suscrito por Tomás Yllanes. En él, este jefe militar reconocía la carencia de recursos que padecía la Provincia, pero, debido a las “críticas circunstancias en que nos hallamos”

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, oficio de la Haceduría de México al jefe político de Querétaro, México, junio 25 de 1823.

<sup>31</sup> Véase la nota 27 de este capítulo.

<sup>32</sup> AHAM, caja 3, exp. 3, *cit*, oficio a la Haceduría de México, Querétaro, junio 30 de 1823.

<sup>33</sup> *Ibidem*, oficio, Querétaro, junio 28 de 1823.

<sup>34</sup> *Ibidem*, oficio, Querétaro, junio 28 de 1823.

era preciso que la corporación tomara las providencias para ministrar una cantidad de dinero para socorrer a las tropas, mientras llegaba el caso de que “unidas las tres provincias en masa se arreglan para la subsistencia de todas”. También expuso que el Regimiento de Infantería núm. 1 estaba sin socorros y el 2 de Caballería hacía siete días que no recibía sus sueldos. Para el comandante, éste era el último mal del soldado, cuya duración podía causar que por impulso de la naturaleza, se exasperara y cometiera males ajenos a su patriotismo. Con ello, deslizaba una amenaza muy directa consistente en que si no se pagaba a las fuerzas estacionadas en la plaza podrían éstas perpetrar desórdenes. Entonces la Diputación debía tratar de evitarlos con un “esfuerzo que haga un prudente sacrificio”.<sup>35</sup>

Ese mismo día, la Diputación Provincial dirigió un oficio a la Haceruría del Arzobispado de México para exponer y motivar las medidas que estaba adoptando relativas a los diezmos de la Provincia. En primer lugar dijo que las necesidades urgentísimas de socorrer a las tropas estacionada en la Provincia la habían impelido a echar mano de cuantos arbitrios se hallaren a su alcance, y que uno de ellos era la parte de novenos, cuarta episcopal y vacantes pertenecientes al erario en las oficinas recaudadoras de la Provincia. Aclaraba que no debía entenderse por ello que estaba guiada por el provincialismo y que tampoco pretendía tocar lo que a la Iglesia correspondía, “cuyos intereses respetará siempre”.<sup>36</sup> Desde esta data, de toda comunicación emitida por la corporación dirigida a los encargados de los diezmos, le fue enviada copia a los jueces hacedores del Arzobispado de México por el jefe político y presidente de aquella capitán Juan José García.

A la consulta hecha el 26 por el colector de Diezmos de San Juan del Río, la Diputación Provincial le contestó que podía continuar haciendo remesas de semillas a la ciudad de México, y también le autorizó a que continuara conociendo de los asuntos del ramo con el colector de Cadereyta.<sup>37</sup>

Pocos días después, el 28 del mismo mes, habiendo de por medio “amenaza con la fuerza”, el encargado de la Colecturía debió entregar a un alcalde del pueblo, asistido del escribano de Guerra, la cantidad de 1,341 pesos provenientes del líquido de los efectos vendidos de esa administración, además de 741 pesos que suministró a las tropas de los números 1, 4 y 6.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, oficio, Querétaro, junio 28 de 1823.

<sup>36</sup> *Ibidem*, oficio del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México, Querétaro, junio 30 de 1823.

<sup>37</sup> *Ibidem*, oficio, Querétaro, junio 28 de 1823.

<sup>38</sup> *Ibidem*, oficio de Antonio de Estrada a los jueces hacedores de la Iglesia Metropolitana, México, julio 1° de 1823.



Mientras, en la capital de la Provincia, se agravaban las dificultades por los acontecimientos políticos y militares de la región. El 31 de junio la Diputación ordenó al colector de la ciudad que inmediatamente le diera noticia de la cantidad de dinero existente en la Colecturía, y que a la mayor brevedad remitiera también el diario de ventas que ya antes le había pedido.<sup>39</sup> Esto había sido por la mañana. Más tarde, la Diputación envió al colector un nuevo oficio en el que le daba cuenta de haberse recibido a las doce de la noche anterior un oficio del comandante militar de la plaza, en el cual le transcribía el que a su vez a él le había dirigido el coronel Manuel Cela, comandante del Regimiento de Infantería núm. 1 a las diez de la noche. El asunto era que este comandante había recibido instrucciones de marchar con su cuerpo a la ciudad de Celaya, pero carecía de todo recurso económico para sus tropas. Por lo que si no se le socorría con al menos mil pesos su marcha se entorpecería, con lo que resultarían “gravísimas y fatales” consecuencias de su falta en el lugar al que se le destinaba. Este jefe manifestaba su promesa de pagar la suma que se le ministrara, bajo su palabra de honor, tan pronto como recibiera caudales de la Provincia de Guanajuato. El comandante general avalaba que Cela cumpliría su promesa, y aseguraba a la Diputación que de obsequiar el pedimento se haría a la nación un “servicio recomendable”. La Diputación trasladó este comunicado al colector para que al momento cumpliera la orden que le había girado en la mañana de ese día, y lo apercibió de ser responsable de cualquier resultado que originara su demora.<sup>40</sup>

En la ciudad de México, los jueces hacedores solicitaron a la Contaduría que emitiera un informe sobre lo que le había correspondido a la Hacienda nacional de la masa decimal de las colecturías de Querétaro y San Juan del Río en los años de 1820 a 1822.<sup>41</sup> En el informe rendido, por los conceptos de nuevo noveno, novenos sencillos de la erección y vacantes menores, en 1820 tocaron 255 pesos  $10^{2/3}$  granos; al año siguiente, por lo mismo 251 pesos  $5^{2/3}$  granos, y por 1822, 250 pesos  $11^{2/3}$  granos. En el dictamen se dijo que el importe de las vacantes menores fluctuaba mucho dependiendo del mayor o menor número que hubiera en el año, y se subrayaba la dificultad para obtener la liquidación y los problemas que enfrentaban para ello los jueces hacedores.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, oficio del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México, Querétaro, julio 3 de 1823.

<sup>40</sup> *Ibidem*, oficio del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México, Querétaro, julio 3 de 1823.

<sup>41</sup> *Ibidem*, oficio de la Haceduría, México, julio 5 de 1823.

<sup>42</sup> *Ibidem*, certificación de la Contaduría nacional de Diezmos, dictamen, México, julio 9 de 1823.



Sometido el asunto al canónigo doctoral, emitió un pedimento fundado y razonado, con referencias a los sucesos políticos del día.<sup>43</sup> El emisor fue el doctor Félix Flores Alatorre.<sup>44</sup> La primera tesis que plantea es la vigencia de la práctica antigua observada en la administración y distribución de los diezmos en manos del cabildo eclesiástico desde que se erigió la Iglesia hasta la real orden del 16 de agosto de 1788, cuando se mandó se siguiera observando esa inveterada costumbre, y de entonces acá continuaba sin la más leve interrupción de tiempo. Ni la Ordenanza de Intendentes regía ni había debido regir en aquella materia.<sup>45</sup> Por ello las referidas operaciones relativas al diezmo debían ser practicadas en la Contaduría sujeta a la Haceduría de México como capital del Arzobispado. Con ello apelaba a un *status* que la Iglesia poseía con el reconocimiento de la Corona a lo largo del dilatado tiempo que se remontaba a los orígenes mismos de la Colonia. Luego dejó sentada la posición de la Iglesia: era imposible modificar el método de distribuir la renta decimal, tal como lo había estimado la Contaduría.

Retorna al estatuto de la Iglesia cuando dice que la emancipación de la dominación española cambió el esquema en el que la nación percibía parte de los diezmos por la concesión que el Papa hizo a los reyes de Castilla. La

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, pedimento, México, julio 15 de 1823.

<sup>44</sup> El doctor Félix Flores Alatorre era presbítero doctorado en ambos derechos. En 1818 accedió a la canonjía doctoral de la Catedral Metropolitana. Ya en 1822 era provisor y vicario general del Arzobispado de México. Entre 1822 y 1824, prohibió y excomulgó a Joaquín Fernández de Lizardi, El Pensador Mexicano, por su impreso *Defensa de los Francmasones*. Murió en 1824. Véanse Marco Antonio Pérez Iturbe y Berenise Bravo, "Patronato y redes imperiales: el cabildo eclesiástico de México, 1803-1821", en Leticia Pérez Puente y José Gabino Castillo Flores (coord.), *Poder y privilegio: cabildos eclesiásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX*, IISUE-UNAM, México, 2016, pp. 312-313; José Luis Quezada Lara "¿Una inquisición disimulada? Establecimiento y actividad de la Junta Eclesiástica de Censura del Arzobispado de México, 1820-1850", en *Revista Azcapotzalco. Historia, Arte y Literatura*, núm. 3, Verano, 2021 p. 90.

<sup>45</sup> El artículo 169 de la Ordenanza de Intendentes señalaba como una atribución del intendente formar parte de las juntas administradoras de diezmos en las cabeceras de las diócesis. El diverso 172 creaba esa junta para "la mejor dirección, administración y seguridad de la renta". La Iglesia católica protestó con energía contra lo que consideraba una extralimitación del poder real que afectaba su tradicional autonomía en la administración del diezmo, y detuvo la aplicación de estas disposiciones. En efecto, en 1787, el arzobispo Alfonso Núñez de Haro elevó una representación a la Corona en la que defendía "la independencia del clero para el manejo de los diezmos, a la cual el ministro de Indias Antonio Porlier respondió en 1789 aboliendo las reformas proyectadas". *Cfr. Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de Nueva-España*, Madrid, 1786. Véanse César Morales Oyarvide, "Fiscalidad e insurgencia: el papel de los impuestos como incentivo a la independencia de México", en *Revista Circunstancia*, núm. 32 (septiembre 2013), vol. XI. Madrid, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, p. 11; José Joaquín Pinto Bernal, "El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional", en *Fronteras de la Historia*, vol. 27, núm. 1, enero-junio de 2022, p. 241.

independencia provocó que las cosas volvieran a estar sujetas a las reglas del Derecho común “según el cual los diezmos pertenecen y deben pagarse a la Iglesia en debido cumplimiento del quinto mandato, que se los manda pagar como también las primicias”. De manera tajante, advertía que la nación sólo tendría la parte de esa renta eclesiástica en la medida en que lo consintieran los prelados y cabildos o por nueva concesión de la Silla Apostólica.

A continuación dijo que el Arzobispado de México no estaba vacante, porque la ausencia del arzobispo, tal como se prevenía en el Concilio de Trento, era por haberse presentado a la Santa Sede. No había ninguna declaración de vacancia, por lo que no cabía dividir la ración episcopal, y su declaración sólo podía hacerla el Sumo Pontífice. Y sentaba el reproche:

Y siendo de tan inconcuso Derecho, no es de esperar de la mui justa y religiosa conducta con que desea proceder la Excelentísima Diputación Provincial de Querétaro, insista en tomar, según indican sus oficios como es de ver en el de 28 de junio pasado en que se pide el presupuesto más aproximado del valor de las semillas existentes, con especificación de la parte que pueda (según se dice) corresponder a la nación de novenos, vacantes y quarta episcopal. Y no es de esperare se insista en contar con esta vacante sabido el equívoco en que se ha incurrido, quando se tiene por tal.

Después de señalar el error del planteamiento jurídico de los diputados queretanos, el también provisor del Arzobispado aborda cuestiones políticas prácticas. Parte del cambio de circunstancias, ya que ha sido disuelta la Junta de Celaya, y que la Diputación Provincial de Querétaro ha reconocido al supremo poder ejecutivo de México. Luego, dice que el gobierno general pedía a la Iglesia los novenos y vacantes de todos los diezmatorios del Arzobispado, por lo que la Diputación queretana no podía contravenir esas disposiciones pidiendo la parte de los diezmos de Querétaro y San Juan del Río. Había dos posibilidades al respecto: que se pusieran de acuerdo ambos gobiernos o que se diera entre ellos un rompimiento, “que no es de esperarse sin peligro de anarquía”.

Para concluir, el doctor Flores recalca que la liquidación y el repartimiento de los diezmos debía hacerse en la Contaduría de México, por lo que el medio más conveniente y más natural para allanar las dificultades, dudas y contestaciones que se ofrecieran era que la Diputación Provincial de Querétaro nombrara allí un apoderado o comisionado suyo “con más instrucción y conocimientos”.

Todos los eclesiásticos sabían de la forma de operar de los diezmatorios, y los conceptos del ramo. En la Diputación Provincial de Querétaro había clérigos. ¿Por qué dejaron pasar cuestiones como las que expuso el canónigo

doctoral del Arzobispado de México? Bien es cierto que el mecanismo de distribución de la masa decimal era complejo, además de cimentado en una antigua tradición. Bajo un nuevo régimen gubernamental, con diferentes paradigmas políticos y jurídicos, era dable modificar cualquier práctica consuetudinaria, porque la soberanía nacional aportaba la legitimación para innovar, pero la Iglesia mexicana apelaba a la institucionalidad universal que la sustentaba, a la continuidad de su *status* en el Antiguo Régimen, y proclamaba la inauguración de nuevas relaciones con el poder civil, por haber cesado el Regio Patronato y las reales prerrogativas otorgadas en las bulas pontificias a la Corona castellana. Los eclesiásticos vocales no podían ignorar el proceso de determinación de las cuotas repartibles, ni que, por ejemplo, el arzobispo Fonte seguía ungido como titular de la Catedral de México, por lo que no cabía aplicar a la nación la cuarta arzobispal.<sup>46</sup> Por supuesto que los administradores y beneficiarios de la captación del impuesto eclesiástico no deseaban cambio alguno en la materia, y apelaban a su estatuto separado de lo político. Sencillamente pretendían continuar controlando la renta decimal tal y como había sucedido en la Colonia. La Iglesia se cerró a cualquier modificación que afectara sus intereses, *i. a.* el diezmo, aunque en otros rubros aceptó participar en los procesos formativos de la nueva institucionalidad del país. Luego de agrias disputas, a la llegada de un gobierno liberal en 1833, al no haber posibilidad de una transacción, el poder civil optó por retirar la coacción a la obligación de pagar el diezmo a la Iglesia.<sup>47</sup> Por otra parte, el Estado necesitaba recursos para nutrir su Hacienda, y como se dificultaba obtener su parte de la renta decimal, optó por dejar este asunto a la conciencia de los feligreses, y se dio a la tarea de construir una nueva fiscalidad. Un efecto notable de esta medida fue que, libre de la coacción, la feligresía dejó de pagar el diezmo.<sup>48</sup> Reducida de este modo la carga fiscal de los habitantes, los gobiernos nacional y local se dieron a la tarea de construir la nueva fiscalidad privilegiando la contribución personal, menos gravosa

---

<sup>46</sup> El arzobispo Pedro José de Fonte y Hernández Miravete tomó posesión canónica el 30 de junio de 1816, y, luego de haber participado en los eventos de la consumación de la Independencia y en la coronación de Iturbide, salió de México el 22 de febrero de 1823. Renunció hasta el 18 de diciembre de 1837. Véase Carmen Saucedo, "Cronología de los arzobispos en México", en *Historias* 44, México, INAH, septiembre-diciembre 1999, pp. 121 y 124. Escriben Pérez Iturbe y B. Bravo que Fonte se embarcó rumbo a Roma "para presentar su renuncia. ya que, decía, le era imposible reconocer a Iturbide como emperador ya que ello significaba faltar a la "fidelidad que le debía a la Majestad Católica". Véase Pérez Iturbe y B. Bravo, *op. cit.*, p. 309.

<sup>47</sup> *Cfr.* decreto del 27 de octubre de 1833. Véase Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo II, p. 73.

<sup>48</sup> Carlos Alberto Ortega González, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el Arzobispado de México, 1810-1833*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015, pp. 223- 227.

que el diezmo, pero más difícil de recaudar, principalmente por su novedad y la deficiente organización de las agencias receptoras de la Hacienda nacional y local.

El colofón de este episodio es que el intento la Diputación Provincial de Querétaro, de obtener recursos de la masa decimal, fue improductivo y la vez generó críticas para el desempeño de los diputados locales. Se topó con la resistencia de una estructura poderosísima como lo era la Iglesia de México. Faltaba más de una década para la hora de poner en ejecución un programa liberal que incluía drásticas medidas anticlericales.

Pese a la ineficacia de la medida intervencionista de la Diputación Provincial en la administración de los diezmos, el proceso acredita una intencionalidad de asumir una postura similar a la que el programa absolutista había emprendido en el último tercio del siglo XVIII: se trataba de someter a la Iglesia al poder civil, y de modificar la fiscalidad del país en beneficio de la Hacienda pública. Una prueba de este ánimo está en la apoyatura de sus órdenes en la Ordenanza de Intendentes. Por supuesto que los preladados del cabildo metropolitano no estaban dispuestos a aceptar estas innovaciones, tal como lo habían hecho décadas atrás. Este episodio es un antecedente de la postura que adoptará la Legislatura, cuya intervención en el rubro comenzó tan pronto se instaló, al ordenar que todas las colecturías de diezmos le presentaran noticia circunstanciada del producto de los diezmos del Estado desde el 17 de febrero de 1824.<sup>49</sup>

### *La adopción del Plan de Casa Mata y el desconocimiento del emperador*

La inconformidad contra el gobierno imperial estalló en el ámbito castrense con el Plan de Casa Mata, proclamado el 1º de febrero de 1823.<sup>50</sup> Al saber del levantamiento, la Diputación Provincial de Querétaro alzó su voz para defender al “paternal gobierno de Agustín y del dulce sistema monárquico liberal”.<sup>51</sup> En muy breve lapso, cambió de postura política y abrazó el ideario republicano y el federalismo.<sup>52</sup>

<sup>49</sup> Jiménez Gómez, *El inicio... cit.*, pp. 254-255.

<sup>50</sup> El Plan de Casa Mata demandaba en lo esencial dos puntos: a) El restablecimiento del Congreso, que Iturbide había disuelto, y b) Que una vez reunida la Asamblea, se convocara a un Congreso Constituyente. No hay en el texto menciones a la destitución del emperador ni a la adopción del sistema republicano. Éstas fueron demandas que surgieron con posterioridad, en el contexto de la lucha por el poder político. Véase AGN, fondo Fernando Iglesias Calderón, caja 2, exp. 5, *Plan de Casa Mata*, 1 de febrero de 1823, fs. 225.

<sup>51</sup> *Proclama de la Excelentísima Diputación Provincial de Querétaro*. Querétaro, diciembre 17 de 1822. Véase el número 19 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>52</sup> Antes desautorizó el movimiento de Santa Anna y tuvo contestaciones con él. Véase

El 25 de febrero llegó un oficio de la Diputación de Puebla en el cual se invitaba a la Diputación queretana para que desconociera al emperador Iturbide. De inmediato se generó una gran agitación, porque la noticia trascendió el ambiente oficial. Por eso el 26 de febrero se verificó una junta a la que asistieron las autoridades políticas de la Provincia en pleno: la Diputación Provincial, el jefe político y el ayuntamiento, conjuntados con los poderes fácticos representados por el comandante general de la Provincia y los jefes y oficiales del Ejército regular, antiguos provinciales y milicianos, por una parte, y por otra el cura y juez eclesiástico y los curas del partido, así como los administradores de Rentas, asociados de algunos vecinos principales y unos pocos abogados, así como el único juez letrado del distrito.<sup>53</sup> El funcionario en ejercicio asumió por unanimidad una postura de abierto aunque respetuoso rechazo al emperador, aduciendo “los pueblos quedaron libres de la obediencia al monarca, pues él mismo rompió los vínculos que le unían con la nación”, principalmente al haber disuelto al Congreso y haber impuesto contribuciones onerosas para los ciudadanos. Con ello, la Provincia se sumaba a una ola opositora de las provincias, encabezadas por la poblana, que a la postre condujeron a la caída de Iturbide.

Los acontecimientos políticos de la oposición al emperador Agustín de Iturbide llevaron a una comunicación entre diversas diputaciones provinciales. La de Querétaro entabló correspondencia con la de Puebla y San Luis Potosí.<sup>54</sup> De lo que se versaba era de una concertación y de la unión de los agentes políticos para conducir su movimiento a una culminación exitosa. Luego del pronunciamiento del 26 de febrero de 1823, desconocimiento del Imperio, la Diputación queretana comisionó a dos vocales para que acudieran a ciudad de México para tratar de objetivos políticos comunes con los demás delegados de las provincias descontentas.

Pocos días más tarde, publicó un bando mediante el cual daba noticia a la población del pronunciamiento de Guadalajara firmado por el mariscal Luis Quintanar el 26 de febrero de 1826 apoyando el plan de Casa Mata, pero a la vez tratando con respeto al emperador. Incluía todos los puntos programáticos del mismo. La Diputación usaba un lenguaje pírrico para referirse a aquel acontecimiento, y decía, sin mayor compromiso, que se trataba de

---

Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El primer ejercicio federalista en Querétaro. Los problemas del cambio, 1824-1835*, Querétaro, IEC, 2001, pp. 36-40.

<sup>53</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, *Manifiesto del jefe político superior, el comandante general de la Provincia, vocales de la Diputación Provincial, ayuntamiento y oficiales*. Querétaro, febrero 26 de 1823, fs. 1-3. Véase el número 22 del *Corpus documental* de este libro.

<sup>54</sup> Benson las llama “provincias rebeldes”. Véase Benson, *op. cit.*, p. 108.

“noticias tan plausibles para vuestra satisfacción y regocijo, ciudadanos libres, así como para confusión y oprobio de los esclavos que aún gimen por las onerosas cadenas que abrumaban a la cara patria”.<sup>55</sup>

La Diputación tomó el acuerdo de incorporar a su seno a más individuos representativos en búsqueda de una mayor legitimidad y apoyo para sus decisiones. Determinó que hubiera dos delegados del ayuntamiento de la capital de la Provincia, y uno por cada uno de los partidos de San Juan del Río y Cadereyta. Además convocó para el mismo objeto al comandante general de las Armas general Miguel Barragán.

El 31 de marzo, el cabildo queretano designó a Ramón Covarrubias y José Diego Septién.<sup>56</sup>

El concejo municipal sanjuanense eligió como su representante al licenciado Ignacio de la Fuente. Éste condicionó su aceptación a que se le dieran fondos para su manutención en la ciudad de Querétaro, los cuales se tomarían en parte de lo recaudado de la contribución que se había establecido sobre las carnes para pagar las dietas adeudadas y futuras de los diputados a Cortes y al Congreso nacional, y el resto de los propios de la corporación municipal. Sin embargo, como la Diputación Provincial no aprobó este gasto, por considerar que la ley no autorizaba pagar suma alguna a los vocales, el designado se apegó a su postura y declinó fungir como delegado sanjuanense en la Diputación queretana.<sup>57</sup>

### *La participación de los comisionados de la Diputación Provincial en las juntas de representantes de las provincias*

La rápida legitimación política del Plan de Casa Mata se logró por la adhesión tanto de muchas diputaciones provinciales como de importantes jefes del Ejército.

Muchas diputaciones provinciales se opusieron a que el Congreso restablecido por Iturbide se encargara de elaborar la Constitución, y demandaban que se formara un nuevo Congreso con nuevas bases electorales y se adoptara el sistema federal.<sup>58</sup> Cabe señalar que el Plan de Casa Mata exigía que las nuevas Cortes fueran electas con las mismas bases que el primer Congreso.

<sup>55</sup> Véase el número 23 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>56</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 304.

<sup>57</sup> *Oficio del ayuntamiento de San Juan del Río al jefe político de la Provincia de Querétaro por el cual consulta sobre las excepciones opuestas por su diputado para marchar a Querétaro.* San Juan del Río, abril 9 de 1823.

<sup>58</sup> José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato (1790-1836)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001, p. 170.

Esto significa que las demandas políticas fueron modificándose paulatinamente y escalando en su calado.

Pero el Congreso reinstalado no tomaba la decisión que reclamaran los opositores del Imperio, pues se retardaba la convocatoria a un nuevo Congreso.<sup>59</sup> Entonces las diputaciones provinciales del centro del país, entre ellas la de Querétaro, desplegaron una inédita acción concertada para presionar al gobierno central e imponerle sus pretensiones políticas: decidieron coaligarse. Entre marzo y julio de 1823 entablaron comunicación epistolar, enviaron delegados y celebraron juntas para deliberar sobre las acciones que deberían adoptarse en defensa de los derechos políticos de sus provincias.<sup>60</sup> Este fue un proceso de negociación política que nunca había existido, acaso solamente planteado por el licenciado Miguel Domínguez en 1808.<sup>61</sup> La historiografía denomina a esta fase del proceso de construcción de la institucionalidad postimperial como de las confederaciones.

Para la Diputación Provincial de Querétaro, la vinculación con las provincias circunvecinas era un derecho natural que ejerció en búsqueda de la unión con ellas para promover intereses comunes de índole provincial. Por ello entabló comunicación con la Diputación Provincial de Puebla, y de manera especial con la de Jalisco. En el mes de marzo de 1823, mandó a dos vocales a la ciudad de México, donde se reunieron con los comisionados de otras provincias, y duraron en su encomienda hasta el mes de mayo.<sup>62</sup> Uno de ellos fue el padre Anastasio Ochoa. Este queretano, en unión de comisionados de otras diputaciones provinciales, suscribió un manifiesto en el cual se exponían las exigencias de las corporaciones que representaban. Lo prioritario era que se expidiera la convocatoria para la elección de un nuevo Congreso Constituyente, formado con un método electoral distinto al empleado en la formación del Congreso actual.<sup>63</sup> La Diputación envió a su secretario para que propusiera el plan de gobierno provisional a la Diputación de San Luis Potosí.<sup>64</sup>

---

<sup>59</sup> Benson, *op. cit.*, pp. 124-137.

<sup>60</sup> Benson expone una serie de comunicaciones que la Diputación Provincial de Querétaro tuvo, entre otros personajes, con Mariano Michelena, comisionado de la Diputación Provincial de Michoacán sobre las juntas de provincias coaligadas. El producto de tales contactos fue expuesto en los documentos que se mencionan y publican en este trabajo, lo que releva de replicar aquellos aquí. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 108-110.

<sup>61</sup> Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La ideología política en Querétaro durante la Guerra de Independencia (1810-1821)*, Querétaro, UAQ, 2021, pp. 427-428.

<sup>62</sup> Benson, *op. cit.*, p. 136.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 128.

<sup>64</sup> Manifiesto que al supremo poder ejecutivo hace de sus operaciones la Diputación Provincial de Querétaro, por el tiempo que tuvo el régimen administrativo de su Provincia. Querétaro, abril 12 de 1823. Véase el número 27 del *Corpus* documental de este libro.



La Diputación queretana, empero, no quería que su proceder le acarrearla la desaprobación de las autoridades del gobierno central. En un párrafo del manifiesto del 12 de abril de 1823, dirigido al supremo poder ejecutivo de la nación, refiere que se trató de meditar con las diputaciones provinciales de Puebla y Valladolid un plan de gobierno central, que “fijando la atención de todos, fuese el punto único de vista y el sostén de nuestra libertad, en el entretanto se reunía legalmente el Soberano Congreso”.<sup>65</sup>

El posicionamiento de las provincias tuvo también un carácter militar, pues los comandantes de Querétaro, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí llevaron a cabo una junta en la ciudad de Celaya, el 1° de junio de 1823, de la que resultó un programa de acción ambicioso por el cual los militares se convertían en garantes de las decisiones que se tomaran por los comisionados acerca de los procesos políticos en curso. En el acta suscrita por los comandantes de las cuatro provincias, se plantearon los puntos rectores de su actuación:

- 1° Para evitar la anarquía, reconocieron y protestaron obediencia al supremo poder ejecutivo, tanto por la legitimidad de su nombramiento, como por las cualidades personales de sus individuos merecedores de la confianza de toda la nación.
- 2° Se obligaron con sus tropas a sostener la opinión general de las provincias expresada por medio de los comisionados de las diputaciones provinciales, y
- 3° Nombraron general en jefe de las tropas de las cuatro provincias al brigadier Miguel Barragán.<sup>66</sup>

Días más tarde, los diputados provinciales, de nuevo con el propósito de eludir que se les achacaran estar animados de intenciones separatistas, fijaron su posicionamiento político asociados con el ayuntamiento capitalino, el comandante y oficialidad de la tropa provincial y otras personalidades. Los acuerdos de la junta del 12 de junio de 1823 fueron:

- 1° La Diputación respaldaba el pronunciamiento de las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande por el sistema republicano federal.

<sup>65</sup> Manifiesto del 12 de abril de 1823 ya citado.

<sup>66</sup> Los firmantes del acuerdo fueron: el brigadier Luis Cortazar, comandante general de Querétaro; el coronel Pedro Otero, de Guanajuato; el coronel José María del Toro, con poderes amplios del general Antonio López de Santa Anna, y el brigadier Miguel Barragán, apoderado del brigadier José Armijo. Véase *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 12 de julio de 1823, acta, Celaya julio 1° de 1823, p. 37.



- 2° La Diputación aprobaba los nombramientos de los brigadieres Miguel Barragán, y Luis Cortázar, como comandante y subcomandante de las fuerzas armadas de las provincias.
- 3° No se reconocía al Soberano Congreso más que con el carácter de convocante; “sin embargo se obedecerán las órdenes que emanen de él y del supremo poder ejecutivo, cuando a juicio de la Provincia resulten en su felicidad”.
- 4° Se invitaría a unírsele a las diputaciones de Guanajuato y Valladolid, ofreciéndoles conservar su tranquilidad con el Ejército formado.
- 5° Se aclaró que no se trataba de separarse del conjunto de las provincias, sino “conservarlas en la debida tranquilidad”, y
- 6° El Ejército formado sería sostenido por las tres provincias.

San Luis Potosí no se menciona como provincia participante en la coalición organizadora del Ejército.

La noticia de que la Diputación Provincial asumía el gobierno de la Provincia en 11 y 12 de junio de 1823 fue circulada hasta los ayuntamientos más apartados de la capital provincial. Así, siete días más tarde, en la Sierra Gorda, el alcalde de Landa Luis Reyna acusó recibo de la comunicación.<sup>67</sup>

Al dar cuenta de la recepción del decreto del 17 de junio de 1823, por el cual se convocaba al suspirado nuevo Congreso Constituyente, la Diputación Provincial dijo al gobierno general:

...por parte de esta Excelentísima Diputación, se están tomando las medidas más eficaces para sofocar en su raíz los males que amenazan, conciliar a todas estas provincias, procurar que todas se pongan a la raya de sus atribuciones, y reconocer como centro de unidad al Congreso y al gobierno. Se cumplirá exactamente con el decreto relacionado, en cuya ejecución será respetada la sagrada libertad de los pueblos, y ellos elegirán sujetos dignos que los representen en el Congreso que ha de formar la Constitución”.<sup>68</sup>

Pese a haberse logrado una de sus demandas políticas, en julio de 1823, la Diputación Provincial envió al vocal Joaquín de Oteyza y al alcalde Vicente Lino Sotelo a la Junta de Celaya, para reunirse con representantes de las provincias de San Luis Potosí, Guanajuato y Michoacán, cuyo propósito común era coaligarse.<sup>69</sup>

<sup>67</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, oficio, Landa, junio 19 de 1823.

<sup>68</sup> *Acuse de recibo del decreto y circular del 17 de junio y consulta de la Diputación Provincial sobre si se puede reelegir a los diputados del actual Congreso*. Querétaro, junio 28 de 1823. Véase el número 33 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>69</sup> Benson, *op. cit.*, p. 189.

El gobierno nacional no estaba dispuesto a tolerar que un movimiento como el de la junta de Celaya fuera el preludeo de una situación generalizada de pactos regionales, por lo que dispuso el envío de una tropa para controlar las provincias involucradas.<sup>70</sup> Ante ello, los comisionados provinciales decidieron disolverse el 11 de julio.<sup>71</sup> Este episodio fue mencionado cuando se discutía el artículo 7° del Acta Constitutiva. Entonces, el diputado poblano Mariano Barbabosa dijo que cuando tuvo lugar la conferencia de los comisionados provinciales en Celaya, “parecía que se trataba de la unión de estas tres provincias”.<sup>72</sup>

El conflicto entre el gobierno general y las provincias se zanjó porque el primero aceptó las demandas de las segundas.<sup>73</sup> Con ello, el movimiento de confederación de las provincias del centro del país quedó desprovisto de una causa fundante.

La situación imperante en Querétaro después de clausuradas las jornadas de Celaya, se explica en el informe que el general Luis Cortázar, comandante de las Armas dirigió a su superior el general Nicolás Bravo, en cuya parte medular afirma: “Verdad es que esperamos al que nos ha de constituir para celebrar nuestros pactos; mas en el entretanto esto se verifica, no reconoce esta Provincia otra autoridad legislativa en todo lo que no sea Constitución, si no es al Soberano Congreso actual, ni otro supremo poder en lo ejecutivo que al sabio patriota y muy benemérito gobierno que dichosamente nos rige”.<sup>74</sup>

### *La adopción del federalismo*

La Diputación Provincial de Querétaro se declaró por el federalismo con antelación a que el Congreso Constituyente emitiera su voto por este sistema.<sup>75</sup> La primera declaración oficial se plasmó en las instrucciones del 20 de mayo de 1823 que giró al diputado al Congreso Constituyente doctor Félix Osores, pues se le instruye que actúe en determinado sentido, porque así lo requería

<sup>70</sup> Benson dice que el 5 de julio el gobierno central ordenó llamar a los comisionados y disolver la junta. Véase Benson, *op. cit.*, p. 190.

<sup>71</sup> Jaime E. Rodríguez O., “*We are now the true spaniards*.” *Sovereignty, Revolution, Independence and the emergence of the Federal Republic of Mexico, 1808-1824*, Stanford, Stanford University Press, 2012, p. 319.

<sup>72</sup> Sesión del Congreso del 22 de diciembre de 1823. Véase el número 41 del *Corpus documental* de este libro.

<sup>73</sup> Serrano, *op. cit.*, p. 171.

<sup>74</sup> *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 26 de julio de 1823, oficio, Querétaro, julio 12 de 1823, p. 66.

<sup>75</sup> José Barragán Barragán, *Introducción al federalismo*, México, UNAM, 1978, pp. 136,145-148; Benson, *op. cit.*, p. 126; Jiménez Gómez, *El primer... cit.*, pp. 34-41.

“el sistema de confederación”.<sup>76</sup> Los vocales de la Junta local asumieron con su actuación política las tesis del federalismo en las juntas de las provincias proclives a este formato gubernamental en el lapso comprendido de finales de febrero a principios de julio de 1823. El texto culminante de su posicionamiento político es el manifiesto del 15 de julio de 1823, mediante el cual se pronuncian, en unión de los capitulares de la ciudad de Querétaro, por el sistema republicano federal.<sup>77</sup>

La Diputación participó en el proceso de legitimación política que se practicaba desde el Antiguo Régimen, y replicado por el gobierno nacional, esto es, la jura de actos o decisiones fundamentales. Así, el 9 de febrero de 1824, los vocales, bajo la presidencia del jefe político, juraron la Acta Constitutiva de la federación mexicana.<sup>78</sup>

### *Consultas elevadas al Congreso Constituyente*

Una de las aptitudes de las diputaciones provinciales, de hecho perteneciente a toda corporación desde el Antiguo Régimen, fue el derecho de instar ante las autoridades del gobierno superior para exponer peticiones. Debido a que pesaba sobre ellas la limitante de que no estaba en su órbita la interpretación de los ordenamientos expedidos por el legislativo, los vocales queretanos se valieron de la vía de las consultas. La primera de ellas fue elevada a la Junta Nacional Instituyente por la controversia suscitada entre el ayuntamiento de Querétaro y la Diputación Provincial, en lo concerniente a la renovación de los concejales, esto es, el mediano cabildo. Los capitulares interpretaban que debían salir los primeramente nombrados, mientras que la Diputación sostenía que debían hacerlo los últimamente electos. La comisión de Legislación de la Junta consideró que no había razón para variar el criterio contenido en el decreto de 27 de septiembre de 1813 de las Cortes de España sobre este punto, esto es, que debían cesar los últimos. Esta decisión se tomó como norma general y se expidió el decreto del 19 de noviembre de 1822 que acogía lo ya comentado.<sup>79</sup>

<sup>76</sup> Véase el número 28 del *Corpus* documental de este libro. Desde luego queda a salvo la distinción entre confederación y federación. De cualquier modo, en este momento histórico no estaba perfilado el régimen que se aprobaría por el nuevo Congreso Constituyente.

<sup>77</sup> BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. 14, exp. 212, 1823, fs. 1-6. Véase el número 35 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>78</sup> AGN, Gobernación, sin sección, legajo 76, caja 4, exp. 23, *Certificación de juramento al Acta constitutiva de la federación mexicana por la Excelentísima Diputación de Santiago de Querétaro*, febrero 9 de 1824. Véase el número 44 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>79</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 38, exp. 7, resolución, México, noviembre 17 de 1822, f. 5r-v; caja 24, exp. 5, decreto, México, noviembre 19 de 1822, fs. 1r-3r.

La Diputación queretana también planteó consultas ante el Primer Congreso Constituyente. Una de ellas fue la relativa a si estaba prohibida la reelección de diputados con vista de la formación del nuevo Congreso Constituyente. La respuesta fue dada por el decreto general del 10 de julio de 1823, en el cual se declaró que los pueblos tenían la libertad de decidir sobre el asunto.<sup>80</sup>

Otra consulta de los vocales queretanos, elevada al supremo poder ejecutivo el 21 de noviembre de 1823, fue la consistente en si se debía pagar las dietas a los diputados al Primer Congreso cuando éste estuvo injustamente suspenso. Dijeron que cuando el ex emperador “arbitraria y despóticamente disolvió el anterior Soberano Congreso nacional, fue privado de ejercer sus funciones el representante por esta Provincia doctor don Félix de Osores” y mandó que el suplente licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano marchase a la ciudad de México a ocupar el puesto del propietario en la Junta Nacional Instituyente. La cuestión era que la Provincia sólo tenía obligación de mantener un diputado; ante las condiciones de miseria predominante, resultaba muy duro para el pueblo el sostenimiento de dos. La Diputación dudaba qué partido debía tomar, por lo que esperaba que el Congreso Constituyente decidiera lo que fuese conveniente.<sup>81</sup>

Turnado el asunto al nuevo Congreso Constituyente resolvió por su orden del 13 de febrero de 1824 que debían abonarse las dietas a los diputados en cualquier caso en que por justas causas dejaran de ejercer su encargo.<sup>82</sup>

### *La organización de las elecciones de diputados al Congreso Constituyente de la República*

Una de las postrimeras actuaciones de la Diputación Provincial fue la injerencia que le fue asignada en el proceso comicial para el nombramiento de diputados a las segundas Cortes Constituyentes mexicanas. Una vez que las diputaciones provinciales lograron imponer su demanda de formación de un nuevo Congreso encargado de redactar la Constitución, el decreto del 17 de junio de 1823 atribuyó facultades a esas corporaciones locales para intervenir en el proceso electoral de nuevos representantes. En acatamiento de tales disposiciones, los diputados provinciales expidieron órdenes con fe-

---

<sup>80</sup> Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit., p. 157.

<sup>81</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1823, legajo 25, exp. 8 (58), f. 41-v. Véase el número 40 del Corpus documental de este libro.

<sup>82</sup> Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit., p. 34.

chas 16 y 18 de julio,<sup>83</sup> mediante las cuales fijaron la población de la Provincia y de cada uno de sus pueblos, para la elección de los electores primarios en las juntas municipales a obtener en cada uno. Con estas bases, el ayuntamiento de la capital provincial dividió su territorio en cinco departamentos, que fueron las cinco parroquias locales, y asignó el número de electores que les correspondía nombrar.<sup>84</sup>

La junta electoral nombró a los diputados propietarios, y asimismo a dos suplentes. Más tarde, se llevó al pleno del Congreso Constituyente recién instalado una cuestión consistente en averiguar el motivo por el cual se habían elegido dos suplentes por Querétaro cuando sólo le correspondía uno. El diputado José Agustín Paz dijo que aunque se hubiera traspasado la ley, la decisión era útil porque así se podría nombrar un suplente en el supuesto de que se anulara la elección del Marqués de Vivanco, cuestión que estaba en estudio. El doctor Félix Osores solicitó que se oyera a Querétaro “para saber la razón que tuvo para proceder como procedió”.<sup>85</sup> En la sesión del 22 de noviembre de 1823 se volvió a tocar el punto, y Osores intervino para decir que ya había pedido otra vez que se oyera a la Diputación Provincial de Querétaro para saber los motivos que hubo en el asunto. El diputado Antonio Gama abordó la tribuna para sostener: “que le constaba, como que era jefe político de Querétaro al tiempo de la elección de diputados, que se eligieron dos suplentes, porque así lo dispuso la Diputación Provincial en uso de la facultad que le dio la ley de convocatoria para determinar el número de diputados de cada provincia”.<sup>86</sup> No hay datos del desenlace de esta incidencia.

#### *Las relaciones de la Diputación Provincial con otras agencias del gobierno local, 1822-1824*

El arribo al funcionariado tradicional de la ciudad de Querétaro de la nueva agencia pública que fue la Diputación Provincial desplazó definitivamente al cabildo de la urbe como eje articulador y negociador de las medidas de política y gobierno a ejecutar en la demarcación. El liderazgo de los asuntos públicos, su discusión y decisión tuvo un nuevo espacio político residente en la Diputación. En el plano jerárquico institucional no quedaba ninguna duda de la supremacía de la Diputación sobre las corporaciones municipales.

---

<sup>83</sup> No he localizado constancia alguna que brinde el texto de estas decisiones. Sólo por la mención de otra fuente es que fijo los datos de ellas.

<sup>84</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 5, Querétaro, julio 28 de 1823.

<sup>85</sup> *Crónicas...cit.*, sesión del 4 de noviembre de 1823, p. 44.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 115.

Esta preponderancia de la Diputación llevó a muchos individuos de la élite queretana a buscar un sitio en ella, y de hecho, la extracción de la mayoría de los vocales de las dos legislaturas provinciales fue el cabildo queretano.

La creación de una asamblea representativa de la Provincia también impactó en el ámbito de la jefatura política. Uno de los actos que muestra este efecto irreversible es que a pocos días de que se instalara la Diputación, el capitán Juan José García, hasta entonces único magistrado de carácter provincial, se sometió a la investidura de la Junta al rendirle un informe de su gestión administrativa, y darle cuenta de los problemas que enfrentó, de cómo resolvió algunos y cómo había otros pendientes. Para el jefe político, la Diputación era un cuerpo ilustre, “por los talentos y virtudes patrias de los beneméritos individuos que dignamente la componen”, con cuyo consejo y concurso marcharía se alcanzaría el engrandecimiento de la Provincia y con ello fuese útil a la patria.<sup>87</sup>

Por otra parte, los diputados provinciales no relegaron ni ningunearon a los ayuntamientos del distrito, especialmente al de la ciudad de Querétaro. Conscientes de la fragilidad de su autoridad recién instituida, y concedores, por su experiencia previa, de la tradición representativa de los capitulares, y más que todo, del papel que como élite desempeñaban en la realidad local, desplegaron una actitud de convocatoria y de formación de consensos con el ayuntamiento capitalino, lo que fue de utilidad en los momentos de graves tensiones políticas, cuando se llevaron a cabo sesiones conjuntas de la Diputación con el cabildo, además del comandante de la plaza y los prelados eclesiásticos.

Por su parte, los concejales de la ciudad de Querétaro trataron a la Diputación Provincial con el reconocimiento de una agencia política superior, pero más que eso, representativa de la ciudadanía provincial, y reiteradamente solicitaron su acompañamiento a los actos oficiales y lúdicos que por estatutos y costumbre eran organizados por el ayuntamiento.

Todavía no se verificaba la jura oficial del emperador, cuando los capitulares recibieron la orden del jefe político, quien a su vez la trasladaba de la Junta Nacional Instituyente, de celebrar sendas misas de rogación en la parroquia principal de Santiago, una el 19 de noviembre de 1823 “por el feliz viaje de Su Majestad Imperial en la jornada a la Provincia de Veracruz” y al día siguiente “por el feliz parto de Su Majestad la emperatriz”.

Los capitulares solicitaron que la Diputación Provincial asistiera y autorizara con su presencia esos actos religiosos, para que fueran “con toda la magnificencia que desea este Ilustre Cuerpo”.<sup>88</sup>

<sup>87</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 29, exp. 4, cuaderno, Año de 1822 y 1823. Ramo Político, informe, Querétaro, octubre [...] de 1822, fs. 33v-42v. Véase el número 17 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>88</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Justicia y Negocios eclesiásticos, oficio del ayuntamiento al jefe político, Querétaro, noviembre 16 de 1822.

*Los asuntos que quedaron pendientes o cuya resolución fue ulterior a su extinción*

En la fase final de su periodo de funcionamiento, la Diputación Provincial conoció de diversos asuntos de ramos diversos, algunos de los cuales simplemente turnó a otra agencia local para que resolviera lo conducente, o no llegó a atender. De varias de sus determinaciones se dio cuenta al Congreso de Estado, pues aquella ya se había extinguido.

- a) Ordenó que el ayuntamiento de Tequisquiapan resolviera si era o no revocable la elección de secretario de la corporación hecha en la persona de Luis Bernedo.<sup>89</sup>
- b) Sin resolver sobre la dirección de la escuela lancasteriana que se pretendía fundar en la ciudad de Querétaro, pues había encargado al diputado Joaquín Guerra que explorara la voluntad de Antonio Téllez de venir a encargarse de ella, con resultado negativo.<sup>90</sup>
- c) Quedó pendiente de aprobar los acuerdos que a su nombre contrajo en la ciudad de México el diputado José Agustín Paz con Ignacio Ribot, para el establecimiento del sistema educativo Lancasteriano en Querétaro. Ribot fundaría y dirigiría una escuela pagándole un honorario de setenta pesos mensuales, el cual se le aumentaría si demostraba su eficacia cuando el sistema estuviera plantado, y se le cubrirían los gastos de traslado y los materiales pedagógicos.<sup>91</sup>
- d) Propuso al gobierno general el nombramiento de subteniente de la cuarta compañía del batallón de Infantería Provincial de la ciudad a Juan Gutiérrez, la cual fue aceptada.<sup>92</sup>
- e) Acordó que por la colecturía de Diezmos de San Juan del Río se exigiera a Lorenzo de Vicente, en su carácter de albacea del finado colector Jorge Gallardo las constancias relativas a la recaudación de productos de dicha oficina.<sup>93</sup>
- f) Ordenó al tesorero del Estado, como jefe de Hacienda pública que cumpliera con la determinación del supremo poder ejecutivo que revalidaba a cuatro mujeres sus pensiones de Guerra.<sup>94</sup>

---

<sup>89</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Tequisquiapan, marzo 14 de 1824.

<sup>90</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, carta, México, febrero 7 de 1824.

<sup>91</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, carta, México, febrero 14 de 1824.

<sup>92</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, carta, Querétaro, enero 26 de 1824.

<sup>93</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Querétaro, febrero 4 de 1824.

<sup>94</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Querétaro, enero 19 de 1824.



- g) El ayuntamiento de San Pedro Escanela solicitó el 13 de febrero de 1823 a la Diputación que interviniera para pedir al bachiller Gracián de Agüero<sup>95</sup> que pusiera en ejecución un decreto expedido por el gobernador de la mitra para cortar los males que aquejaban a los pueblos serranos. Habiéndose dado cuenta al Congreso local, éste encomendó el asunto al jefe político, instruyéndole que hiciera presente al referido gobernador la conveniencia de que la vicaría foránea de Querétaro se extendiera a todo el Estado y que se le ampliaran sus facultades para conocer de dispensa de impedimentos para contraer matrimonio.<sup>96</sup>
- h) Ordenó al tesorero del Estado que pagara una deuda que tenía la Aduana por la cantidad de 236 pesos con Benito Fuentes.<sup>97</sup>
- i) Cuando la Diputación Provincial tuvo el gobierno administrativo encargó al doctor y maestro Joaquín de Oteyza y Vértiz el rectorado interino y la cátedra de Teología Escolástica del Colegio Nacional de San Francisco Javier. A finales de julio de 1824, el cura renunció ante el Congreso Constituyente particular, aduciendo tener su salud quebrantada, por lo que pidió que se le indicara a quién entregaba el empleo.<sup>98</sup>
- j) El ayuntamiento de San Pedro de la Cañada solicitó a la Diputación Provincial que esclareciera qué significaba la expresión “simples jornaleros” que empleaba el Reglamento de la Milicia Cívica, “para evitar de este modo los reclamos que acaso con injusticia hacen algunos, queriendo los favorezca el expresado artículo”. Sin embargo, “las importantísimas ocupaciones en que se hallaba aquella Excelentísima Diputación no le dieron lugar a contestar este asunto”. Debido a ello, de nuevo planteaban la cuestión a la Legislatura Constituyente.<sup>99</sup>
- k) Una de sus últimas gestiones fue la de mandar al tesorero que pagara la cuenta de lo invertido en la compostura del salón en el que comenzaría a funcionar la Legislatura Constituyente.<sup>100</sup>
- l) Acordó, un día antes de cesar en sus funciones, que se pasara al tesorero del Estado el expediente de las contestaciones habidas entre

---

<sup>95</sup> Agüero había sido cura de Tecozautla en 1799. Véase *Suplemento de la Gazeta de México*, junio de 1799, p. 384; lo era todavía en 1820. Véase Zúñiga y Ontiveros, *Calendario...cit.*, p. 104.

<sup>96</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Querétaro, febrero 27 de 1824.

<sup>97</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Querétaro, enero 9 de 1824.

<sup>98</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 3, oficio, Querétaro, julio 27 de 1824.

<sup>99</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, La Cañada, abril 30 de 1824

<sup>100</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 5, oficio, Querétaro, febrero 16 de 1824



el administrador de Rentas unidas de Cadereyta Miguel Barreiro y el visitador Carlos del Pozo y el alcalde de segunda elección de aquella villa, para que resolviera lo que juzgara conveniente.<sup>101</sup>

### *Un espacio político para la élite queretana*

En el Antiguo Régimen las agencias públicas municipales —el único espacio de participación política establecido, aunque con candado— eran controladas por las élites locales. Ese predominio era inherente a la sociedad clasista novohispana, en la cual prevalecía el valor jurídico de la desigualdad. El arribo de una nueva concepción del poder público y la apertura de las instancias gubernamentales a la representación política de los ciudadanos no trajo aparejada una cancelación de las vías reales de acceso a los cargos, aunque fueran de elección, porque los individuos de las clases altas, distinguidos principalmente por su poderío económico, aunado a su *status* familiar de corte señorial, o su distinción derivada de la ocupación de cargos eclesiásticos o académicos, así como su desempeño como letrados, tuvieron la capacidad para colocarse en las magistraturas en liza. Sería ingenuo suponer que el mecanismo formal de elecciones públicas por sí poseía la virtud de generar un cambio radical en la formación del funcionariado de las nuevas instituciones del Imperio y del Estado nacional.

La Diputación Provincial no quedó exenta del protagonismo y del empuje de las élites. Simplemente no había otra manera de hacer política. Los políticos provenían de las familias acaudaladas, de los cargos principales de las instituciones preexistentes, y no se concebía otro modo de ejercer la gobernanza. Casi todos los vocales de la Diputación Provincial fueron antes prominentes operadores del sistema político colonial. Por ende, habían sido portadores y voceros de una ideología regalista, absolutista o constitucionalista, pero tuvieron la capacidad y la actitud para adaptarse a las circunstancias y asumir nuevos paradigmas políticos, lo que les permitió acceder a los órganos y corporaciones públicos del México independiente.<sup>102</sup>

### *Órgano encargado de la instalación del Congreso Constituyente local*

El Segundo Congreso Constituyente Mexicano mandó por su decreto del 8 de enero de 1824 que los estados reconocidos por él mismo en las sesiones

<sup>101</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio, Querétaro, febrero 16 de 1824.

<sup>102</sup> Carmen Imelda González Gómez ha estudiado minuciosamente la composición y la actuación de la élite queretana de finales de la Colonia, y muestra cómo se colocaban sus individuos en el ayuntamiento. Véase su tesis doctoral *Redes familiares y económicas en Santiago de Querétaro, 1765-1820*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 275-295.

del mes anterior, entre ellos el de Querétaro, procedieran a establecer sus legislaturas.<sup>103</sup>

De conformidad con esta instrucción, los diputados provinciales expidieron las bases electorales para obtener los representantes de la Provincia de Querétaro ante las nuevas Cortes Constituyentes.

La más importante decisión que debía adoptar la Diputación Provincial era la de fijar el número de integrantes de la Legislatura Constituyente particular. Fue nombrada una comisión especial, compuesta de los diputados Ramón de Cevallos, licenciado Martín Rodríguez García, Ramón Covarrubias y el bachiller Felipe Ochoa. Ésta produjo su dictamen el día 14 de enero de 1824. Salvo Covarrubias, para quien debían ser por lo menos trece, la mayoría estuvo de acuerdo en que fueran once los individuos de la Asamblea Constituyente. En cuanto a que los suplentes fuesen cuatro, hubo pleno consenso.

Otros puntos a definir eran el calendario comicial y el número de electores primarios, secundarios y de provincia a obtener. Las fechas de los actos electorales quedaron así:

- a) Elecciones primarias: Domingo 25 de enero.
- b) Elecciones secundarias: Domingo 1° de febrero.
- c) Elecciones de Provincia: Domingo 8 de febrero.

Un punto adicional fue propuesto por la comisión. Se trataba del caso de las elecciones primarias en el pueblo de Santa María Magdalena, aledaño a la capital provincial. Como estaba pendiente de resolverse sobre la validez de la elección municipal inmediata anterior, e incluso la subsistencia de su propio ayuntamiento, los diputados comisionados quisieron preservar el derecho a votar de los ciudadanos, y dispusieron que los que habían votado en aquel lugar acudieran a participar en la elección en la parroquia de San Sebastián, “a fin de que no queden sin representación en las próximas elecciones”.

El pleno de la Diputación aprobó el dictamen en sus términos,<sup>104</sup> y circuló sus instrucciones a las autoridades encargadas de ejecutarlas.<sup>105</sup>

En la sesión del 23 de enero de 1824 se pusieron en conocimiento del Congreso Constituyente de las dudas que tenía la Diputación Provincial de Querétaro respecto a la interpretación del artículo 6° de la ley de convocatoria

---

<sup>103</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Constituyente Mexicano desde su instalación en 5 de noviembre de 1823 hasta 24 de diciembre de 1824, en que cesó, cit.*, p. 14.

<sup>104</sup> AHQ, Poder ejecutivo, 1824, caja 2, dictamen, Querétaro, enero 14 de 1824. Véase el número 42 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>105</sup> AHQ, Poder ejecutivo, 1824, caja 1, acta, San Juan del Río, febrero 1° de 1824.

para las legislaturas particulares de los estados. Se pasó a la comisión de Constitución, pero no hay constancia de que se haya emitido alguna resolución al respecto.<sup>106</sup>

Las elecciones provinciales tuvieron verificativo el día señalado, y se obtuvo la plantilla de diputados a la primera Legislatura local de la República federal. Véase el Cuadro 12.

El 13 de febrero de 1824, la Diputación del Estado sesionó para llevar a cabo la primera junta preparatoria de las que antecederon a la instalación del Congreso Constituyente particular. A ella fueron citados los diputados electos.<sup>107</sup>

Los diputados constituyentes subrogaron a los vocales de la Diputación Provincial en su función representativa de la ciudadanía.

CUADRO 12  
*Diputados electos a la Primera Legislatura Constituyente  
de Querétaro (1824-1825)*

Núm.	Nombre	Cargo antecedente
<i>Propietarios</i>		
1	José Manuel Septién y Primo	Regidor / diputado provincial
2	Bachiller Anastasio de Ochoa	Diputado provincial
3	Licenciado José Mariano Blasco	Secretario del ayuntamiento
4	Juan Nepomuceno de Acosta	Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri
5	José Diego Septién y Primo	Regidor decano/ delegado del ayuntamiento a la Diputación Provincial
6	Bachiller Ignacio Camacho	Diputado provincial
7	José Francisco de Olvera López	Elector de provincia del partido de Cadereyta

<sup>106</sup> *Crónicas... cit.*, p. 549.

<sup>107</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, carta de José Diego Septién al jefe político del Estado, Querétaro, febrero 12 de 1824.

8	Licenciado Ignacio de la Fuente	Síndico/ secretario del ayuntamiento de San Juan del Río
9	Juan José García Rebollo	Alcalde ordinario de primer voto /jefe político presidente de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial
10	Ramón Covarrubias	Regidor /diputado provincial
11	Coronel Pedro Antonio de Acevedo y Calderón	Diputado por Querétaro a la Diputación Provincial de Nueva España
<i>Suplentes</i>		
1	Agustín Guerrero y Osio	Residente en la villa de San Miguel El Grande
2	Bachiller Ignacio Yáñez	Catedrático de medianos, mayores y Retórica en el Colegio nacional de San Francisco Javier
3	Sabás Antonio Domínguez	Regidor secretario suplente de la Diputación Provincial

FUENTE: *Colección de los decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro, desde el día de su instalación en 17 de febrero del año de 1824 hasta 23 de agosto de 1825 en que cesó*, Oficina del ciudadano Rafael Escandón, 1826, decreto de febrero 17 de 1824, p. 3; *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, núm. 30, México, 21 de febrero de 1824, pp. 111-112; Jiménez Gómez, *El inicio...cit.*, p. 303, AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio de Pedro de Acevedo al jefe político, Querétaro, febrero 9 de 1824. Salvo mención específica, todos los cargos son de Querétaro.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro se instaló el 17 de febrero de 1824.<sup>108</sup>

Reunidos los diputados constituyentes y los vocales de la Diputación Provincial, el relevo institucional se consumó al retirarse los segundos del salón de sesiones.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> BN, Fondo Reservado, Colección Lafragua, 293. Discurso del jefe político de Querétaro en la instalación del Congreso Constituyente del Estado. Querétaro, febrero 17 de 1824; AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 5, oficio de la mesa directiva del Congreso del Estado al jefe político, Querétaro, febrero 17 de 1824.

<sup>109</sup> Véase el documento 45 del *Corpus* documental de este libro.



## 8. EL DISCURSO POLÍTICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### *La mutación constante de posicionamiento político*

Como agencia pública, la Diputación Provincial de Querétaro produjo un discurso institucional, esencialmente político. Los diputados que integraron esta nueva corporación local no eran ajenos a las cambiantes condiciones de la vida política del país, y por ello tanto en su actuación como en el discurso expresaron el modo en que tales vicisitudes fueron consideradas o asumidas por esta asamblea representativa. A grandes rasgos, se advierte en su discurso una progresividad que estuvo modelada por el tiempo político en el cual se estableció, esto es, cuando ya se había alcanzado la Independencia nacional. Por ello, la única corriente de pensamiento que no fue expuesta por la Diputación Provincial fue la del régimen de monarquía constitucional bajo la dominación española. Desde luego que el bagaje de esta formación gubernamental se subrogó en el concepto del Imperio mexicano, siendo ésta la primera referencia doctrinal que fue sostenida por los diputados provinciales.

No hay una apología de los valores torales de la Trigarancia, porque ya se han plasmado en referentes textuales convertidos en el credo de todos los actores políticos. Independencia, libertad, unión, igualdad y religión católica sin tolerancia de ninguna otra son los principios doctrinales del ideario del Imperio Mexicano. Durante todo el resto de 1822, no habrá ningún cuestionamiento de la forma de gobierno: una monarquía constitucional es lo que ha querido la nación para conducirla a la felicidad.

No ya en cuanto a forma estatal, sino en el plano de las facciones políticas, la Diputación se declararía iturbidista, proclive a su coronación y leal a su gobierno. Pero esta tesitura apenas duraría unos meses, pues a finales de febrero de 1823, los diputados locales queretanos se adhirieron al Plan de Casa Mata.

Hay que tomar en cuenta, para explicar lo vertiginoso de las mutaciones en el discurso de la Diputación, que los acontecimientos políticos se suce-

dían con cambios bruscos en breve tiempo, y que el año de 1823 es el de mayor intensidad en tales variaciones.

No parece muy clara su postura republicana, pero el 24 de mayo de esa anualidad, la Diputación se manifiesta por la confederación, y no se moverá de este posicionamiento. En junio la tensión política toma visos de conflicto armado, y Querétaro se pronuncia por la obediencia al gobierno central, condena el separatismo encabezado por la Provincia de Jalisco, y propone una solución pacífica para evitar que la nación cayera en la anarquía.

Al igual que en el resto del país, los diputados provinciales queretanos apoyan el formato federal para regir a la República.

En la Segunda Legislatura, el discurso de la Diputación Provincial baja de tono. Ya no se ocupa de las grandes cuestiones definitivas de la organización política de la nación. La temática versa sobre la institucionalidad y la construcción de un régimen de libertades y la fijación de las condiciones para lograr la prosperidad del país y la felicidad de la población.

### *Los valores políticos postulados*

El discurso abunda en menciones al pueblo, a la nación, y lo hace de manera simbólica, como figuras teóricas. En la mentalidad de los queretanos de la época como en todo el país, está muy enraizada la visión clasista de la sociedad, por lo que la visión igualadora, el enunciado constitucional gaditano y del Plan de Iguala se toman como meras abstracciones. La formación del nuevo funcionariado se nutre de individuos de las familias encumbradas social y económicamente.<sup>1</sup>

Hablando de los desórdenes de finales de mayo de 1823 en la ciudad de Querétaro, los diputados provinciales en unión de los capitulares expresaban el 15 de julio, en un manifiesto en el que justificaban su postura federalista, el temor que las élites y el gobierno tenían a la gente del bajo pueblo de las grandes urbes. De no haber actuado como lo hicieron, entonces habrían oído “la vocería de una plebe alborotada que apellidando vivas y muertes en medio de su furor, entraba, saqueaba y destrozaba cuanto estuviera al alcance de su entorno”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Para Sábato, había un presupuesto en el método electoral indirecto, a saber, que habría una selección automática de los mejores, pues escribe: “los representantes debían ser los mejores para encarnar la voluntad o la razón colectivas, y las elecciones, el método indicado para su selección entre quienes eran definidos como aptos”. Véase Hilda Sábato, “La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX”, en *Cuadernos de Ideas*, núm.12, 2007, Universidad Católica Silva Henríquez, pp. 8-9.

<sup>2</sup> BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. 14, exp. 212, 1823, manifiesto de la Diputación Provincial y el ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, julio 15 de 1823.



La única vía para controlar a las masas, para mantener el orden, la paz, la tranquilidad es el poder público. Todos los protagonistas de los acontecimientos relativos a la promoción, el establecimiento y epílogo de la Diputación Provincial de Querétaro fueron hombres a quienes tocó vivir la última época del régimen absoluto, vieron surgir el sistema constitucional, padecieron y observaron los horrores y las nocivos efectos de la larga guerra por la emancipación política del país, y tomaron parte activa en la construcción de las nuevas instituciones políticas nacionales. En ese devenir adquirieron la convicción de que el mayor peligro para la sociedad era el desorden y la anarquía. Debido a ello, postulaban como primer objetivo de sus afanes evitar caer en tales cenagosos escenarios.

A mediados de 1823, en el agitado tiempo en el que el gobierno central no lograba hacerse obedecer por las provincias, los diputados exponían: “No pudiendo pues concebirse que un Estado permanezca por un momento sin las autoridades que le dirijan y gobiernen, según el fin de la asociación, sí-guese por necesaria consecuencia que el Congreso y poder ejecutivo deben permanecer y obedecerse”.<sup>3</sup> Luego de la fallida intentona militar de Lobato, a finales de enero de 1824, en el ocaso de la Diputación, sus integrantes replicaban el planteamiento de que el Congreso era el agente mediante el cual la ciudadanía expresaba su voluntad general en la ley, y por ello esa augusta asamblea representa la soberanía del pueblo, por lo cual se le debía jurársele una “nueva obediencia”.<sup>4</sup>

El nuevo régimen gubernativo estaba estipulado en la Constitución. El lenguaje constitucional ingresó a la clase política local desde 1812, y, luego de una interrupción, se retomó en 1820. Ya formaba parte del acervo de los dirigentes provinciales.

Hay infinidad de menciones de la voz Constitución, pero la mayoría en sentido de mero sustantivo sin expresar ni un juicio de valor ni un concepto o la función que cumplía en la sociedad. La Constitución es una referencia de orden y de mandatos supremos que deben acatarse. Apenas se le concibe como el pacto con el que se organiza la sociedad.

El sentido cambia a la caída de Iturbide,<sup>5</sup> pues entonces se habla de elaborar una Constitución conforme a la voluntad nacional, con lo cual tangen-

---

<sup>3</sup> BCEQ, *Primeros Impresos de Querétaro 1822-1829*, volumen encuadernado, sin foliar, aclaración, Querétaro, junio 24 de 1823. Véase el número 31 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>4</sup> Manifiesto, Querétaro, enero 26 de 1824, en Fernando Díaz Ramírez, *Historia del Estado de Querétaro, tomo I, (1821-1836)*, Querétaro, Ediciones del Gobierno del Estado, 1979, p. s/n. Véase el número 43 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>5</sup> David Guerrero Flores y Emma Paula Ruiz Ham, *El país en formación. Cronología (1821-1854)*, México, INEHRM-SEP, 2012, p. 26.

cialmente se postula que la que estaba en vigor no se ajustaba a este criterio, y esa era la Constitución española. Al felicitar al Congreso Constituyente electo en 1823, los vocales se expresaban así de su encomienda constitucional: “Sea en buena hora, Señor, pronunciad la Constitución deseada, y así como la tierra sedienta bebe la primera agua de mayo, los mexicanos recibirán aquella fecunda ley que producirá con abundancia frutos y hermosura. Todos sacaremos la espada para su defensa, y nuestra sangre y nuestras vidas serán generosamente sacrificadas, antes que se atreva ninguno a contrariarla”.<sup>6</sup>

El nuevo país surgió al concierto de las naciones como una monarquía. En muy breve lapso, el discurso acogió la palabra tiranía para referirse a Agustín I, a quien también se tildó de usurpador de la soberanía nacional.

El 26 de febrero de 1823, en unión del ayuntamiento y de los jefes de la guarnición, la Diputación Provincial declaró: “los pueblos quedaron libres de la obediencia al monarca, pues él mismo rompió los vínculos que le unían con la nación”.<sup>7</sup> Aquí se expone una de las teorías regalistas vigentes en el mundo colonial. El monarca celebraba con el pueblo un pacto que entrañaba obligaciones recíprocas. Si el príncipe lo incumplía, el pueblo recuperaba su libertad.<sup>8</sup>

Luego de la abdicación del emperador, se produjo un efecto no previsto en la ruta del Plan de Casa Mata. Y se evidenció la necesidad de un poder central fuerte. Como señalan Frasset y Escrig: “...el rechazo del Congreso a la monarquía de Iturbide no se tradujo en una toma de decisión inmediata sobre la forma de gobierno a adoptar. Tampoco parece que tras la abdicación del Emperador hubiera una gran exaltación popular. Todo ello muestra la situación de encrucijada e incertidumbre que se vivía”.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> *Gaceta de México*, diciembre 11 de 1823, manifiesto, Querétaro, noviembre 11 de 1823, p. 345. Véase el número 39 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>7</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, manifiesto, Querétaro, febrero 26 de 1823, fs. 1-3.

<sup>8</sup> Carlos María de Bustamante, luego de conocer el manifiesto de los queretanos escribió que su autor debía ser hombre ilustrado, “seguramente no es un manco en política el que la extendió. Da por totalmente roto el vínculo que unía aquel pueblo con Iturbide, y entre varios solidísimos fundamentos y legales que presenta, es el principal las palabras que dijo al Congreso llorando... (a) la mañana del 21 de mayo, cuando prestó el juramento ... Que no quería ser obedecido, si no gobernaba según la Constitución y las leyes, pues sabía que el pueblo no había nacido para él ... sino al contrario, fundamento sólido, y argumento que llaman *ad hominem*, que no tiene respuesta”. Véase *Diario histórico de México*, tomo I, (1822-1823), Zacatecas, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios de la Penitenciaría, 1896, p. 282.

<sup>9</sup> Ivana Frasset y Josep Escrig Rosa, “Los rostros de la revolución. Ideas y proyectos políticos en el México independiente (1821-1822)”, en *Signos Históricos*, vol. XXIII, núm. 46, julio-diciembre, 2021, p. 190.

La formación del país tenía como fundamento decisiones que se habían tomado en la etapa final de la Guerra de Independencia, esto es, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Eran estos textos Leyes Fundamentales que definían el régimen político de la nación emancipada. La caída del emperador no era sino una cuestión fáctica. Ninguna variación sería legítima sin que hubiera una modificación de aquellos enunciados primordiales. La decisión clave para toda andadura ulterior fueron los decretos del 8 de abril de 1823, en la cuales el Congreso declara que es obra de la violencia y nula la coronación de Iturbide e insubsistentes las disposiciones relativas a la forma de gobierno y los llamamientos a la Corona incluidos en los documentos antes mencionados lo mismo que el decreto del 24 de febrero de 1822.<sup>10</sup> La vía para la adopción de la república había sido abierta.

Hay una discusión en la historiografía de la etapa subsecuente al fallido Primer Imperio Mexicano sobre si el carácter del poder político que asumieron las diputaciones provinciales en rebeldía frente al supremo poder ejecutivo y el reinstalado Congreso Constituyente fue el de la autonomía o el de la soberanía. En el discurso de la Diputación Provincial de Querétaro no figura la voz autonomía, aunque sí la de libertad e independencia, pero no se consideró a sí misma soberana, atributo que reservó invariablemente para el Congreso. En el discurso de la época las fronteras de estos conceptos no parecen acotadas, o al menos hay diversas versiones de la soberanía. No desde una perspectiva doctrinal, sino del empleo que los políticos de la época hicieron de la noción, y, sobre todo, teniendo presente el contexto de las circunstancias en que tales producciones discursivas se dieron, podrían hablar de reconocer la soberanía, pero a la vez negarle a su titular alguna prerrogativa que le era inherente.

El gobierno central tildó a las provincias desobedientes de maniobrar por una segregación. Ante las críticas que despertó su actuación tendiente a formar un frente de varias provincias para demandar que se convocara a un nuevo Congreso Constituyente, la Diputación Provincial se desmarcó del posicionamiento de la Provincia de Guadalajara, a la que tildó de adoptar “disposiciones alarmantes”, manifestó que había representado lo que creía justo, sin que sus términos desdijeran del respeto y obediencia al Congreso en funciones, en tanto que depositario de la soberanía.<sup>11</sup>

Para los diputados provinciales queretanos, la soberanía no le pertenece en forma inmutable ni irreversible al poder público, pues los pueblos pue-

---

<sup>10</sup> *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó, cit.*, pp. 108-109.

<sup>11</sup> *Gaceta Extraordinaria del Gobierno Supremo de México*, mayo 28 de 1823, instrucciones al doctor Félix Osoreo, Querétaro, mayo 24 de 1823, p. 271.

den privar de ella a sus depositarios. Así, en lo más álgido del conflicto entre el gobierno general y las provincias, la Diputación Provincial de Querétaro sostenía: “No se reconoce al Soberano Congreso más que con el carácter de convocante; sin embargo se obedecerán las órdenes que emanen de él y del supremo poder ejecutivo, cuando a juicio de la Provincia resulten en su felicidad”.<sup>12</sup>

Días atrás, la Diputación había elogiado al gobierno general calificándolo como el más ilustrado, más liberal, activo y patriota que llenaba los deseos de los pueblos, por lo que el ministro Lucas Alamán advirtió a los autores del manifiesto que resultaba inexplicable una mutación tan radical de pareceres, siendo que “en el curso de sólo cuatro días perdiera aquella confianza que se le dispensaba, sin que hubiera causa alguna que motivara una variación tan repentina”.<sup>13</sup>

Un mes más tarde, los mismos diputados afirmaban que la soberanía de la nación, estaba “con dignidad representada en el Augusto Congreso”.<sup>14</sup>

En la instrucción al diputado Osoreo del 24 de mayo de 1823, la Diputación Provincial se refiere a un tema inédito en la historia política del país, la relación interprovincial. En una breve proposición, afirma que como autoridad “guardará unión y armonía con las demás provincias”.<sup>15</sup> Este pronunciamiento tenía como contexto las llamadas del gobierno central en que reprochaba y tildaba de nocivo todo vínculo de la Diputación con las diputaciones de otras provincias.

Coaligarse con las provincias colindantes a Querétaro fue una medida protectora, porque se buscaba “precaernos de cualesquiera agresión, y evitar al mismo tiempo la anarquía”.<sup>16</sup>

En los documentos del *Corpus* de este libro, la palabra federación o alguna variante aparece 24 veces, y tres la de confederal o afines. Tal insistencia literal es indicativa de una elección deliberada de su uso, como expresivo de un posicionamiento político. Lamentablemente no se expone ningún argumento o motivación que explique esa preferencia. Más tarde, en el catecisis-

<sup>12</sup> BCEQ, *Primeros Impresos de Querétaro 1822-1829*, volumen encuadernado, sin foliar, acta, Querétaro, junio 12 de 1823, en la Oficina del Ciudadano Rafael Escandón, año de 1823.

<sup>13</sup> *Ibidem*, contestación, México, julio 13 de 1823.

<sup>14</sup> BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. 14, exp. 212, 1823, manifiesto de la Diputación Provincial y el ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, julio 15 de 1823.

<sup>15</sup> *Gaceta Extraordinaria del Gobierno Supremo de México*, mayo 28 de 1823, instrucciones al doctor Félix Osoreo, Querétaro, mayo 24 de 1823, p. 271.

<sup>16</sup> BCEQ, *Primeros Impresos de Querétaro 1822-1829*, volumen encuadernado, sin foliar, acta, Querétaro, junio 12 de 1823, en la Oficina del Ciudadano Rafael Escandón, año de 1823. Véase el número 30 del *Corpus* documental de este libro

mo político de Querétaro de 1833,<sup>17</sup> se postularían sus ventajas. Por ahora su mención es emblemática, como si su significado y sus implicaciones fuesen del dominio público. He aquí otro de los mitos políticos de la época.<sup>18</sup>

No hay ninguna mención de la voz democracia o sus formas derivadas.

¿Cuál era el ámbito de pertinencia del discurso? En los momentos iniciales del Estado-nación, estaba franco el espacio para el debate y la proposición de ideas, principios y formas políticas, puesto que no se había consolidado el núcleo de un *corpus* de decisiones de rango general o nacional que quedaría más adelante excluido de tratamiento en el gobierno local. Podían los vocales hablar de forma de Estado y de gobierno, de sistema constitucional, de derechos naturales, de derechos políticos, etc. Por ello el discurso de la Diputación Provincial posee una alta gama temática.

Sin embargo, no ha de tenerse por hecho que los diputados podían abordar cuestiones políticas sin limitación alguna, porque había diversas y precisas acotaciones insertas en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, vigentes entre 1820 y 1822, y desde luego, la Constitución española de 1812.

Por otra parte, es incuestionable que el lenguaje político de esta etapa histórica tiene una matriz ideológica, que, como identifica Chiaramonte, en gran medida es el seno del lusnaturalismo.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Hasta nueve ventajas se postulaban del sistema federal. Véase *Catecismo político que en cumplimiento del artículo 260 de la Constitución del Estado de Querétaro ha dispuesto y aprobado su Honorable Congreso para la enseñanza de la juventud en las escuelas de primeras letras*. [Querétaro], Impreso en la oficina del C. Rafael Escandón, 1833, pp. 19-22.

<sup>18</sup> Chiaramonte considera que hay un empleo confuso del término 'federalismo' en esta etapa del desarrollo político de México, pues dice: "De tal manera, el uso del vocablo «federalismo» —que ya desde fines del siglo XIX se reserva para designar el Estado federal, no para las confederaciones—, al amparo de la confusión creada con el nacimiento mismo Estado federal permitió ocultar el carácter de soberanías independientes que, por ejemplo, revestían los estados mexicanos que concurrieron a las constituyentes de 1822 y 1823...". Véase José Carlos Chiaramonte, "Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano, 1750-1850", en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 140, Madrid, abril-junio 2008, pp. 19-20.

<sup>19</sup> Chiaramonte, *op. cit.*, p. 27.



## 9. BIOGRAFÍAS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL<sup>1</sup>

¿Cuáles eran los intereses o facciones que se hallaban representadas en el seno de la Diputación Provincial? La élite queretana logró controlar el poder local asumiendo un camaleonismo político, que por cierto era común en esa etapa de la historia mexicana, pues los políticos pasaron de regalistas a ser constitucionalistas, luego independentistas, después iturbidistas y a la postre republicanos. Las curules fueron ocupadas por miembros de las clases hegemónicas y de las corporaciones tradicionales: hacendados, militares, comerciantes, fabricantes, abogados y sacerdotes del orden secular.

La extracción de los diputados provinciales en la Nueva España fue la élite de las poblaciones que tuvieron derecho a elegir al menos a un integrante de tales corporaciones. Como lo habían anunciado el diputado novohispano en las Cortes de Cádiz Miguel Ramos Arizpe y Key,<sup>2</sup> desde las primeras elecciones de 1813, quedó patente que las profesiones predominantes en las asambleas serían las de sacerdotes y abogados. Esta situación se repitió en las elecciones constitucionales de diputados en 1820.<sup>3</sup>

Esta nota peculiar no se replicó en el caso de la Diputación Provincial de Querétaro, tal vez porque fue establecida en el México independiente, cuando ya está en proceso un cambio en la participación política de la población, con un aparejado ajuste en el acceso al funcionariado, pues dio cabida a mili-

---

<sup>1</sup> Los datos biográficos de los individuos aquí incluidos se limitan hasta el año de 1824. Muchos de ellos, como Sánchez de la Barquera, Quintanar, Gama, del Calvo o Berazaluze, tuvieron encomiendas más allá de esta fecha en otros ámbitos de la República, y otros en Querétaro.

<sup>2</sup> Véase *supra* “La discusión y aprobación del articulado relativo a las diputaciones provinciales en las Cortes”.

<sup>3</sup> Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, 2ª ed., México, SEP, 1986, p. 114.

tares, a terratenientes y a comerciantes, como se puede apreciar en el Cuadro 13. De cualquier manera, su origen estuvo en la élite queretana.

CUADRO 13  
Procedencia socio-económica de los integrantes  
de la Diputación Provincial de Querétaro

<i>Legislatura</i>	<i>Eclesiásticos</i>	<i>Abogados</i>	<i>Hacendados</i>	<i>Militares</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>
Primera	4	0	3	0	2	9
Segunda	3	1	2	1	1	8
<i>Totales</i>	7	1	5	1	3	17

FUENTE: Elaboración propia. Incluye propietarios y suplentes. No incluye a los que renunciaron.

En varios casos, un diputado puede ser ubicado a la vez en varias categorías de esta clasificación, pues sus actividades estaban interconectadas. Un individuo de la clase de terratenientes podía ser comerciante, fabricante de paños, prestamista, además de haber servido en el Ejército realista o Trigarante. Para efectos prácticos, he ubicado al vocal en la categoría en la cual tuvo preponderancia.

El predominio de los terratenientes, es seguido de cerca por los sacerdotes. Los abogados apenas tuvieron una posición. Los militares alcanzaron la misma cuota.

#### DIPUTADOS ANTE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA, LUEGO DE MÉXICO

##### *Pedro Antonio de Acevedo y Calderón*

Dueño de un crecido caudal.<sup>4</sup>

Teniente coronel retirado del Ejército.

Dueño de la hacienda de Bravo, aledaña a la ciudad de Querétaro.<sup>5</sup>

En junio de 1810, fue nombrado por los capitulares de la ciudad de Querétaro integrante de la terna para sacar por sorteo el diputado a Cortes, aunque no salió electo.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 377.

<sup>5</sup> AGN, Padrones, vol. 39, Padrón general de la ciudad de Santiago de Querétaro, pueblos, haciendas y ranchos de su jurisdicción. Año de 1791.

<sup>6</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 76.



El 4 de junio de 1813 fue electo vocal por Querétaro en la Diputación Provincial de la Nueva España, con lo cual se convirtió en el primer diputado local de la Provincia queretana.<sup>7</sup>

Al reinstalarse la Diputación Provincial de la Nueva España el 20 de julio de 1820, fue llamado para desempeñar su vocalía.<sup>8</sup>

En octubre de 1821, la Soberana Junta Provisional Gubernativa, lo nombró vocal de la Diputación Provincial de México.<sup>9</sup>

En 1824, Acevedo obtuvo una curul en el Primer Congreso Constituyente del Estado.<sup>10</sup>

### *Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales*<sup>11</sup>

Nació el 21 de abril de 1779 en la hacienda de Santa Rosa, en la jurisdicción de San Juan del Río.

Estudió latín en el Colegio de San Javier de Querétaro. Pasó al Colegio de San Buenaventura de Tlatelolco para la Filosofía. En San Ildefonso cursó Teología y Jurisprudencia. En 1809 se recibió de abogado ante la Universidad y la Real Audiencia.

Siendo pasante de abogado, reimprimió la obra de Juan Sala titulada *Ilustración del Derecho real de España*, en los años de 1807-1808, y la *Economía Política* de Juan Bautista Say. En 1805 publicó *El Diario Económico y Literario de México*.

Sánchez de la Barquera era escritor prolífico; versificaba, hacía periodismo y escribió obras de teatro.

Fue abogado postulante. Participó en la actividad secreta de los Guadalupe en pro de la independencia. Perteneció a la Sociedad de Amigos del País.<sup>12</sup>

<sup>7</sup> Véase *supra* Primera Diputación Provincial de Nueva España, 1814-1814.

<sup>8</sup> *Gaceta del Gobierno de México*, julio 20 de 1820, p. 712. Véase el número 3 del *Corpus documental* de este libro

<sup>9</sup> *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822*, cit., pp. 19-20.

<sup>10</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio de Pedro de Acevedo al jefe político, Querétaro, febrero 9 de 1824.

<sup>11</sup> Alejandro Mayagoitia, "Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos según sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", elaborado en código QR, p. 185, en Oscar Cruz Barney, Mario Téllez, Jessica Colín (coord.), *Estudios para la historia de la abogacía en México*, México, UNAM-IJ, INCAM, Universidad Metropolitana-Unidad Cuajimalpa, [en prensa], pp. 1045-1047; Rafael Ayala Echávarri, *San Juan del Río. Geografía e Historia*, Querétaro, Gobierno del Estado-Presidencia municipal de San Juan del Río, 2006, pp. 89-92.

<sup>12</sup> Ernesto de la Torre Villar, "Las sociedades de amigos del país y Juan Wenceslao Barquera", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 24, julio-diciembre 2002, pp. 7-14.

Fue electo diputado por la Provincia de Querétaro a la Diputación Provincial de México, en 1820.<sup>13</sup> Es en esta etapa de su vida cuando publicó *La Balanza de Astrea*.<sup>14</sup>

Luego de consumada la Independencia nacional continuó como miembro de la Diputación Provincial de México. (Septiembre de 1821-marzo de 1822).

*Luis de Quintanar Soto Bocanegra y Ruiz*<sup>15</sup>

Oriundo del pueblo de San Juan del Río (1772).

Hizo la carrera de las armas en el Ejército realista.

Comandante militar de Valladolid (1820-1821)

Se unió al Ejército Trigarante (1821).

Obtuvo el grado de mariscal (1822).

Fue nombrado caballero de la Orden Imperial de Guadalupe (1822).

Diputado por Querétaro a la Diputación Provincial de México (1822).<sup>16</sup>

Jefe político superior y comandante militar de la Provincia de México (1822).

Comandante militar y luego jefe político de la Provincia de Jalisco (1822-1823).

Gobernador del Estado de Jalisco (Junio 21 de 1823-junio 17 de 1824).

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO. PRIMERA LEGISLATURA

*Anastasio de Ochoa y Acuña*

Anastasio María de Ochoa y Acuña nació en Huichapan, (hoy Estado de Hidalgo), el 27 de abril de 1783.

Aprendió latín en México, en el estudio del doctor Juan Picazo. Cursó Filosofía en el Colegio de San Ildefonso, mediante una beca. Hacia 1803 pasó a estudiar Cánones en la Universidad, ganándose la vida como maestro de

<sup>13</sup> Argomaniz, *op. cit.*, pp. 241 y 242; Benson, *op. cit.*, p. 60.

<sup>14</sup> *La balanza de Astrea. Previsiones políticas que hace a sus compatriotas el representante por Querétaro en la Excelentísima Diputación Provincial de México*, México, Oficina de D. Juan Bautista de Arizpe, 1820.

<sup>15</sup> Ayala, *San Juan del Río... cit.*, pp. 110-113. El nombre es el que usaba en el encabezado de sus decretos y bandos cuando fue comandante general de la Provincia de México. Véase *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 9 de julio de 1822, bando, p. 489.

<sup>16</sup> UANL, Capilla Alfonsina, fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 2, 1822, aviso al público de Juan José García, Querétaro, enero 30 de 1822.

apostentos en el plantel de Picazo, y luego como escribiente en el juzgado de Capellanías.

En 1806 comenzó a publicar versos en el *Diario de México*. Entró en 1813 al Seminario Conciliar de México, y se ordenó presbítero en 1816. Al año siguiente se encargó del curato de la Divina Pastora de Querétaro; lo desempeñó un mes, pasando enseguida como cura interino al Pueblito, y, un año después, a la parroquia del Espíritu Santo, en la misma ciudad de Querétaro. De 1820 a 1827 desempeñó en propiedad ese cargo.<sup>17</sup>

Electo vocal propietario de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1823).<sup>18</sup>

Diputado a la Primera Legislatura Constituyente de Querétaro (1824-1825).<sup>19</sup>



FOTO 4. Padre bachiller Anastasio María de Ochoa y Acuña. Litografía.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> De esta faceta de Ochoa, escribe Urbina: "Pero no es Ochoa un humanista seco y avellanado, de sabor arcaico, de estilo sin jugo, de construcciones rígidas, de trasposiciones latinizantes. No es un enfático y académico *latino-parlante*, a la usanza de la época. Es en todo y por todo un verdadero poeta". Luis G. Urbina (comp.), *Antología del Centenario. Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de Independencia (1800-1821)*. Obra compilada bajo la dirección del maestro Justo Sierra por Luis G. Urbina, Pedro Enríquez Ureña y Nicolás Rangel, primera parte, I, 2ª ed., México, UNAM, 1985, pp. xlix y 67-68.

<sup>18</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 292.

<sup>19</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1832, caja 72, exp. 12.

<sup>20</sup> El retrato de Ochoa aparece, litografiado, en Eduardo L. Gallo (ed.), *Hombres ilustres mexicanos*, tomo III, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1874, inserto antes de la p. 155.

*Joaquín de Oteyza y Vértiz*

Doctor y maestro por la Real y Pontificia Universidad de México.<sup>21</sup>

Catedrático de latinidad y Filosofía en el Seminario Conciliar de México.<sup>22</sup>

Fue cura, juez eclesiástico y vicario foráneo de Querétaro. En 11 de noviembre de 1815, recibió la parroquia de Santiago como su cura interino, y se desempeñó con este carácter hasta el 22 de enero de 1819, en que fue nombrado cura propio. Se separó del curato el 15 de febrero de 1831.<sup>23</sup>

Prefecto de la Ilustre y Venerable Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe (1820).<sup>24</sup>

En 1820, dijo un sermón alusivo al restablecimiento de la Constitución española de 1812.<sup>25</sup>

A la caída de la ciudad en manos del Ejército Trigarante, pronunció un discurso alusivo (1821).<sup>26</sup>

Electo vocal para subrogar al diputado bachiller Ignacio Camacho en la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823).<sup>27</sup>

Reelecto vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>28</sup>

*José Antonio Sáenz Fortanell*<sup>29</sup>

Bachiller. Presbítero.

Ya era cura del mineral de Xichú en 1819.<sup>30</sup> Continuaría en este encargo hasta los tiempos de la revolución campesina de Sierra Gorda (1848).<sup>31</sup>

<sup>21</sup> Obtuvo el título de doctor en Teología en 1811. Véase AHAM, 1822, caja 2, exp. 33. Grados otorgados a Joaquín de Oteyza y Vértiz.

*Breve y sencilla descripción de la lápida de la Constitución colocada en Querétaro a 14 de octubre de 1820, y sermón que antes de descubrirse por su muy ilustre Ayuntamiento dijo en la iglesia del Convento Grande de Nuestro Seráfico Padre San Francisco el Dr. y Mtro. D. Joaquín María de Oteyza y Vértiz, [...], México, Impreso en la Oficina de Arizpe, 1821.*

<sup>23</sup> Manuel Malagón Castañón, *La titularidad del apóstol Santiago el mayor en la primera parroquia de Querétaro y su patronato en la Diócesis de Querétaro y titular de la Santa Iglesia Catedral*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1996, p. 47.

<sup>24</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 223.

<sup>25</sup> *Breve y sencilla...cit.*

<sup>26</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 261.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 304.

<sup>28</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>29</sup> José Antonio Sáenz Fortanell, *Relación de méritos del bachiller D. José Antonio Sáenz Fortanell, cura propio y juez eclesiástico del pueblo de Xichú de indios*, México, Imprenta de Cumplido, 1848.

<sup>30</sup> AHAM, libro, caja 220, 1. [L12E/23 de 1835]; Mariano Josef de Zúñiga y Ontiveros, *Calendario manual y guía de forasteros en Méjico para el año de 1820*, México, Oficina de Zúñiga y Ontiveros, 1819, p. 107.

<sup>31</sup> AGN, Bienes Nacionales, caja 528, exp. 8, José Antonio Fortanell al arzobispo de México,

Vocal propietario de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1823).<sup>32</sup> Propuesto por el partido de Cadereyta.<sup>33</sup>

*Ignacio Camacho*

Bachiller. Presbítero. Vecino de San Juan del Río.

Según Ayala Echávarri, era antiguo militante de la insurgencia.<sup>34</sup> Fue segundo secretario del Congreso Nacional de Anáhuac.<sup>35</sup>

Electo vocal propietario a la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822).<sup>36</sup>

Desde diciembre de 1822 se ausentó de Querétaro para celebrar una función a la Virgen de Guadalupe en San Juan del Río, y ya no regresó. En marzo de 1823 renunció a la vocalía por motivos de salud.<sup>37</sup>

Elector primario en el pueblo de San Juan del Río en agosto 27 de 1823.<sup>38</sup>

Elector del partido de San Juan del Río para elegir la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial, en septiembre de 1823.<sup>39</sup>

Diputado a la Primera Legislatura Constituyente de Querétaro (1824-1825).<sup>40</sup>

*Manuel Antonio López de Ecala Capellán Villaseñor*

Hacendado, comerciante, prestamista, administrador.<sup>41</sup>

Cofrade y mayordomo de la cofradía en la parroquia de Santiago.<sup>42</sup>

Alcalde ordinario de la ciudad de Querétaro (1822).<sup>43</sup>

---

México, 17 de diciembre de 1848. La cita la he tomado de: Néstor Gamaliel Ramírez Ortiz, *Pugnas y disputas por el control político-administrativo y militar de la Sierra Gorda, 1810-1857*, tesis de maestría en Historia, San Luis, El Colegio de San Luis, 2012, p. 51.

<sup>32</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 292.

<sup>33</sup> AHQ, Imperio, 1822, caja 29, exp. 4, cuaderno, Año de 1822 y 1823. Ramo Político, oficio al ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, septiembre 26 de 1822, f. 67r-v.

<sup>34</sup> Rafael Ayala Echávarri, *Diccionario biográfico, geográfico e histórico de Querétaro*, Querétaro, Municipio de Querétaro, 2013, p. 160. En la sacristía de la iglesia parroquial de San Juan del Río existe un retrato al óleo del padre José Ignacio Camacho.

<sup>35</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 5, oficio del ayuntamiento al jefe político provincial, San Juan del Río, agosto 6 de 1823.

<sup>36</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 293.

<sup>37</sup> Véase el documento 24 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>38</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 3, acta, San Juan del Río, agosto 17 de 1823.

<sup>39</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta de elección de diputados para la Excelentísima Diputación Provincial, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>40</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1832, caja 72, exp. 12.

<sup>41</sup> González G., *op. cit.*, p. 308.

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 285.

Vocal propietario de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1823).<sup>44</sup>

*Antonio de Ocio y Ocampo*

No he localizado datos sobre esta persona. No firmó ningún documento de la Diputación. Hay personas de la época con tales apellidos de la Provincia de Guanajuato (en Celaya).

Vocal propietario de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1823).<sup>45</sup>

*El Marqués del Villar del Águila*

Juan José Fernández de Jáuregui.<sup>46</sup>

Presuntivo Marqués del Villar del Águila.

Regidor de la ciudad de Querétaro en 1820 (junio-diciembre). Alcalde ordinario constitucional de primer voto (1820)<sup>47</sup> y 1822.<sup>48</sup>

Teniente coronel de Dragones provinciales de Querétaro.

Vocal propietario de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1823).<sup>49</sup>

*José Manuel Septién Primo*

Alcalde ordinario de segundo voto (1811).<sup>50</sup>

Diputado por el vecindario en la junta para tratar de una contribución de guerra (1812).<sup>51</sup>

Regidor de 1813 a 1819.<sup>52</sup>

Elector parroquial en 1813<sup>53</sup> y 1820.<sup>54</sup>

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>46</sup> <<https://gw.geneanet.org/genemex?lang=es&n=fernandez+de+jauregui+y+diez+mari-na&oc=0&p=juan+jose>>

<sup>47</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 235.

<sup>48</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 2, oficio del jefe político al alcalde 1º constitucional, Querétaro, enero 5 de 1822.

<sup>49</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 292.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 95.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pp. 125, 143, 158.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 163.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 234.

Elector de partido en 1820.<sup>55</sup>

Electo diputado de la Provincia a las Cortes de España (1820),<sup>56</sup> aunque no llegó a desempeñar el cargo.

Regidor del ayuntamiento constitucional de Querétaro (1820).<sup>57</sup>

Vocal propietario de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1823).<sup>58</sup>

Elector secundario en 1824.<sup>59</sup>

Fue diputado al Congreso Constituyente del Estado (1824-1825).<sup>60</sup>

### *José Diego Septién Primo*

Regidor del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro en 1823.<sup>61</sup>

En marzo 31 de 1823 fue nombrado por la corporación para desempeñar interinamente el cargo de diputado en suplencia de los comisionados enviados por la Diputación Provincial a las juntas de representantes de las provincias en la ciudad de México.<sup>62</sup>

Diputado a la Primera Legislatura Constituyente de Querétaro (1824-1825).<sup>63</sup>

### *Pedro Llaca*

Comerciante.<sup>64</sup>

Procurador del ayuntamiento constitucional de Querétaro (1820).<sup>65</sup>

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 240.

<sup>56</sup> BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial, t. 5, exp. 104, 1821, fs. 11-2v, oficio del ayuntamiento de Querétaro a la Diputación Provincial de México, Querétaro, enero 29 de 1821. Véase Manuel Suárez Muñoz y Juan Ricardo Jiménez Gómez, *Del Reino a la República. Querétaro, 1786-1823*, Querétaro, Gobierno del Estado, 2001, pp. xy; Argomaniz, *op. cit.*, pp. 241 y 246.

<sup>57</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 235.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 292.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 237.

<sup>60</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1832, caja 72, exp. 12.

<sup>61</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, *Acta de elección de diputados propietario y suplente a la Diputación Provincial de Querétaro*. Querétaro, abril 6 de 1823, fs. 81-91

<sup>62</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 304.

<sup>63</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1832, caja 72, exp. 12.

<sup>64</sup> AHQ, Judicial, Civil, legajo 148, 1806, *Don Pedro Llaca de este comercio y vecindad sobre que se le entreguen los efectos de la tienda que manejara don Manuel Martínez*; legajo 130, 1817, *El republicano don Pedro Llaca sobre pesos contra don Manuel González del comercio de Celaya*.

<sup>65</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 235.

Electo vocal suplente de la primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823) en subrogación de Francisco Sollano.<sup>66</sup>

### *Francisco Sollano*

Vocal suplente de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823).<sup>67</sup> No entró en funciones, porque habiendo sido electo, solicitó y obtuvo la exoneración del cargo (1823).<sup>68</sup>

### *Juan Fernando Domínguez*

Escribano real, mayor y de cabildo de la ciudad de Querétaro, hasta 1817, cuando renunció el oficio en su hijo el licenciado Juan José Domínguez.<sup>69</sup>

Pertenecía al partido europeo de la élite local. Intervino como escribano en las primeras diligencias y prisiones de los involucrados den la conspiración de Querétaro.<sup>70</sup>

Ministro de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, reelecto varios años (1812-1814).<sup>71</sup>

Elector parroquial en 1813<sup>72</sup> y 1820.<sup>73</sup>

Regidor del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro en 1817-1818, 1819<sup>74</sup> y 1820 (hasta junio).<sup>75</sup>

Vocal suplente de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822).<sup>76</sup>

### *Antonio Septién Castillo y Ledo*

Alcalde ordinario de segundo voto de Querétaro en 1819.<sup>77</sup>

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 304. Véase el número 25 del *Corpus* documental de este libro.

<sup>67</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 292.

<sup>68</sup> Véase el número 26 del *Corpus* documental de este libro

<sup>69</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 179. Como se estilaba en la época, la renuncia se repetía varias veces. Véase AHQ, Notarías, Juan Fernando Domínguez, 1813, renuncia, Querétaro, julio 8 de 1813, f. 178r-v.

<sup>70</sup> Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, tomo III, *La Guerra de Independencia*, escrita por Julio Zárate, México, Ballescá y Compañía, 1882, pp. 97-98.

<sup>71</sup> Argomaniz, *op. cit.*, pp. 149-150.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 163.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 238.

<sup>74</sup> *Ibidem*, pp. 186, 212.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 229.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 211.



Electo alcalde ordinario de primera elección en diciembre de 1823.<sup>78</sup>  
 Vocal suplente de la Primera Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1822).<sup>79</sup>

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO. SEGUNDA LEGISLATURA.

*Joaquín de Oteyza y Vértiz*

Reelecto.<sup>80</sup>

*Tomás Fermín López de Ecala Capellán Villaseñor*

Hacendado, comerciante, prestamista, administrador.<sup>81</sup>

Cofrade y mayordomo de la cofradía en la parroquia de Santiago.<sup>82</sup>

Regidor del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro en 1821.<sup>83</sup>

Vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>84</sup>

*José Martín Rodríguez García*

Mayagoitia lo ubica entre los últimos abogados virreinales. Dice que comenzó sus gestiones para ingresar al Ilustre y Renal Colegio de Abogados de México en 1808, las que dejó inconclusas por haberse mudado a Querétaro. Las concluyó hasta 1824. Menciona que su expediente tiene la información de limpieza incompleta.<sup>85</sup>

Asesor del jefe político e intendente interino de Querétaro (1821-1823).<sup>86</sup>

Procurador síndico del ayuntamiento de Querétaro (1821).<sup>87</sup>

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 319.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>80</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823. Véase *supra* Diputación Provincial de Querétaro. Primera Legislatura.

<sup>81</sup> González G., *op. cit.*, pp. 208-209, 308.

<sup>82</sup> *Idem*.

<sup>83</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 128, *Acta de elección de alcaldes y regidores del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro*. Querétaro, diciembre 20 de 1820.

<sup>84</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>85</sup> Alejandro Mayagoitia, "Las últimas generaciones de abogados virreinales. Un ensayo", en Óscar Cruz Barney *et al.* (coord.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, UNAM-Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2014, p. 71.

<sup>86</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 1, dictamen, julio 16 de 1822; 1823, caja 3, dictamen, Querétaro, enero 9 de 1823; caja 4, dictamen, diciembre 29 de 1823.

<sup>87</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 128, *Acta de elección de alcaldes y regidores del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro*. Querétaro, diciembre 20 de 1820.

Regidor del ayuntamiento de Querétaro (1823).<sup>88</sup>

Vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>89</sup>

*Manuel Samaniego del Castillo y LLata*<sup>90</sup>

Nació en Soto la Marina, Santander. Se trasladó a la Nueva España.

Teniente coronel graduado del regimiento de Dragones de Sierra Gorda.

Herederero de su tío el Conde de Sierra Gorda, Antonio del Castillo y Llata.

Dueño de las haciendas de Carretas y Calleja en las orillas de la ciudad de Querétaro.

Fue un terrateniente, comerciante, minero y prestamista.

Síndico de la cofradía fundada en San José de Gracia y Pobres capuchinas.

En 1812 fue nombrado diputado por los dueños de obrajes a la junta de reparto de un préstamo impuesto a la ciudad.<sup>91</sup>

Fue electo regidor provisional de la ciudad de Querétaro en 1817.<sup>92</sup>

Regidor constitucional de Querétaro (1820).<sup>93</sup>

Vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>94</sup>

*Ramón Covarrubias*

Médico.

Elector parroquial en 1813.<sup>95</sup>

Regidor del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro en 1821<sup>96</sup> y 1823.<sup>97</sup> A finales de marzo de 1823 fue nombrado por el ayuntamiento para desempe-

<sup>88</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, *Acta de elección de diputados propietario y suplente a la Diputación Provincial de Querétaro*. Querétaro, abril 6 de 1823, fs. 8r-9r

<sup>89</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>90</sup> González Gómez, *op. cit.*, pp. 124, 126, 174, 183 *i. a.*

<sup>91</sup> AHQ, Notarías, José Domingo Vallejo, 1812-1813, Querétaro, enero 22 de 1812, f. 34r-v.

<sup>92</sup> El cronista dice que renunció al cargo. Argomaniz, *op. cit.*, p. 175.

<sup>93</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 235.

<sup>94</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>95</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 163.

<sup>96</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 128, *Acta de elección de alcaldes y regidores del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro*. Querétaro, diciembre 20 de 1820.

<sup>97</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, *Acta de elección de diputados propietario y suplente a la Diputación Provincial de Querétaro*. Querétaro, abril 6 de 1823, fs. 8r-9r

ñar interinamente el cargo de diputado, en suplencia de los comisionados de la Diputación a las juntas de la ciudad de México.<sup>98</sup>

Vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>99</sup>

Elector secundario del distrito de Querétaro en 1824.<sup>100</sup>

Diputado a la Primera Legislatura Constituyente de Querétaro (1824-1825).<sup>101</sup>

### *Ramón de Cevallos*

Hacendado.

Teniente coronel.

Regidor honorario del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Querétaro 1811<sup>102</sup> y 1820 (junio-diciembre).<sup>103</sup>

Vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>104</sup>

### *Juan José Pastor Marmolejo*

Nacido en 1796.<sup>105</sup>

Teniente coronel de provinciales.

Vocal propietario de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>106</sup> Se excusó, y su caso se elevó al conocimiento del Congreso Constituyente.<sup>107</sup> En la sesión del 14 de noviembre de 1823 se mandó que regresara el dictamen de su caso a la comisión de Gobernación.<sup>108</sup> No consta que se haya emitido una resolución.

Formó parte del triunvirato en quien se depositó el primer poder ejecutivo local (1824).<sup>109</sup>

<sup>98</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 304.

<sup>99</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>100</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 336.

<sup>101</sup> AGN, Gobernación sin sección, 1832, caja 72, exp. 12.

<sup>102</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 91.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 235.

<sup>104</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>105</sup> Recuperado de: < <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=manuel&n=pastor+-mena> >

<sup>106</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>107</sup> *Crónicas...cit.*, sesión del 10 de octubre de 1823, p. 63.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>109</sup> Jiménez Gómez, *El primer... cit.* p. 73; AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, oficio de Juan José Pastor al coronel José Joaquín del Calvo, Querétaro, mayo 17 de 1824.

*Felipe Ochoa*

Bachiller. Presbítero.

A principios de 1831 se encargó de la parroquia de Santiago, hasta marzo de 1832, en cuya fecha siguió con carácter de interino y duró hasta agosto de 1833. Ocuparía nuevamente el interinato de julio a agosto de 1834.<sup>110</sup>

Diputado suplente de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial (1823-1824).<sup>111</sup>

*Mariano Zubieta*

Teniente coronel del Regimiento de Sierra Gorda en la guerra de Independencia.<sup>112</sup>

Formó parte del Consejo de Guerra que condenó al padre fray Felipe Luna religioso dieguino por delito de infidencia en noviembre de 1814.<sup>113</sup>

Regidor de la ciudad de Querétaro en 1820.<sup>114</sup>

Diputado suplente de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>115</sup>

Era propietario de las haciendas de San Diego y El Chapín, (Santa Catarina), en la jurisdicción de San Luis de la Paz, las que en 1822 cedió a José María de Neyra.<sup>116</sup>

*José Eusebio Camacho*

Regidor del primer ayuntamiento provisional independiente de San Juan del Río (1821).<sup>117</sup>

Diputado suplente de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial (1823-1824).<sup>118</sup>

<sup>110</sup> Malagón, *op. cit.*, p. 47.

<sup>111</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>112</sup> *Gaceta del Gobierno de México*, junio 9 de 1814, parte de Leonardo Bocanegra al comandante Ignacio García Rebollo, hacienda de Charcas, abril 22 de 1814, p. 635.

<sup>113</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 168.

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 273.

<sup>115</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

<sup>116</sup> *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, junio 20 de 1822, p. 430.

<sup>117</sup> Ayala, *San Juan del Río... cit.*, p. 136.

<sup>118</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.

## PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO

*Juan José García Enríquez*<sup>119</sup>

Natural de Querétaro. Hijo del brigadier Ignacio García Rebollo, quien fuera gobernador político y militar de la Provincia.

En 1792 ingresó como cadete al Regimiento de Dragones de España. Se retiró del Ejército realista con el grado de teniente.

Alcalde ordinario de primer voto del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro (1821).<sup>120</sup>

Iturbide lo nombró jefe político e intendente de provincia el 14 de julio de 1821. Más tarde fue ratificado por la Regencia.

Le correspondió organizar los actos para el establecimiento de la Diputación Provincial, de la cual fue su presidente nato (1822-1823).<sup>121</sup>

Fue diputado a la Primera Legislatura Constituyente del Estado de Querétaro (1824-1825).

*Antonio de León Gama y Córdova*<sup>122</sup>

Nació en San Antonio de las Huertas, a extramuros de la ciudad de México.

Vistió la beca de San Ildefonso de México para estudiar Gramática y Filosofía. En la misma casa cursó ambos derechos, presidió sus academias y se opuso a cátedras. Recibió los bachilleratos en Artes, Leyes y Cánones de la Universidad de México.

Se recibió de abogado en la Audiencia de México en 1805.

Tomó posesión de la beca por oposición en Cánones en el Colegio de Todos Santos de México en 1805. Sirvió a esta casa como rector (1806-1807), vicerrector, consiliario, tesorero, secretario y bibliotecario. Dejó sus cargos en 1816.

Electo diputado suplente a las Cortes ordinarias españolas de 1813 por la Provincia de México.<sup>123</sup>

Firmó el acta de independencia del Imperio Mexicano el 28 de septiembre de 1821.

<sup>119</sup> García Enríquez, *Breve y sencilla... cit., passim*.

<sup>120</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 128, Acta de elección de alcaldes y regidores del ayuntamiento de la ciudad de Querétaro. Querétaro, diciembre 20 de 1820.

<sup>121</sup> Véase el *Corpus* documental de este libro.

<sup>122</sup> Mayagoitia, "Notas... cit., pp. 617-619.

<sup>123</sup> Noticia de los que salieron electos diputados (propietarios y suplentes) a Cortes, por la Provincia de México, México, 18 de julio de 1813. Véase Alba, *op. cit.*, pp. 172-173.

Vocal de la Soberana Junta Provisional Gubernativa (1821-1822). Fue nombrado por la misma Junta integrante de la comisión para el Código penal.

Jefe político de Querétaro (agosto-octubre de 1823).<sup>124</sup> Presidente nato de la Diputación Provincial de Querétaro en su gobierno.<sup>125</sup>

Diputado constituyente por la Provincia de México (1823).<sup>126</sup> Fue elegido vicepresidente del Congreso. Firmó el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

### *José Joaquín del Calvo López*

Nació en La Habana el 16 de enero de 1798. A los 14 años ingresó a la milicia española en Cuba, y para 1818, ya con el grado de subteniente, llegó a México a combatir a los insurgentes cuando gobernaba México el virrey Juan de Apodaca. Contando apenas veinte años, combatió a los insurgentes en Veracruz y Michoacán. Se adhirió al Ejército Trigarante y entró con él a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

En Querétaro asumió la jefatura militar y política, esto es, la gobernación de la Provincia, entre 1823 y 1824.<sup>127</sup> Presidente nato de la Diputación Provincial durante su gestión.<sup>128</sup>

Durante la revuelta de Querétaro el 12 de diciembre de 1823 mientras era comandante de la plaza, fue arrestado por el Octavo Regimiento con sede en la ciudad, el cual se amotinó acaudillado por un sargento español y un andaluz de Cádiz.<sup>129</sup>

Presidente de la Diputación Provincial de Querétaro (1823-1824).<sup>130</sup>

Gobernador interino del Estado, a finales de mayo de 1824.<sup>131</sup>

Instalado el gobierno local, continuó como comandante general en el Estado, hasta el 10 de julio de 1824.<sup>132</sup>

<sup>124</sup> Argomaniz, *op. cit.*, pp. 312-315.

<sup>125</sup> Véase el *Corpus* documental de este libro.

<sup>126</sup> Argomaniz, *op. cit.*, pp. 315; *Diccionario de Constituyentes Mexicanos, 1812-1917*, tomo I, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2018, p. 188; *Crónicas... cit.*, sesiones del 8 y 10 de octubre de 1823, pp. 58 y 64.

<sup>127</sup> Guillermo Hernández Orozco, Francisco Alberto Pérez Piñón y Jesús Adolfo Trujillo Holguín, "José Joaquín Calvo López, fundador del Instituto Literario, hoy Universidad Autónoma de Chihuahua", en *IE Revista de Investigación educativa de la Rediech*, año 8, núm. 14, Abril-Septiembre de 2017, pp. 132 y 141.

<sup>128</sup> Véase el *Corpus* documental de este libro.

<sup>129</sup> Lisandro Ramos, "Falta de pintura de José Joaquín del Calvo en Salón Gobernadores de Palacio de Gobierno", *La Opción de Chihuahua*, Chihuahua, agosto 13 de 2013.

<sup>130</sup> Véase el *Corpus* documental de este libro.

<sup>131</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 1, carta, Querétaro, mayo 245 de 1824.

<sup>132</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 334.

## SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Nicolás María de Berazaluze Arroyo*

Militó en las filas insurgentes en la región de Apan y Huauchinango, Puebla (1813-1815) y mantuvo correspondencia con José María Rayón y con los correccionarios del Cerro de Cópore.<sup>133</sup>

Secretario de la Diputación Provincial de Querétaro (1822-1824).<sup>134</sup>

Alcalde de primera nominación y jefe político interino (1825).<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> Guedea, *op. cit.*, pp. 55, 62, 84n, 150n, 205n, 211n, 212n, 213

<sup>134</sup> Véase el *Corpus* documental de este libro.

<sup>135</sup> *Representación que el Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional dirigió a la Diputación Permanente del Honorable Congreso*, Querétaro, Oficina del C. Rafael Escandón, 1825, p. 10.





## 10. CONCLUSIONES

Históricamente, la Diputación Provincial es el primer órgano constitucional que representó a la ciudadanía del distrito de Querétaro.

Las diputaciones provinciales fueron creadas con la precisa intención de acotar su naturaleza y función a lo meramente administrativo. Así quedó trazado su régimen jurídico por la Constitución española de 1812. Y bajo tales preceptos se establecieron dichas corporaciones en las provincias de la Nueva España. Tal fue el marco que regía cuando se estableció la Diputación Provincial de Querétaro en 1822.

Sin embargo, la actuación de los vocales, electos por los ciudadanos de los partidos de la circunscripción rebasó los canales jurídico-políticos estipulados por los constituyentes de Cádiz, y se erigieron en auténticas asambleas deliberativas, y primero se autoproclamaron independientes de cualquier gobierno nacional, lo cual ya implica una extrapolación de sus funciones; más tarde, se asumieron gestores e impulsores de un movimiento regional de tipo confederativo, y finalmente se pronunciaron por el federalismo, tal y como lo habían temido Toreno y otros diputados de las Cortes españolas. Sí, en efecto, al menos la Diputación Provincial de Querétaro se convirtió en un órgano del primer gobierno federal a principios de 1824, y sus integrantes fueron los primeros diputados locales.<sup>1</sup>

Se ha de conceder en parte la razón a Carlos María de Bustamante cuando enjuició el papel de las diputaciones provinciales en la historia política del país, por “la facilidad con que abusan de la autoridad que les ha concedido la Constitución española”.<sup>2</sup> Lo que ocurrió, como lo he referido ya, fue que, tal como lo intuyeron los diputados gaditanos, este órgano constitucional estaba provisto de un carácter que lo llevaba naturalmente a exceder la órbita competencial que le fue asignada. De ahí su eficacia y su potencialidad institucional. La única manera de evitarlo, como también se dijo entonces, hubiera sido no crear esta corporación. Pero la historia fue diferente.

---

<sup>1</sup> De Gortari sostiene que las diputaciones provinciales cumplieron una función de transición institucional de gran envergadura: “En el México independiente, estas diputaciones siguieron funcionando y fueron las instituciones legislativas que dieron origen a los congresos de los estados”. Véase De Gortari, *op. cit.*, p. 255.

<sup>2</sup> Bustamante, *op. cit.*, p. 470.

Es el primer ejercicio de una asamblea provincial que involucró a los tres partidos con los que quedó integrada primero la Provincia y luego el Estado federal de Querétaro. Se trata de la inauguración de un gobierno provincial cuya actuación fue decisiva en la conformación de una entidad política con identidad y conciencia de su pertenencia a una unidad político-territorial particular, con raíz histórica.

Uno de los más genuinos elogios que recibió de sus contemporáneos la Diputación Provincial provino de los concejales del pueblo de Santa María Magdalena, cuando, ya a punto de extinguirse aquella, dijeron que había un frondoso árbol de la libertad, y que: “Este árbol, que la Excelentísima Diputación con tanto acierto cultiva, es el que nos abriga”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, caja 5, Correspondencia del ayuntamiento de Santa María Magdalena, referente a las nuevas elecciones. 1824, oficio al jefe político, enero 22 de 1824.

## DOCUMENTOS



## ADVERTENCIA

Fueron omitidos los elementos no esenciales como sellos, membretes o encabezados. Se han hecho las siguientes modificaciones: se conserva la grafía original de los textos. Se han aplicado algunos ajustes en la puntuación y la acentuación; se desenlazarón las abreviaturas y se puso en cursiva toda palabra en latín.

Cuando el documento original carece de número de foja, solamente se indica la separación con una línea diagonal.



*1 Intervención del licenciado Mariano Mendiola y Velarde, diputado a las Cortes españolas por la ciudad de Querétaro, en la discusión del artículo 324 del Proyecto de Constitución relativo a las diputaciones provinciales. Cádiz, enero 13 de 1812.*

El señor MENDIOLA. Señor, propongo dos ligeras variaciones, que dejarán el artículo enteramente conforme a lo que han deseado los señores preopinantes, y aun a lo mismo en que convino la comisión. Responden a las objeciones que se han hecho contra el proyecto de estas diputaciones, y para que el número de diputados no pase de siete, siendo mi opinión que a lo menos deberán componerse de 13 individuos, y a lo más de 16, conforme lo exija el número de partidos que corresponda a una provincia.

En donde dice “que se compondrán las diputaciones de individuos elegidos, etc.”, añádase “elegidos en su mayor número de fuera de la capital de la provincia”. En donde continúa “que las Cortes podrán variar el número según las circunstancias”, dígase “podrán aumentar el número, etc.”. Con lo primero se evitará el que las elecciones recaigan constantemente en individuos de las capitales, lo cual es temible y muy digna de prevenir la consecuencias natural de que los partidos serán desatendidos, así como nos lo acredita la experiencia tomada en la desigual conducta en esta parte de algunos consulados, a quienes incumbió hasta ahora el cuidado de las obras de pública utilidad. El caudal de estos consulados proviene de lo que todos contribuyen bajo el título de derecho de arriería o  $\frac{1}{2}$  por ciento de Consulado; pero no sucede que estos caudales se hayan invertido en favor de los caminos y obras de cada una de las varias provincias que pertenecen a su distrito, así como muy rara vez se ve que las elecciones de prior, cónsules y consiliarios recaigan sino en comerciantes vecinos y residentes en la capital. En Méjico, por ejemplo, se ven hermosas calzadas construidas por el Consulado que sirven de magníficos vistosos paseos en la capital; puentes y otras obras de esta naturaleza y aun necesarias; mas nunca se advierte igual empeño favor de las demás provincias que le pertenecen; sus caminos en la mayor parte están abandonados; sus obras públicas de primera necesidad o útiles establecimientos o no existen, o si los hay en pocas partes, son debidos al cuidado oficioso de otras corporaciones o personas de reconocido patriotismo. Esta conveniencia de que de todos los partidos haya individuos en la Diputación Provincial persuade que el número de siete vocales es demasiado corto respecto a que Méjico puede contemplarse capital de más de doce provincias o partidos según el actual sistema de nombrar provincia al que conocíamos por reino; Guadalajara será capital de nueve partidos; las Provincias internas de Oriente y las de Occidente, destinadas para territorio de siete partidos,

viniendo a resultar de estos antecedentes que o habrá partidos que carezcan de diputados, o que es demasiado pequeño este número de solo siete prefijado en el artículo. No digo que sea insuficiente este número para proporcionar la instrucción necesaria en la Diputación; antes convengo con el señor Espiga en que bastarían solos tres sujetos bien escogidos, si sólo este objeto nos hubiéramos de proponer; mas no basta la instrucción, sino que aún se requiere principalísimamente el interés de que prospere la industria y agricultura en cada uno de los partidos, sin que sea desatendido el uno para proporcionar que el otro florezca en su daño. Veracruz, por ejemplo, y Acaapulco, cuya capital de ambos es Méjico, progresarán en razón de intereses contrarios, sin que se pueda favorecer demasiado al uno y no resulte el daño del otro; de Puebla y de Querétaro puede decirse lo mismo, como de Orizaba y costa del Sur, por lo respectivo al tabaco, cuando haya de ser libre este género. Si sólo ha de haber diputados de una localidad y no de la otra, lejos de ser suficiente la instrucción que tuviese el que se hallara presente, sería, por el contrario, muy nociva al partido que resultara indefenso. No por falta de instrucción, sino por exceso de ella, padeció el partido de Compostela el despojo, que todavía llora, de su comercio en su sal y en su tabaco, que acaso no habría sufrido si hubiera tenido un defensor de potencia igual al que influyó en la prerrogativa de que goza Orizaba. Componiéndose estas diputaciones de 13 por lo menos, y de 16 a lo más, según lo exija el número de partidos, no quedará alguno que no haga presente con el calor del posible interés la falta de población por el atraso de la agricultura, entendida ésta en toda su extensión, su ningún comercio activo y el improporcionado pasivo que sufre por la política de los consulados; el absoluto abandono del gobierno, así en su salubridad como en su policía por el exclusivo cuidado de remitir caudales a la Península, en lo que ha consistido el crédito de los virreyes; la falta de instrucción política y de giros a los hijos de familia, hasta abandonarse al mismo infortunio, para imputarles después a su propio carácter la ociosidad de que les impropa el mismo Consulado de Méjico, tan interesado en este mismo abandono, y que se desentiende de que esta culpa jamás recae en toda una nación sin que su gobierno resulte criminal. Unos partidos con los otros equilibrarán sus intereses, y este equilibrio extenderá sobre todo el Reino la verdadera, justa, estable, apetecible felicidad. <p. 2616>

Ni se diga que el federalismo posible de estas diputaciones será funesto a la madre patria. No hay federalismo sino entre potencias iguales o de un mismo orden, así como no hay verdadera amistad sino supuestas iguales personas, que si son desiguales por subalternación de las unas a las otras, habrá, cuando más, como todos saben, amor, que se asemeja al de devoción, que no de amistad o alianza. Estas diputaciones están subordinadas a go-



bierno como los consulados, como las cofradías, como la misma Audiencia respecto de cada uno de sus individuos, y como lo han estado siempre los ayuntamientos; que todos, todos han estado y están tan remotos de estas temibles federaciones, como subordinados siempre e intervenidos constantemente por los superiores por la superior representación del gobierno. En estas juntas de la Península habría, es verdad, la federación que arguye el señor Argüelles, porque conforme a nuestra respuesta eran iguales en poder y aspiraban sin subalternación a representar a la magestad ausente; y como todas caminaban a un fin, fue consiguiente, necesario e inevitable la provechosa federación que por tan diversos principios no es de imputar a las diputaciones.

Paréceme, por lo mismo, que debe aprobarse, y que una ley arregle el número de sus vocales conforme al número de partidos de cada provincia, que podrá aumentarse como lo exijan las circunstancias. <p. 2617>

**2** *Intervención del diputado Mariano Mendiola y Velarde, diputado por la ciudad de Querétaro.* Sesión del 13 de abril de 1814 de las Cortes ordinarias reunidas en Madrid.

Primera. Pido se conceda a Querétaro, como Provincia que se compone de 17 pueblos, la Diputación que por la Constitución le corresponde.

Segunda. Que los alumnos de sus colegios, sin necesidad de emigrar, reciban los grados de las ciencias que en ellos se enseñan.

Tercera. Que la Regencia, por cuerda separada, ponga en estado de resolución el expediente sobre creación de mitra que le fue concedida.

Cuarta. Que sus armas se orlen con el mote que diga: *Unida a la madre patria por su Diputación Provincial. Año III de la Constitución.*

Se mandó pasar a la comisión Ultramarina.

**3** *Aviso de la reposición provisional de la Diputación Provincial de México con los vocales de 1814.* México, julio de 1820.

El Excelentísimo Señor virrey de ese Reino, deseoso de restablecer en todo la Constitución política de la monarquía española, y siendo la Excelentísima Diputación Provincial que existía en esta capital en el año de 1814 la corporación que únicamente faltaba, dictó las providencias correspondientes a fin de que se aclarasen varias dudas que ocurrían por falta de documentos; y habiéndose terminado éstas felizmente por medio de las actas y otros papeles fehacientes de aquel tiempo, que se han logrado tener a la vista, se

ha activado disponer que a las diez de la mañana de este día se instale provisionalmente la referida Excelentísima Diputación Provincial a ejemplo de lo que el rey mandó para la Península, compuesta de los señores vocales que en el referido año la formaban y expresan a continuación de este aviso, con el objeto de entender en el despacho de los negocios más urgentes y perentorios que ocurran de sus atribuciones en beneficio público, mientras que verificado al nombramiento de los diputados que han de componer la que debe formarse a consecuencia de las elecciones mandadas practicar para el 18 de septiembre próximo venidero, se instala ésta cesando la provisional en sus funciones. <p. 711>

*Señores vocales de que ha de componerse la Excelentísima Diputación Provincial de esta capital, que se instala hoy provisionalmente*

El Excelentísimo Señor virrey, presidente.

El señor intendente de esta Provincia don Ramón Gutiérrez del Mazo.

El señor coronel don Pedro Acevedo, diputado por Querétaro.

El señor licenciado don José María Daza, diputado por Tlaxcala.

El señor don Juan Bautista Lobo, suplente por Oaxaca.

El señor doctor don Francisco Pablo Vázquez, diputado por Puebla.

El señor doctor don Antonio Manuel Couto, diputado por Veracruz.

El señor sargento mayor don Ignacio García Illueca, suplente por México.

Asimismo ha dispuesto Su Excelencia, de acuerdo con los señores vocales de la referida junta, y con anuencia del Ilustrísimo Señor Arzobispo y Venerable Señor deán y cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, que el inmediato sábado 22 se imploren en ella los auxilios divinos por la mediación de María Santísima con una misa solemne y Salve a esta Soberana Señora para el acierto en el mejor desempeño de los objetos a que está constituida dicha corporación, celebrándose dicha función con la asistencia, decoro y demostraciones acostumbradas en casos semejantes. <p. 712>

4 *Acta de la sesión de la Soberana Junta Provisional Gubernativa. México, enero 19 de 1822.*

*Sesión del 19 de enero de 1822.*

[Fragmento]

Se leyó también un oficio del señor secretario de Justicia, acompañando de una representación del ayuntamiento de Querétaro, para establecer en aquella ciudad una Diputación Provincial, é indicando el señor *Mansilla*

“que debía pasar a la Comisión”, dijo el señor *presidente* “que no había tiempo para eso, estando tan próximas las elecciones”.

El señor *Azcárate* tomó la palabra haciendo ver “que en ninguna base se considera á Querétaro como intendencia, ni jamás lo ha sido, por lo que se le debía contestar que, reservando sus derechos para hacerlos valer en el Congreso, debía arreglarse ahora al artículo 14 del decreto de Convocatoria, eligiendo un diputado para la Junta Provincial de esta corte”.

El señor *Icaza* apoyó la solicitud de Querétaro, y el señor *Tagle* dixo “que por derecho no debía aquella ciudad nombrar Diputación Provincial, y careciendo este asunto del carácter de ejecutivo, debía turnarse su resolución al futuro Congreso”.

Se acordó finalmente, de conformidad con lo propuesto por el señor *Azcárate*, esto es, que se cumpla por el ayuntamiento el artículo 14 reservando sus derechos.

**5** *Orden de la Soberana Junta Provisional Gubernativa. México, enero 19 de 1822.*

*Orden que previene no haber lugar al establecimiento de la Diputación Provincial que solicita el ayuntamiento de Querétaro.*

Excelentísimo Señor.

Dada cuenta a la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio con la representación del ayuntamiento de Querétaro, relativa a que se le conceda establecer su Diputación Provincial como lo ha hecho la ciudad de Puebla, y en atención a que le parece estar derogado el artículo 11 de la convocatoria a Cortes, y por consiguiente el 14, Su Majestad se ha servido decretar: no haber lugar al referido establecimiento, debiendo la ciudad de Querétaro limitarse a nombrar su diputado para México, como lo hacía antes, cuya resolución debe comunicarse al ayuntamiento de esta capital para que se arregle a ella al proceder a sus elecciones.

De orden de la Soberana Junta lo comunicamos a Vuestra Excelencia para conocimiento de Su Alteza y fines consiguientes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

México, 19 de enero de 1822.

*Juan Raz y Guzmán*, vocal secretario. *José Ignacio García Illueca*, vocal secretario. *Isidro Ignacio de Icaza*, vocal secretario. Señor secretario de Estado y del despacho de Justicia y Negocios eclesiásticos.

6 *Representación del ayuntamiento de Querétaro al Congreso Nacional por el cual reclama el derecho de tener Diputación Provincial. Querétaro, marzo 8 de 1822*

El ayuntamiento de Querétaro reclama el derecho de tener por sí Diputación Provincial, y se queja de estar diminuta su representación en el Congreso.

Sesión de 12 de marzo de 1822.

A la comisión de Gobernación.

[Una rúbrica].

Cuando están felizmente cumplidos los votos de la nación; cuando se levanta sobre sus mismas ruinas el grandísimo edificio de nuestra libertad; cuando una rápida serie de pasmosos sucesos ha cambiado la escena política del opulento Septentrión; cuando el fuego sagrado de la patria inflama los más lánguidos corazones y sabe inspirarles sentimientos sublimes e ideas de una noble emulación dirigida al bien público; cuando la majestad y sabiduría del Soberano Congreso, libre del interés personal y de privadas preocupaciones concentra todas sus miras <f. 44r> al engrandecimiento y prosperidad de los pueblos; entonces, Señor, en tales y tan halagüeñas circunstancias la benemérita y recomendable ciudad de Querétaro se atreve a implorar la protección de Vuestra Majestad y el desagravio de sus ultrajados derechos. Éstos se hallan ofendidos tanto respecto de su Diputación Provincial como de la de Cortes según se demostrará brevemente.

Convencidos los autores de la Constitución política de la monarquía española de las grandes ventajas que debían resultar a las provincias por el establecimiento de una junta que velase sobre los más interesantes objetos de la economía y utilidad pública dictaron el artículo 325 concebido en estos términos: “En cada Provincia habrá una Diputación llamada Provincial para promover su prosperidad presidida por el jefe superior. Se compondrá esta Diputación, dice el siguiente artículo, del presidente, del intendente <f. 44v> y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, etc.”. Del tenor de estas disposiciones se derivan rectamente varias consecuencias de suma importancia y que apoyan con la mayor solidez la reclamación de este ayuntamiento. Se deduce pues lo primero la indispensable residencia de la junta en su respectiva Provincia; se colige también que el número de individuos que deben componerla ha de ser capaz de formar una corporación donde animados todos de un mismo espíritu se discutan y determinen a pluralidad de votos los puntos concernientes al común beneficio de la Provincia. En efecto, ¿cómo podría aquella aplicar su vigilancia y atender a tantos y

tan complicados ramos de su inspección sin tener un exacto conocimiento y muchas veces a la vista las peculiares circunstancias de su distrito? ¿Cómo podrá formar una justa idea de las necesidades y convenientes remedios, del actual estado y mejora de que sea susceptible el territorio de su cargo sin tener una puntual <f. 45r> noticia y aun haber hecho propias observaciones acerca de la situación geográfica de la Provincia, de sus relaciones con las otras, de la naturaleza de su terreno, clima, población, comercio, industria, carácter de sus habitantes y otras muchas particularidades necesarias para tomar las oportunas providencias?, ¿cómo pues podrá adquirirse este caudal de luces, ni consultar a las urgencias tal vez del momento sin una personal y constante residencia en el centro o capital de la Provincia?

Por otra parte ¿cómo podrá discutirse una materia de modo que ceda en provecho de la Provincia sin estar todos los vocales movidos de un mismo interés y eficazmente empeñados por una especie de competencia respecto de las otras? Por eso la Constitución española extendió hasta siete el número de los vocales de que debía constar a más del presidente e intendente, sin perjuicio de la variación que en lo sucesivo pudiesen hacer las <f. 45v> Cortes aumentando tal vez dicho número, como que esto podría conducir al mejor desempeño de sus deberes, así como con proporción al vecindario de los pueblos se aumentó el número de regidores.

A pesar de razones tan poderosas que nacen de la naturaleza misma del asunto, contra el literal sentido y contra todo el espíritu de los citados artículos, se privó a Querétaro en el malhadado gobierno de los virreyes de tener en su seno la Junta Provincial que tanto debía contribuir a su condecoración y progresos; inventándose al mismo tiempo una junta cuya forma es desconocida en la Constitución, un cuerpo compuesto por decirlo así de partes heterogéneas incapaces de combinarse y de adquirir aquella adhesión necesaria para lograr sus fines. Se redujo pues el extravagante método o plan adoptado que hasta ahora subsiste sin variación respecto de Querétaro, a que eligiese esta Provincia un solo in- <f. 46r> dividuo que unido a la Diputación residente en México y compuesto de otros miembros de distintas provincias (aunque en el día de sólo la de aquella capital del Imperio) formase un todo monstruoso, incoherente y casi imposibilitado a llenar sus importantes atribuciones.

De aquí resultan una multitud de inconvenientes que apenas indicaremos por no fatigar la atención de Vuestra Majestad. Sí Señor, son demasiado graves los perjuicios que redundan a la Provincia de Querétaro por carecer de su Diputación Provincial en los términos prescritos en los artículos mencionados y como la han obtenido otras provincias, acaso de inferior condición en el rango político. Es bien fácil advertir en primer lugar la conse-

cuencia de que habiéndose reputado y clasificado esta ciudad como cabeza de Provincia, gozando en tal concepto el preeminente derecho de elegir su diputado a Cortes, como lo ha hecho desde el año de diez, se le pri- <f. 46v> vase de otro derecho inferior aunque no menos considerable cual es el de elegir su Diputación Provincial, contraviniendo abiertamente al texto del citado artículo sobre que en cada Provincia habrá una Diputación Provincial. Parece que el decreto de las Cortes de España de 23 de mayo de 1812, autor de tan extraño y nocivo sistema, sólo se propuso infringir aquella ley y abusar de la paciencia de algunas oprimidas provincias.

Dirigiendo la consideración a otro punto, es preciso observar que, siendo el fin principalísimo de la Junta Provincial promover la pública prosperidad, jamás podrá conseguirse en tan exótico plan porque repugna a su misma institución y a los principios del particular interés de cada una de las provincias. ¿Qué podrá hacer efectivamente el voto aislado de un solo vocal en concurrencia de otros seis adictos a la causa de su Provincia, cuyos intereses chocan quizá con los de ésta, excitándose por consiguiente partidos odiosos de preferencia, en que es forzoso sucumba y quede <f. 47r> desairado el voto del único diputado de Querétaro? Supongamos no obstante, contra todas las demostraciones de la experiencia y del cálculo político, que los demás miembros de la Diputación aspiran unánimes al particular beneficio y engrandecimiento de esta Provincia, ¿qué podrán proponer ni consultar a su favor cuando están destituidas de los peculiares conocimientos que deben ser la base de sus resoluciones, cuando acaso ni siquiera han viajado por estos países ni pueden formar cabal idea de su localidad, estadística y actual estado de sus negocios?

Agréguese a todo esto la especie de necesidad en que se hallan los electores de esta Provincia de elegir un sujeto radicado en esa capital y que probablemente por su larga ausencia se halla en el mismo caso de los otros diputados en cuanto a carecer de las nociones convenientes; induce tal necesidad la consideración de que <f. 47v > debiendo trasladarse y permanecer a sus expensas en esa misma corte durante el dilatado tiempo de la Diputación sería inferir un gravísimo daño a cualquier individuo residente en esta Provincia, aunque fuese por otra parte el más apto para desempeñar su confianza si se le arrancase de su casa, de su familia y del giro de sus negociaciones que sufrirían sin duda considerable detrimento en el hecho solo de abandonarlos y de no poder atenderlos por sí mismo. Añádase también, y esta sola causa bastaría para reformar tan desatinado sistema que el inmenso cúmulo de negocios que gravita sobre la junta, como que reúne los de diversas provincias de que es centro común la de México, ocasiona necesariamente el atraso de todas que mutuamente se embarazan y prolongan su despacho, aun en los

puntos más urgentes y del momento, como lo ha experimentado ya más de una vez esta ciudad; resultando de aquí otro no menor inconveniente cual es el desaliento que produce en todos la larga <f. 48r> distancia y la reflexión de que los ocursos y proyectos más benéficos no tengan un pronto expediente y lleguen a ser inútiles aun cuando logren favorable despacho, por haber variado las circunstancias.

Si ha sido grande el agravio hecho a esta Provincia privándola de su Diputación Provincial, según hemos visto, es incomparablemente mayor y de más trascendencia el que se irrogó desde el principio, por el capricho, arbitrariedad y tortuosa política del virrey Calleja y de la junta formada en aquel tiempo, negándole su completa representación y el número de diputados que le corresponde conforme a los más seguros datos de su población. Para probar esta verdad con toda la evidencia de que es susceptible la materia, no se necesita más que examinar los documentos respectivos y cálculos formados por diversos autores geógrafos, viajeros y estadistas cuyas obras corren por todas partes. <f. 48v>

Sus cómputos están hechos a presencia de padrones antiguos, matrículas, autos judiciales y otros seguros comprobantes que disipan todo género de duda. En los últimos tiempos, es decir, a principios del presente siglo, se han tenido especialmente en consideración las tablas estadísticas del célebre Barón de Humboldt, de las cuales según el cálculo más rígido deducido de los bautismos, casamientos y entierros debe haber en lo que antes comprendía el Corregimiento ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro habitantes, y habiéndose agregado la subdelegación de Cadereyta que encierra treinta mil, resulta una población de ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro. Se dijo conforme al cálculo más rígido y diminuto, porque siguiendo las proporciones del mismo autor acomodadas a las particulares observaciones favorables a la propagación en este hermoso país, asciende el total de dichos habitantes en esta Pro- <f. 49r> vincia a ciento noventa mil ochocientos ochenta, como ha demostrado erudita y copiosamente el autor del número veintidós, Suplemento al *Semanario político y literario*, cuyos racionios e incontestables argumentos recomienda desde luego este cuerpo a la alta penetración de Vuestra Majestad, por haberse tratado allí el asunto con la dignidad y exactitud que exige su naturaleza.

Contra todo este torrente de auténticos testimonios fundados en hechos indubitables decisivos, y cuando por lo menos debían ser dos los diputados que tocaban a esta Provincia, se encaprichó la junta del anterior gobierno en señalarle uno solo y su suplente, infringiendo escandalosamente el expreso artículo de la Constitución que era entonces la Ley Fundamental del Estado. Sobre este particular se trató de hacer en las Cortes de España el convenien-



te reclamo, y al efecto llevaba las instrucciones oportunas el di- <f. 49v> putado que debía concurrir a ellas, pero felizmente se mudó el teatro de la legislación, y conseguida por un particular beneficio del cielo la independencia de este Imperio, debía esperarse de otra autoridad la indemnización del agravio.

Así debió ser, pero por una fatalidad asombrosa, y cuya causa es difícil investigar, se había excluido a Querétaro del derecho de nombrar por sí misma sus diputados, pues la elección habría de ser en esa capital del Imperio por cuatro regidores y un elector de Provincia asociados al ayuntamiento y demás electores de Provincia de la comprensión de México, como se ve en el artículo once del soberano decreto para la convocatoria a Cortes. Esta providencia era sin duda gravosa y ponía de peor condición a Querétaro que la del antiguo sistema, pues no sólo la despojaba del brillante rango y merecido concepto de ser reputada capital de Provincia en cuya posesión ha estado muchos años, reduciéndola por consiguiente <f. 50r> a la esfera de cabecera de partido, sino que su representación era en realidad imaginaria porque apenas se concedía como por gracia que los diputados, cuya elección dependía y debía ser al placer del ayuntamiento y electores de esa capital, llevarían sólo el nombre (y así hubiera sucedido) de diputados de Querétaro. Fue muy sensible a toda esta Provincia una degradación tan vergonzosa, y a consecuencia el ayuntamiento de esta ciudad exaltado de un celo patriótico dirigió a la Soberana Junta Gubernativa una sumisa y enérgica representación del agravio recibido, cuya magnitud y gravedad explicó latamente.

Fueron oídas en parte sus quejas; pero por desgracia se continuó la antigua ofensa o el defectuoso plan de su representación, porque sin embargo de que según el citado artículo de la convocatoria se asignaban <f. 50v> dos diputados que llevasen el nombre de Querétaro, pues, como ya se dijo, esto es el menor número que corresponde a la Provincia, se redujo a solo uno por el hecho de haberse de nombrar en esta ciudad como si esta accidental circunstancia pudiese alterar la esencia de las cosas y los más sólidos derechos reconocidos ya por la misma Soberana Junta en su primera resolución.

No puede a la verdad alcanzarse el motivo o razón suficiente de tal providencia, incompatible según parece con los principios o bases adoptadas en la convocatoria. Allí pues se establecen que por cada tres partidos deben nombrarse dos diputados; luego hallándose la Provincia de Querétaro en este mismo caso porque comprende tres partidos de los más considerables y populosos, pues tiene agregado el de la villa de Cadereyta, tanto en el anterior como en el presente sistema, es inconcuso y fuera de toda duda que con arreglo a dicho plan le tocan <f. 51r> a lo menos dos diputados; es evidente



por lo mismo habersele perjudicado en sus preciosos fueros y que su representación es incompleta y defectuosa.

Por tantos y tan robustos méritos cuya justicia no puede ocultarse a la sublime consideración de Vuestra Majestad, espera confiadamente este ayuntamiento serán atendidas sus reverentes súplicas, y reintegrada esta Provincia en todo el lleno de sus derechos así respecto de la residencia en esta ciudad de su Diputación Provincial como del aumento en el número de sus diputados a Cortes.

Dígnese pues Vuestra Majestad de fijar sus miradas benéficas sobre esta bella y privilegiada porción del grande Imperio Mexicano; [para que] comiencen a sentir los moradores de esta férax y fidelísima Provincia los dulces efectos de un gobierno paternal, justo y que incesantemente se desvela en promover la felicidad de los pueblos, de un gobierno cuya ilustración e integridad excita ya la admiración <f. 51v> y envidia de todas las naciones.

Dios guarde a Vuestra Majestad muchos años para la prosperidad y gloria del Imperio. Sala capitular de Querétaro y marzo 8 de 1822, segundo de la independencia.

Señor.

A las reales plantas de Vuestra Majestad.

*Juan José García. Miguel Bustamante. Manuel López de Ecala. Santiago de la Peña. Licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano. Salvador Frías. José Diego Septién. José María Avilés. <f. 52r> Mariano Guevara. Domingo Merino. José Vicente Villegas. Ignacio Montañez. Francisco Mansilla y Elías. Rafael Luque. Mariano Zubieta. Simeón Gómez. Eduardo Mendiola. José Mariano Blasco, secretario. Sabás Antonio Domínguez. <f. 52v>*

7 *Acta de la sesión del Congreso Constituyente Mexicano (fragmento). México, marzo 12 de 1822.*

*Sesión del día 12 de marzo de 1822.*

[Fragmento]

Dada cuenta con una representación de Querétaro clamando para que se establezca allí mismo una Diputación Provincial, y estar diminuta su representación en el Congreso, se remitió a la comisión de Constitución.

[...]

8 *Acta de la sesión del Congreso Constituyente Mexicano (fragmento).*  
México junio 7 de 1822.

Sesión del día 7 de junio de 1822.

[Fragmento]

Se dio cuenta con un dictamen de la comisión de Justicia sobre que debiendo ser empleado fuera de esta capital el mariscal de Campo don Luis Quintanar, se le releve del cargo de individuo de la Diputación Provincial, y lo subrogue el suplente que corresponda, como ha pedido el gobierno.

El señor Osores advirtió que el mariscal Quintanar fue nombrado por Querétaro para la Diputación Provincial, y que aquella Provincia no eligió suplente, por lo cual se quedará sin representación en dicho cuerpo, y que esto se / remedia concediéndole desde luego tener Diputación Provincial como ha pedido, y es de rigurosa justicia, conforme a las leyes vigentes.

El señor Bocanegra contestó que no debiendo quedar nunca incompleta la Diputación Provincial de México, es necesario aprobar el dictamen de la comisión, sin perjuicio de atender al reclamo del señor Osores.

Puesto a votación el dictamen quedó aprobado, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

9 *Dictamen de la comisión de Gobernación del Congreso Constituyente sobre el derecho de Querétaro a elegir Diputación Provincial.* México, junio 25 de 1822.

Leído el 1º de agosto de 1822.

[Una rúbrica]

Agosto 21 de 1822.

Aprobado. [Una rúbrica]

Puesta la orden en 21 de agosto.

Señor.

La ciudad de Querétaro pide en su antecedente representación que se le conceda elegir Diputación Provincial, y que se aumente su representación en el seno de este Soberano Congreso.

Si se considera el objeto de las diputaciones provinciales y el fin que se propuso la ley en su establecimiento, no podrá dudarse que debe tener un cuerpo de esta clase la ciudad de Querétaro.

Esta ciudad con todo su distrito tiene una numerosa población según los censos que en diferentes épocas se han formado, y también tiene ramos de agricultura e industria que necesitan para su mayor fomento del celo de una Diputación Provincial, que ocupada del bien y felicidad de aquel distrito no se divague con las atenciones de otro.

Sin duda estas circunstancias y otras que por brevedad omito la <f. 53r> comisión, han granjeado a Querétaro las consideraciones que en todo tiempo ha debido al gobierno, y de que es una prueba clara el haber tenido durante la dominación española el derecho de enviar a las Cortes de la Península sus diputados, así como en la actualidad tiene un representante en este Congreso.

¿Qué pues falta a Querétaro para poder elegir Diputación Provincial? ¿Qué razón hay para privarla de tan útil establecimiento que reclaman sus intereses para su mayor prosperidad? ¿Qué es lo que se opone a que se le conceda este derecho? Nada, examínense la Constitución y las leyes en este particular y se verá que nada hay que obste a esta solicitud. Querétaro tiene en la actualidad un jefe superior político que al mismo tiempo hace veces de intendente. La falta de estos dos empleos era lo único que podía ser embarazo para el establecimiento de la Diputación Provincial; luego si los tiene no hay obstáculo ninguno. Supuesto pues, que la po- <f. 53v> blación, agricultura, industria, etc., de Querétaro exigen con justicia una Diputación Provincial, y que no hay impedimento que embarace su establecimiento, la comisión fija las siguientes proposiciones: Se establecerá en la ciudad de Querétaro una Diputación Provincial para todo su distrito. Sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud de la expresada ciudad, la comisión opina que no debe hacerse novedad, pero si el Soberano Congreso quisiese tomar este punto en consideración, podrá mandar se pase el expediente a la comisión de Poderes para que informe. México y junio 25 de 1822.

Señor.

*Francisco Antonio Tarrazo. José María de Bocanegra. Pablo Franco. <f. 54r> José Javier de Bustamante. José Francisco Quintero. <f. 54v>*

**10** *Acta de la sesión del 21 de agosto de 1822 del Soberano Congreso Constituyente en la que autoriza el establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro. México, agosto 21 de 1822.*

*Sesión del 21 de agosto de 1822.*

[Fragmento]

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de Gobernación que provocó la solicitud del ayuntamiento de Querétaro sobre corresponder a dicha ciudad Diputación Provincial, y mayor representación en este Soberano Congreso, el señor Osores manifestó la considerable población que comprende con los partidos de Cadereyta y San Juan del Río, los grandes productos de su agricultura, los de su industria, y los minerales que había en este territorio, todo lo cual necesitaba para su aumento el impulso que les podía dar una Diputación Provincial. Lo mismo apoyaron bastantemente los señores Bustamante (don Carlos), Rodríguez, Paz y Martínez de los Ríos; y declarándose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo del citado dictamen, concebido en estos términos:

*Se establecerá en la ciudad de Querétaro una Diputación Provincial para todo su distrito; sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente.*

Leyóse el 2º que dice: En cuanto a la segunda parte de la solicitud de la expresada ciudad, la comisión opina que no debe hacerse novedad; pero si el Soberano Congreso quisiera tomar este asunto en consideración, podrá mandar se pase el expediente a la comisión de Poderes, para que informe. El señor Rodríguez dijo:

“Soy de opinión que debe accederse a esta solicitud de Querétaro, y sin necesidad de oír a la comisión de Poderes. La convocatoria señaló dos diputados por cada tres partidos. La Provincia de Querétaro tiene tres partidos, que son el de la capital, el de San Juan del Río y el de Cadereyta, luego inconcusamente debe tener dos diputados, y por lo mismo concedérsele la elección de otro, pues que aquí sólo tiene uno. De lo contrario resultará que las demás provincias tienen mayor representación que aquélla, lo cual es injusto, y más respecto de un Congreso que ha de formar la Constitución del Imperio, es decir el nuevo pacto de esta sociedad, negocio el más importante que puede ocurrirle a una nación”.

“Siendo pues evidente que según la ley corresponden a Querétaro dos diputados ¿para qué se ha de oír a la comisión de Poderes? ¿Hay alguna cosa obscura que pueda ella ilustrar? ¿Tiene otra fuente de dónde sacar su informe, que la misma convocatoria? Pues si no ha de decir más de lo que he dicho, excusemos dilaciones, y resuélvase desde luego este punto, que se halla con cuanta instrucción y claridad se puede apeteecer.

El señor Guridi y Alcocer manifestó que por haber sido Su Señoría miembro de la Junta Provisional Gubernativa, le consta que ésta no hizo más que

acceder a lo que pidió Querétaro, por lo que no se le puede imputar el que dicha Provincia no tenga dos diputados.

El dictamen de la comisión quedó aprobado.

El señor Rodríguez hizo la siguiente adición:

“Pido al Soberano Congreso que declare Provincia separada de la de México a la que componen los partidos de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, sin perjuicio de ampliarla, si conviniere, cuando se haga la división del territorio del Imperio”.

Fue admitida a discusión y se mandó pasar a la comisión de Gobernación.  
<p. 70>

*II Bando que dispone festejos por el establecimiento de la Diputación Provincial. Querétaro, septiembre 13 de 1822.*

El capitán don Juan José García Enríquez de Rivera Rebollo Osio y Ocampo, caballero de Número de la Imperial Orden de Guadalupe y de la militar de San Hermenegildo, jefe político superior y encargado del ramo de Hacienda pública de esta Provincia, etc.

Queretanos:

El Soberano Congreso de la Nación se ha dignado escuchar propicio las representaciones que vuestro Ilustre Cabildo le ha elevado para el establecimiento de la Diputación Provincial, y en consecuencia, por conducto del señor subsecretario de Estado don Andrés Quintana, con fecha 23 del próximo pasado, de imperial orden, se me comunica aquella deseada concesión, y que los mismos electores que nombraron a nuestro representante en las Cortes nacionales procedan a elegir los miembros de aquella Excelentísima Corporación.

Su concurrencia en el repartimiento de las contribuciones que toquen a esta Provincia; su vigilancia sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos; su cuidado, para que, donde corresponda, se establezcan ayuntamientos; su obligación de proponer al gobierno los arbitrios convenientes para la reposición y creación de las obras de común utilidad; su sagrado deber de adelantar y perfeccionar la educación de la juventud y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos; poner en noticia del gobierno los abusos en la administración de las rentas públicas; formar el censo y la estadística de nuestra Provincia; cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su objeto; elevar al Soberano Congreso la noticia de las infracciones de la Constitución que se cometan en este territorio; y últimamente su atención extendida general y particularmente sobre los progresos

del orden, ilustración y felicidad de la Provincia en virtud de sus atribuciones, nada nos deja qué desear para que una fundada esperanza nos manifieste desde ahora las felices consecuencias del establecimiento de nuestra Diputación Provincial.

El día 15 del corriente se ha señalado para que juntándose los electores a las 9 de la mañana en la escuela patriótica del Venerable Orden Tercero de Nuestro Padre San Francisco desempeñen la pública confianza, nombrando a los individuos más a propósito para llenar la sagradas funciones de su benéfico instituto.

Nuestros males serán curados, sí, y purificada nuestra atmósfera de los pestilentes vapores de la opresión, respiraremos un aire libre que difundiendo la salud por los órganos del cuerpo social, ponga y mantenga a nuestra Provincia tan susceptible de mejoras en el estado más vigoroso de su lozanía.

Así por este motivo de tanto fausto como por el glorioso día 16, de fiesta política para nuestro Imperio, en justo recuerdo del poderosísimo primer grito dado en Dolores en favor de la libertad nacional, espero que se asean, adornen e iluminen las calles de esta ciudad, los días 14, 15 y 16 hasta las dos de la tarde del último, en que los dobles de campanas nos anunciarán el aniversario que por soberana orden debe hacerse el día siguiente por la terna memoria de los ilustres campeones que con su sangre y muerte heroica compraron el bien de la patria.

Querétaro, 13 de septiembre de 1822, 2° de nuestra gloriosa independencia. <f. 1r>

*Juan José García.*

**12** *Bando del jefe político de la Provincia de Querétaro señalando fecha para la instalación de la Diputación Provincial. Querétaro, octubre 5 de 1822.*

El capitán don Juan José García Enríquez de Rivera Rebollo Osio y Ocampo, caballero de número de la imperial orden de Guadalupe y de la militar de San Hermenegildo, jefe político superior y encargado del ramo de Hacienda pública de esta Provincia, etc.

El señor don Andrés Quintana, subsecretario de Estado y del despacho de Relaciones, con fecha 23 de agosto último se sirve decirme, de orden de Su Majestad Imperial, lo que sigue:

“Los excelentísimos señores diputados secretarios del Soberano Congreso con fecha 21 de este mes me dicen lo que sigue:

Excelentísimo Señor. Habiendo visto y examinado el Soberano Congreso Constituyente la representación del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Querétaro en que pretende el establecimiento de una Diputación Provincial y aumento de su representación en el mismo Congreso, ha tenido a bien Su Soberanía resolver en cuanto a lo primero: que reuniéndose los electores que nombraron al diputado por aquella ciudad que funciona entre los demás representantes de la nación nombren los individuos que compondrán una Diputación Provincial para todo aquel distrito. Y en cuanto a lo segundo: que no siendo conveniente por ahora hacer alguna mutación en el número de sus diputados en el Soberano Congreso, siga sólo el actual mientras que con presencia de sus derechos establece lo que sea justo la Constitución. De orden del mismo Soberano Congreso lo comunicamos a Vuestra Señoría para que, sirviéndose elevarlo al conocimiento del emperador, tenga a bien Su Majestad Imperial disponer lo conveniente a su cumplimiento.

Y dada cuenta el emperador, dispuso su puntual cumplimiento, y a efecto de que lo tenga lo traslado a Vuestra Señoría.”

En justa obediencia de esta soberana resolución procedieron el Muy Ilustre Ayuntamiento y los señores electores de esta Provincia a nombrar los beneméritos individuos que han de componer su Excelentísima Diputación, y hallándose reunido en esta ciudad el número suficiente de señores vocales, he determinado que el lunes 7 del corriente a las nueve de la mañana se verifique con la solemnidad correspondiente el acto de su instalación, deseoso de que cuanto antes disfrute nuestra Provincia los bienes consecuentes a aquel establecimiento.

Estamos obligados a manifestar nuestra alegría por un suceso que va a influir directamente en nuestra felicidad, y por lo mismo prevengo que el propio día 7 se asean, adornen e iluminen las calles de esta ciudad, bajo la pena irremisible al contraventor de seis pesos de multa que se aplicarán a los objetos de costumbre.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta ciudad, y que se fije en los parajes acostumbrados. Querétaro, octubre 5 de 1822.

*Juan José García. <f. 1r>*

**13** *Aviso para la instalación de la Junta de Provincia en la Sala capitular del ayuntamiento. Querétaro, octubre 6 de 1822.*

Querétaro, octubre 6 de 1822.

El día de mañana a las 9 en la Sala capitular de este Ilustre Ayuntamiento se verificará la instalación de la Excelentísima Junta de esta Provincia, y así para que este acto, como el de acción de gracias que se hará inmediatamente después en la parroquia principal, tengan el decoro correspondiente, suplico a V. su asistencia, que agradecerá respetuosamente su atento y seguro servidor que besa su mano.

*Juan José García.*

**14** *Oficio del ayuntamiento de Querétaro al jefe político de la Provincia donde ofrece las Casas consistoriales para que sesione la Diputación Provincial. Querétaro, octubre 15 de 1822.*

Habiendo este Ilustre Ayuntamiento destinado con anuencia de Vuestra Señoría estas Casas Consistoriales para que la Excelentísima Diputación Provincial celebrara en ellas sus sesiones y pusiera su secretaría, no habiendo recibido hasta esta fecha noticia de Su Excelencia de no servirse hacer uso de ellas, ni de aceptar la oferta que le hizo este Ilustre Cuerpo de su Sala capitular; no puede significar a Vuestra Señoría otra cosa en contestación sino que si Su Excelencia resolviere usar de aquellas le será muy satisfactorio que / Vuestra Señoría los ocupe en beneficio de la comodidad del público y obvio de los compromisos que podrían resultar con los señores comandantes militares, que intentaran alojarse en ellas; pero recomienda a Vuestra Señoría [se] sirva ponerse de acuerdo con la misma Excelentísima Diputación Provincial.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Sala capitular de Querétaro, octubre 15 de 1822.

*Licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano. José María Avilés. Bernardo Martínez de Lejarza. José Mariano Blasco, secretario.*

Señor jefe político de esta Provincia.

**15** *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ayuntamiento de San Juan del Río por el que ordena cumplir con lo dispuesto en real cédula respecto a que existan estudios de primeras letras en todos los conventos. Querétaro, octubre 23 de 1822.*

Secretaría de la Diputación Provincial de Querétaro.

Una de las atribuciones de Vuestra Señoría que le da el párrafo 5° del artículo 321 de la Constitución que por ahora nos rige es cuidar de todas las escuelas



de primeras letras y de los demás establecimientos de educación; por lo que ha acordado esta Excelentísima Junta en sesión del presente, cumpliendo con el deber que le impone el artículo 335 de la misma Constitución, prevenir a Vuestra Señoría se lleve a puro y debido efecto la real cédula de 20 de octubre de 1817 en que / está mandado haya estudios de primeras letras en todos los conventos de regulares.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Querétaro, octubre 23 de 1822, segundo de la independencia.

*Juan José García.*

Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional del pueblo de San Juan del Río.

**16** *Oficio del alcalde de San Juan del Río, en el cual transcribe la orden del 23 de octubre de 1823 dirigida al ayuntamiento por la Diputación Provincial, que con el acuerdo relativo de la corporación, dirige a varias personas consideradas interesadas en establecimiento y protección del beaterio de educandas de este pueblo. San Juan del Río, octubre 30 de 1822.*

El señor jefe político presidente de nuestra Excelentísima Diputación Provincial con su acuerdo en oficio de 23 del que finaliza dice a este Ilustre Ayuntamiento lo que sigue:

“Esta Excelentísima Diputación se halla poseída de los más vivos deseos por la felicidad de ese pueblo; más como a su goce conduce de necesidad la educación de la juventud, teniendo mucho influjo la del bello sexo por ser tal vez quien ablanda las costumbres y quien se dedica a normar los primeros sentimientos en la infancia; no puede menos Su Excelencia que considerar con dolor el decadente estado de ese beaterio, único establecimiento para la educación de niñas. Como por ahora ni hay <f. 26r> fondos generales de la Provincia, ni ese ayuntamiento cuenta con arbitrios particulares; se contenta en lo pronto esta Excelentísima Diputación con insinuar a Vuestra Señoría, haga uso de la caridad y demás bellas cualidades que adornan al señor cura de ese pueblo, manifestándole la necesidad de proteger un establecimiento tan benéfico; sin que se contente Vuestra Señoría con interponer sus ruegos solamente respecto de este Venerable Párroco; pues bien podrá algún otro vecino contribuir a aquella obra, en que sus niñas disfrutarán de la enseñanza.

Esta Excelentísima Diputación, apreciará muy mucho el eficaz y pronto desempeño de este encargo, de cuyos resultados espera aviso oportuno”.

Y lo transcribo a ustedes, <f. 26v> de acuerdo también de esta corporación, quien no menos que aquella desea la perfección de un establecimiento tan útil y necesario al bien general y felicidad particular del pueblo que tiene el honor de representar, bien persuadida que de la pública buena educación depende aquella, sin la cual se dilatará sin término la ignorancia, los vicios, el desorden y todo género de males que con dolor vemos propagar; observa que si la juventud no se educa de manera que conozca a Dios, que lo tema, que se empape en sus obligaciones para con los demás sus semejantes, jamás adquirirá la patria ciudadanos justos y benéficos, jamás serán útiles a sí ni a otros, y el edificio social siempre carecerá de robustez. Los <f. 27r> jueces estarán perpetuamente necesitados del rigor para contener los excesos y expiar en los patíbulos el crimen, que lejos de extinguirse palpamos fermentado con incalculable insolencia, emanado todo del lamentable estado de incultura en que ha permanecido muchos siglos el Septentrión, porque la indolencia detestable de los padres de familia y magistrados, siempre han cuidado menos de lo más esencial, del origen de toda felicidad, del cultivo y fomento de la fuente de prosperidad e ilustración de las naciones, y de que depende sin acaso la exacta observancia de nuestra santa religión.

No descansará pues por lo mismo este Ilustre Ayuntamiento hasta no tener la complacencia de ver realizados sus deseos, y para ello ¿a quién se ha de dirigir, cu- <f. 27v> ando la ruina general y reciente constitución suya no le franquean por ahora caudal con qué atender esta preferente necesidad? A ustedes sin duda padres de familia, a quienes su propio decoro, su mejor comodidad y sus conciencias los estimulan poderosamente a contribuir en cuanto les sea posible a proteger el establecimiento de que trata el oficio inserto.

Por tanto, se promete esta corporación el buen éxito de las benéficas miras de la Excelentísima Diputación Provincial, del celo e ilustración de ustedes como inmediatamente interesados en ellas, y espera le comuniquen su allanamiento con la voluntaria mensual asignación que a bien tengan conforme a sus facultades, como asimismo que le propongan proyectos útiles <f. 28r> y capaces de hacerlo permanente, cómodo y eficaz, para que usando de sus luces pueda representar a Su Excelencia lo mejor, y que con su resolución se llene el objeto, y la posteridad de bendiciones la liberalidad de sus protectores honrando de ese modo su memoria.

Dios guarde a ustedes muchos años. San Juan del Río, octubre 30 de 1822.

*José Santos Camacho.*

Señores nominados en la lista adjunta. <f. 28v>

Lista de los señores que se han considerado con interés en el establecimiento y protección del beaterio de educandas de este pueblo.

Don Esteban Díaz González.  
Don Juan de la Cajiga.  
Don Lorenzo de Vicente.  
Don Eusebio Camacho.  
Don Andrés Palacio y Bringas.  
Don Ignacio Espinosa.  
Don Pedro de la Cajiga.  
Don Antonio García Manzo.  
Doña Rita Morales.  
Don Pedro Osornio.  
Don Martín Soto.  
Don Manuel Torres.  
Bachiller don Manuel Soto.  
Don Ángel Trejo.  
Don Gregorio Perea.  
Don José Chávez. <f. 29r>

*17 Informe del jefe político Juan José García a la Diputación Provincial de Querétaro. Querétaro, octubre [...] de 1822.*

Excelentísima Diputación de Querétaro.

Por la abundancia en frutos de primera necesidad y por su situación local, fue Querétaro escogido para la formación de expediciones numero-/sas que destruyesen a los primeros proclamadores de nuestra santa libertad. Todo cedió en perjuicio de esta provincia, pues la creación del numeroso Ejército del Centro, los armamentos y pertrechos cuantiosos, habilitaciones de víveres y vestuarios, distintas fortificaciones, gravámenes de contribuciones y préstamos para la capital y otros lugares, fueron a costa de este vecindario. Sin embargo, su pobreza, sus vejaciones y los anteriores trabajos le hicieron suspirar un día por su independencia, anelar la llegada del Ejército libertador, y, cuando se presentó en los barrios de esta ciudad, reunírsele y desmoronar denodado las fuertes trincheras que el fanatismo español había interpuesto entre los esclavos y los hombres libres, deseando el pueblo, por enmedio del fuego y las bayonetas enemigas, acaso las más entusiastas por la integridad de las Españas, aniquilar la última guarida de la tiranía. La dulce voz del Padre de la Patria puso límite al patriotismo vehemente, concedió una generosa capitulación al enemigo, y hizo brillar la unión, la libertad y el orden en este territorio. Entonces fue cuando, sin ver mi falta de mérito, y acordándose sólo de mi amor a la patria, el grande Agustín se sirvió encomendarme interinamente los gobiernos políticos y de Hacienda de esta

demarcación, cuyo título confirmó después desde Arroyo Sarco, y posteriormente en virtud de sus poderosas recomendaciones hizo que la Suprema Regencia Gobernadora del Imperio se dignase otorgarme la propiedad en el empleo de jefe político superior de la Provincia. El decadente estado en que ésta se hallaba, su falta de numerario por la enervación del comercio y de la agricultura; la desorganización de los más de sus ayuntamientos, que aún no saben el objeto de su instituto; la ignorancia lamentable de sus vecindarios, y las necesidades imperiosas de mantener una guarnición considerable, de pagar los empleados más precisos y de llenar los superiores mandatos que sobre contribuciones y préstamos se me han repetido, fueron causas muy poderosas para que, sin manifestar cobardía, llorase a mis solas males inevitables que trastornando mis esperanzas de reanimar los ramos de la felicidad pública, me dejaron entrever su próximo aniquilamiento. El gobier-/no, ocupado en destruir los restos de la tiranía y de levantar sobre sus ruinas el edificio augusto de nuestro sistema, no podía atender con la particularidad que demandaban mis reclamos, al remedio de tantas necesidades, y solo, sin el apoyo de la Diputación Provincial, cuyas luces hubieran dado salida a las dificultades que se me presentaban, tuve la precisión de consultar alguna vez con este Ilustre Ayuntamiento y de manejar muy delicadamente el timón de la prudencia para no tocar en los extremos de la desesperación o de providencias emanadas de un celo infructuoso, y ni el arbitrio que estaba a mi alcance, de aconsejarme con la Excelentísima Diputación Provincial de México, en que tenía esta Provincia un representante podía prometer resultados favorables, pues a más de la distancia que nos separaba, las muchas graves atenciones de aquella corporación no le permitieron dedicar su cuidado a este territorio hasta el día 24 de julio de este año, en que se sirvió dirigirme un oficio indagando los curatos y vicarías, número y nombres de sus ayuntamientos.

Con todas estas faltas para el acierto, y armado sólo de mi buena intención, procuré por los medios posibles en las circunstancias tomar algunas providencias gubernativas y económicas que mantuviesen el orden, aumentasen nuestro crédito y progresivamente caracterizasen de verdadera Provincia el antiguo corregimiento de Querétaro. Aprovechando las oportunidad de faltar las comunicaciones del partido de Cadereita con la corte, por hallarse sitiada, y fundándome en que así como aquél se había reunido a los demás partidos de Querétaro para nombrar un diputado a Cortes, estaba en el orden reconociese a su capital, le circulé las providencias superiores que me comunicaban, y con política y dulzura hice que en lo sucesivo se afanzase su reunión a esta Provincia. En efecto correspondió Cadereita con la generosidad que la distingue, y convencida de las ventajas que le resul-

tan por hallarse inmediata a su capital, ha dirigido aquí todas sus consultas, y ha obrado armónicamente con este gobierno, representándole sus necesidades, cumpliendo las contribuciones y préstamos que le han tocado en los prorrateos comunes y manifestándole el doloroso estado / de barbarie en que yacen los pobrecitos pueblos de la Sierra. Una de las providencias que tomé para preparar su ilustración ha sido el establecimiento de algunos ayuntamientos en donde a juicio del alcalde 1º constitucional de aquella villa deberían crearse con provecho. Así es que mandé al Ilustre Cabildo de Cadereita que con arreglo a las leyes de la materia hiciese que los pueblos de Santa María de Peñamillera, Xalpan, Xacala, Pacula y Xiliapan formaran las juntas electorales y procediesen al nombramiento de sus alcaldes, regidores y procuradores. Quedaron sin efecto estas providencias por la suma pobreza de aquellos vecindarios, que no pudieron costear los gastos de viage a los comisionados, y sólo Peñamillera eligió su ayuntamiento el 23 de mayo de este año, como consta del testimonio de la acta remitida por el alcalde 1º constitucional de Cadereita. También el pueblo de la Magdalena nombró su cabildo por las instancias repetidas que hizo al efecto y haber probado que sus familias pasaban del número que pide la Constitución para el establecimiento de aquellos cuerpos. Casi todos los de esta Provincia han carecido de fondos para sus gastos municipales, sin contar con arbitrios para cubrir sus más precisas atenciones. Obligado de la necesidad, este Ilustre Ayuntamiento impetró del héroe de la libertad cuando transitó por este país, la gracia que en efecto concedió, de que le fueran cedidos los productos de los derechos de maíz y arinas, minorando la cantidad que antes pagaban, la cual quedó reducida a dos y medio reales incluso el medio de Alhóndiga para el maíz, y a cinco reales para la arina, en el concepto de que los derechos del primero se minorarían cuando su valor pasara de cuatro pesos carga; cobrando además los derechos de plaza según costumbre, diez y ocho reales por cada barril de aguardiente o vino extranjero que aquí se consumiese; seis reales por cada barril de aguardiente del país, y un real por cada arroba de vino de la Sierra, fuese de uba o de maguey. Mas yo, obligado por los reclamos de los pueblos en consideración a que sus urgencias eran mayores que las de este Ilustre Cabildo, y persuadido a que con arreglo a la Constitución no pueden concederse privilegios particulares, creí muy puesto en razón hacer estensivo aquel mismo privilegio a todos los ayuntamientos, con protesta de dar cuenta a Vuestra Excelencia o a la Diputación de México, para que impetrase la aprobación soberana, o propusiese o reclamase otros medios que cubrieran las atenciones a que se habían consagrado aquellos cobros.

Con fecha 1º de marzo, valiéndome de la ocasión que me presentaban las representaciones sobre falta de arbitrios del ayuntamiento de Cadereita, di

cuenta a la Excelentísima Diputación Provincial de México con la providencia que había adaptado y causas que a ello me movieron, siendo su respuesta el participarme haber elevado al Soberano Congreso una petición para que con preferencia se despachase el expediente promovido con el interesante objeto de procurar arbitrios a los ayuntamientos. Espero con ansia esta soberana resolución, pues carecen de fondos suficientes para establecer escuelas, pagar un secretario instruido que les ayude en el indispensable cumplimiento de sus deberes, y costear los más precisos gastos de papel, etc., no teniendo los jueces cárceles donde asegurar a los reos.

Sin embargo de las repetidas órdenes que se me han comunicado del supremo gobierno para la extensión de la bacuna, ha sido aquella falta un obstáculo insuperable al goce de un bien tan necesario; sin poder otra cosa que dictar mis órdenes para que los partidos de San Juan del Río y Cadereita se proveyesen de aquel fluido, cuando transitó por el primero el facultativo don Ramón Cobarrubias, que comisionado por este Ilustre Ayuntamiento fue a traerlo desde la corte en unos niños que condujo a este efecto. Convidé a la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato con la participación de una riqueza que a poca costa podía conseguir, enviando, como lo verificó, desde Celaya, un perito que, del mismo modo que desde la corte se había trasportado, la condujese a su Provincia.

Por un motivo tan justo como lo es la falta en el cumplimiento de las órdenes soberanas de beneficencia a causa de la pobreza de los pueblos, elevé mis súplicas al supremo gobierno para que se dignase proveer con la generosidad que lo caracteriza a la bacunación; cuya carencia podría presto hacer a los pueblos victimas desgraciadas de la peste. Logré se me contestase dándome las gracias por mi eficacia y actividad en la propagación de la bacuna, y recomendándome Su Magestad el emperador apurase los arbitrios que estuvieran a mi alcance para dilatar lo posible una precaución útil a la humanidad, pero sin concedérseme respuesta sobre lo principal de mis representaciones.

No corrió la misma suerte la que dirigí a Su Magestad Imperial por el ministro de Justicia relativa a que se separase de la villa de Cadereita al subdelegado licenciado don Manuel Neyra, a causa de que su ineptitud y venalidad pública hacían despreciable la jurisdicción, privaban de ella a los que la demandaban, y su persona en aquel partido era una rémora incontrastable para el orden. Mandé al ayuntamiento hiciese una sumaria información de la conducta de aquel juez, y la elevé con otros documentos justificativos de su inhabilidad, los que mandó el supremo gobierno se me devolviesen para la secuela de la causa y prisión del delincuente, que se había fugado a la capital del Imperio. Previne al alcalde 1º constitucional, como juez substituto

de aquel partido, prosiguiera con la sumaria y tomase las providencias que le tocaban de justicia. Entonces representó la gravísima falta que hacían en esta ciudad los jueces de Letras, cuyo lugar, aunque ocupado por el alcalde 1º en virtud del artículo 29, capítulo 2º del decreto de las Cortes de España sobre arreglo de tribunales, no basta para atender a un numeroso vecindario que, con arreglo a la ley, debe tener lo menos tres jueces de Letras. Nada se ha providenciado sobre un asunto tan importante, ni yo he esforzado tampoco mis reclamos, por la consideración siempre amarga de la falta de fondos para pagar aquellos empleados. Un asesor y un promotor para los asuntos de la Hacienda pública son, a la verdad, indispensables; pero aquel obstáculo me ha detenido para pretender este establecimiento. Mas ¿qué mucho que no se puedan crear cuando la Hacienda pública se halla en tal estado de languidez que las entradas /para cubrir la mitad de su prest al soldado, de su paga al oficial, y de su sueldo a los oficinistas? Cuántos trabajos. ¡cuántas penas!, y ¡cuántas enérgicas representaciones me han costado las sumas escaseces de esta tesorería! Por la independencia, se creyó el contrabandista autorizado para infringir la ley y causar males casi incurables a la patria. Las grandes introducciones de tabaco en rama fomentaron la enfermedad, de modo que los estanquillos del casco apenas rinden setecientos pesos al mes cuando antes producían ... sin que para remediar estos perjuicios hayan valido las órdenes soberanas que se han circulado sobre la materia ni el infatigable celo de los empleados en su exacto cumplimiento.

Gemíamos una situación tan deplorable, y en estas angustiadas circunstancias son colmadas nuestras penas con una orden de Su Magestad el emperador, entonces primer jefe del Ejército de las Garantías, en que me mandaba que sin excusa ni pretexto y a la mayor brevedad fueran repartidos en el comercio de este vecindario cien mil pesos de cigarros, cuyo importe debería remitirse inmediatamente para los gastos de embarque de las tropas capituladas . Luego que recibí esta orden, convoqué al Ilustre Ayuntamiento para consultar con esta corporación , lo mismo que con el comandante de las Armas, coronel don Miguel Torres, los medios de cumplir aquel mandato: todos pulsamos la imposibilidad, y se decidió que el prorrateo se redujese a solos cincuenta mil pesos, y se hiciese extensivo a toda la Provincia, representando a la superioridad, de cuya beneficencia todo lo esperábamos, la agonía de este comercio, la muerte de las fábricas, y la general miseria a que se hallaba reducida toda esta demarcación. Tan verdaderas eran estas causas y tan ciertos nuestros cálculos que la extensión del repartimiento no fue bastante a producir los cincuenta mil pesos, agravándose nuestros males con la salida de los cigarros a poder de los particulares, pues escudados / con esta salvaguardia los contrabandistas aumentaron sus rentas bien a



costa de la renta del tabaco. Iguales resultados debían esperarse de otros prorrateos posteriores, extenuándose cada vez más las entradas de la caja, creciendo el entorpecimiento del comercio, y generalizándose la escasez de todos los arbitrios. De aquí ha resultado ser muy ratera la cantidad que se colectó del donativo y préstamo voluntarios, pedidos por el Soberano Congreso Nacional; de aquí el que quedara sin efecto el préstamo forzoso de los veinte y cinco mil pesos que por cuenta del Consulado deben extraerse de los propietarios de esta Provincia para socorrer las necesidades del Estado, y de aquí finalmente, las dificultades para proveer de sus dietas a nuestro digno representante en las Cortes del Imperio, y satisfacer al señor don Mariano Mendiola lo que se le adeuda por el tiempo que con la misma investidura permaneció en las de España, sobre cuyo pago he recibido órdenes del supremo gobierno. Para llenar objetos tan sagrados, sin esperar las determinaciones de la Excelentísima Diputación Provincial de México que, como no impuesta en los pormenores de esta Provincia, promovería tal vez providencias ineficaces, convoqué y presidí una junta compuesta de dos regidores de cada uno de los tres partidos de esta Provincia. En efecto, después de haber meditado con la detención necesaria este asunto importante, se determinó que cada cabeza de familia diese un real todos los años, con lo que se ha consiliado por un cálculo prudente la suavidad de las exacciones con la cantidad de la suma. A Vuestra Excelencia corresponde pesar este arbitrio en la balanza de su capacidad, y aunque con fecha 29 de julio último he dado cuenta del acto que lo produjo a la superioridad, nada se me ha contestado sobre su aprobación. Toca también a Vuestra Excelencia dictar sus órdenes sobre censo y estadística, cuya providencia en la forma que demuestra el modelo que acompaño, he detenido, en la expectativa del establecimiento de esta Excelentísima Corporación, como asimismo el ocurrir a las muy graves plagas de hambre y peste que nos amenazan.

En fin, Vuestra Excelencia invigilará sobre la organización y aumento de los ayuntamientos de los pueblos; sobre los arbitrios con que deban contar para sus precisos gastos; sobre la propagación de la bacuna; sobre el establecimiento de los jueces de Letras, así en esta ciudad como en las demás cabeceras de partido; sobre la inversión de los fondos públicos en los lugares que los haya, y en una palabra, cobre el bien y la felicidad que por medio de las peculiares atribuciones de Vuestra Excelencia estenderse a los cabildos de Querétaro, Santa Rosa, Santa María Magdalena, San Francisco Galileo San Miguel Huimilpan, San Francisco Tolimanejo, San Pedro Tolimán, San Pedro de la Cañada, la villa de Cadereyta, San Pedro Escanela, El Doctor, Landa, Santa María Peñamillera, San Juan del Río, Tequisquiapan y Amealco, con todos los demás vecindarios que carecen de ayuntamiento.



Feliz el instante en que veo reunida esta Diputación Provincial, que tanto por los talentos y virtudes patrias de los beneméritos individuos que dignamente la componen como por los objetos siempre recomendables de su beneficentísima institución, me hacen esperar fundadamente el acierto en cuantas providencias dictare a beneficio de esta demarcación, llenándome de placer la consideración notable de tener un cuerpo ilustre a quien consultar sobre los ramos de mi inspección en los casos arduos que se me ofrezcan. Reciba pues, Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por su apreciable instalación, y viva íntimamente persuadido de que el que se honra con ser su presidente fundará su mayor gloria en cooperar con Vuestra Excelencia a todo aquello que engrandezca nuestra muy amada Provincia y sea útil a la patria.

Querétaro, octubre ... de 1822.

**18** *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ayuntamiento de San Juan del Río por el que reitera su orden de fundar escuelas de primeras letras.* Querétaro, noviembre 14 de 1822.

Secretaría de la Diputación Provincial de Querétaro.

Ha leído esta Excelentísima Diputación el oficio del Reverendo Padre prior de ese Convento de Santo Domingo que Vuestra Señoría transcribe en su oficio de 7 del corriente, y desde luego insiste Su Excelencia en que se cumpla lo mandado para el establecimiento de las escuelas de primera educación; pues el que haya sobrantes respecto de los discípulos que ocurren a las demás de ese vecindario no lo estima Su Excelencia por motivo suficiente para que quede ilusoria su benéfica deter- <f. 5r> minación.

Partícipelo Vuestra Señoría así al Reverendo Padre prior y avise con la debida oportunidad los resultados de esta orden.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Querétaro, noviembre 14 de 1822, segundo de la independencia.

*Juan José García. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río. <f. 5v>

**19** *Proclama de la Excelentísima Diputación Provincial de Querétaro.* Querétaro, diciembre 17 de 1822.

Ciudadanos de la Provincia de Querétaro: oíd a vuestra Diputación. Ya sabéis los desgraciados acontecimientos de Veracruz suscitados por el brigadier Santa Anna, quien, pretendiendo substraerse del imperio de la ley que

amagaba a su cabeza delincuente se desnudó el débil ropage de la hipocresía y nos ha dejado ver el confuso tropel de sus pasiones exaltadas. Dispuesto a sacrificarlo todo a su ambición, fue mal amigo, mal súbdito, mal gefe y por último mal ciudadano. Si la ley es el órgano saludable de la voluntad de todos, con el objeto de establecer el derecho de la libertad natural entre nosotros; si es una voz divina destinada para dictar a cada ciudadano los preceptos de la razón pública; y si es, en fin, la que da a los hombres la libertad con la justicia, Santa Anna es criminal ante la ley.

El infeliz atropelló todas sus obligaciones respecto de sus hermanos y de la patria; cerró los oídos para no escuchar los clamores de esta madre desgraciada, y volvió el rostro para no ver las tragedias y horrores que prepara su perfidia.

Cuando gritó república alargó su mano traidora a los tiranos del mismo modo que el asesino de César, valiéndose de expresiones halagüeñas, condujo a aquel cónsul al Senado para sacrificarlo con más seguridad. Cuando su sacrílega lengua profana el santo nombre de libertad pone en la pesada mano de nuestros enemigos el puñal sangriento de la discordia para destrozarnos. Cuando habla de sustraernos del paternal gobierno de Agustín y del dulce sistema monárquico liberal arma al hermano contra el hermano, al hijo contra el padre, a éste contra aquél y a todos contra la patria. Rápidos torrentes de sangre arrebatarían a nuestras más caras prendas si fueran escuchados los alaridos del traidor; y un ¡ojala! infructuoso empapado en nuestras lágrimas, sería por fin el precursor de nuestra ruina.

Sobre la del señor Echávarri, no... sobre la de los mexicanos todos pretendió aquel miserable elevarse, hidrópico de ambición y envidioso de la gloria que no merece, semejante al vil arbusto que sólo se levanta en los respetables restos de los antiguos palacios; pues no puede crecer sino sobre los destrozos del mérito verdadero. Así es que proyectó la total extinción de la representación nacional y pretendió desacreditar a nuestro inmortal emperador, ofreciéndolo proclamar monarca absoluto. ¡Bárbaro! ¿Qué mal te hicieron tus conciudadanos para que los quisieras poner bajo un gobierno despótico o qué agravios recibiste del emperador constitucional para emprender la ofuscación de su inmortal gloria, bienaventuradamente alcanzada por sus méritos y virtudes liberales? ¡Ingrato! ¿No recibiste de la patria todo lo que tienes, y de su libertador los favores más señalados?

¡Santana, Santana! no destroces las entrañas de nuestra madre, no te cebes en la sangre de tus hermanos, no te eleves como el humo en las cenizas que ha dejado la voracidad del fuego anárquico que todo lo consume. Envaina la espada o perece en el patíbulo de la justicia, cubierto del oprobio de tus paisanos y sin que esperes caigan sobre tu sepulcro otras lágrimas que las de la execración.

Queretanos: esclavitud, sangre, muerte y destrozos de todo tamaño representa el cuadro que dibujó aquel malvado; paz, vida y libertad el que trazó la Providencia en el estandarte del emperador. La patria borra del número de sus hijos al primero, y pone sus vulnerados derechos en las augustas manos del segundo para que de ellos haga un uso digno de su nombre, digno de nuestra generación y digno de la inmortalidad. A los pies del héroe caerá en breve la cabeza fatal del enemigo público: su golpe hará estremecer los viles corazones de sus partidarios; y este sacudimiento saludable, al paso que es el triunfo de la paz, de la independencia y de la libertad, será un estímulo más de nuestro gozo para gritar con entusiasmo: viva, viva siempre el libertador del pueblo mexicano.

La Provincia de Querétaro no escucha otra voz que la de los buenos, no obedece otros preceptos que los de la razón pública, y no conoce otros derechos que los de la libertad con la justicia. Perecerá antes que faltar a la ley: éste es el más claro testimonio de su felicidad.

Querétaro, diciembre 17 de 1822, segundo de la independencia de este Imperio.

*Juan José García, presidente. Marqués del Villar de la Águila. Bachiller José Antonio Fortanell. Manuel Ecala. Bachiller Anastasio Ochoa. Juan Fernando Domínguez. Antonio Septién. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

**20** *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ayuntamiento de San Juan del Río, por el cual le comunica el establecimiento de la contribución a la venta de carnes. Querétaro, diciembre 20 de 1822.*

Secretaría de la Diputación Provincial de Querétaro.

Conforme con la gracia concedida por el Soberano Congreso y aprobada por Su Majestad Imperial para que en esta Provincia y la de México se establezca el proyecto de contribución a la venta de carnes con el objeto de ocurrir a las necesidades de mantener a nuestro diputado en la Junta Nacional Instituyente, cubrir el presupuesto de los gastos de la secretaría de esta Excelentísima Diputación, y dar fondos a la superior junta de sanidad, ha determinado Su Excelencia en / sesión de hoy que empiece a tener efecto este proyecto el día 1º de enero del próximo año de 1823. Cada cabeza de ganado lanar deberá satisfacer un real, las reses dos reales, los cerdos dos reales, y cada cabeza de ganado de pelo medio real de todas las clases de estos animales que se maten para el consumo diario de esta ciudad y de los pueblos, haciendas y ranchos de esta Provincia.

Los arbitrios para hacer efectivo este cobro con la más eficaz exactitud, confía esta Excelentísima Diputación a ese Ilustre Ayuntamiento quien de-

berá remitir las cantidades que colecte en el mes todos los días primeros y entregarla al tesorero de Su Excelencia que lo es don Simeón Gómez, del comercio de esta ciudad.

El método que ese Ilustre Ayuntamiento establezca quiere esta Excelentísima Diputación que se le comunique para su aprobación al tiempo que se haga el primer entero, advirtiéndole para el conocimiento del público deberá ser esta providencia publicada por bando municipal en ese pueblo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Querétaro, diciembre 20 de 1822, segundo de la independencia.

*Juan José García. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río.

**21** *Manifestación que del actual estado de su Provincia, eleva la Diputación de Querétaro al Supremo Gobierno, por el Ministerio de Hacienda. Querétaro 1 de febrero de 1823.*

Excelentísimo Señor.

Luego que la Diputación Provincial de Querétaro recibió los dos ejemplares del decreto imperial que con fecha 21 de diciembre se sirvió Vuestra Excelencia remitirle para el establecimiento de una contribución directa de seis millones de pesos, bajo las denominaciones de derecho auxiliar nacional y de derecho de consumo, se ocupó en la seria meditación de sus artículos para darles el más pronto y eficaz cumplimiento, deseosa de manifestar su patriotismo, su adhesión y su fidelidad. Pero lastimada esta Diputación del miserable estado a que se halla reducida su Provincia, antes floreciente y acaso digna de que con justicia se la reconociese por la parte más preciosa del Imperio, y temerosa de que los efectos de la contribución no correspondan al cálculo de su rendimiento en este territorio, se ve precisada a elevar, por las apreciables manos de Vuestra Excelencia al muy alto conocimiento de Su Majestad una sencilla y verdadera manifestación del estado deplorable en que yace Querétaro; no con la mira de que se la exima de pagar aquel impuesto que tanto necesita el erario; sino con el loable objeto de que los cortos producidos de la pensión se atribuyan justa y ciertamente a su necesidad, y no al detestable egoísmo, que aunque falsamente supuesto, la haría aparecer cubierta de oprobio, la llenaría de las execraciones de los buenos, y la usurparía los merecidos títulos de adicta al sistema, y de fiel al libertador.

Con aquel equivocado concepto atraería tal vez sobre esta Provincia consecuencias de la mayor trascendencia, está obligada su Diputación a precaverlas, aprovechando la oportunidad de informar al gobierno la languidez

de su agricultura, la enervación de su comercio, la muerte de sus fábricas, y la dolorosa situación de un vecindario numeroso y feliz en otro tiempo; cuando aún no sonaba el cañón en nuestros oídos; cuando estas praderías se hallaban cubiertas de ganados; cuando la abundancia era el premio del labrador; cuando la comodidad de éste y el continuo tráfico por esta ciudad, proporcionaban al comercio ventas considerables; cuando las fábricas de paños, tejidos de algodón, listonerías, oficinas de sombreros, curtimiento de pieles y fábrica de tabacos, sostenían sin afán multitud de familias que se reproducían y empleaban vigorosos brazos que después tomaron la espada para destruirse, y ahora sólo sirven para reclamarnos con mano trémula el socorro a su miseria.

Doloroso es, pero preciso recordar, que doce años de guerra intestina arrebataron y destruyeron los preciosos giros que debían formar nuestra opulencia, y que aquel fuego fatal cebó en ésta más que en otras provincias, encontrando en ella el mayor pábulo, así por su localidad, como por su abundancia en los recursos. Dígalo la formación del Ejército del Centro, en sus principios equipado y armado de todo lo necesario, y socorrido por esta ciudad con copiosas provisiones de boca, vestuarios, municiones y dinero en sus jornadas a Dolores, Aculco, Guanajuato, Silao, Lagos, Calderón, Guadalajara, San Luis Potosí, Celaya, Acámbaro, Maravatío y otras. Díganlo todos aquellos que saqueados y perseguidos hallaron entre nosotros la más generosa hospitalidad; y díganlo en fin, la costosa y crecida guarnición que este cuartel general sostuvo tantos años; los muchos destacamentos que a expensas de sus vecinos circuían las inmediaciones, y tanta expedición costosísima y reforzada que de esta ciudad salió aun para los lugares más distantes del Imperio.

Así es que, con los bagajes que aquellas demandaban perecieron las cabaladas de las haciendas, las recuas de mulas que servían para el transporte, y éste pereció también por la necesaria carestía de fletes que no pueden compararse con el corto valor de las semillas. ¿A dónde, pues, llevará el labrador el fruto de sus cosechas? ¿A la Sierra, a las demás provincias que antes las consumían? Aquella fue desolada por la terrible peste del año de 13, y éstas compran sus granos casi al precio que valen en Querétaro. Sin extracción, sin yuntas, sin cabaladas, sin mulas de carga, sin numerario ¿Qué será de la agricultura? Llore el labrador la imposibilidad de cultivar sus fincas por la falta de apero; llore el miserable por la desventura de no encontrar quien admita su duro trabajo, del que depende el alimento de su hambrienta familia; y llore aun el menos compasivo la cruel necesidad de que los seres racionales con el pesado yugo a sus espaldas, desempeñen las funciones de los bueyes y rompan la tierra para depositar en ella la triste semilla de su sudor

y de sus lágrimas. Así ha sucedido en los calamitosos años anteriores, y tal vez en el presente dejará de acontecer; no por mejora de la agricultura, sino porque la epidemia que actualmente aniquila a los pueblos de San Francisco Galileo, San Miguel Huimilpan, Santa María Magdalena, feligresía de San Sebastián y gente pobre de esta ciudad, nos arrebató los afanosos brazos, que por fin van a descansar en el sepulcro. Viudas desdichadas, campos sin cultivo, siembras miserables, casas arruinadas, ranchos destruidos, hombres macilentos y desnudos; he aquí el lamentable cuadro que presentan las fincas rústicas de esta Provincia.

Si éste es el estado del ramo que [la] naturaleza franquea pródigamente al hombre para el socorro de las necesidades de la vida, y del que hace uso el pequeño zamoyeda y el bárbaro hotentote, ¿Cuál será el del comercio, más lento en sus progresos, más pronto en su caída, y tan difícil en su equilibrio, que al poder tal vez inevitable de la pérdida de éste, han sucumbido las compañías más florecientes y las naciones más poderosas? Decadente la agricultura, se enervó el comercio interior: muerta la industria, pereció también el comercio exterior de la Provincia. Si no hay consumidor, ¿qué ventas podrá tener el comerciante? Y si éste carece de efectos, ¿quién vendrá a comprar de otras provincias? Si por no cumplir sus plazos, perdió el corresponsal, ¿qué remesas esperará el negociante para cubrir con las nuevas ganancias las antiguas y seguidas pérdidas que han remachado su quebranto? Antes contaba con las utilidades para cubrir sus créditos, o en el entretanto cambiaba su fortuna tenía el auxilio de encontrar un amigo que lo amparase, y también capitalistas que lo favoreciesen. La Venerable Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, los Colegios de San Ignacio y San Javier, y los conventos de Santa Clara y otros eran unos bancos abundantísimos de riqueza, más en el día todo casi está perdido, siendo el comercio sobre quien precisamente refluye un mal de tanta consecuencia.

Sin embargo, la localidad de Querétaro hizo, antes que se habilitasen los puertos de San Blas y Altamira, la considerasen los comerciantes de Veracruz, México, Guadalajara y demás del Interior, como un lugar a propósito para hacer sus mutuas remesas de ganados y de efectos; pero en el día, Guadalajara, con las introducciones por San Blas, no se acuerda que existe Veracruz; y San Luis Potosí ha subrogado a Querétaro en las utilidades del cambio. Son muy considerables las que éste producía para que su pérdida no se haya dejado sentir, aun en el particular de menos conexiones, reagrándose aquella con la dificultad de cobrar cantidades de mucha consideración que se adeudan a este comercio. Tanto desfalco, junto con más de un millón de pesos que en doce años ha exhibido de contribuciones y préstamos, forman una fuerza irresistible que lo tiene arruinado. Y con él a mil familias que vi-

vían en la opulencia. Desapareció ésta, y el que hace poco tiempo calculaba en dar mayor extensión a sus giros, cabizbajo y melancólico, rodeado de tablas empolvadas, y sobre el mostrador que antes sufrió el peso de su riqueza, sólo se ocupa en meditar de donde socorrerá con lo preciso a su familia. Pero no es posible pormenorizar su situación, ni la de una clase que proporciona las mayores riquezas al Estado. Volvamos la consideración al ramo que principalmente formaba la de esta capital.

Las fábricas... había veinte y cuatro obrajes, y sólo existen cinco. En ellos trabajaban doscientos diez y nueve telares de ancho y ciento veinte de angosto, y ahora están reducidos a treinta los primeros y los segundos a veinte. Había cuatrocientos trapiches con seiscientos cuarenta y seis telares; y en el día se han reducido aquellos a cincuenta y a ochenta éstos. Había ocho listonerías y treinta y dos sombrererías; y ahora sin contar una de las anteriores, sólo han quedado poquísimas de las últimas. Había diez tenerías muy florecientes; mas ya no hay sido dos menos que medianas. Había... había la fábrica de puros y cigarros en la que se trabajaban tres mil tareas diarias. Esta oficina mantenía cuatro mil personas, de las que seguramente dependía la subsistencia de diez y seis mil; y así como en las fábricas anteriores se empleaban en esta ciudad y en hiladores de afuera lo menos diez y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro individuos, de cuyo jornal se sostenían por un cálculo diminuto, más bien que abultado, cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, resulta que unida esta cantidad con la gente que debía su manutención a la fábrica de tabacos, eran más de sesenta y ocho mil los que con su trabajo comían, vestían y daban vida al comercio y las artes, haciendo refluir su prosperidad sobre toda la Provincia. Faltó el numerario y faltaron también los apoyos de tantas familias que fueron a buscar a otra parte el sustento necesario.

¡Pobres desgraciados! ¿Cuándo regresaréis a la fecunda tierra que os vio nacer, que os enseñó artes útiles y que no pudo conteneros dentro de su seno? Inocentes desterrados de vuestro país, ¿encontraréis en el extraño socorro de vuestra indigencia? No volváis a vuestra triste patria, afligida por la estenuidad de su agricultura, por la paralización de su comercio, por la ruina de sus fábricas, y por la peste cruel que la devasta. Aterrorizaos de la miseria fatal que ella padece, contemplando la necesidad de que al padre moribundo lo cobije la misma sábana con que su esposa o hijos tienen precisión de cubrirse; de que el convulsivo febricitante, en la víspera de su muerte, se presente a las caritativas puertas de su párroco a pedir de limosna el entierro de su deudo; de que toda la familia se junte sucesivamente en el sepulcro, y de que éste en veinte días se haya traído para sí cuatrocientos infelices, sólo de las cinco parroquias de esta ciudad.



¡Que dolor, Señor Excelentísimo, experimenta esta Diputación, poseída de los tiernos sentimientos de un padre, cuando ve la amarga situación de su Provincia, y cuando se encuentra sin arbitrios para remediarla! ¿Y se podrá atribuir al egoísmo que tanto detesta, o a ineficacia en la colectación, el corto producido de los derechos, auxiliar nacional y de consumo? Antes bien, se lisonjea esta corporación de cuanto expone será atendido por el filántropo corazón de Su Majestad, que si no pudo ver con ojo enjuto a la nación esclava, tampoco dejará de compadecerse su augusto ánimo, al escuchar por la elocuente lengua de Vuestra Excelencia, digna de manifestar los males de la humanidad, y de impetrarla su socorro, el verdadero deplorable estado de esta demarcación. Ella ha hecho costosos sacrificios por la patria, y debe esperar que su dignísimo libertador extenderá benigno su mano munificentísima hacia esta porción del Imperio que reclama su piedad. Sí, la hará justicia, la considerará con indulgencia, la impartirá su protección, la librárá del exterminio, la hará reflorar, y entonces los agradecidos queretanos bendecirán a su benefactor, y dirán a sus hijos: éste es el que hace la felicidad de los pueblos, concedlo por sus virtudes.

Excelentísimo Señor.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Querétaro 1 de febrero de 1823, tercero de nuestra Independencia.

*Juan José García*, presidente. *El Marqués del Villar de la Águila*. *José Antonio Fortanell*. *Anastasio de Ochoa*. *Manuel López de Ecala*. *Juan Fernando Domínguez*. *José Antonio Septién*. *Nicolás María de Berazaluze*, secretario.

Excelentísimo Señores don Antonio de Medina, ministro de Estado y del despacho universal de Hacienda.

México, 1823. En la Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés.

**22** *Manifiesto del jefe político superior, el comandante general de la Provincia, vocales de la Diputación Provincial, ayuntamiento y oficiales*. Querétaro, febrero 26 de 1823.

La Provincia de Querétaro que siempre ha dado los más públicos testimonios de su obediencia a las legítimas autoridades, de su amor al orden, y del acendrado interés que le anima por la felicidad de la patria; no ha sido menos celosa en hacer ostentación de que conoce la alta dignidad del hombre, y los imprescriptibles derechos con que le enriqueció el Supremo Autor de la naturaleza, de que sabe apreciarlos, y de que no carece de toda la energía necesaria para sostenerlos. Adornada de estas virtudes se gloria de pertenecer a la heroica nación mexicana, y de unir a la suerte de ella a la suya particular,



cediendo generosa la voluntad general de los pueblos. Nada costoso le es este sacrificio, porque libre de las miras ambiciosas que suelen fascinar las provincias sólo atiende al común beneficio, en que igualmente se vincula el suyo. Empero como este desprendimiento sea noble efecto de una virtud verdaderamente filantrópica, aun en medio de las más fuertes convulsiones políticas sabe conservar toda la serenidad propia de un espíritu desposeído de pasiones, y no olvidarse de los deberes que le imponen la gratitud y la misma felicidad de la patria. Tal ha sido su conducta en todas épocas, y tal la que observa en este instante; manifestando a la faz del universo los sentimientos que abriga, y la resolución que adopta, obligada de la necesidad, de la justicia y de la convivencia que imperiosamente la exigen. Protesta por tanto que siempre le será amable la memoria del héroe que pronunció en Iguala la libertad mexicana, y que con su valor, talento y pericia militar supo llevar al cabo la empresa. Que hará grato recuerdo de la moderación con que escuchaba las aclamaciones de los pueblos que le apellidaban su libertador. Que admirará las virtudes que le condujeron hasta el solio, sin que le deslumbrase el resplandor del trono, pues en el mismo acto de ocuparle, lleno su corazón de ternura decía: “Quiero mexicanos que si no hago la felicidad del Septentrión, si olvido algún día mis deberes, cese mi Imperio: observad mi conducta, seguros de que si no soy por ella digno de vosotros, hasta la existencia me será odiosa. ¡Gran Dios! No suceda que yo olvide jamás que el príncipe es para el pueblo, y no el pueblo para el príncipe”. Éstos eran sus votos: éstas las efusiones de su amor a los pueblos que iba a gobernar ¡Qué bellos principios para predecir su felicidad! Por eso la Provincia de Querétaro llenará eternamente de execraciones la malicia de áulicos perversos tan enemigos de su patria como de la augusta persona de Su Majestad Imperial; y la adulación de algunos diputados, indignos de la confianza de sus comitentes, que lograron preocupar a un príncipe, cuyo reinado hubiera competido con el de los Augustos, Constantinos, Czares, Carlos terceros, Catalinas y otros que celebran las historias por el acierto en su gobierno.

Al maligno influjo de aquellos debe la patria los males que llora. Ellos fueron causa de que el mismo Agustín, que decía a las tropas cuando le proclamaban emperador: “La nación es la patria. La representan hoy sus diputados: oigámosles; no demos un escándalo al mundo”, disolviera después el Congreso sin respetar la nación soberana que representaba. Este y otros desaciertos, en que se olvidó Su Majestad Imperial del solemne pacto que en su exaltación al trono celebró con aquella, invocando para su firmeza y cumplimiento el santo nombre de Dios, causaron el descontento general de los pueblos, y dieron motivo a conmociones. Generales y oficiales militares de todas graduaciones se sustrajeron de la obediencia del monarca, forman-

do diversos planes para restituir a la nación el ejercicio de su soberanía. Las provincias comenzaron luego a declarar los sentimientos que habían sofocado; y en el corto termino de veinte y seis días, todas las del Oriente y Sur de la capital, y algunas ciudades inmediatas a ella, la de Guanajuato, y la mayor parte del Ejército adoptaron el que acordó la junta celebrada en Casa Mata el 1º del corriente. Todos estos extraordinarios acontecimientos observaba la Provincia [de] Querétaro atónita de la rapidez y uniformidad con que se decidían los pueblos a expresar paladinamente su voluntad; y aunque ellos eran el testimonio más inequívoco de la opinión pública, se mantenía tranquila, deseando que el monarca salvase segunda vez la patria con la pronta instalación del Soberano Congreso, acallando de este modo las justas quejas de los descontentos. Tan nobles sentimientos la ocupaban, cuando su Diputación Provincial recibe por el último correo un oficio de la de Puebla, en que le participa haber conformado sus votos con el referido Plan de Casa Mata. El pueblo llegó a penetrar el contenido del oficio aun antes de su abertura; y se prometía que aquella Excelentísima Corporación calificaría haber llegado el caso de pronunciar públicamente que esta Provincia reclama con la justicia la soberanía de la nación, de que se halla privada. Pero la Excelentísima Diputación Provincial, persuadida sin duda de que su silencio sería más benéfico a este público que un pronunciamiento que juzgaba tal vez intempestivo, resolvió en sesión secreta de ayer ocultar por entonces aquella noticia, sin embargo de que sobre ella hizo el señor diputado don Juan Fernando Domínguez la exposición siguiente: “Aún no hace dos meses que se juró con toda solemnidad y regocijo al emperador, y Vuestra Excelencia se ve comprometido con el oficio que se acaba de leer; el asunto es grave. Y su resolución puede acarrear males incalculables a la Provincia y a todo el Imperio, y también infinitos bienes; por lo mismo no puede desentenderse Vuestra Excelencia de esas consideraciones, y debe procurar por aquellos medios que le dicte su prudencia cuál será el mejor modo para el acierto, y siendo en mi entender el que vengan a esta Sala, el Muy Ilustre Ayuntamiento, el señor comandante general, los señores jefes de los cuerpos de la guarnición, los demás señores oficiales de graduación, los señores curas, reverendos preladados, administradores de Rentas, abogados y algunos vecinos de representación e ilustración en este público; así lo expongo”. No satisfecho el público con aquella determinación, manifestó sus deseos en diversos pasquines, que amanecieron hoy fijados en las calles, indicando la decencia y moderación con que todos ellos están concebidos, que su expresión es la voluntad general del pueblo que debe servir de guía a la Excelentísima Diputación Provincial en sus deliberaciones. Esta ocurrencia obligó al señor comandante general de las Armas a dirigir un oficio reservado al señor gefe político, exci-

tando su celo para que por las autoridades se dictasen providencias eficaces para conservar la tranquilidad pública. Con este motivo Su Señoría convocó a la Excelentísima Diputación e Ilustre Ayuntamiento, y hallándose ambas corporaciones reunidas en esta Sala capitular, les significó el objeto con que les había convocado. Mas siendo el asunto de tanta delicadeza y gravedad, tuvieron por conveniente dichas corporaciones, que concurrieran el señor comandante general referido, los señores curas, jefes militares y de oficinas de Hacienda pública, y algunos vecinos, para que con su ilustración y parecer fuese más acertada la resolución; y habiendo concurrido todos los señores que suscriben, se instaló esta junta. En ella se leyeron el citado oficio de la Excelentísima Diputación Provincial de Puebla, el acta o Plan de Casa Mata y los pasquines referidos. Se procedió enseguida a discutir en sesión pública, y con la mayor calma y serenidad, lo que convenía a la Provincia, y habiendo significado los señores concurrentes que quisieron tomar la palabra lo que les dictó su amor patrio, comenzó la votación nominal y por unanimidad de sufragios *nemine discrepante* declaró la junta que la necesidad, la justicia y la conveniencia, exigen imperiosamente que la Provincia de Querétaro en beneficio suyo y de la patria uniforme sus votos con los de las demás que han adoptado el acta o Plan de Casa Mata, y que así lo pronuncia y resuelve. Que en consecuencia el gobierno administrativo recae por ahora en la Excelentísima Diputación Provincial, hasta el venturoso día en que reunido el Soberano Congreso Nacional determine lo que estime conveniente, sin que en el entretanto haya innovación alguna en las autoridades y empleados, que se mantendrán en el ejercicio de sus respectivas funciones, a menos que alguno quiera en lo sucesivo mudar de residencia, deba ser separado conforme a las leyes; y por último que en esta Provincia continuará en correspondencia y armonía con las demás, a quienes dará aviso de su resolución. La junta se lisonjea de que su pronunciamiento es el acto más legal y conforme al voto de la nación, porque prescindiendo de que “La ley es la voluntad del pueblo”, y de que “nada hay sobre ella”, como decía el mismo emperador, habiendo jurado Su Majestad en el momento de su inauguración que guardaría y haría guardar las leyes, órdenes y decretos que había dado el Soberano Congreso, y los que en lo sucesivo diese, no mirando en cuanto hiciera si no es beneficio y provecho de la nación; que no exigiría cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra cosa sino las que hubiera decretado el Congreso; que no tomaría jamás a nadie su propiedad; que respetaría sobre todo la libertad política de la nación y la personal de cada individuo, y que si en todo o parte de ello, lo contrario hiciera, no debía ser obedecido, antes aquello en que contraviñera fuera nulo y de ningún valor”, y llegado por desgracia suya y nuestra este caso, los pueblos quedaron libres de la obediencia al monarca, pues

él mismo rompió los vínculos que le unían con la nación. Sala Capitular de Querétaro y febrero 26 de 1823. Tercero de la independencia.

*Juan José García*, jefe político superior.

*Miguel Barragán*, comandante general de la Provincia.

*El Marqués del Villar del Águila*, vocal de la Excelentísima Diputación y coronel de Dragones provinciales de Querétaro.

*José Antonio Fortanell*, vocal de la Excelentísima Diputación y cura de Xichú.

*Manuel López de Ecala*, vocal de la Excelentísima Diputación.

Bachiller *Anastasio Ochoa*, vocal de la Excelentísima Diputación y cura del Espíritu Santo. *Juan Fernando Domínguez*, vocal de la Excelentísima Diputación.

*Antonio Septién*, vocal de la Excelentísima Diputación.

Doctor y maestro *Joaquín de Oteyza*, cura de la parroquia principal.

Licenciado *Vicente Lino Sotelo*, alcalde 1º.

Licenciado *Francisco de Paula García*, juez de Letras.

*Julián de Sanfuentes*, alcalde 2º.

*Juan José Lebario*, alcalde 3º.

*Matías Ciris de la Guerra*, alcalde 4º.

*José María de la Torre*, cura de San Sebastián.

*Francisco María de Berazaluze*, cura de la Divina Pastora.

*José de Anievas*, contador de la renta del Tabaco.

*Pedro Telmo Primo*, coronel del Regimiento de Infantería provincial de esta ciudad.

*Manuel Francisco Casanova*, coronel.

*José Diego Septién*, regidor.

*Salvador Frías*, regidor decano.

*José Martínez de Chavero*, teniente coronel mayor del núm. 10.

*Fermín Osores*, cura interino de Santa Ana.

*Santiago García*, teniente coronel mayor.

*Bernardo Martínez de Lejarza*, regidor.

*Mariano de la Sota Riva*, administrador de Alcabalas.

*Mariano Guevara*, regidor y capitán de nacionales.

*Antonio de la Llata*, regidor y capitán retirado.

*José María Avilés*, regidor.

*Carlos Morales*, sargento mayor de plaza.

*Pedro de los Ríos*, contador de Alcabalas.

*Mariano José de Noriega*, teniente coronel comandante del primer batallón del Regimiento núm. 12 de Infantería.

*Rafael Luque*, regidor.

- José María de Olabarrieta*, capitán del núm. 10.  
*Antonio Maniller*, teniente del núm. 10.  
*Celso Fernández*, procurador síndico más antiguo y capitán de provinciales de Infantería.  
*Mariano Francisco de Lara*, capitán de nacionales.  
*Pedro Llaca*.  
*Manuel de Peñuñuri*, teniente coronel retirado.  
*Francisco de la Mota y Torres*, administrador de la renta del Tabaco.  
*José Manuel López*, regidor.  
*Francisco Jiménez*, regidor.  
*Licenciado Martín Rodríguez García*, regidor.  
*Ramón Covarrubias*, regidor.  
*Manuel Vallejo*, procurador síndico menos antiguo y teniente de nacionales.  
*Sabás Antonio Domínguez*, regidor y capitán de nacionales.  
*Manuel García Orge*, regidor.  
*Licenciado Francisco Gómez Carrasco*, regidor.  
*Francisco Díez de Bustamante*, regidor y teniente coronel retirado.  
*José María Fernández*, coronel de Caballería.  
*Francisco Campo Osorio*, sargento mayor de nacionales.  
*José Rafael Canalizo*, teniente coronel y comandante de Partidas sueltas.  
*José Joaquín de Zimavilla*, ayudante de plaza.  
*José Ignacio de Cárdenas*, teniente de nacionales.  
*Nicolás Villegas*, capitán del núm. 10.  
*Domingo Beiroa*, capitán del núm. 10.  
*Francisco Porrúa*, alférez de Caballería núm. 8.  
*Vicente Llata*, comandante de Artillería de la Provincia.  
*José Joaquín Carrero*, capitán de Caballería núm. 8.  
*Juan Arrieta*, alférez.  
*José María Becerra*.  
*Manuel de la Llata Sáenz*, teniente coronel retirado.  
*Joaquín Campo Osorio*, ayudante mayor del núm. 2 de Infantería.  
*Vicente Domínguez*.  
*José Vicente Santoyo*.  
*Ignacio Fernández de Jáuregui*, capitán de provinciales de Caballería.  
*José María Solís*.  
*Nicolás María de Berazaluze*, secretario de la Excelentísima Diputación.  
*José Mariano Blasco*, secretario de cabildo.

**23** *Bando de la Diputación Provincial de Querétaro, por el que se comunica el pronunciamiento de Guadalajara. Querétaro, marzo 4 de 1823.*

Ciudadanos:

Acaba de comunicar a esta Excelentísima Diputación el señor comandante general de las Armas de la Provincia un oficio y acta en que consta que la de San Luis Potosí en la mañana del 2 del corriente quedó adicta al Plan de Casa Mata, y por consiguiente a la voz de toda la nación el comandante don Zenón Fernández se fugó, porque su servilidad no pudo soportar los gritos de los liberales unísonos con la conveniencia pública, la necesidad y la justicia, quedando nombrado en su lugar por general de la Provincia el señor coronel don Francisco Arce. Asimismo acaba de llegar la noticia oficial de que el Excelentísimo Señor don Luis Quintanar en Guadalajara se decidió por el voto general que proclamaron gustosos el pueblo y guarnición de aquella capital, cuya acta impresa y firmada por el propio general se ha leído en esta Diputación a la una y media de esta tarde, siendo sus artículos literales los siguientes:

1° La Provincia de Guadalajara adopta en todas sus partes el convenio celebrado por el Excelentísimo Señor capitán general don José Antonio de Echávarri y los jefes de su división con el Excelentísimo Ayuntamiento de Veracruz.

2° No se obedecerán las órdenes del emperador ni los decretos y disposiciones de la Junta Instituyente mientras no convengan con el tratado referido.

3° Se circularán violentamente a todos los pueblos de la Provincia las disposiciones que este gobierno dictare en virtud de su acuerdo sobre esta materia, insertando a la letra el convenio adoptado.

4° Se comunicará inmediatamente esta resolución a Su Majestad el emperador, practicándose lo mismo respecto del capitán general de Veracruz y el comandante general de la Provincia de Guanajuato.

5° Se tomarán las más eficaces medidas a fin de no extraviar la opinión, para que a la decisión de esta Provincia imperada por las circunstancias no se atribuyan los negros designios que escritores viles vendidos al despotismo suponen en los heroicos esfuerzos de ilustres defensores de la libertad nacional.

6° El acuerdo se hará saber a la tropa que queda esperando sobre las armas.

7° Igualmente se publicará por bando si fuere de conformidad para la inteligencia del público.

Guadalajara, febrero 26 de 1823.

Esta Excelentísima Diputación se apresura a comunicaros noticias tan plausibles para vuestra satisfacción y regocijo, ciudadanos libres, así como para confusión y oprobio de los esclavos que aún gimen por las onerosas cadenas que abrumaban a la cara patria: ¡Patria idolatrada que lloró por tres siglos de dolor la servidumbre cruel bajo el fatal dominio del extranjero hispano, y que los amantes de su solo interés particular por el ancho camino de la adulación, cuando no pueden dirigirse por el angosto del mérito, quieren se perpetúe a las órdenes absolutas de una dinastía nacional!

Lloren pues estos miserables: manifiesten por medio de pasquines indecorosos sus perversos deseos, desconceptúen a la sombra de la noche y del crimen nuestras intenciones filantrópicas hijas de la luz, que la patria... este digno objeto de todo nuestro amor será eternamente libre y llena de esplendor y de magnificencia aparecerá engrandecida en medio de las naciones de la tierra.

Querétaro, marzo 4 de 1823, tercero de la independencia.

*Juan José García.* <f. 1r>

#### **24** *Documentos relativos a la sustitución del diputado bachiller Ignacio Camacho.* Querétaro, enero 21 y 10, marzo 5 y 20, y abril 3 de 1823.

Excelentísimo Señor.

Vine a este pueblo a predicar el sermón de Nuestra Señora de Guadalupe, como lo manifesté antes de mi venida al señor jefe político para que tuviese la dignación de participarlo a Vuestra Excelencia; y aunque en esa ciudad comencé a sentir algunos síntomas del quebranto de mi salud, no creía que llegasen a impedirme mi pronto regreso, el cual se ha ido retardando de día en día, por la esperanza de mejorar [en] breve y poder restituirme inmediatamente a continuar en el ejercicio de mis funciones; pero advirtiéndome que se alarga mi ausencia y que Vuestra Excelencia extrañará justamente que no ponga en su conocimiento superior la legítima excusa que ha motivado mi tardanza, y que en carta particular he significado al mismo señor jefe político, me veo en el triste caso de hacer presente a Vuestra Excelencia que mi salud en la actualidad es incompatible con el temperamento de esa ciudad, como me lo ha declarado el facultativo que me asiste, por las razones que expresa en la adjunta certificación; en vista de la cual confío de la bondad de Vuestra Excelencia se dignará concederme que permanezca medicándome en este pueblo, con la seguridad de que luego que me reconozca restablecido, partiré sin pérdida de tiempo a recibir las superiores órdenes de Vuestra



Excelencia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. San Juan del Río, enero 21 de 1823, tercero de la independencia del Imperio mexicano. Excelentísimo Señor. Bachiller Ignacio Camacho. Señores presidente y vocales de la Excelentísima Diputación de Querétaro. <f. 4r>

### *Certificación*

El bachiller don José Anastasio Zurita y Miranda, profesor público de Medicina y de la junta de sanidad de este pueblo, etc. Certifico: en cuanto puedo y debo haber reconocido y estar actualmente asistiendo al señor bachiller don Ignacio Camacho, diputado de la Junta Provincial de Querétaro, quien a consecuencia de su estómago y nervios por naturaleza débiles, agregándose el clima y aguas malsanas de aquella ciudad, ha padecido grave trastorno en su salud. Éste es la inapetencia, postración absoluta de fuerzas y vigilia consiguientes. A más largo tiempo deben ser peores los resultados, las enfermedades más graves y de más dudoso remedio. Por todo lo cual considero estar inhábil para vivir en aquella ciudad, y lo certifico a petición suya en San Juan del Río a 10 de enero de 1823. José Anastasio Zurita.

### *Oficio de la Excelentísima Diputación al señor Camacho*

El amor a la patria ha sido constantemente una de las virtudes que honran dignamente la persona de Vuestra Señoría y sus talentos e ideas liberales lo han distinguido en esta corporación que justamente reclama su presencia, sus luces, sus servicios cuando la santa libertad es nuestro sistema, cuando las tiranías nacional y extranjera han sido heroicamente destruidas; cuando el pueblo soberano ejerce sin trabas ni contemplación sus naturales, innegables derechos, y cuando esta Provincia, cubriéndose de gloria inmortal antes que otras, se ha pronunciado señora de sí misma en el entretanto se <f. 4v> reúne el Congreso de la Nación. ¿No escucha Vuestra Señoría los gritos de sus comitentes? Ellos depositaron en Vuestra Señoría toda su confianza, ¿y no serán acreedores a que Vuestra Señoría haga en su obsequio algunos sacrificios? Esta Diputación, conociendo el patriotismo y delicadeza de Vuestra Señoría en todas sus operaciones, se lisonjea de que inmediatamente volará a su seno, la alumbrará con sus luces y la hará parecer digna de representar a su Provincia en medio de todas las que forman la muy grande, libre y muy poderosa nación mexicana. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos



años. Querétaro, marzo 5 de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad. Juan José García. Nicolás María Berazaluze, secretario.

### *Contestación del señor Camacho*

El oficio que se sirvió Vuestra Excelencia dirigirme con fecha 5 del presente, me ha llenado de rubor y confusión por advertir en él que Vuestra Señoría atribuye mi detención en este pueblo menos a los justos motivos que puse en su superior conocimiento que a una criminal apatía con respecto a los intereses de la Provincia y de toda la nación. Dígnese Vuestra Excelencia persuadirse que el egoísmo jamás ha señoreado mi corazón, y que no siéndome extraños los sacrificios más costosos a favor de esta patria, que tanto los merece, he querido hacer un nuevo esfuerzo por obedecer las insinuaciones que con la mayor bondad y eficacia se dignó hacerme Vuestra Excelencia en su citado oficio consultando nuevamente a otro facultativo de acreditada instrucción que me reconociese ahora que por <f. 5r> los rigores de la estación presente he sentido aumentarse los quebrantos de mi salud en términos que interrumpen las funciones más sencillas de mi ministerio; pero su dictamen expresado en la adjunta certificación acabará de dar a Vuestra Excelencia una idea de la real imposibilidad en que me hallo, no quedándome otra esperanza para ver a cubierto mi honor que el concepto con que tanto me honra la bondad de Vuestra Excelencia de que luego que me restablezca volaré en alas del amor patrio a tener el honor de participar de las gloriosas tareas de Vuestra Excelencia, o lo que es más cierto, a ser un testigo ocular de las virtudes sociales con que Vuestra Excelencia promueve la paz y prosperidad de esta Provincia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. San Juan del Río, 20 de marzo de 1823. Excelentísimo Señor. Bachiller Ignacio Camacho.

### *Certificación*

Don José Ignacio Quiroz, cirujano médico examinado y aprobado por el Tribunal del Proto-Medicato, bachiller en Filosofía por la Pontificia Universidad, ex cirujano mayor del Ejército del Sur, y físico del Primer batallón del regimiento, Infantería de línea número 6, etc. Certifico: en toda forma estar asistiendo al padre bachiller don José Ignacio Camacho, quien padece hepatitis y a más una afección de nervios, la que puede degenerar en parálisis, por lo cual le he prohibido (por ahora) ejerza las funciones de su ministerio, como asimismo <f. 5v> el ayuno. Y para que conste y a petición del interesa-

do siento la presente en San Juan del Río a nueve días del mes de marzo de mil ochocientos veintitrés, tercero de nuestra libertad. Bachiller José Ignacio Quiroz.

*Oficio de la Excelentísima Diputación al señor Camacho*

Disminuido el número de los individuos que componen esta Diputación, y hallándose Vuestra Señoría imposibilitado de desempeñar las funciones que el pueblo le confió, ha determinado Su Excelencia en sesión de hoy se le pregunte a Vuestra Señoría por extraordinario si le parece (según su conciencia) que los electores que deberán juntarse el próximo domingo para el nombramiento de un suplente en lugar del señor Sollano, quien ha probado con toda legalidad su imposibilidad para el servicio, procederán a la elección de otro individuo que ocupe el lugar de Vuestra Señoría, cuya pérdida para esta corporación será siempre sensible por la falta que la hacen sus luces y virtudes. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Querétaro, abril 3 de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad. Juan José García. Nicolás María Berazaluze, secretario.

*Contestación del señor Camacho a la Excelentísima Diputación*

El oficio que con fecha 3 del corriente se dignó Vuestra Excelencia dirigirme por extraordinario me da una idea de que Vuestra Excelencia está convencido del quebranto notorio de mi salud que frustra mis deseos de poder continuar en el ejercicio de mis funciones en esa Excelentísima Diputación; siendo este concepto tan conforme a la verdad de mi triste situación que he venido a solicitar en la variación de este temperamento <f. 6r> el recobro que aun en el de San Juan del Río se me ha dificultado; por lo cual, y apareciendo urgentes los motivos que Vuestra Excelencia se sirve indicarme para ordenar la elección de suplentes que ocupen el lugar del señor Sollano y mío, no vacilo un instante en significar a Vuestra Excelencia que creo justa y necesaria esta medida, protestándole de nuevo la sinceridad de mis excusas y los respetos con que miro las resoluciones superiores de Vuestra Excelencia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Tequisquiapan, abril 3 de 1823, tercero. Excelentísimo Señor. Bachiller Ignacio Camacho.  
Excelentísima Diputación Provincial de Querétaro.

Es copia legalmente sacada de los documentos que quedan en el archivo de la secretaría de mi cargo. Querétaro, mayo 3 de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad.

*Nicolás María de Berazaluze. <f. 6v>*

**25** Orden de la Diputación Provincial de Querétaro para la elección de vocales. Querétaro, abril 1º y 5 de 1823.

Secretaría de la Diputación Provincial.

Disminuido notablemente el número de los vocales que componen esta Excelentísima Diputación y habiendo legalizado su imposibilidad el señor don Francisco Sollano que fue uno de los suplentes nombrados, ha parecido a Vuestra Excelencia hallarnos en el caso de que la junta de electores elija individuo que ocupe su lugar, la cual se celebrará el domingo próximo; lo que se participa a Vuestra Señoría para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Querétaro, abril primero de mil ochocientos veintitrés, tercero de la independencia.

Juan José García. Nicolás María de Berazaluze, secretario.

Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Secretaría de la Diputación Provincial.

Consecuente a lo determinado por esta Excelentísima Diputación nombrará Vuestra Señoría, además de un individuo suplente por el señor Sollano, otro que entrará en propiedad por el señor bachiller don Ignacio Camacho, para el completo de vocales que ha de tener Su Excelencia.

Dios <f. 7r> guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Querétaro, abril cinco de mil ochocientos veintitrés, tercero.

Juan José García. Nicolás María de Berazaluze, secretario.

Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Concuerta con los oficios originales que obran en el archivo del Ilustre Ayuntamiento a que me remito; y de orden del superior jefe político hice sacar la presente copia, que va en una foja útil. Querétaro, mayo dos de mil ochocientos veintitrés.

*José Mariano Blasco, secretario de cabildo. <f. 7v>*

**26** Acta de elección de diputados propietario y suplente a la Diputación Provincial de Querétaro. Querétaro, abril 6 de 1823.

En la ciudad de Santiago de Querétaro a seis de abril de mil ochocientos veintitrés, hallándose congregado en su sala capitular el Muy Ilustre Ayun-

tamiento compuesto de los señores sus individuos que lo son: el señor alcalde de primera nominación licenciado don Vicente Lino Sotelo, los regidores don Salvador Frías, don José Diego Septién, don Mariano Guevara, don Bernardo Martínez de Lejarza, don Rafael Luque, don Sabás Antonio Domínguez, licenciado don Francisco Gómez Carrasco, licenciado don Martín Rodríguez García, don Ramón Covarrubias, don Manuel García Orge, don José Manuel López, don Antonio de la Llata; los procuradores síndicos don Celso Fernández y don Manuel Vallejo, presidido por el señor jefe político de esta Provincia, capitán don Juan José García, no habiendo asistido el señor alcalde de segunda nominación don Julián Sanfuentes ni los regidores don José María Avilés, don Francisco Jiménez y don Roque Mier por estar enfermos, ni el regidor teniente coronel don Francisco Bustamante que se halla ausente, y estando unido al mismo Ilustre Ayuntamiento don Félix Silva, elector de Provincia por el partido de San Juan del Río, y no habiendo ocurrido tampoco el de esta capital señor doctor don Félix Osores por hallarse desempeñando la diputación a Cortes en el Soberano Congreso, ni don José Francisco Olvera elector por el partido de Cadereyta, sin embargo de haberse convocado con oportunidad por el señor presidente, dijeron <f. 8r> ante mí el infrascrito secretario que dispuesto por la Suprema Junta Provisional Gubernativa, que se convocasen las Cortes Constituyentes; que se renovaran las diputaciones provisionales existentes; y de que se instalasen en las intendencias donde no las había, y adoptadas las reglas por las que debieron verificarse las elecciones, se mandó para ello se procediese a la renovación total de los ayuntamientos de todas las ciudades, villas y lugares conforme al reglamento que dispuso, y habiéndose ejecutado en los que existen en los diversos partidos que componen esta Provincia, procedieron los ciudadanos de todas clases sin distinción y conforme al Plan de Iguala, en la inteligencia de conferir a los ayuntamientos la facultad necesaria y cuanta sea bastante en Derecho para que nombraran un individuo de su seno para elector de partido y éste en unión de los de su clase, reunidos en la cabecera de él con su ayuntamiento eligiesen elector de Provincia en el que trasladasen la facultad nacional que les estaba conferida, como así lo hicieron; en cuya virtud y en la de que el Soberano Congreso Constituyente, accediendo a las respectivas representaciones de dicho Ilustre Ayuntamiento se dignó decretar en veintinueve de agosto del año próximo pasado el establecimiento de una Diputación Provincial en esta ciudad mandando que los señores electores relacionantes nombraran los individuos que habían de componerla, cuyo soberano decreto comunicó el gobierno por el ministerio de Estado y de Relaciones interiores y exteriores al señor jefe político presidente en veintitrés del citado agosto; y teniendo igualmente presente los referidos señores electores las órdenes

de la Excelentísima Diputación Provincial de primero y cinco del corriente en que dispone que se nombre un diputado <f. 8v> propietario para aquella Excelentísima Diputación que subrogue al bachiller don Ignacio Camacho y otro suplente en lugar del señor don Francisco Sollano, impedidos legalmente para el ejercicio de sus respectivas funciones, procedieron a su cumplimiento y previas las formalidades prevenidas en los decretos vigentes sobre la materia nombraron para diputado propietario al doctor y maestro don Joaquín de Oteyza y Vértiz, cura de la parroquia principal de Santiago, vicario foráneo y juez eclesiástico de esta ciudad, y para suplente al republicano don Pedro Llaca; y trasladan en sus personas la facultad y poder que les confirieron a los otorgantes los ciudadanos que componen los pueblos y partidos de Provincia por medio de sus respectivos ayuntamientos para que cumplan y desempeñen las importantes funciones de su encargo, promoviendo cuanto consideren conducente al bien y prosperidad de aquella. Así lo expresaron y otorgaron mandando que por credencial se dé a cada uno de los señores diputados electos copia a la letra de esta acta que firma conmigo el señor jefe político presidente y dos señores regidores como testigos.

*Juan José García. Licenciado Martín Rodríguez García. José Mariano Blasco, secretario de cabildo. <f. 9r>*

*27 Manifiesto que al supremo poder ejecutivo hace de sus operaciones la Diputación Provincial de Querétaro, por el tiempo que tuvo el régimen administrativo de su Provincia. Querétaro, abril 12 de 1823.*

Serenísimo Señor.

Iba a perecer la patria agobiada de los males que ocasionan los tiranos, cuando nuestras provincias casi a un tiempo negaron la obediencia al prostituido gobierno, y dieron el grito saludable de la libertad que siempre sostendrán a costa de su sangre. Esta capital hizo su pronunciamiento solemne el día 26 de febrero, y por el voto general, a ejemplo de Veracruz y de Puebla, quedó su Diputación autorizada con la parte administrativa, en el entretanto se establecía libremente el gobierno de la nación.

Ya lo está, ya tenemos este apoyo, y los arroyos de sangre mexicana que habrían esterilizado nuestros campos, serán desde hoy torrentes de luz que emanen de este supremo poder y esparzan felicidad sobre felicidad.

Esta Diputación se congratula y da la enhorabuena a Vuestra Alteza por su dichoso establecimiento, así como cumple gustosa con el deber de manifestarle, para que apruebe o modifique que el cuadro de las operaciones que desde el glorioso día 26 de febrero hasta el 5 de este mes de vio precisada a practicar por la necesidad y la conveniencia.

Demandaban éstas con urgencia excitar la pública confianza, perdida con los repetidos golpes de mano que recibieron los caudales; oír la voz general, maliciosamente sofocada por el que pretendía la adoración de los pueblos, y hacer que el ciudadano se comenzase a saborear con las dulzuras de la libertad.

Cayeron por su enorme peso los derechos auxiliar, nacional y de consumo, que a más de ser insoportables en nuestras tristes circunstancias, e ilegales por su origen, desconocía el primero una justa proporción entre el pobre y el rico, y envolvía el segundo la superchería y gravamen intolerable de un cuarenta por ciento, valiéndose del torpe arbitrio de asignar un diez, al mismo tiempo que cuatriplicaba el valor de la renta.

Se abolió también el préstamo forzoso por la odiosidad de su nombre, por la imposibilidad de su cobro, y porque aunque decretado por el Soberano Congreso, el Consulado, en la comisión de su prorrateo, faltó a la equidad, asignando seis mil pesos a la extensa provincia de Guanajuato y veinte y cinco mil a la de Querétaro, que no tiene otra ciudad que su capital, que sólo cuenta tres partidos, y que en ellos hay nada más quince pueblos, a quienes entonces consumían la peste y la miseria. Por consecuencia se mandó disolver la junta particular encargada de hacer efectiva esta pensión, se la pidieron sus cuentas, y se ha accedido a la súplica de algunos individuos para que se les devolviesen las alhajas que se les habían embargado por la deuda de su cupo, que con las notificaciones del escribano se aumentaba cada vez.

Bien sabidas son las nulidades del papel moneda, mucho más cuando su cambio no era de negociante a negociante, sino de éste al consumidor; pues siendo el último comúnmente de menos proporciones que el primero, refluían sobre el más necesitado el entorpecimiento de la circulación de su poco haber y las grandes pérdidas a que se sujetaba para su metalización. Agréguese a esto los monopolios y otros abusos del gobierno, y se convencerá la necesidad de desbaratar aquel proyecto, funesto al labrador, funesto al artesano, funesto al empleado, funesto al militar, funesto al comerciante, y detestado de todos con justicia. Sin embargo no la había para que los particulares perdiesen las cantidades que tenían; pero como el Imperio bamboleante de México pudiera hacer todavía introducciones que se habrían extendido hasta lo infinito, conciliando ambos extremos, se mandó presentar dentro de un término fijo el papel existente para que fuese reconocido a presencia de escribano, y firmado por tres individuos, con cuyo requisito solamente se iría amortizando en la tercera parte de pagos que se hiciesen en la Aduana. El que había en las oficinas de estas rentas se amortizó también en la sala de la Diputación a su presencia y la del público, interesado en una operación que reclamaba, temeroso de que en las administraciones se faltara a este único requisito favorable que tenía el decreto de su planteación.

Se previno a los administradores de las rentas nacionales nada extrajesen de sus existencias sin conocimiento de la suprema autoridad de la Provincia, y que presentasen estado de aquella; todo con el objeto de precaver malaversación y dilapidaciones que ya se sospechaban, y de que general y escandalosamente se murmuraba.

¿Qué otro arbitrio para satisfacerse, y que lo quedara el público de que las introducciones no alcanzaran a cubrir el presupuesto de gastos mensuales, que quitar los caudales de las manos sospechosas, ponerlos en poder de sujetos que por su hombría de bien conocida, y por sus fortunas, merecen la confianza de todos, hacer que éstos prorrataesen el haber con la equidad que manda la justicia, y a fiscalizar la conducta de los empleados? Así es que por causas tan poderosas, y que Vuestra Alteza Serenísima se servirá tener en muy particular consideración, creó esta Junta una tesorería general de Provincia que subrogase a la que desde el año de 810 se conocía con el título de militar, y que se había hecho aborrecible por el despótico y grosero modo con que en cambio de lo que adeuda satisfacía los pagos de sus acreedores. Fueron nombrados con voto consultivo de este Ilustre Ayuntamiento, y admitieron sus empleos don Manuel Samaniego, don Tomás Ecala y don Juan Nepomuceno Rubio, que sin necesitar de paga, hacen graciosa y eficazmente este servicio laborioso en obsequio de la patria, se comisionaron sujetos de confianza para que con presencia de un señor alcalde hiciesen corte general de caja extraordinario en las administraciones de Aduana y de Tabacos; y se eligieron para que turnasen por días en clase de interventores, en las Alcabalas a don José María Marina, don Mariano Lara, don Mariano Zubieta, don Ramón Ceballos, don Antonio Ramón de Güemez y don Francisco Vargas; y en el Tabaco a don Cayetano Rubio, don Pedro Llaca, don Juan Lozada, don Julián Pablo de la Peña, don José María Truchuelo y don Francisco Crespo Gil. Tal vez los empleados de estas rentas habrán creído agraviado su honor por providencias que a algunos parecerán violentas; pero la conveniencia y necesidad públicas justifican a esta Junta, que no se ha propuesto en sus operaciones otro objeto que la suprema ley de la salvación de la patria; incluyendo en éstas la de la reputación de los ciudadanos, cuya conducta, si es apreciable, brillará a la faz del mundo mientras más se la examine, y si no lo es, merecerán los malos el justo castigo que la ley les impone, se les aplicara y será removida una parte de los abusos que se oponen a nuestra felicidad. Ésta clama en lo pronto una racional economía, y por lo mismo la Junta ha mandado suspender la provisión de los estanquillos que fuesen vacando, porque los de cortos rendimientos (como hay varios que no alcanzan a cubrir la pensión de sus cuidadores) deben suprimirse, y subrogar sus encargados a los administradores que desocupasen otros de mejor colectación. Escandalizan las ventas que hacen el día de hoy, cuando



antes era este ramo uno de los principales que formaron la riqueza del erario, no siendo de extrañar varias quiebras que ascienden a once mil quinientos cincuenta y cinco pesos siete reales cuatro granos, y se han descubierto en la visita que de la renta está verificando en esta ciudad don Carlos del Pozo.

Por el mismo principio económico dispuso la Junta que don Antonio Espíndola, que sin ejercitar su destino de oficial escribiente de la contaduría de la Fábrica de Tabaco, por estar cerrada esta oficina, percibe el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos, fuese a desempeñar la plaza de escribiente primero de la administración, cuyo empleo, vacante por muerte del que lo servía, fue concedido a don Tiburcio Farfán por el gobierno que acabó, y a cuyo nombramiento no era justo dar el pase; pues con este hecho se reconocía al mismo a quien con tanta gloria se acababa de negar la obediencia.

Al mismo tiempo que esta Diputación ha acudido a remediar algunos males meditaba con el mayor cuidado las precauciones que deberían tomarse para librarnos de la anarquía en que se temió ver envuelta a la patria por los esfuerzos de un enemigo suspicaz, y por la divergencia de opiniones que en las provincias y en el Ejército pudieron haberse suscitado; aunque no por el fin de la empresa en que todos unánimes convenían, sí por los medios de su consecución. Tuvimos el placer de que las provincias de Puebla y de Valladolid, con otras muchas, estaban dichosamente poseídas de los mismos sentimientos, y que esta última hubiese tenido la bondad de enviarnos al señor Michelena para que discutiese con nosotros un plan de gobierno central, que fijando la atención de todos, fuese el punto único de vista y el sostén de nuestra libertad, en el entretanto se reunía legalmente el Soberano Congreso. Para objeto tan plausible, nombró esta Diputación por representantes de la Provincia a dos miembros de su seno, con poderes amplísimos e instrucciones necesarias al desempeño de su encargo y a la manifestación de espíritu de estos pueblos; y comisionó a su secretario para que cumplimentando a la Excelentísima Diputación de San Luis Potosí, le propusiese el plan de gobierno provisional. Dio asimismo poderes y encargó al señor Michelena para que hiciese sus veces ante la Junta de Puebla y comunicó sus resoluciones cardinales, respecto de las pretensiones del extinguido gobierno, a todas las provincias, pidiéndolas su parecer para caminar acordes, y sus luces para el acierto.

Deseándolo eficazmente, y considerando útil y justo dar parte en el gobierno administrativo a los partidos, agregó a la corporación al benemérito juez eclesiástico de esta ciudad, e invitó a su Ilustre Ayuntamiento para que nombrase dos de sus individuos, y a los cabildos de San Juan del Río y Cadereyta, a fin de que eligiesen uno de cada cabecera con el mismo objeto. La gratitud y la conveniencia públicas movieron a la Diputación el siguiente



día de nuestra libertad a incorporar en su seno al muy patriota comandante general brigadier don Miguel Barragán, cuyos talentos y virtudes siempre harán honor a su nación y convencerán la justicia con que este cuerpo se ha gloriado de que sea uno de sus miembros.

No se ha descuidado en promover la educación, por lo que encargó el rectorado de los colegios de San Ignacio al doctor y maestro don Joaquín de Oteyza y Vértiz, conocido en la república de las letras y en la historia de los virtuosos; mandó publicar edictos citatorios para la oposición a las cátedras de Filosofía y Teología Escolástica; dispuso que se abriese curso de Artes en el mes de octubre de este año; y nombró una junta de sujetos instruidos que se dedicasen con prolijidad al arreglo total de aquellos establecimientos.

La enfermedad habitual de los señores Camacho y Sollano, y la ausencia de los señores vocales comisionados para el gobierno central, iba a dejar sin número suficiente de individuos a esta Diputación; y para ocurrir a una falta de la mayor consideración convocó a la junta de electores que nombró en propiedad por el señor Camacho, al señor Oteyza, y suplente en lugar del señor Sollano, al señor don Pedro Llaca.

Éstas son, Serenísimo Señor, las principales operaciones de la Diputación en todo el tiempo que tuvo el gobierno administrativo de su Provincia; y aunque no presume de acierto, se lisonjea empero de haberse dirigido por leyes de justicia que califican la necesidad y la conveniencia públicas, que ejecutivamente demandaban abolir pensiones que no podía soportar un pueblo que sufrió tanto tiempo la esclavitud más ominosa; evitar las depredaciones del caudal nacional; satisfacer al mismo público de la buena inversión de su escaso haber y de la conducta de los empleados; economizar gastos, segregando los inútiles; crear una tesorería general de Provincia, cuyo buen desempeño es incompatible con la administración de Tabacos; nombrar para el servicio de aquella, individuos que por sus fortunas no necesitan de sueldo, que por sus conocimientos y eficacia, cumplirán con la mayor exactitud de la comisión que se les ha encargado, y que por su hombría de bien conocida, merecen la confianza de todos; cuidar de que sean resucitados los establecimientos de educación, pues éste es el principio de la felicidad; hacer que a la Provincia no le falte su Diputación por la escasez de vocales; y finalmente, poner en las respetables manos de Vuestra Alteza el supremo poder administrativo de esta demarcación.

Llegó por nuestra dicha el suspirado día en que besando el puerto, trémulos aún y debilitados por la pasada tormenta, saludemos gozosos a nuestra patria libre. Se aniquiló el poder fatal de los tiranos, y el velo de las tinieblas se rasga y cae a presencia de la luz; la naturaleza se reanima, y por doquiera se encuentran motivos de placer.

Ésta es la admirable perspectiva que se presenta a nuestros ojos en las primeras funciones de ese supremo poder ejecutivo; siendo aquella las virtudes sublimes de los miembros que lo componen el presagio inequívoco de la felicidad nacional. Dios guarde a Vuestra Alteza Serenísima muchos años.

Querétaro, 12 de abril de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad.

Serenísimo Señor.

*Juan José García. Doctor y maestro Joaquín de Oteyza. El Marqués del Villar de la Águila. José Antonio Fortanell. Manuel López de Ecala. Juan Fernando Domínguez. Antonio Septián. Pedro Llaca. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

**28** *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ministro de Estado donde expone cómo hizo el nombramiento de diputados y solicitando se quite la nota de "arbitraria" a la Diputación. Querétaro, mayo 22 de 1823.*

Secretaría de la Diputación Provincial de Querétaro.

Excelentísimo Señor.

Como esta Diputación no ha llevado en sus operaciones otro fin que el bien público por la ruta que la legalidad y la ley le señalan, no ha dejado de adolorizarse cuando sin ejemplar y con advertencia de sus deberes ha sido aprobada la providencia de que la junta de electores nombrase los diputados propietario y suplente que han subrogado a los legítimamente excusados bachiller don Ignacio Camacho y don Francisco Sollano.

Enhorabuena que se hubiera reprochado su determinación, cuando a la fecha que la dictó existiera ese supremo poder ejecutivo; pero el día 1º de abril que mandó la reunión de los electores era esta Diputación la superior autoridad de su Provincia y no podía exigírsele un paso ilegal e implicado cuando tan gloriosa y decididamente acababa de gritar libertad y negar la obediencia al tirano de México.

Sírvase Vuestra Excelencia recordar que en el manifiesto que hace a Su Alteza Serenísima esta Diputación del por qué de sus operaciones en el tiempo que por las circuns- <f. 21r> tancias tuvo el gobierno, se hace mención de esta providencia que [en] algunos días de autoridad había dictaminado.

Tenga Vuestra Excelencia la bondad de elevar esta respetuosa exposición al supremo poder ejecutivo para que a la corporación exponente se le quite la nota de arbitraria, cuyo carácter siempre ha procurado evitar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Querétaro, mayo 22 de 1823, 3° y 2°.

Excelentísimo Señor.

*Juan José García. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Excelentísimo Señor ministro de Estado y de Relaciones interiores y exteriores. <f. 21v>

**29** *Instrucciones de la Diputación Provincial de Querétaro al doctor Félix Osores, diputado de la Provincia ante el Congreso Nacional. Querétaro, mayo 20 de 1823.*

Excelentísimo Señor.

En contestación al oficio de 21 del corriente en que se sirve Vuestra Excelencia comunicarme las ideas sabias y prudentes de Su Alteza Serenísima por lo ejecutado en Guadalajara, cuyo paso impolítico comprometiera la salud de la patria si las provincias no obraran de acuerdo en precaver las fatales consecuencias del desorden, no puedo menos que acompañar a Vuestra Excelencia copia del oficio que esta Excelentísima Diputación dirigió al señor don Félix Osores representante de esta Provincia, suplicando a Vuestra Excelencia eleve este documento a Su Alteza Serenísima para su satisfacción, y como acreditativo de los sentimientos de toda esta demarcación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Querétaro, mayo 24 de 1823.

Excelentísimo Señor.

*Juan José García.*

Excelentísimo Señor don Lucas Alamán, ministro de Estado y de Relaciones interiores y exteriores.

Al señor diputado doctor don Félix de Osores.

Cuando esta Diputación ha llegado a entender los movimientos de Guadalajara, sus disposiciones alarmantes y el modo con que se conduce en sus pretensiones al Soberano Congreso, no pudo menos que temblar por la suerte del Estado en las circunstancias más difíciles para ser gobernado. Querétaro y toda su Provincia sienten vivamente que tal vez por este suceso se entorpezca la marcha del Congreso soberano, cuando debía esperarse en su prudencia y sabiduría, que terminara felizmente una controversia de que ha prevalido la de Guadalajara. Si esta Diputación ha representado lo que ha creído justo y conforme al voto de los pueblos, sobre nueva convocatoria, lo hizo en términos que no desdican del respeto que debe a la soberanía; y

después de haber cumplido con aquel deber esperaba tranquila la decisión. Ésta será siempre la conducta que observe la Provincia de Querétaro, y Vuestra Señoría, como órgano de ella, se servirá protestarlo así al Congreso de la nación, haciendo al mismo tiempo presente a Su Soberanía, del modo que a Vuestra Señoría le parezca más conveniente, que la Provincia de Querétaro y todas sus autoridades conservarán siempre a la primera de la sociedad el justo respeto y obediencia que se le debe, al mismo tiempo que guardará unión y armonía con las demás provincias. Espera también esta Diputación del zelo que a Vuestra Señoría anima, que oportunamente promoverá en el Congreso soberano cuanto sea conducente para que esta Provincia tenga el territorio que le pertenezca, con arreglo a las instrucciones con que Vuestra Señoría se halla, porque el sistema de confederación así lo requiere.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Querétaro, 20 de mayo de 1823.

Es copia. Mayo 24 de 1823, 3° y 2°.

*Nicolás María de Berzaluce.*

**30** *Acta de la sesión que tuvo la Excelentísima Diputación de la Provincia de Querétaro, unida con el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y el señor comandante general de las Armas. Querétaro, junio 12 de 1823*

Cuando todos los pueblos se han decidido y manifestado su opinión por el sistema republicano federado; cuando el gobierno de México no ha dado hasta ahora alguna prueba de oponerse a aquella voluntad; y aun cuando el mismo Soberano Congreso se ha adherido a la voz de la nación, vemos con dolor principios anárquicos que amenazan un próximo rompimiento de hermanos con hermanos, y que no conocen otro motivo que la moratoria en dictar las bases para elegir nuevos diputados. Aquellos males deben remediarse en cuanto se verifique la nueva convocatoria: pero en el entretanto la patria peligra. Convencida de estos principios la Diputación Provincial de Querétaro, de acuerdo con el señor comandante general, presente a la sesión que comenzó en la tarde de ayer, mandó convocar al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, para que unidas ambas corporaciones y el señor jefe militar se discutiesen con la madurez que demanda asunto de tanta delicadeza, los medios de librarnos de las funestidades que amenazan por el pronunciamiento del señor Santa Anna en la Provincia de San Luis Potosí, y de los cuerpos de las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande, en favor del sistema federativo de las provincias; cuya divergencia tal vez, en cosas insustanciales pero de gran tamaño en nuestra delicada situación,

podrían traernos males de tanta consecuencia. Declarada la sesión permanente, reunidos el Ilustre Ayuntamiento y a presencia de un inmenso pueblo interesado en la suerte del Estado, se leyeron el Plan del señor Santa Anna, la acta de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara fecha en 5 de este mes, las instrucciones que el comisionado de esta Diputación llevó a la junta que con los de otras provincias debe verificarse en Valladolid; y otros documentos sobre asuntos del caso; y después de haberse discutido con toda detención este negocio importantísimo, oído el parecer del señor comandante general que manifestó sus ideas liberales, su amor al orden y su celo por el bien público, salvando su voto el señor Ochoa por lo respectivo a los artículos 1º, 4º, 6º y 7º fueron acordados los nueve siguientes:

Artículo 1º Que se haga entender al Soberano Congreso, por medio del gobierno de México que la morosidad en expedir la convocatoria ha originado los males en que nos vemos envueltos.

2º Que éstos nos han obligado a tomar providencias que demandan ejecutarse prontamente para precavernos de cualesquiera agresión, y evitar al mismo tiempo la anarquía.

3º Esta Diputación ha recibido con agrado la noticia del pronunciamiento que las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande han hecho por el sistema republicano federal, y en consecuencia aprueba por parte de esta Provincia los nombramientos que aquellos, para su primer gefe en la persona del señor brigadier don Miguel Barragán, y de 2º en la del señor brigadier don Luis Cortázar, situándose las divisiones en donde dichos gefes tengan por conveniente.

4º No se reconoce al Soberano Congreso más que con el carácter de convocante; sin embargo se obedecerán las órdenes que emanen de él y del supremo poder ejecutivo, cuando a juicio de la Provincia resulten en su felicidad.

5º Se dará conocimiento a las excelentísimas diputaciones de Guanajuato y Valladolid; invitándolas con la unión, y ofreciéndolas conservar su tranquilidad con el Ejército. Asimismo se avisará a los señores generales Barragán y Otero: a aquél para que se ponga a la cabeza del Ejército, y a éste para que coopere con la eficacia que le es característica a un objeto digno de su patriotismo.

6º Por lo interior de los regimientos, y para evitar se perturbe su disciplina, se entenderán como siempre con sus respectivas inspecciones, en todo aquello que no se oponga a los presentes artículos.

7º Como no se trata de separarnos del común de las provincias, y sí se desea conservarlas en la debida tranquilidad, no se admitirá desertor alguno (exceptuándose los de las tropas que no se adhieran a nuestro sistema), sino

por el contrario el que se presente será remitido inmediatamente a su regimiento donde quiera que éste se halle, entendiéndose esto también con los oficiales y empleados.

8° El Ejército será sostenido de las tres provincias, y por lo que respecta a los escuadrones del núm. 6 que se hallan en ésta y pertenecen a la de México, se les dejará en total libertad de permanecer en esta Provincia o regresar a aquella.

9° Estos artículos no tendrán su pleno efecto hasta tanto no contesten de conformidad las excelentísimas diputaciones de Valladolid y Guanajuato.

Con lo que se concluyó la sesión a la una y cuarto de la mañana de hoy.  
Querétaro, 12 de junio de 1823.

*Juan José García. Luis Cortázar. José Antonio Fortanell. Manuel López Ecala. Anastasio Ochoa. Juan Fernando Domínguez. Pedro Llaca. Antonio Septién. Matías Ciris de la Guerra. Salvador Frías. José Diego Septién. Mariano Guevara. Lic. Francisco Gómez Carrasco. Francisco Diez de Bustamante. Ramón Covarrubias. Manuel García Orge. Manuel López. Celso Fernández. Manuel Vallejo. Sabás Antonio Domínguez, secretario interino de la Excelentísima Diputación. Mariano Blasco, secretario del Ilustre Ayuntamiento.*

#### *Contestación del Excelentísimo Señor ministro de Relaciones*

He dado cuenta al supremo poder ejecutivo con la carta de Vuestra Señoría de 14 del actual a que acompaña un ejemplar impreso de la acta celebrada en esa ciudad el 12 del propio, con motivo de libertar a la patria de los males que se figuran amenazarle. Al enterarse Su Alteza del contenido de los artículos acordados en dicho documento ha tenido presente la carta que Vuestra Señoría dirigió con fecha 7 del mismo mes al Excelentísimo Señor don Mariano Michelena. Entonces era Su Alteza en concepto de Vuestra Señoría el gobierno más ilustrado, el más patriota, el más liberal, el más activo y el que más llenaba los deseos de los pueblos. A estas virtudes, que Vuestra Señoría confesaría siempre, le atribuya también las persecuciones de nuestros enemigos, bastante astutos en aprovechar las coyunturas que se les presentan para dividirnos, envolvernos en los funestos males de la anarquía y triunfar sobre nuestra ruina, manifestando en dicha carta el zelo más ardiente para alejar y prevenir las maquinaciones depravadas de los malvados.

Una exposición de esta naturaleza vertida espontáneamente y que demostraba una adhesión sincera al supremo gobierno de la nación, se ha contrariado a pocos días por su mismo autor. Su Alteza, al notar un contraste de ideas que pugnan entre sí, y convencido de que por su parte no ha dado motivo para un paso tan incongruente, no ha podido menos que extrañarlo;

conoce que él expone a la patria a los mismos males que el día 7 se indicaban amenazarla, y no puede serle indiferente que en el curso de sólo cua-/ tro días perdiera aquella confianza que se le dispensaba, sin que hubiera causa alguna que motivara una variación tan repentina. La nación toda, cuando calmen las agitaciones presentes, le hará justicia, y los pueblos conocerán la liberalidad de sus ideas en el ejercicio de sus altas funciones. Su norte ha sido el bien general, evitar disidencias y motivos de discordia. Sus deseos se han llenado con el decreto de convocatoria, y con la publicación de éste se promete Su Alteza que calmarán los ánimos, habiendo cesado los pronunciamientos parciales de segregación.

Así me manda lo manifieste a Vuestra Señoría, para que lo comunique a esa Diputación Provincial, a fin de que espere que el nuevo Congreso forme la Constitución según la voluntad nacional, y de que en el entretanto espera del zelo de Vuestra Señoría y demás autoridades cooperarán del modo más conforme y análogo a la conservación de la Constitución actual, del orden y tranquilidad pública.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. México, 13 de junio de 1823.  
*Alamán.*

Señor jefe político de Querétaro.

**31** *Aclaración de los artículos que constan en el acta de la sesión que celebró la Diputación unida con el ayuntamiento y el comandante general de armas de esta ciudad los días 11 y 12 de junio. Querétaro, junio 24 de 1823.*

#### ACLARACIÓN

De los artículos que constan en la acta de la sesión que, unida al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y al señor comandante general de las Armas de esta Provincia celebró su Diputación en los días 11 y 12 de este mes; cuya explanación se ha hecho a consecuencia de haber dictado ya el Soberano Congreso la deseada convocatoria; siendo aprobado por la misma junta, en sesión de hoy, a que concurrido también el señor brigadier don Miguel Barragán, el dictamen presentado por los comisionados para informar sobre asunto tan importante.

Excelentísimo Señor.

La comisión que ha nombrado Vuestra Excelencia en la noche de ayer, para aclarar los artículos de la acta de esta Diputación de 11 y 12 del corriente, y reducidos al verdadero y genuino sentido, evitando por este medio toda si-



niestra interpretación, reduce su informe, después de meditado cuanto ha sido posible, a lo siguiente:

Artículo 1° de la acta. No existe el objeto de este artículo por haberse ya cumplido.

Art. 2° Quedan vigentes las providencias tomadas en virtud de este artículo, y no debe tener alteración.

Art. 3° Esto se contrahe al anterior, y queda con la misma fuerza.

Art. 4° Este artículo que ha dado margen a una discusión tan difusa, debe correr como se halla en el dictamen de la comisión. En él se reconoce al Congreso como convocante: pero esto no quiere decir que sus funciones están precisamente ligadas a espedir la convocatoria, para que al punto que la espidiese, cesase su autoridad; porque no puede concebirse que la soberanía reunida en aquel cuerpo no tuviese más atribuciones. No puede concebirse que, al reinstalarse la representación nacional, estuviese privada de hacer la división de poderes, y por consiguiente al momento de su instalación, debió nombrar como lo hizo a supremo poder ejecutivo para que llevase el timón de la nave del Estado; a menos que no\* se quiera suponer en suspensión todo acto gubernativo hasta la instalación del nuevo Congreso Constituyente, y esto pondría a la nación en perfecta anarquía.

No pudiendo pues concebirse que un Estado permanezca por un momento sin las autoridades que le dirijan y gobiernen, según el fin de la asociación, síguese por necesaria consecuencia que el Congreso y poder ejecutivo deben permanecer y obedecerse según y como dice el artículo. Al primero, en todos los decretos reglamentarios que no se opongan al bien de la Provincia, y al segundo, como ejecutor de estos decretos, cuya autoridad es innegable como emanada de aquel supremo poder, y reconocido por las provincias todas.

Hemos dicho que hay obligación de prestar obediencia a los supremos poderes en cuanto no se oponga al bien de la Provincia: porque en el estado actual de la sociedad es legítima esta excepción, por el hecho de haber proclamado todas las partes del cuerpo social el sistema de gobierno republicano federativo, ser de Derecho republicanos federados, en cuyo sistema hay legislaturas provinciales y más propias de los intereses de cada miembro confederado; y siempre que los decretos se comuniquen por el poder ejecutivo sean contrarios a esta parte integrante de la federación, serán justamente repelidos. Opinamos por lo mismo que el artículo 4° debe quedar en su fuerza y vigor, porque en su concepto se comprende cuanto puede apetecerse.

Art. 5° Este artículo es misto de político y militar. Se invitó a las autoridades civiles de las provincias limítrofes para que se adhiriesen a ésta bajo

---

\* NOTA DEL EDITOR. Parece que, por el sentido de la expresión, sobra la voz "no".



el acto que examinamos, y hasta ahora nada de oficio sabemos. Es preciso repetir la invitación por ejecutivo, haciendo ver a necesidad en que se hallan de convenir en nuestro sistema conservando la Unión contra cualesquiera aspirante. En la situación en que se halla la patria, se corre mucho riesgo si no se procura, por cuantos medios se alcancen, sofocar toda propensión a la anarquía o disolución del Estado; y esto sólo se puede conseguir caminando de acuerdo en nuestras operaciones, conservando siempre el punto céntrico con arreglo a lo que se dice en el artículo 4º, y presentándole los auxilios que estén a nuestro alcance, sin desmayar ni evitar costosos sacrificios para mantener la unidad y derrocar los intentos de cualquiera ambicioso. Respecto de los señores militares, no deben dudar las provincias que obrarán en consonancia con aquellos principios, que organizarán el Ejército, y desarrollarán sus sentimientos filantrópicos para libertar a la patria del peligro en que se halla.

Art. 6º Con respecto a ser puramente militar, queda en todo su vigor.

Art. 7º Expedida ya la convocatoria para la reunión del futuro Congreso, se conservarán la unidad de la nación, y todas las provincias caminarán a un mismo fin. Las tropas permanecerán sin separarse del objeto de sus destinos y, a no ser que las circunstancias exijan otra cosa, no se admitirán en lo sucesivo en estas provincias tropas algunas que correspondan a la dotación de las demás.

Art. 8º Para mantener el Ejército de las provincias confederadas se formará una junta que proporcionará arbitrios para cubrir el deficiente, prorrateándolo entre aquellas con la posible proporción.

Art. 9º Éste debe quedar en el estado que se halla, y según la aclaración del artículo sexto de este informe.

Es cuanto en el particular tenemos que informar a Vuestra Excelencia.

Querétaro, junio 24 de 1823.

*Luis Cortázar. Pedro Llaca. Licenciado Martín Rodríguez García.*

Es copia.

Querétaro, junio 24 de 1823.

*Sabás Antonio Domínguez, secretario interino.*

Querétaro. En la Oficina del ciudadano Rafael Escandón.

**32** Expediente formado sobre las pensiones que quiere imponer la Diputación Provincial de Querétaro a la Colecturía de Diezmos de aquel ramo como dentro se expresa. Querétaro y México, junio 21-julio 4 de 1823.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, junio 28 de 1823.*

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE QUERÉTARO

Las necesidades urgentísimas de socorrer a las tropas de esta Provincia en circunstancias que cualesquier desorden influye demasiado en la suerte de los pueblos han determinado a esta Diputación a echar mano de cuantos arbitrios se hallen a su alcance. Uno de ellos es la parte de los novenos, cuarta episcopal y vacantes que pertenecen al erario público en los diezmos de esta Provincia, que por otra parte tiene un derecho preferente para que en ella se inviertan los caudales que produce, sin que por esto se entienda que es guiada su Diputación por un espíritu de provincialismo, del que se halla distante, cuando procura estrechar sus relaciones con las que componen la grande nación a que pertenece.

Tampoco pretende tocar lo que a la Iglesia corresponde, cuyos intereses respetará siempre esta Diputación, como lo acreditarán a vuestras señorías las providencias que ha acordado y en lo sucesivo determine con respecto al cobro de las cantidades que puramente corresponden al fondo nacional, para lo [...] convenientes sirviendo estos pormenores de contestación a su oficio de 20 del corriente.

Dios y Libertad. Querétaro, 28 de junio de 1823, 3<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez, secretario interino.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, junio 28 de 1823.*

Secretaría de la  
Diputación Provincial

Hoy se dice al colector de Diezmos de San Juan del Río lo que sigue:

“Sírvasse V. remitir a la mayor posible brevedad una noticia circunstanciada que manifieste el presupuesto más aproximado del valor de las semillas existentes en esa colecturía con especificación de la parte que pueda corresponderle a la nación de novenos, vacantes y cuarta episcopal”.

Y se le comunica a vuestras señorías para su inteligencia y de conformidad con lo se les dice en oficio de esta fecha.

Dios y Libertad. Querétaro, 28 de junio de 1823, 3° y 2°.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez*, secretario interino.

Señores jueces hacedores de la  
Santa Iglesia Metropolitana de México.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, junio 28 de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Con fecha 21 del corriente se dice al colector de Diezmos de esta ciudad lo que sigue:

“El dinero que existe en esa colecturía de Diezmos lo pasará V. inmediatamente a la Tesorería general de esta Provincia a buena cuenta de los fondos que pertenecen a la Hacienda pública en este ramo, y de que hará la correspondiente liquidación tan pronto como presente V. las existencias que posee el Diezmo.

También remitirá V. el diario de ventas de que habla su oficio de ayer a la Excelentísima Diputación, pues ambas cosas ha determinado Su Excelencia en este día”.

Y se le comunica a vuestras señorías para su inteligencia y de conformidad con lo que se les dice en oficio de esta fecha.

Dios y Libertad. Querétaro, 28 de junio de 1823, 3° y 2°.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez*, secretario interino.

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, junio 28 de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Con esta fecha se dice al colector de Diezmos de San Juan del Río lo siguiente:

“Puede V. seguir haciendo remesas de las semillas de esa Colecturía a la capital de México según la consulta que dirigió a esta Excelentísima Diputación con fecha 26 de este mes, y que asimismo se siga entendiendo con V. el administrador del ramo de Cadereita”.

Lo que se comunica a vuestras señorías para su inteligencia y de conformidad con lo acordado en oficio de esta fecha.

Dios y Libertad. Querétaro, 28 de junio de 1823, 3<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez, secretario interino.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de México.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, 30 de junio de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Con fecha 21 del corriente se dice al colector de Diezmos de esta ciudad lo que sigue:

“La providencia tomada por esta Diputación que se insinuó a V. en el oficio que acaba de remitírsele fue motivada por uno del señor comandante general interino que es como sigue:

“Querétaro, 21 de junio de 1823. Excelentísimo Señor. Sin embargo de que considero la falta de recursos en que está esta Provincia por los pocos gages que recoge en su extención, es indispensable que Vuestra Excelencia se sirva tomar las más exactas providencias para que las tropas que se hallan en esta ciudad (porque así lo quieren las críticas circunstancias en que nos hallamos) se les ministre lo auxilie con una cantidad capaz de que socorra, mien-

tras tanto llega el caso de que unidas las tres provincias en masa se arreglan para la subsistencia de todas; o a lo menos ínterin se toman las disposiciones más prudentes que convengan a guardar el orden y tranquilidad pública de las mencionadas provincias. No crea Vuestras Excelencia que sin una necesidad extremosa le hago esta insinuación con el fin indicado, sino por la de que veo con el mayor dolor que el Regimiento de Infanterías núm. 1<sup>o</sup> está sin socorros, y el 3 de Caballería hace siete días que se halla sin el sueldo corto que la demaciada economía de sus gefes le había proporcionado a pesar de la falta del que por Ordenanza le corresponde. Considero que es el último mal que puede sufrir el soldado, y que durándoles mucho éste, llegan por un impulso de la naturaleza, a exasperarse y cometer males ajenos del acentrado patriotismo que poseen. Yo que lo preveo por conocer a fondo su corazón, no puedo menos que hacerlo presente para que se trate de evitarlos con un esfuerzo que haga un prudente sacrificio, y que el mismo se señoree de haber sido el móvil de apoyar con sus auxilios el regocijo y la seguridad individual. No creo que es necesario recordarle a Vuestra Excelencia el acendrado empeño que siempre ha tenido por guardar el orden y el bien general de la nación, y sí el que estimulada por las brillantes ideas filantrópicas que enlaza esa digna corporación, me ayuden en estas aflicciones que me mortifican por no ver retoñado el desorden que tanto nos ha abrumado.

Dígnese Vuestra Excelencia recibirme con la más alta consideración, como su atento servidor. Dios y Libertad. Tomás Yllanes”.

“Y se inserta a V. de orden de la misa Excelentísima Diputación. Añadiendo remita la contestación en el mismo acto”.

Y se traslada a vuestras señorías para su inteligencia y de conformidad con lo acordado en oficio de 28 del corriente.

Dios y Libertad. Querétaro, 30 de junio de 1823, 3<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez, secretario interino.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, 30 de junio de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

En 27 del corriente se dice al colector de Diezmos de San Juan del Río lo que sigue:

“Por la necesidad en que hallan las tropas de esta Provincia, y contando como debe contar esta Tesorería con lo que pertenezca a la nación de los novenos, vacantes y cuarta episcopal, ha determinado esta Excelentísima Diputación que al señor oficial portador de este oficio entregue V. los tres mil quinientos veinticinco pesos de reales existentes en esa colecturía de su cargo, verificándolo después con los trescientos cincuenta que hay en Cade-reyta; todo en cuenta de lo que pertenece al erario público, en el concepto de que solo esta parte habrá de servir para el socorro de las necesidades de esta Provincia, que respetará siempre lo que corresponde a la Yglesia. Este mismo oficio se traslada a los señores jueces hacedores para su inteligencia y fines consiguientes, pudiendo V. exigir del oficial comisionado un recibo provisional que será después repuesto por los tesoreros de Provincia.

Y se traslada a vuestras señorías para su inteligencia, de conformidad con lo acordado en oficio de 28 del corriente.

Dios y Libertad. Querétaro, 30 de junio de 1823, 3<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez, secretario interino.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, 30 de junio de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Con fecha 21 del corriente se dice al colector de Diezmos de esta ciudad lo que sigue:

“Por ningún motivo permita V. salgan de esa Colecturía intereses algunos sino con previo conocimiento de esta Excelentísima Diputación, en la inteligencia de que queda V. responsable a la menor infracción de esta orden”.

Y se traslada a vuestras señorías para su inteligencia y de conformidad con lo acordado en oficio de 28 del corriente.

Dios y Libertad. Querétaro, 30 de junio de 1823, 3<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

*Juan José García.*

*Sabás Antonio Domínguez, secretario interino.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, julio 3 de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Con esta fecha se dice al encargado de la Colecturía de Diezmos de esta ciudad lo que sigue:

“Con fecha de ayer ha recibido esta Diputación Provincial dos oficios del señor comandante general sobre el asunto que contiene el segundo datado a las doce de las noche y cuyo tenor es el siguiente:

“Excelentísimo Señor. Habiéndole contestado al señor coronel don Manuel Cela comandante del Regimiento de Infantería núm. 1 no tener en lo absoluto recurso alguno de donde provero de la cantidad que me pide a las diez de esta noche, me ha insinuado lo siguiente: «En vista de lo que Vuestra Señoría se sirve decirme en su oficio de hoy me veo en la dura necesidad de exponerle las gravísimas y fatales consecuencias que pueden resultar de no emprender la marcha a Celaya con la prontitud que previene el señor comandante general de la Provincia; y que aquella debe entorpecerse si no se facilitan siquiera mil pesos está tan sujeto a la evidencia que emplearía inútilmente el tiempo en la demostración . Volviendo a mi primer objeto digo a Vuestra Señoría que preveo necesidad en el movimiento y acaso de una naturaleza que pueda su velocidad cortar males gravísimos, si atendemos a los antecedentes, y de lo contrario dejan que ovinen aquellos un incremento a que con dificultad se pueda después oponer el conveniente remedio; el deseo de la tranquilidad pública y el de velar a sacrificarse por ella a do quiera que peligro, me impelen a suplicar a Vuestra Señoría tenga la bondad de manifestar así a la Excelentísima Diputación Provincial tanto la urgencia de mi marcha cuanto la religiosidad con que será satisfecha la cantidad expresada, tan luego como reciba caudales de Guanaxuato, pudiendo añadir que de su ilustración y decidido amor por el bien general no duda un momento en que aun con el mayor sacrificio, se dignará contribuir al deseo que llevo

manifestado.» Lo que traslado a Vuestra Excelencia, para que en vista de la exposición que hace el expresado jefe, del atrazo que se origina al servicio con la demora, y de las funestas consecuencias que puedan sobrevenir con la falta de esta fuerza en el punto a donde se destina, se sirva esforzar sus arbitrios, dictando al efecto las más activas providencias a fin de que se le facilite la cantidad que pide, en cuya devolución compromete su palabra de honor, que no dudo cumplirá sin ninguna falta, máxime cuando va al Regimiento de su cargo a su respectiva Provincia, asegurando a Vuestra Excelencia por mi parte que de tener verificativo este paso se hace a la nación un servicio recomendable”.

Y ha acordado Su Excelencia se traslade a V. para que al momento cumpla la orden de esta mañana le dirigió, en el concepto de que lo hace responsable de cualesquier resultado que origine su demora”.

Y se traslada a vuestras señorías en consecuencia de lo que se les ofreció en oficio de 28 del próximo pasado.

Dios y Libertad. Querétaro, 3 de julio de 1823, 3° y 2°.

*Juan José García.*

*Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, julio 3 de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Con fecha 31 del corriente se dice al encargado de la colecturía de Diezmos de esta ciudad lo que sigue:

“Espera esta Diputación que inmediatamente le dé V. noticia de la existencia actual de reales que hay en esa Colecturía de que está encargado y que a la mayor brevedad le remita el diario de ventas que en orden anterior le tiene pedido Su Excelencia”.

Y se traslada a vuestras señorías a consecuencia de lo que se les ofreció en oficio de 28 del próximo pasado.



Dios y Libertad. Querétaro, julio 3 de 1823, 3<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>.

*Juan José García.*

*Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Iglesia Metropolitana de México.

*Oficio del jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Querétaro a los jueces hacedores del Arzobispado de México. Querétaro, 4 de julio de 1823.*

Secretaría de la Diputación  
Provincial de Querétaro

Se ha impuesto esta Diputación del oficio que con fecha 25 del que acaba dirigieron vuestras señorías al señor jefe político de esta Provincia, quien lo trasladó a Su Excelencia, y en sesión del 1<sup>o</sup> de este mes acordó este cuerpo se contestase a vuestras señorías que para hacer la reclamación a estos diezmatarios de su cargo tiene presente la Ordenanza de Intendentes que aún rige en la nación.

También determinó Su Excelencia que para evitar morosidades que tanto pueden perjudicar la actividad en el servicio de las tropas para sofocar nuestros males, que aun a los indiferentes por la suerte de la patria pueden abrazar, nombren vuestras señorías uno o más sugetos que hagan sus veces en esta capital, ya que los administradores subalternos de esa Haceduría no tienen facultades para entregar cantidad alguna que con el recibo de esta Tesorería pudieran cubrir en esa oficina, en donde formarían la cuenta de lo que en este territorio había percibido la nación.

A la parte que a ella corresponde se han ligado solamente las órdenes de esta Diputación, pues aunque padece su Provincia necesidades muy graves en las actuales circunstancias, tiene delicadeza, es religiosa y ama el orden establecido por las leyes. Zelosa de estos principios, no ha podido menos que ver con sentimiento la siniestra interpretación que se ha dado a sus providencias sobre diezmos, y no puede prescindir tampoco de que se entorpezca el cumplimiento de aquellas, cuando los pueblos se hallan amagados de la anarquía, de los horrores que a ella se siguen y de la destrucción.

Por lo mismo, no dejará de persistir en que los colectores lleven a puro y debido efecto la obediencia puntual de las órdenes que les prevenga y así sería lo mejor que vuestras señorías adoptaran la medida de nombrar los comisionados que arriba se indican.

Dios y Libertad. Querétaro, 4 de julio de 1823, 3° y 2°.

*Juan José García.*

*Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Señores jueces hacedores de la  
Santa Yglesia Metropolitana de Méjico.

*Oficio de los jueces hacedores del Arzobispado de México a la Diputación Provincial, México, junio 23 de 1823. [Copia certificada en autos]*

El encargado de esa Colecturía nos inserta copia del oficio en que Vuestra Señoría, de orden de esa Excelentísima Diputación Provincial, le intimó que enterara en la Tesorería general el dinero que tuviera existente y pasara el estado de existencias y el diario de ventas. También se expresa en él que se ha de hacer ahí la liquidación de lo respectivo a la Hacienda pública, lo que da por supuesto que ahí también se ha de entregar y no ya en la Tesorería general de Méjico, de cuyo punto prescindimos pues no nos toca y debe deslindarse entre la Excelentísima Diputación y el supremo poder ejecutivo. No así sobre la liquidación, pues es imposible que se haga exacta ni aproximada mas que en la Contaduría de Diezmos, donde solamente constan las reglas a que se sujeta esta operación, que luego es revisada por el Tribunal de Cuentas, y donde solamente obran las liquidaciones anteriores, resultas, dependencias, gastos y otras constancias necesarias para calificar los descuentos. Así se ha practicado siempre con la parte de Hospitales, en que al de esa ciudad toca el respectivo del producto de Querétaro y San Juan del Río, que antes se entregaba al padre general y ahora al padre prior por medio del señor doctor Osos. Este cavildo tiene además mucho qué exponer para que no se le aparte de la administración exclusiva y total de los diezmos que siempre ha ejercido ni aun tampoco se divida, pues cualquiera que sea la suerte o providencia en lo político es muy claro que en lo religioso y eclesiástico no puede hacerse innovación alguna hasta que se prepare por medios justos canónicos y pacíficos. La Excelentísima Diputación Provincial conocerá que el encargado y ni el mismo colector no están autorizados ni conviene que lo estén para mas que recaudar, expender y enterar en la Clavería de esta Santa Yglesia, siendo muy claro que si se ampliaran más sus facultades sería más grande la confusión y no pequeños los extravíos en perjuicio de los partícipes, y entre ellos esta Tesorería general caso que deva serlo; cuyo punto repetimos que no nos toca decidir ni preguntar ni contestar sino quando llegue el tiempo exponer únicamente lo que convenga sobre derechos del cavildo y de los partícipes lo que sobre ello previenen los cánones y erección de esta

Yglesia y últimamente el método que deba adaptarse y seguirse. En consecuencia de todo rogamos a la Excelentísima Diputación se sirva dirigirnos su propuesta, bien segura de que el cavildo jamás faltará a lo que exijan la justicia, el bien público y la continuación del orden en la renta decimal. Dios, etc., Junio 25/823. Señor jefe político superior de Querétaro don Juan José García. [Sin nombres ni rúbricas]

**33** *Acuse de recibo del decreto y circular del 17 de junio y consulta de la Diputación Provincial sobre si se puede reelegir a los diputados del actual Congreso. Querétaro, junio 28 de 1823.*

Excelentísimo Señor.

El decreto de convocatoria y la circular con que por parte de Su Alteza Serenísima se ha dirigido con fecha 17 del presente, son desde luego una prueba más del desprendimiento generoso del Soberano Congreso y del patriotismo y amor verdaderamente paternal del supremo poder ejecutivo. Ojalá y que este acontecimiento fuera como debía ser el iris de paz y la antorcha que nos condujese por el camino de la Ley; pero desgraciadamente hay sujetos ambiciosos que son incapaces de interesarse en la felicidad común, ni de calmar sus gritos alarmantes que sólo se dirigen a lograr su objetivo.

Con todo, por parte de esta Excelentísima Diputación, se están tomando las medidas más eficaces para sofocar en su raíz los males que amenazan, conciliar a todas estas provincias, procurar que todas se pongan a la raya de sus atribuciones, y reconocer como centro de unidad al Congreso y al gobierno. Se cumplirá exactamente con el decreto relacionado, en cuya ejecución será respetada la sagrada libertad de los pueblos, y ellos elegirán sujetos dignos que los representen en el Congreso que ha de formar la Constitución.

Todo lo que tengo el honor de contestar a Vuestra Excelencia por la circular y decreto citados, suplicándole se sirva elevar estos pormenores al supremo poder ejecutivo para su alto conocimiento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Querétaro, junio 28 de 1823. 3° y 2°.

Excelentísimo Señor. *Juan José García.*

Excelentísimo Señor ministro de Relaciones.

Excelentísimo Señor.

Aunque en ninguno de los artículos de la convocatoria que dichosamente expidió el Soberano Congreso a las provincias mexicanas con fecha 17 y que ese supremo poder ejecutivo se ha servido circular con la premura que demandaba decreto tan importante, se coarta a los electores para que reelijan

por diputados a los que actualmente componen aquella asamblea; sin embargo de las discusiones que constan en los papeles públicos podría colegirse fuesen repugnados los nombramientos que recayesen en aquellos representantes. Por lo mismo ha parecido conveniente a esta Diputación consultar por conducto de Vuestra Excelencia al Supremo Gobierno nacional, cual deberá ser la conducta de la Junta en esta parte; cuando por un lado se ven la delicadeza y desprendimiento de los señores diputados, y por el otro la decidida voluntad que tienen ésta y otras provincias de dar un testimonio de su justicia y gratitud volviendo a depositar su confianza en los beneméritos individuos que jamás la desmerecieron, sin que tal vez sean capaces las persuasiones ni los mandatos para privar a los pueblos de dar este acto de su justificación y agradecimiento.

Dios y Libertad.

Querétaro, junio 23 de 1823. 3° y 2°.

Excelentísimo Señor. *Juan José García. Sabas Antonio Domínguez, secretario interino.*

Excelentísimo Señor ministro de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores.

**34** *Decreto del Soberano Congreso mexicano en el que establece que para efectos electorales Cadereyta se agregue a Querétaro.* México, julio 5 de 1823.

Primera Secretaría de Estado.

Sección de Gobierno.

Sancionado en 5 de julio y circulado en 5 de *idem*.

Nº 134

El supremo poder ejecutivo me ha dirigido el decreto que sigue:

El supremo poder ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Mexicano, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Mexicano, habiendo tomado en consideración las dudas propuestas por la Diputación Provincial de México sobre la inteligencia de los artículos 3°, 5° y 66 del decreto de convocatoria, ha venido en decretar:

1° Que se esté a la letra de los artículos 3° y 5° del decreto de elecciones, debiendo ser el territorio de Querétaro el que en el día tiene, agregándole el partido de Cadereyta para este solo efecto, en cuya virtud la Diputación

Provincial de México deducirá del censo del año de 93 la población correspondiente a dicho territorio, la cual servirá de base para las elecciones.

2° Que el artículo 66 tiene por objeto señalar el *minimum* indispensable de electores en las provincias cuya población no dé más de sí que el nombramiento de solo un diputado, y nunca cuando excedan de este número.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo para su cumplimiento y dispondrá se imprima, publique y circule. México 5 de julio de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad. *Manuel de Mier y Terán*, presidente. *José María Jiménez*, diputado secretario. *Lorenzo de Zabala*, diputado secretario.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. En México a 5 de julio de 1823. *Mariano Michelena*, presidente. *José Miguel Domínguez*. *Vicente Guerrero*. A don Lucas Alamán.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años.

México 5 de julio de 1823. *Alamán*. <f. 12r>

**35** *Manifiesto de la Diputación Provincial y el ayuntamiento de Querétaro por el cual se pronuncian por el sistema republicano federal*. Querétaro, julio 15 de 1823.

Esta Diputación no ha podido ver con ojo indiferente el oficio de 18 del próximo pasado que por conducto del jefe que la preside se sirvió Vuestra Excelencia comunicarle de orden del Supremo Poder Ejecutivo. También tiene presente el de 27 del mismo que si manifiesta hallarse Su Alteza persuadido de que Querétaro en su sesión de los días 11 y 12 del propio mes, obró impedida por algunas circunstancias, aún se desconocen éstas; y la conducta de sus corporaciones se cree ligera y contradictoria, cuando pudiera confesarse justa y consecuente. Este concepto equivocado, el doloroso pero común confundir de las operaciones espontáneas con las forzadas por la necesidad, y la suerte de los pueblos acaso comprometida por una falsa idea, son consideraciones muy poderosas para que esta Diputación rompa en fin el prudente silencio que se había propuesto guardar, entretanto calmaban los movimientos del desorden, temerosa de que sus explicaciones inmaduras empeorasen los síntomas anárquicos que amenazan a la patria.

Algún jefe se lastimaría de que fuese desaprobada su conducta; varios cuerpos de tropa sin hacer aprecio del sentir de las autoridades, se pronunciaran por la federación; los aspirantes y revoltosos, atizarían el desorden para lograr sus ventajas en medio de la divergencia de opiniones, y los pueblos serían sacrificados en el furor de los partidos.

Para librarlos, pues, del precipicio en que se abismaran, era forzoso que las corporaciones que los representan se pusieran a su frente, se decidieran por su voto general, adelantaran el paso que a su vez darán las demás provincias, y aunque más temprano de los que se había propuesto esta Diputación, se pronunciaran por el sistema federativo. Sólo de este modo caminarían todos acordes por el único sendero que presentaba menos escollos; ni era posible tomar otro partido para abstraer a esta Provincia de la tempestad que tronaba ya sobre su cabeza, ni otro medio había para volver al centro común de unidad, por cuya conservación ha hecho tantos esfuerzos este cuerpo.

Destronado el tirano, restablecido el Congreso y creado el supremo poder ejecutivo, esperaba tranquila esta Diputación la nueva convocatoria; y entretanto llegaba, sólo dedicó su aplicación a organizar los pueblos que la están encomendados. Nada más precioso para ella que mediar sus progresos; nada más ligero que la dulcísima esperanza de hacer su felicidad al par que la patria prosperaba. La sabiduría y justificación del Congreso, el patriotismo y liberalidad del gobierno, la filantropía del Ejército, el generoso desinterés de los jefes, oficiales y empleados en ceder presurosos parte de sus sueldos, la general inclinación a la suspirada paz, y el ardoroso entusiasmo de los ciudadanos por la libertad, eran prestigios halagüeños que por todas partes anunciaban la vida y la abundancia, la salud y la riqueza. Sin embargo se le persuadió al Congreso que los grupos de aristócratas o el partido de los Iturbides, movía las representaciones por la nueva convocatoria. Aquella corporación soberana, temerosa de sumir a la cara patria en peores males que los que acababa de sufrir, se resistía a dictarla. Las provincias que la reclamaban, habiendo experimentado la extensión de su poder, estaban ufanas por haber deshecho la colosal estatua de la monarquía, y suplicando, quejándose, y amenazando su separación del gobierno de México, se dispusieron a alcanzar a cualquier precio el decreto de elecciones para nuevos diputados. Algunos de los antiguos usaron expresiones duras contra las diputaciones, y el calor comenzó a formar proyectos de rompimiento que Guadalajara puso en planta, imitó Monterrey y sirvieron de ejemplar y estímulo a Oaxaca, Campeche, Zacatecas, y demás provincias que se fueron federando. El gobierno, amagado de conspiradores, podía verse sin acción para sostener sus providencias, o de uno a otro momento ser víctima sacrificada por el furor de los malvados. Porción de estos perseguidos con

energía en la capital, se dispersó por las de las provincias y sólo procuraban ocasiones para entregarse a un furioso saqueo. El tesoro público agotado, los soldados sin prest, los particulares sin arbitrios... todo, todo presentaba un horroroso aspecto que esprime las lágrimas del buen patriota, y que aun al más indiferente causa pena y ansiedad.

Con todo, había esperanza, de que la nueva convocatoria calmaría la tempestad que por todas partes asomaba, y que como iris de paz nos volviese la vida y la salud. Entonces invitó Valladolid por medio de su jefe político para que la Diputación y el comandante general de esta provincia enviasen comisionados, que con los de aquella, Guanajuato y San Luis Potosí acordaran las medidas de precaución más aplicables al temperamento que tenían las cosas, y considerándose como esencial la deseada convocatoria, reclamasen al Soberano Congreso su pronto despacho. Cierto es que [de] esta junta podría resultar la tranquilidad, porque uniformadas las opiniones, consultados los remedios y aplicados a su vez, surtirán el poderosos efecto que siempre se debió a la unión y a la prudencia. Ésta demandaba por otra parte prevenir cualquiera abuso en que los enviados pudieran precipitarse, y así es que no contentos con elegir persona de la mayor confianza, se ligaron sus instrucciones de modo que en el desempeño de su cargo nunca pudieran perjudicar a la causa pública.

Esperábamos el feliz resultado de este paso, y ya nos congratulábamos con las autoridades de la nación por haberla vuelto su tranquilidad, cuando hiere nuestros oídos el inesperado grito del señor Santa Anna en la ciudad de San Luis Potosí, al mismo tiempo que angustia nuestro corazón el de las guarniciones de Celaya y San Miguel, y nos hace temblar la previsión de que en este vecindario se repetirían con éxito irremediable los desórdenes que fortunosamente se cortaron la tarde aciaga del 24 de mayo.

Ya escuchábamos la vocería de una plebe alborotada que apellidando vivas y muertes en medio de su furor, entraba, saqueaba y destrozaba cuanto estuviera al alcance de su entorno. Ya los tristes lamentos de los acometidos punzaban nuestra alma sensible, y nos precipitaban en medio del tumulto para defender a nuestras familias e intereses. Ya veíamos correr la sangre de los que atacaban y de los que se defendían. Ya las cabezas de algunos ciudadanos, enarboladas como en triunfo, lodosas y aún calientes, eran terrible objeto de la mofa y el escarnio. Ya acabábamos de angustia viendo espirar a nuestros hijos en las garras de los malvados. Ya nos desesperaba la destrucción de nuestra patria, y ya en fin ansiábamos una muerte presurosa que concluyese desdichas tan horrendas.

Esto y más era lo que debía temerse de una guarnición desordenada, de un pueblo enfurecido, y de los diligentes partidarios de otros sistemas que



desobedecían a las autoridades. Lo hubieran hecho de este modo, escitados por los implacables enemigos de la libertad, por los ignorantes sectarios del provincialismo y por la multitud de vagos insensibles, que solo espían la ocasión de ejercitar impunemente sus vicios detestables, aprovechando todos la funesta oportunidad de ser distintas las opiniones de los que mandan y de los que obedecen, y proponiéndose por primer ejemplar de su insubordinación la de las tropas de Celaya y San Miguel.

¿Y cuál otro arbitrio se encontraba para precavernos de males tan fatales? No hallaron otro estas corporaciones que el de anticiparse con la halagüeña voz de federación y libertad, quitando estas armas poderosas a los malvados para inutilizar sus tentativas, y defender con aquellas mismas a los pueblos. Bien distinto es el uso que de ellas harían las autoridades constituidas para velar la tranquilidad, y procurar la felicidad pública, que el que de ellas podrían hacer los enemigos de la paz. Sólo de este modo se conservaba en nuestro territorio, al mismo tiempo que a las demasías de los cuerpos militares de Celaya y San Miguel, se daba un giro muy distinto del que se debiera esperar de unos soldados a quienes manos ocultas impulsaban para su pronunciamiento.

Tal vez aquellos vecindarios serían víctima infeliz de las bayonetas desordenadas; tal vez éstas se desparramarían por los pueblos indefensos a recopilar en ellos todas las tragedias que sufrieron en los once años de la revolución; tal vez su funesto ejemplo se estaría ya reproduciendo en Guanajuato y otros lugares; tal vez sería ésta una conspiración bien meditada, dirigida por algún emprendedor afortunado, y ejecutada a un tiempo en todas partes: tal vez el supremo poder ejecutivo... el Soberano Congreso ... nuestra libertad ... volarían en la explosión de una mina, silenciosa y profundamente cavada. Temblamos con solo recordar estos temores, y mientras más los meditamos, nos convencemos más y más de que fue indispensable unisonar nuestra voz con la de la tropa para rectificar sus movimientos. ¿Sería útil a la patria ordenar las divisiones con la punta de la espada? No, que esto era inundar a los pueblos con la misma sangre de sus hijos. ¿Se calmarían los partidos con una oposición firme y tenaz? No, que esto era enardecerlos y fomentar la desunión. ¿Darían un paso atrás, convencidos de la razón y la justicia? No, que éstas no se escuchan cuando las pasiones se hallan exaltadas. ¿Se repelería la fuerza con la fuerza? No, que un solo cañonazo encendería todas las provincias, y el fuego anárquico las volvería ceniza que después volara al impulso de cualquier viento.

No era prudencia tampoco enviar divisiones que, estrechamente enlazadas con las del pronunciamiento, engrosaran su fuerza y aumentarían el desorden; ni había las suficientes para cubrir todos los puntos amagados



de la invasión o del motín. Conque no era otro el remedio que apresurar el paso para salvarnos de la tormenta, y aprobando el nombramiento que hicieron los soldados, aclamando por sus generales a los señores brigadieres don Miguel Barragán y don Luis Cortázar, poner en las manos de jefes tan beneméritos y dignos de la confianza de la patria la salvación de los pueblos.

Ciertamente hubieran perecido, si estas corporaciones no se adhieren presurosas al sistema general que gritó la tropa, y por el que innecesariamente se declararon protectores el señor Santana y su división. Teníamos a la vista un plan dictado en San Luis Potosí el día 5 de junio, y en cuya formación nada intervinieron las corporaciones populares. Recordábamos la sesión que produjo el acta de 25 de mayo con el título de ... *Triunfo de la razón en la junta promovida por el general Santana en San Luis Potosí*, y veíamos que la voluntad pública era escandalosamente contrariada. Sabíamos que sin embargo de la estenuidad del erario, se pagaban tres reales diarios al soldado; que esta generosidad aumentaría los prosélitos de aquel ejército, que sólo se podía conseguir con la dolorosa extorsión de los pueblos, que ésta solamente se verificaría por medio de la violencia, y que su fiero poder triunfaría de la debilidad de aquellos miserables, que siendo los soberanos, pasarían después a ser esclavos del más fuerte.

Bien pudiera aquel joven general estar poseído del mismo noble entusiasmo que lo motivó a dar en Veracruz el año próximo anterior la primera voz generosa de libertad; pero en junio de 1823 ¿Qué enemigos había de combatir, qué fiero tirano qué derribar? Si el Congreso Soberano se había manifestado acorde con la voluntad general; si el supremo poder ejecutivo estaba dispuesto a sostener las libertades de los pueblos; si sus protestas y la prudente y moderada conducta que observó con las provincias que habían ya establecido su federación, así lo convencían; si las divisiones en vez de oponerse al común querer de la nación, se precipitaban en sus decisiones parciales, y si las diputaciones y los ayuntamientos acordes con aquellos a quienes representan sólo trataban de moderar su entusiasmo, y haciéndolos esperar las bases generales que metodizasen nuestros pactos, encaminarlos por el sendero de la ley, como el único seguro para llegar sin tropiezo al santo templo de la felicidad, ¿a qué fin formar un ejército protector de la libertad mexicana, y sostener y garantizar la separación de las provincias, que sin un plan común pudiera causar la disolución del Estado, sumiéndolo antes en la más espantosa anarquía? ¡Nos acordamos de Cromwell y no podíamos olvidar a un Iturbide! Se sacudieron nuestros convulsivos miembros, y el abismo que se abría delante de nosotros nos llenó de turbación y de espanto.

Nada bueno podía prometer la discordancia de un jefe de las armas con las autoridades que presiden a los pueblos: y aun el más confiado debía cal-

cular como efecto indispensable de la desunión, las contradicciones, el enardecimiento, las violencias, los destrozos, la muerte y la ruina de la patria. De premisas tan terribles, ¿qué consecuencias debían deducirse? La precisión de precavernos de tan horribles padecimientos, la necesidad de arbitrar medios que apaciguasen la anarquía, y lo forzoso que era contener inmediatamente los pasos del ejército protector, que marchaba ya para esta ciudad.

Verdad es que así iba a suceder, pues todos los antecedentes anunciaban su venida, que después confirmó una contestación del Excelentísimo Señor Quintanar al señor Santa Ana, la cual llegó original a nuestras manos, y que la remesa y llegada de sus soldados enfermos a este hospital evidenció últimamente.

Una división numerosa y decidida, engrosada con la que guarnecía el territorio de San Luis, y considerablemente aumentada en su tránsito con las de San Miguel, Celaya y otras, se habría sin oposición enseñoreado de esta Provincia, hubiera protegido numerosas deserciones de tropas que, descontentas y no pagadas, se agregarían a las de los protectores, seducidas por la novedad y atraídas por el interés; y mil bandidos, levantando sus delincuentes cabezas constantemente dispuestas para ejecutar el robo y el asesinato, hubieran dado comienzo a sus funestas correrías, lanzándose sobre las haciendas y los pueblos inermes, como fieras hambrientas y enfurecidas sobre rebaños sin pastor. El mismo México se estremecería al ver cerca de sus fosos un ejército imponente y tal vez esclavizador, y quizá se bamboleara, y sobre la triste patria se desplomaré ensangrentado el augusto santuario de las leyes, depósito precioso de nuestra esperanza y objeto dignísimo de nuestra veneración. ¡Cual sería vuestra suerte o[h] padres, si Querétaro con su pronunciamiento no detiene los pasos de aquel gigante, y aunque flaco y débil no se opone al torrente de las desgracias que iban a inundarnos!

La salida de aquel ejército para esta ciudad era lo mismo que un furioso Aquilón desprendido del norte para combatir la frágil navicilla que es desdichado juguete de su impulso. El choque de las opiniones encontradas, y el distinto obrar de las autoridades y el ejército era lo mismo que el reencontro de la olas arrolladas por los cierzos que abre abismos sobre abismos, que sorben escuadras y naciones. El fuego de la discordia encendido por los revoltosos, el motín de una plebe enfurecida, el desorden de una tropa sin el freno de la subordinación, los ladrones, los asesinos, los partidarios... eran lo mismo que los huracanes, los rayos y la tormenta más espantosa. Para librar del naufragio en que todos iban a perecer, no encontraron otro arbitrio estos pilotos, que arribar al único punto de refugio que se les presentaba, y esperar en él la luz, la calma y la bonanza, para dirigir desde allí con acierto al puerto de sus deseos la nave que se les tiene encomendada.

¿La hubieran dejado perecer? Un gobierno despótico diría que sí, pues su gloria y engrandecimiento se fundan con la sangre y destrucción de los pueblos. Nada importa que éstos sean sacrificados, con tal que su fiero poder se reconozca; empero el gobierno paternal que venturosamente rige a los mexicanos ¿pudiera pensar del mismo modo? El que lo creyera ¡Vive Dios! Sería digno de un grande castigo; porque era traidor a su razón, y agraviaba a la filantropía personalizada. ¿La hubieran dejado perecer? Los promovedores de la santa liga dirían que sí, porque de lo contrario las pretendidas divindades de los reyes, fueran sacrílegamente ultrajadas y profanadas sus leyes arbitrarias; empero la soberanía de la nación, con dignidad representada en el augusto Congreso, no piensa de igual manera, porque ama a los hombres, respeta su sangre y en vez de su exterminio, busca con anhelo su aumento y su felicidad. ¿La hubieran dejado perecer? ¿Qué decís, varones esforzados que honráis al Anáhuac con vuestra sabiduría y liberalidad?

¡Ah! Ya llega al oído de estas corporaciones una voz divina que dice: cumplido habéis con la primera de las leyes: salvad de la tormenta a los pueblos que se os han encargado; y gozad con ellos los placeres de la paz.

Bendita libertad que tanto bien haces a los hombres, y que dichosamente presides en la gran nación mexicana, nunca desampares a sus hijos. Vuela, vuela presurosa; quita de la pesada mano de los reyes el cetro fatal con que oprimen al hombre; enseñórate de todas las naciones, y gocen de tu augusta beneficencia la Europa, la Asia, la África y la América.

Querétaro, julio 15 de 1823. 3° y 2°.

Excelentísimo Señor. *Juan José García. Nicolás de Berazaluze*, secretario. Excelentísimo Señor ministro de Estado y del despacho de elaciones interiores y exteriores.

México 1823.

Imprenta a cargo de Martín Rivera, calle de los Bajos de San Agustín núm. 3.

**36** *Decreto. Territorio de la Provincia de Querétaro, ínterin se hace la división del de todas las provincias.* México, agosto 22 de 1823.

El Soberano Congreso Mexicano ha tenido a bien decretar que ínterin se hace la división del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereyta y San Juan del Río.

Lo tendrá entendido, etcétera.

México, 22 de agosto de 1823.

**37** *Informe de la Diputación Provincial al ministro de Relaciones interiores y exteriores, Lucas Alamán, sobre los arbitrios establecidos para el sostenimiento de los gastos de su secretaría. Querétaro, agosto 29 de 1823.*

Secretaría de la Diputación Provincial de Querétaro.

Excelentísimo Señor.

El jefe que preside esta Diputación le ha comunicado la superior orden que con fecha 23 del corriente se sirvió Vuestra Excelencia dirigirle a fin de que se eleve al supremo gobierno con la mayor brevedad y con toda preferencia una noticia exacta del estado de su secretaría y fondos con que se cuenta para cubrir sus dotaciones y las necesarias a otros gastos.

Desde 18 de octubre del año de 22 dio parte al supremo gobierno esta Diputación del nombramiento de su secretario y demás dependientes de la oficina, con especificación de los sueldos que les había asignado, recordando esta noticia en 24 de enero y en 19 de abril de este año.

Cuando se creó esta secretaría se creyó necesario dotarla con tres oficiales, tres escribientes, un archivero y un portero, asignando al secretario mil seiscientos pesos de sueldo, al oficial primero ochocientos, al segundo seiscientos, al tercero quinientos, a cada uno de los escribientes cuatro- <f. 3r> cientos, al archivero trescientos cincuenta y al portero trescientos. Deseaba la Diputación posteriormente suprimir una de estas plazas, y encontró la oportunidad de que el segundo oficial don Ignacio Jáuregui renunciara su destino; por lo que se determinó que don Vicente Domínguez, oficial tercero, ascendiese al lugar desocupado con el goce de los mismos seiscientos pesos.

Los gastos de esta oficina pueden llegar un mes con otro a veinte pesos, con lo que parece queda informada la primer parte a que se contrae la superior orden citada.

Los fondos que sufren esta erogación, así como los demás de la Provincia, se consultaron al supremo gobierno con fecha 20 de diciembre del año próximo anterior, y se reprodujeron en 21 de enero del presente, que eran los mismos concedidos por el Soberano Congreso a la Excelentísima Diputación de México, imponiendo una ligera contribución a las carnes, la cual aunque se cobró hasta el mes de mayo produjo cantidades tan despreciables que no cubrían aun la mitad del presupuesto de gastos, y que estimularon a esta Diputación a proyectar otros arbitrios de acuerdo con los ayuntamientos de las cabeceras de partido. Se verificó una junta de los comisionados de éstos con otros dos de la Diputación y formaron un plan que ésta aprobó, y por el ministerio de Hacienda, consultó en 16 de mayo, haciendo la regulación de

quince mil pesos anuales que se consideraron indispensables para la manutención de diputados, sueldos y gastos de la secretaría y demás atenciones de Provincia, y que debían repartirse entre los ciudadanos, <f. 3v> fijando el *minimum* de un real a los pobres y el *maximum* de tres pesos a los ricos, subdividiendo estas cantidades en otras graduales según las proporciones de los contribuyentes.

Se circuló este plan a los ayuntamientos, se hicieron las explicaciones que parecieron oportunas; pero el de esta ciudad hizo varias reflexiones que presentaron dificultades en la práctica; y así por este motivo como por la poderosa consideración de que aumentándose el número de nuestros representantes era de necesidad fuesen mayores las cantidades que se colectasen nombró esta Diputación dos comisionados, los que se unieron a otros dos del Ilustre Ayuntamiento y consultaron el prorrateo que según las noticias que pudieron adquirir del estado en que se halla la Provincia asignaron trece mil pesos al partido de Querétaro, tres mil trescientos al de San Juan del Río y mil setecientos pesos al de Cadereyta. A los ayuntamientos de estas cabeceras, como más impuestos en la situación actual de los pueblos del territorio de sus partidos, se les dio la comisión para que fijaran a cada uno la parte que en justicia correspondiese, presentando antes el plan a esta Diputación para que lo apruebe o modifique.

Éstos son los pormenores que puede informar la Diputación al supremo poder ejecutivo en respuesta a la supradicha orden que se le tiene comunicada, sin dejar de añadir que para socorrer las mayores urgencias del señor Osores y de esta secretaría se ha visto en la precisión de pedir prestado al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, quien sin <f. 4r> embargo de la escasez de sus fondos ha ministrado algunas cantidades, que aunque del todo no han cubierto la necesidad, en parte la han remediado.

Dios y Libertad. Querétaro, agosto 29 de 1823.

Excelentísimo Señor.

*Antonio Gama. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Excelentísimo Señor ministro de Estado y de Relaciones interiores y exteriores don Lucas Alamán. <f. 4v>

**38** *Acta de elección de diputados para la Excelentísima Diputación Provincial.* Querétaro, septiembre 8 de 1823.

En / la ciudad de Santiago de Querétaro a ocho de septiembre de mil ochocientos veinte y tres, tercero de nuestra independencia y segundo de la libertad, reunidos en la escuela gratuita del Venerable Orden Tercero de Nuestro

Padre San Francisco los señores presidente y electores que suscriben, fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones anteriores. El señor presidente hizo la pregunta que se manda en el artículo 25 de la ley sobre convocatoria, y no habiendo reclamo alguno, se comenzó la votación de los siete individuos que deben componer la Excelentísima Diputación Provincial y los tres suplentes; y en primer lugar quedó reelecto con todos los votos el señor doctor y maestro don Joaquín de Oteyza. En segundo lugar fue nombrado también con todos los votos el señor don Tomas López de Ecala, quien hallándose presente, pidió la palabra y expresó que sus enfermedades habituales no le permitían asistir a ninguna concurrencia, ni mantener una conversación seguida más de un cuarto de hora; que por esta razón irremediable no podría hallarse en las sesiones ni despachar los varios asuntos que se le encargasen por comisión; que se considerase el nombramiento que se acababa de hacer en su hermano para representante de la nación en el futuro Soberano Congreso; que se abandonaban tres familias, cuyos intereses se hallaban a su cuidado; que su ineptitud lo ponía en el compromiso de que el público lo acusase de apático; que por todo lo alegado, que podría justificar en / el acto lo exceptuó la Excelentísima Diputación Provincial del servicio de la milicia de Caballería, para la cual lo habían nombrado teniente de la primera compañía; que suplicaba por lo tanto a esta respetable junta lo diese por exceptuado; y que de no acceder a su solicitud, se le mandase otorgar una certificación de que había reclamado en el acto de su nombramiento. Se discutió el punto maduramente, y por fin, todos los señores electores fueron de parecer que no residían en la junta facultades para decidirse en favor de la solicitud del que suplica, quien podía ocurrir a la autoridad que corresponde, y que está bien se le dé la certificación que pide.

Se procedió enseguida a la votación de los individuos restantes, y en tercer lugar fue nombrado el teniente coronel don Manuel Samaniego, con diez y siete votos; en cuarto el licenciado don Martín Rodríguez García, con catorce; en quinto don Ramón Covarrubias, con diez y siete votos; en sexto el teniente coronel don Ramón Ceballos, con diez, y en séptimo el teniente coronel don Juan Pastor, con quince. Para suplentes fueron electos con once votos el bachiller don Felipe Ochoa; con catorce el teniente coronel don Mariano Zubieta; y con diez y siete don Eusebio Camacho. Concluida la elección preguntó el señor presidente si algún ciudadano tenía qué exponer algo de ilegalidad en el / modo de proceder a la votación o en los individuos nombrados, y no habiendo quien reclamase, pasó la junta y algunos de los electos a la parroquia principal, en donde se cantó un solemne *Te Deum*, el que concluido, regresaron todos al Palacio Nacional y se disolvió la junta.

*Antonio de Gama y Córdoba. Vicente Lino Sotelo. Tomas Ecala. Martín Rodríguez García. Bachiller Ignacio Camacho. Esteban Díaz González. Antonio García Manso. Lorenzo de Vicente. Miguel Rabell. Vicente Díaz de la Vega. Dionisio Santiago. Valentín Canalizo. Mariano Zubieta. Juan Nepomuceno Losada. José García del Barrio. José de las Piedras. Cayetano Muñoz. Miguel Levario. Nicolás María Berazaluze, secretario.*

**39** *La Diputación Provincial de Querétaro, por sí y a nombre de aquella Provincia, felicita al Soberano Congreso por su instalación. Querétaro, noviembre 11 de 1823.*

Señor: la cara patria se congratula por la feliz instalación del Soberano Congreso Constituyente, y con gloria considera en Vuestra Soberanía el sazonado fruto de sus ardientes deseos, el precioso depósito de su más alta confianza y el sólido apoyo de las esperanzas de ocho millones de seres destinados a vivir sobre un país de bendición. Mil generaciones aguardan su suerte de vuestros augustos labios porque la gran Carta Constitutiva que va a dictar Vuestra Soberanía es el fundamento quizá inalterable de la paz o la discordia, de la abundancia o la miseria, de la grandeza o el abatimiento de los mexicanos. Empero ¿quién duda el acierto de una asamblea compuesta de los varones más dignos del Anáhuac? Su sabiduría es el adorno de las provincias que los eligieron; sus virtudes la norma de sus compatriotas; su firmeza el escudo de la libertad, y sus operaciones serán la gloria de toda la nación. Sin tiranos que violenten el sacro pronunciamiento de la ley, sin discordias interiores que diviertan la augusta atención del cuerpo legislativo, es indispensable que éste dicte la Constitución, y que ella sea el dichoso complemento de nuestras revoluciones y el principio suspirado de la felicidad de los pueblos. Aquella Carta saludable restablecerá la pública confianza, y las ciencias y las artes serán perfeccionadas, y las proas mercantiles besarán presurosas nuestros puertos, llevarán nuestros preciosos frutos a todas las naciones y con ellos la fama de nuestras virtudes y engrandecimiento. El tembloroso anciano designará a sus nietos la ley que por siempre aseguró su libertad, y ellos entonarán himnos de bendición a los padres de la patria que dichosamente la dictaron.

Sea en buena hora, Señor, pronunciad la Constitución deseada, y así como la tierra sedienta bebe la primera agua de mayo, los mexicanos recibirán aquella fecunda ley que producirá con abundancia frutos y hermosura. Todos sacaremos la espada para su defensa, y nuestra sangre y nuestras vidas



serán generosamente sacrificadas, antes que se atreva ninguno a contrariarla.

Así lo promete solemnemente a Vuestra Soberanía la Provincia de Querétaro por medio de su Diputación, rindiéndole el debido homenaje y protestándole sinceramente su amor, su respeto y su fidelidad,

Sala de sesiones de la Diputación Provincial de Querétaro, noviembre 11 de 1823, 3°, 2°. Señor. *José Joaquín del Calvo. Joaquín de Oteyza. Manuel Samaniego. Ramón Covarrubias. Ramón de Cevallos. Felipe Ochoa. Nicolás María de Berazaluze*, secretario.

**40** *Oficio del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro al ministro de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores, Lucas Alamán, sobre los problemas para pagar las dietas de los diputados Osores y Mier y Altamirano. Querétaro, noviembre 21 de 1823.*

Secretaría de la Diputación Provincial de Querétaro.

Excelentísimo Señor.

Cuando el ex emperador arbitraria y despóticamente disolvió el anterior Soberano Congreso nacional fue privado de ejercer sus funciones el representante por esta Provincia doctor don Félix de Osores, quien jamás desmereció su confianza; y el mismo gobierno entonces mandó al licenciado don Juan Nepomuceno Mier y Altamirano que como vocal supletorio marchase a ocupar el puesto del propietario en la Junta que se denominó Instituyente.

Bien ve Vuestra Excelencia que ni uno ni otro individuos tuvieron culpa, pues el 1° fue arrebatado del santuario de las leyes, y el 2° compelido a funcionar en lugar de aquél. Por consiguiente ambos parece tienen un derecho para reclamar sus dietas.

Sin embargo, esta Provincia sólo tenía obligación de mantener un diputado; y es muy duro gravar a un público que se halla en la miseria por el sostenimiento de dos, siendo víctima de la arbitrariedad de un gobierno que felizmente fue sustituido por otro verdaderamente paternal que se goza en respetar los derechos de los pueblos.

Los de esta Provincia o uno de aquellos <f. 4r> dos diputados deben lastar los costos de mantención del suplente, agregándose los viáticos con que fue socorrido; y así esta Diputación, dudosa del partido que debe tomar, se toma la libertad de elevar esta consulta al supremo gobierno para que Su Alteza Serenísima resuelva lo conveniente, y por el ilustrado conducto de Vuestra



Excelencia se sirva comunicar a esta junta su decisión para los efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Querétaro, noviembre 21 de 1823.

Excelentísimo Señor.

*José Joaquín del Calvo. Nicolás María de Berazaluze, secretario.*

Excelentísimo Señor ministro de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores don Lucas Alamán. <f. 4v>

**41** *Sesión del Congreso general donde se aprueba la formación del Estado de Querétaro.* México, diciembre 22 de 1823.

[Fragmento]

Se puso a discusión la parte del artículo 7º que habla de Querétaro.

El señor Osoreo manifestó que aquella Provincia tiene los elementos y cualidades necesarias para formar un Estado, como propone la comisión. Se extendió sobre la población, agricultura, industria, comercio y fertilidad de aquella Provincia. Dijo que tiene minas de varios metales y entre ellas una de azogue en caldo; habló de las casas de instrucción pública que hay en su capital, y de los hombres célebres que ha producido; recomendó la consideración que siempre ha merecido Querétaro; y pidió que por tanto se aprobara la parte del artículo que se discute.

El señor Barbabosa convino en que la Provincia de Querétaro tenía las cualidades referidas por el señor Osoreo y aun dijo que le constaba de vista muchas de ellas; pero que era notorio que ella envió a su comisionado a la junta que se tuvo en Celaya formada por los comisionados de Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí, en que parecía que se trataba de la unión de estas tres provincias con aquélla, a la cual si le conviene formar un solo Estado con algún otro no se le debe impedir. Protestó por último, que no trataba de oponerse al artículo, sino de que se tuviera en consideración lo expuesto, por lo que pudiera importar a la misma Provincia de Querétaro.

El señor Márquez también habló de las cualidades de Querétaro, que lo constituyen capaz de formar un Estado, sin necesidad de unirse con sus confinantes, así como éstos pueden subsistir sin unirse a Querétaro. Añadió que esta ciudad tiene el recurso de su fábrica de puros y cigarros que será muy pingüe, si es que ha de continuar el estanco. Explicó después el objeto de la junta de Celaya, que no fue el que se unieran las provincias referidas para formar una sola. Pidió que se aprobara el artículo.

El señor Bustamante (don Carlos) se opuso al artículo, alegando que la Provincia de Querétaro ha decaído mucho por causa de la revolución, y se le hará un perjuicio en obligarle a erogar los gastos que han de hacer los estados.

El señor Paz manifestó que aun en el estado decadente de toda la nación, producen las aduanas de la Provincia de Querétaro una cantidad muy considerable (la leyó) y tiene elementos más que suficientes para ser un Estado independiente.

Se declaró bastante discutida esta parte del artículo y fue aprobada.

[...]

**42** *Dictamen de la comisión especial de la Diputación Provincial de Querétaro sobre el número de diputados que ha de integrar la Legislatura Constituyente del Estado y oficio girado en su ejecución. Querétaro, enero 14 de 1824.*

Excelentísimo Señor.

Encargada la comisión que suscribe de xconsultarxx dos puntos para cuya discusión se nombró, después de haber examinado las razones que expuso cada uno de sus individuos sobre el número de los que deban componer la Legislación\* Constituyente de este Estado: convino en que por ahora se componga de once propietarios a excepción del señor Covarrubias, que salvó su voto, fundándose en que deben ser trece lo menos, y cuatro suplentes, en lo que estamos todos conformes.

Lo estamos también en que se figen para las juntas primarias el domingo 25 del corriente, para las de partido el domingo 1° del próximo febrero, y para las de Provincia el domingo 8 del mismo, atendiendo por una parte a que la ley del caso previene en su artículo 2° que se abrevien los plazos en cuanto sea posible, y por otra, a que las distancia que separan esta capital de los pueblos cuyos electores han de venir, no son un embarazo para que lo verifiquen en la semana siguiente al día de su nombramiento.

Puede Vuestra Excelencia, por lo mismo, si el dictamen de la comisión merece su superior conformidad, mandar que se libren las órdenes oportunas a los ayuntamientos respectivos, con total arreglo a las que se circularon en el último julio, para la elección de diputados Cortes, encargando además a los alcaldes de San Juan del Río y Cadereyta instruyan a los de sus partidos en el modo, forma y orden en que deben hacer los nombramientos, individualizándolo todo con mucha claridad a los cabildos pertenecientes a esta

---

\* Debe ser "Legislatura".

ciudad para evitar así la falta de representación que en las elecciones pasadas hubo respecto de algunos pueblos de este partido.

Se servirá Vuestra Excelencia mandar también que los electores primarios de estos pueblos estén aquí el jueves 22 del presente para que se practiquen las diligencias que deben preceder a la elección de partido / como ordena la ley de convocatoria a que hemos de arreglarnos, y que los secundarios de San Juan del Río y Cadereyta se presenten igualmente en esta capital el 4 del próximo febrero con el propio objeto de dar cumplimiento a lo mandado para los últimos nombramientos.

Respecto a que está en disputa la validación de las elecciones con que el pueblo de Santa María Magdalena renovó su ayuntamiento no menos que su capacidad para conservarlo, se servirá Vuestra Excelencia mandar por último que se ponga orden al alcalde para que vengan a votar a la parroquia de San Sebastián los ciudadanos que antes ocurrieron a aquel pueblo, a fin de que no queden sin representación en las próximas elecciones. Martín Rodríguez García. Ramón Covarrubias. Felipe Ochoa. Manuel Samaniego.

Es copia. Querétaro, 14 de enero de 1824.

*José Joaquín del Calvo.*

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE QUERÉTARO

El adjunto parecer de la comisión nombrada para consultar el modo de cumplir el soberano decreto para las elecciones primarias, secundarias y de diputados a los congresos departamentales\* ha sido aprobado por esta Diputación en todas sus partes, y en consecuencia se le comunica a Vuestra Señoría para que se sirva providenciar su cumplimiento mandándolo publicar por bando y circular a los gefes políticos subalternos de los partidos de San Juan del Río y Cadereyta, al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y a los alcaldes de los pueblos de su partido; con el objeto a los 1<sup>os</sup> de que a la mayor brevedad y con las especificaciones necesarias a su puntual observancia lo comuniquen a los pueblos de su pertenencia, al 2<sup>o</sup> para que le sirva de gobierno lo mandado respecto del vecindario de la Magdalena, y a los 3<sup>os</sup> para que por su parte verifiquen las elecciones en sus respectivos territorios obsequiando todo del mejor modo posible la ley de convocatoria para las elecciones a que se refiere el soberano decreto ya citado.

Dios y Libertad.

---

\* Debe ser: "estatales".

Querétaro, enero 14 de 1824. 4° y 3°.

*José Joaquín del Calvo*

*Nicolás Ma. de Berazaluze*

Secretario

Señor jefe político

de esta Provincia

ciudadano coronel

José Joaquín del Calvo

**43** *La Diputación de la que antes se llamó Provincia de Querétaro a los ciudadanos de su Estado. Querétaro, enero 26 de 1824.*

La libertad, la independencia, la patria, todo peligra, o ciudadanos, cuando no se escuchan la ley ni las razones, cuando no se obedecen ni respetan las autoridades constituidas y cuando sólo se da oído a los confusos gritos de las pasiones exaltadas. Entonces un atrevido extranjero o doméstico, aprovechando la oportunidad del desorden tiraniza los pueblos, les exprime su sangre y con la esclavitud horrible los cubre de oprobio y degradación, haciéndolos llevar el odioso sello de su ignominia.

¡Ha! El general de brigada don José María Lobato formó en la capital de México la tarde del 25 del corriente una reunión de gente armada, asociado con varios oficiales de aquella guarnición, y faltó al respeto que se debe a las supremas autoridades de la nación, cuyas órdenes ha desgraciadamente despreciado, sí ha despreciado los sagrados mandatos del Soberano Congreso que vosotros mismos elegisteis, ha negado su obediencia a la augusta asamblea que representa la soberanía del pueblo, ha faltado a los deberes de ciudadano y de soldado, ha desoído los clamores de la madre, ha pretendido rasgar sus entrañas con la venenosa anarquía; ha vilipendiado el honroso nombre de los mexicanos, y ha perdido el concepto y nombradía que adquirió por sus antiguas virtudes. Y cuando se va a constituir la nación, cuando se va a verificar el suspirado sistema de la federación; cuando el gobierno inglés, por medio de sus plenipotenciarios, está parece tratando de reconocer, garantizar y proteger nuestra preciosa independencia; cuando nos amenaza el poder de la liga que hizo sucumbir a Nápoles y a España; cuando se iban cicatrizando nuestras llagas, y los pueblos con frente soberana empiezan a recuperarse de las pasadas pérdidas.

Ciudadanos: sólo a vuestros representantes reunidos en el Soberano Congreso toca expresar la voluntad general que es la ley, y ningún particular tiene derecho para contrariarla. ¿Estando a merced de las bayonetas? ¿Seremos el juguete de cualquier exaltado? ¿Derramaremos nuestra sangre y

nos expondremos a perder la libertad y la independencia adorada, por dar oído a los caprichos de un jefe imprudente? No, compatriotas, sigamos la marcha uniforme y magestuosa que prescriben la ley y la razón, detestemos todo plan o querer que no sea emanado de las autoridades legítimamente constituidas; jurémosles una nueva obediencia que dé testimonio de nuestro verdadero patriotismo; armémonos contra los enemigos de la paz, y sea nuestro Estado un ejemplar de virtudes que conservando nuestro honor y nuestra gloria, mantenga, unido con los demás que forman la gran nación a que pertenecemos, la poderosa fuerza que librará a la patria de los ataques de sus enemigos interiores y externos, y la hará brillar sobre todas las asociaciones del globo.

Querétaro, enero 26 de 1824, 1° y 3°.

*José Joaquín del Calvo*, presidente. *Joaquín María de Oteyza*. *Manuel Samaniego*. *Martín Rodríguez García*. *Ramón Cevallos*. *Ramón Covarrubias*. *Felipe Ochoa*. *Mariano Zubieta*. *Nicolás María de Berazaluze*, secretario.

#### **44** *Juramento del Acta Constitutiva por la Diputación Provincial de Querétaro*. Querétaro, febrero 9 de 1824.

En la ciudad de Santiago de Querétaro a nueve de febrero de mil ochocientos veinticuatro, 4° y 3°, reunidos en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación el señor jefe político superior, presidente y diputados, el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, el Excelentísimo Señor don Nicolás Bravo, los jefes de su división, los de la guarnición de esta plaza, el señor juez eclesiástico, curas de las parroquias, prelados de las comunidades religiosas, los jefes de las oficinas y los ministros de las terceras órdenes, a presencia de un numeroso concurso se leyeron por mí el suscripto secretario, el soberano decreto de la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, y el que en consecuencia previene su juramento y observancia. El señor Samaniego, como diputado más antiguo, en nombre de la Excelentísima Diputación recibió el juramento al señor jefe político superior bajo esta fórmula: ¿Juráis a Dios observar y obedecer la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana? Y volviendo Su Señoría al asiento del presidente se lo recibió bajo la misma forma al Excelentísimo Señor don Nicolás Bravo, a los señores alcaldes y juez de Letras, y al Muy Ilustre Ayuntamiento, verificando lo mismo el propio Excelentísimo Señor con los jefes de la división y de la fuerza que guarnece a esta ciudad. Siguieron después a prestarlo en manos del señor jefe político superior los señores juez eclesiástico y curas, y los Muy Reverendos Prelados, los jefes de las oficinas y los ministros de las terceras órdenes. Concluido este acto con todo el decoro que por sí demanda, se despidió el señor Bravo

y se disolvió la junta a las once del día. José Joaquín del Calvo, presidente. Nicolás María de Berazaluze, secretario.

Concuerda con la acta original que queda en el archivo de la Excelentísima Diputación, y de mandato superior hice sacar la presente en esta hoja del sello cuarto por duplicado. Doy fe.

Querétaro, febrero nueve de mil ochocientos veinte cuatro, siendo testigos don José Ramírez, don José Ramón de Chávez y don José María Solís de esta vecindad.

[signo]

*Licenciado Juan José Domínguez.*

**45** *Discurso del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro. Querétaro, febrero 17 de 1824.*

*Discurso dirigido al Honorable Congreso Constituyente del Estado libre de Querétaro al tiempo de su instalación verificada el día 17 de febrero de 1824, por el jefe superior político y militar como presidente de la Excelentísima Diputación provincial que cesó aquel día en sus funciones.*

Honorable Congreso.

Los vocales que componían la Diputación al retirarse del salón de sus sesiones os felicitan por el órgano del que fue su presidente, y con tal motivo tengo la satisfacción de dirigir mi débil voz al Honorable Congreso Constituyente del Estado libre de Querétaro, al tiempo mismo de instalarse con todas las formalidades de la ley, y al cesar por esta razón en mis funciones de jefe político, que sólo ejercí impelido de las órdenes del supremo gobierno y del amor y respeto que me han dispensado los queretanos.

Un acontecimiento de esta naturaleza, verdaderamente plausible para todos los habitantes del Estado, no hubiera podido verificarse sin los conatos y esfuerzos de todos los patriotas que, unidos alrededor de las autoridades supremas de la nación, y garantizando la libertad en sus deliberaciones, han estado obedientes y sumisos a sus mandatos. Invencibles serían los obstáculos que era necesario remover para dar una Constitución. Fueron grandes en efecto; mas todos los superó el patriotismo, y la sabiduría, firmeza y actividad de nuestros representantes en el Congreso general. Tuvimos, es verdad, que correr un espacio inmenso lleno de malezas; pero aunque arrastrando hemos llegado a ver la luz del sol. Yo me congratulo de vosotros, todos los que habitáis esta preciosa parte de la República Mexicana, porque al paso que en otras aparecían chispas de escisión y muerte, vosotros habéis permanecido esclavos de la ley, para venir así a tocar este término feliz.

Ahora, pues, respetables miembros, la norma de vuestras operaciones es la Acta Constitutiva sancionada por nuestro Congreso general, y circulada ya por el supremo poder ejecutivo. En cuanto lo ha permitido la premura del tiempo, allí se explican clara y terminantemente las facultades que se reservan a las autoridades supremas de la Federación; facultades en mi concepto indispensables en el estado actual del mundo político y de nuestra civilización, para asegurar la independencia y libertad, que hemos conseguido a costa de inmensos sacrificios, y para mantener la unión de todos los estados que componen este gran todo. Os queda, sin embargo, un campo bastante grande para trabajar, y deliberar en lo que creáis conducente a la prosperidad de vuestros comitentes. Son muy profundas las líneas que separan las atribuciones de los cuerpos legislativos de los estados de las que exclusivamente tocan al Congreso general. Un solo paso más allá, dado en una u otra dirección, nos conduciría indubitablemente a su ruina.

Así que el cumplimiento exactísimo de la Ley Constitutiva es la sola ánco-  
ra de nuestra esperanza en la peligrosa crisis en que nos hallamos y el modo único de que ella ejerza un imperio estable y duradero. Vosotros sabéis, dignos representantes, la multitud de constituciones que se han dado a diferentes pueblos, con especialidad de medio siglo a esta parte. En todas ellas se oponía un dique al poder arbitrario, y se proclamaban altamente los derechos del hombre. Pero a la sombra de estas palabras especiosas y reverenciadas hemos visto cometerse atrocidades inauditas, y al pueblo infeliz, ser continua víctima de diversas facciones las más crueles y despiadadas. No pasó mucho tiempo sin que los partidos exaltados hasta el extremo envolviesen a esas naciones en la ruina y fuesen la causa de que el más ambicioso les impusiera un yugo igual o más duro que el que habían sacudido... ¿Y por qué tantos males?... porque al mismo tiempo que se habla de respeto debido a la las leyes, se infringían con el mayor descaro, porque unos cuantos hipócritas, sedientos del mando y desnudos de todo amor patrio, no perdonaron medio para subir a la altura que en su concepto les debía proporcionar todos los goces... ¡Lecciones terribles que nunca debemos perder de vista para no apartarnos un ápice del sendero que marca la Ley!

Permitidme, respetables miembros, que en estos momentos de júbilo, cuando sólo deberían hablar de los días de gloria que esperan a la patria, os haya hecho un breve reseña de los acontecimientos tristes de otros países, porque debemos observar un porvenir terrible y funesto, siempre que sea infringida la Ley Constitucional por la cual os hayáis ahora reunidos en Congreso. Si ella, por una desgracia que llorarán la presente y futuras generaciones, no es capaz de fijar el punto de unión que se han propuesto sus dignos autores, no hay qué esperar, en mi juicio por mucho tiempo y tal vez por siglos, ni más libertad civil ni más sistema representativo.



El Honorable Congreso se halla investido de la alta facultad de constituir el Estado libre de Querétaro. Yo estoy seguro que los dignos miembros que le componen sabrán garantizar a sus comitentes, de un modo que les haga honor, la libertad civil, la seguridad personal, la inviolabilidad de las propiedades, el derecho moderado de petición, y la repartición igual de las cargas públicas y de las contribuciones. He aquí en pocas palabras lo que hace deliciosa y agradable la sociedad.

La administración de justicia, que ha llegado a un verdadero caos de confusión, es uno de los objetos que más imperiosamente llaman toda nuestra atención. Los trámites dilatados y embarazosos que prescriben nuestros antiguos códigos, y la poca actividad de algunos jueces, son las causas porque este ramo principal de la existencia del cuerpo político, se halle por decirlo así, absolutamente desatendido. Quedando impune la mayor parte de los delitos, se multiplican por esta sola razón; y el ciudadano pacífico no goza de la seguridad a que es acreedor por todos los títulos.

La notable decadencia de las artes, proveniente de la guerra desoladora, aunque heroica, que hemos sufrido por el dilatado espacio de doce años, exige también vuestros paternales desvelos. Esta ciudad contaba antes un crecido número de talleres, en donde hallaba la subsistencia el hombre industrioso y trabajador. Ahora la escasez ocupa el lugar de la abundancia; y muchas familias dignas de mejor suerte se ven ociosas por falta de ocupación. Ya el Congreso general, tomando en consideración este importante asunto, está tratando de poner una que otra restricción al comercio sin límites que en la actualidad hacemos con el extranjero, conciliando en lo posible el interés de los artesanos con el de los consumidores. La erección de hospicios en donde se ocupen los brazos ociosos e indefensos con la elaboración de ciertas manufacturas y la introducción en las cárceles de algunos oficios mecánicos, en los que el delincuente, al mismo tiempo que exima sus crímenes, sea útil a la sociedad y a sí mismo, contribuirán eficazmente al fomento y mejora de nuestra industria, y a la minoración de los delitos.

El Estado encontrará un recurso suficiente para cubrir, si no todas, la mayor parte de sus indispensables atenciones en la nueva ley de estanco del tabaco sancionada en estos últimos días por el Congreso general. Ella deja para el uso y a favor de vuestra tesorería la diferencia que hay de un peso a que os ha de vender, con arreglo al consumo del Estado, cada libra en rama al gobierno supremo de la Federación, al precio poco más o menos de once reales que hoy tienen los labrados en la renta. Esta medida, la más suave que pudiera adoptarse en nuestras actuales circunstancias, tendrá acaso para algunos un cierto aire de incompatibilidad en el sistema federal que la nación ha abrazado. Pero, observada con religiosidad, nos pondrá en la situación



feliz de no tener qué ocurrir al repartimiento de grandes contribuciones directas, que por su naturaleza se hacen demasiado sensibles a un pueblo como el nuestro no acostumbrado a esta clase de acciones. Será, pues, de suma importancia, en mi concepto, que vuestro poder ejecutivo se halle investido de las facultades necesarias para extinguir de raíz en su territorio el contrabando, a fin de que el importante ramo del estanco produzca cuanto sea dable, así a la tesorería general de la Federación, como a la particular del Estado.

La Milicia local instruida conforme a las reglas prescriptas por el Congreso general, y compuesta de ciudadanos amantes de la independencia y libertad de la patria ha de ser vuestro más firme apoyo del sistema federal, y el mejor garante del orden y tranquilidad en todo el Estado.

De este modo tendrá lugar el Honorable Congreso, guiado de los sentimientos de humanidad y filantropía que animan a todos y cada uno de los miembros, para tender su mano compasiva y protectora sobre esa porción de habitantes del Estado que han nacido en la otra parte del Océano. Sus intereses están ya identificados con los nuestros. En su mayor parte enlazados con hijas de este hermoso suelo, con frutos preciosos de su vientre que muy luego serán las columnas más fuertes del Estado, y contribuyendo al sostenimiento de las cargas públicas, son muy acreedores a vuestra consideración.

La religión y la humanidad exigen, por otro lado, que se endulce la suerte del abatido; y la generosidad mexicana se halla altamente comprometida en este punto.

Vuestra ilustración, justicia e imparcialidad harán que descargue la cuchilla de la Ley sobre el delincuente, cualquiera que sea su naturaleza u origen.

Lo expuesto forma, Honorable Congreso, la única senda que nos ha de dirigir al templo de la gloria y de la inmortalidad. Algunos de nuestros hermanos, por un equivocado concepto, faltaron en estos últimos días en la capital de México a los deberes que impone la sociedad. Pero es tal el imperio de la razón, que depusieron las armas en el instante mismo que reconocieron su extravío... ¡Ah!... Los enemigos de nuestra libertad se habrían regocijado al vernos divididos. Y aquellos mismos que por unos momentos faltaron al juramento que habían prestado ante las aras de la patria se habrían llenado de rubor, tan luego como la reflexión les haya dado lugar a entrever las manos criminales a quienes podrían haber servido de instrumento.

Honorable Congreso. Éstos son los instantes preciosos de afianzar nuestra independencia y libertad. Una nación poderosa nos convida con su protección; y para llevarla a efecto debemos estar seguros que no espera otra cosa sino nuestra sumisión y puntual obediencia a las leyes.

Por lo demás, tengo la indecible satisfacción de anunciaros que el tiempo que la administración del Estado, aunque en una pequeña parte, ha pesado sobre mis débiles hombros, todas las autoridades se han distinguido por su amor al orden, y por el exacto cumplimiento de sus deberes.

Réstame suplicaros disimuléis las faltas que haya cometido por inadvertencia. Yo no podré olvidar el amor y respeto que he debido a los habitantes libres de Querétaro, a quienes deseo íntimamente, lo mismo que a su Honorable Congreso, toda suerte de gloria y prosperidad.

Querétaro, febrero 17 de 1824. 4<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>.

Honorable Congreso.

*José Joaquín del Calvo.*

## SIGLAS

AGI	Archivo General de Indias (Sevilla)
AGN	Archivo General de la Nación (México)
AHAM	Archivo Histórico del Arzobispado de México
AHMSJR	Archivo Histórico Municipal de San Juan del Río
AHQ	Archivo Histórico del Estado de Querétaro
BCEM	Biblioteca del Congreso del Estado de México
BCEQ	Biblioteca del Congreso del Estado de Querétaro
BN	Biblioteca Nacional, UNAM.
CONACULTA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
FFDR	Fondo Fernando Díaz Ramírez
IEC	Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro
IJJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INCAM	Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México
INEHRM	Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana
SEP	Secretaría de Educación Pública
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
UAQ	Universidad Autónoma de Querétaro
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México



## FUENTES CONSULTADAS



### *Fuentes manuscritas*

AGI, Indiferente.

AGN, Ayuntamientos, Bienes Nacionales, Consulado, Historia, Indiferente de Guerra, Indiferente general, Gobernación Sin Sección, Operaciones de Guerra, Padrones.

AHAM, 1822, 1823.

AHMSJR, Colonial, México Independiente.

AHQ, Colonial, México Independiente, Imperio, Poder Ejecutivo, Notarías.

BCEM, Libros de actas de la Diputación Provincial; Expedientes de la secretaría de la Diputación provincial.

UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez.

### *Fuentes impresas*

*Crónicas. Acta Constitutiva de la Federación.* México, Cámara de Diputados-Cámara de Senadores-Comisión para la conmemoración del sesquicentenario de la República federal y el centenario de la restauración del Senado, 1974.

*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), tomo IV, Actas del Congreso Constituyente Mexicano, volumen III, 2ª ed.,* México, UNAM, 1980.

ALBA, Rafael de (ed.), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, tomo 1º, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación, Tip. Guerrero Hermanos, 1912.

ARGOMANIZ, Francisco Xavier, *Diario de Querétaro, 1807-1826*, Querétaro, Ediciones Culturales del Gobierno del Estado de Querétaro, 1979.

- ARVIZU GARCÍA, Carlos, *Capitulaciones de 1655 de la ciudad de Santiago de Querétaro*, Querétaro, Ayuntamiento de Querétaro, 1995.
- AYALA ECHÁVARRI, Rafael, Rafael Ayala Echávarri, *Diccionario biográfico, geográfico e histórico de Querétaro*, Querétaro, Municipio de Querétaro, 2013.
- \_\_\_\_\_, *San Juan del Río. Geografía e Historia*, Querétaro, Gobierno del Estado-Presidencia municipal de San Juan del Río, 2006.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Introducción al federalismo*, México, UNAM, 1978.
- BENSON, Nettie Lee, *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, trad. Mario A. ZAMUDIO VEGA, México, El Colegio de México-UNAM, 1994.
- Catálogo Nacional de monumentos históricos inmuebles. Estado de Querétaro*, vol. II, México, Gobierno del Estado-CONACULTA-INAH, 1990.
- Catecismo político que en cumplimiento del artículo 260 de la Constitución del Estado de Querétaro ha dispuesto y aprobado su Honorable Congreso para la enseñanza de la juventud en las escuelas de primeras letras*. [Querétaro], Impreso en la oficina del C. R. Escandón, 1833.
- CHUST CALERO, Manuel, “La revolución municipal, 1810-1823”, en Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO ORTEGA (ed.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, 2007.
- DÍAZ RAMÍREZ, Fernando, *Historia del Estado de Querétaro, tomo II, (1837-1851)*, Querétaro, Ediciones del Gobierno del Estado, 1979.
- DORANTES, Alma, “El Estado libre y soberano de Jalisco”, en Fernando MARTÍNEZ RÉDING, *Enciclopedia Temática de Jalisco*, t. III, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1992.
- DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, tomo I, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876.
- HERNÁNDEZ OROZCO, Guillermo, FRANCISCO ALBERTO PÉREZ PIÑÓN y Jesús Adolfo TRUJILLO HOLGUÍN, “José Joaquín Calvo López, fundador del Instituto Literario, hoy Universidad Autónoma de Chihuahua”, en



*IE Revista de Investigación educativa de la Rediech*, año 8, núm. 14, Abril-Septiembre de 2017, pp. 132 y 141.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J. E., *Historia de la Guerra de Independencia de México*, t. II, México, INEHRM, 1985.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LII Legislatura, 1985.

\_\_\_\_\_, *La Diputación Provincial de Nueva España. Actas de sesiones, 1820-1821*, tomo I, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2007.

\_\_\_\_\_, “La Diputación Provincial de Nueva España”, en María Teresa Jarquín Ortega (coord.), *Temas de Historia Mexiquense*, Toluca, H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca/El Colegio Mexiquense, 1988, pp. 195-218.

GUEDEA, Virginia, *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla (1810-1816)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1996.

JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *El inicio del gobierno republicano local. La obra del Primer Congreso Constituyente de Querétaro, 1824-1825*, Querétaro, IEC, 2011.

\_\_\_\_\_, *El primer ejercicio federalista en Querétaro, 1824-1835. Los problemas del cambio*, Querétaro, IEC, 2001.

\_\_\_\_\_, *El restablecimiento de la Constitución de Cádiz en Querétaro (1820)*, Querétaro, UAQ, 2020.

\_\_\_\_\_, *El sistema judicial de Querétaro, 1531-1873*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999.

\_\_\_\_\_, *La ideología política en Querétaro durante la Guerra de Independencia (1810-1821)*, Querétaro, UAQ, 2021.

JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, (en colaboración con Manuel Suárez Muñoz), *Del Reino a la República. Querétaro, 1786-1823*, Querétaro, Gobierno del Estado, 2001.

MALAGÓN CASTAÑÓN, Manuel, *La titularidad del apóstol Santiago el mayor en la primera parroquia de Querétaro y su patronato en la Diócesis de*

*Querétaro y titular de la Santa Iglesia Catedral*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1996.

MARTÍNEZ DÍAZ, Antonio, “Diputación Provincial”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, t. VII, Barcelona, Editorial Seix, 1974.

MAYAGOITIA, Alejandro, “Las últimas generaciones de abogados virreinales. Un ensayo”, en Óscar Cruz Barney *et al.* (coord.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, UNAM-Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2014.

\_\_\_\_\_, “Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos según sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México”, elaborado en código QR, p. 185, en Oscar CRUZ BARNEY, Mario TÉLLEZ, Jessica COLÍN (coord.), *Estudios para la historia de la abogacía en México*, México, UNAM-IIJ, INCAM, Universidad Metropolitana-Unidad Cuajimalpa, [en prensa].

ORTEGA GONZÁLEZ, Carlos Alberto, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el Arzobispado de México, 1810-1833*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015.

RODRÍGUEZ O., Jaime E., “We are now the true spaniards”. Sovereignty, Revolution, Independence and the emergence of the Federal Republic of Mexico, 1808-1824, Stanford, Stanford University Press, 2012.

SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, Wenceslao, *La balanza de Astrea. Prevenciones políticas que hace a sus compatriotas el representante por Querétaro en la Excelentísima Diputación Provincial de México*, México, Oficina de D. Juan Bautista de Arizpe, 1820.

SEPTIÉN Y SEPTIÉN, Manuel, Introducción, a *Primeras Ordenanzas de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Santiago de Querétaro aprobadas y confirmadas por el Rey Felipe V el año de 1733*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1971.

SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato (1790-1836)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001.

STOETZER, O. Carlos, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, Joseph Antonio, *Theatro Americano*, t. I., Imprenta de la viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal, 1746, ed. facsimilar, México, Editora Nacional, 1952.

VILLORO, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, 2ª ed., México, SEP, 1986.

ZELAÁ E HIDALGO, Joseph María, *Glorias de Querétaro*, México, Oficina de Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, 1803.

### *Fuentes electrónicas*

*Actas del Congreso Constituyente mexicano*, tomo I, México, Oficina de Alejandro Valdés, 1822. Recuperado de: <[https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=\\_suri:DGB:TransObject:5c-95763b7a8a0230b7329d8a](https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=_suri:DGB:TransObject:5c-95763b7a8a0230b7329d8a)>

BODIN, Jean, *Les six livres de la République*, Lion, Imprimerie de Ian de Tournes, 1579. Recuperado de: <<https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt-6k536293/fi.item.zoom>>

BUSTAMANTE, Carlos María de, *Diario histórico de México*, tomo I, (1822-1823) Zacatecas, Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios de la Penitenciaría, 1896. Recuperado de: <[https://cdigital.cabu.uanl.mx/ffdr/2/1020002004/1020002004\\_001.pdf](https://cdigital.cabu.uanl.mx/ffdr/2/1020002004/1020002004_001.pdf)>

CARBAJAL LÓPEZ, David, “Ceremonias, calendario e imágenes: religión, nación y partidos en México, 1821-1860”, en *Tzintzun. Revista de Estudios históricos*, núm. 65, enero/junio de 2017. Recuperado de: <<https://www.redalyc.org/pdf/898/89850570003.pdf>>

CHIARAMONTE, José Carlos, “Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano, 1750-1850”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 140, Madrid, abril-junio 2008, pp. 11-31. Recuperado de: <<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/27090josecarloschiaramonterep140.pdf>>

*Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Constituyente Mexicano desde su instalación en 5 de noviembre de 1823 hasta 24 de diciembre de 1824, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825. Recuperado de: <<https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/15707>>

*Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825. Recuperado de: <<https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/15707>>

*Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821: desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, mandada publicar de orden de las mismas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821. Recuperado de: <[https://bvpb.mcu.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=152333](https://bvpb.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=152333)>

*Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822*, México, Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822. Recuperado de: <[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020134691\\_019.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020134691_019.pdf) (uanl.mx)>

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Mandada publicar de orden de las mismas*, tomo I, Madrid, Imprenta Nacional, año de 1820. Recuperado de: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/>>

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Cádiz, Imprenta Real, 1811. Recuperado de: <[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/0027b5e4-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_269.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/0027b5e4-82b2-11df-acc7-002185ce6064_269.html)>

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año*, tomo IV, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813. Recuperado de: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-febrero-de-1813-has>

ta-14-de-setiembre-del-mismo-ano-en-que-terminaron-sus-sesiones-comprende-ademas-el-decreto-expedido-por-las-cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064\_2.html>

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, tomo II, Cádiz, Imprenta Nacional, 1812. Recuperado de: <[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-septiembre-de-1811-hasta-24-de-mayo-de-1812-tomo-ii--o/html/0027bdao-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_250.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-septiembre-de-1811-hasta-24-de-mayo-de-1812-tomo-ii--o/html/0027bdao-82b2-11df-acc7-002185ce6064_250.html)>

*Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos Generales de la Nación mexicana, t. II, que comprende los del Primero Constituyente*, 2ª ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829. Recuperado de: <[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005285\\_C/1020005285\\_T2/1020005285\\_001.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005285_C/1020005285_T2/1020005285_001.pdf)>

*Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del señor don Carlos III*, 3ª ed., Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1803. Recuperado de: <<https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=403649>>

*Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Cádiz, Imprenta Real, 1812. Recuperado de: <<https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>>

*Cortes. Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1813*, tomo único, Madrid, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, 1876, sesión del 25 de septiembre de 1813. Recuperado de: <[https://app.congreso.es/est\\_sesiones/](https://app.congreso.es/est_sesiones/)>

*Cortes. Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1814*, tomo único, Madrid, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, 1876. Recuperado de: <[https://app.congreso.es/est\\_sesiones/](https://app.congreso.es/est_sesiones/)>

COVARRUBIAS DUEÑAS (coord.), José de Jesús, *Enciclopedia política de México*, tomo I, Senado de la Republica, 2010. Recuperado de: <<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1814>>

*Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y*

- los Tratados de la villa de Córdoba*, México, Imprenta imperial de Alejandro Valdés, 1822. Recuperado de: <<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020002211/1020002211.PDF>>
- Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, núm. 468, 1812. Recuperado de: [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diario-de-sesiones-de-las-cortes-generales-y-extraordinarias--8/html/0299a29c-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_94.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diario-de-sesiones-de-las-cortes-generales-y-extraordinarias--8/html/0299a29c-82b2-11df-acc7-002185ce6064_94.html)>
- D. J. C., *Catecismo político, arreglado a la Constitución de la monarquía española: para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras*, por [...D. J. C.]. Madrid, en la oficina de Collado, 1812. Recuperado de: <<https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcnk3p2>>
- DÍAZ DÍAZ, Gonzalo, *Hombres y documentos de la Filosofía española*, vol. IV, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991. Recuperado de: <<https://books.google.com.mx/books?id=Ulx2aYE7W5kC&pg=PA339&lpg=PA339&dq=Instrucciones+formadas+de+orden+del+ayuntamiento+de+Quer%C3%A9taro,+>>>
- Diccionario de Constituyentes Mexicanos, 1812-1917*, tomo I, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2018. Recuperado de: <[http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/dic\\_const\\_mex1\\_lxiii.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/dic_const_mex1_lxiii.pdf)>
- Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la comisión de Constitución el proyecto de ella*, Cádiz, 1812, reimpresso en Madrid, Imprenta Calle de Bordadores, 1820. Recuperado de: <[http://www.biblioteca-virtualdeandalucia.es/catalogo/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=1009522](http://www.biblioteca-virtualdeandalucia.es/catalogo/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1009522)>
- ESCAMILLA, Iván, “La representación política en Nueva España: del Antiguo Régimen al advenimiento de la nación”, en *Historias*, núm. 46, 2000, pp. 23-44. Recuperado de: <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/13626>>
- FRASQUET, Ivana y Josep ESCRIG ROSA, “Los rostros de la revolución. Ideas y proyectos políticos en el México independiente (1821-1822)”, en *Signos Históricos*, vol. XXIII, núm. 46, julio-diciembre, 2021. Recuperado de: <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/654/624>
- GALLO (ed.), Eduardo L., *Hombres ilustres mexicanos*, tomo III, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1874. Recuperado de: <<https://www>>

cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcp84f5>

GARCÍA ENRÍQUEZ, Juan José, *Breve y sencilla esposición de los servicios que en pro de la independencia y libertad de su cara patria ha hecho el ciudadano Juan José García Enríquez comisario general provisional del Estado de Querétaro*, Querétaro, Oficina de Rafael Escandón, 1827. Recuperado de: <<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020001819/1020001819.html>>

GONZÁLEZ GÓMEZ, Carmen Imelda, *Redes familiares y económicas en Santiago de Querétaro, 1765-1820*, tesis doctoral, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007. Recuperado de: <<https://colmich.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1016/543/3/Gonz%C3%A1lezG%C3%B3mezCarmenImelda2007Tesis.pdf>>

GORTARI RABIELA, Hira de, “Los inicios del parlamentarismo. La Diputación Provincial de Nueva España y México, 1820-1824, en Virginia Guedea (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001, p. 255. Recuperado de: <[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia\\_autonomista.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia_autonomista.html)>

GUERRERO FLORES, David y Emma Paula RUIZ HAM, *El país en formación. Cronología (1821-1854)*, México, INEHRM-SEP, 2012. Recuperado de: <[https://www.academia.edu/7802973/David\\_Guerrero\\_y\\_Emma\\_Paula\\_Ruiz\\_Un\\_pa%C3%ADs\\_en\\_formaci%C3%B3n\\_Cronolog%C3%ADa\\_1821\\_1854\\_](https://www.academia.edu/7802973/David_Guerrero_y_Emma_Paula_Ruiz_Un_pa%C3%ADs_en_formaci%C3%B3n_Cronolog%C3%ADa_1821_1854_)>

HERNÁNDEZ OROZCO, Guillermo, Francisco Alberto PÉREZ PIÑÓN y Jesús Adolfo TRUJILLO HOLGUÍN, “José Joaquín Calvo López, fundador del Instituto Literario, hoy Universidad Autónoma de Chihuahua”, en *IE Revista de investigación educativa, REDIECH*, vol. 8, núm. 14, Chihuahua abril 2017. Recuperado de: <[https://www.rediech.org/ojs/2017/index.php/ie\\_rie\\_rediech/article/view/25](https://www.rediech.org/ojs/2017/index.php/ie_rie_rediech/article/view/25)>

MORALES OYARVIDE, César, “Fiscalidad e insurgencia: el papel de los impuestos como incentivo a la independencia de México”, en *Revista Circunstancia*, núm. 32 (septiembre 2013), vol. XI, Madrid, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Recuperado de: <[https://biblio.colsan.edu.mx/arch/especi/hi\\_eco\\_028.pdf](https://biblio.colsan.edu.mx/arch/especi/hi_eco_028.pdf)>

MORENO ALONSO, Manuel, “La política americana de la Junta Suprema de Sevilla (La crítica a las instituciones de Blanco White)”, en *Actas VII Jornadas de Andalucía y América*, tomo II, Universidad In-



- ternacional de Andalucía, 1990. Recuperado de: <[https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/18040/file\\_1.pdf;jsessionid=6109E173B62CFF77A4AA991CD5E7AE75?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/18040/file_1.pdf;jsessionid=6109E173B62CFF77A4AA991CD5E7AE75?sequence=1)>
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, “Orígenes de las diputaciones provinciales: territorio y administración”, en *El bicentenario de las diputaciones provinciales. Cádiz 1812*, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2012. Recuperado de: <[https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1795/claves14\\_05\\_orduna\\_p33\\_114.pdf](https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1795/claves14_05_orduna_p33_114.pdf)>
- ORTEGA GONZÁLEZ, Carlos Alberto, “El ocaso de un impuesto. El diezmo en el Arzobispado de México, 1810-1833”, en *Legajos*, núm. 13, julio-septiembre 2012. Recuperado de: <<https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/download/437/431/>>
- ORTEGO GIL, Pedro, “La instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XXII, 2010. Recuperado de: <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29640>>
- PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel, “Restablecimiento de la Gobernación constitucional del interior del Reino en 1820”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 61, 1991. Recuperado de: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1984869.pdf+%&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&>>
- PÉREZ ITURBE, Marco Antonio y Berenise BRAVO, “Patronato y redes imperiales: el cabildo eclesiástico de México, 1803-1821”, en Leticia PÉREZ PUENTE, y José Gabino CASTILLO FLORES (coord.), *Poder y privilegio: cabildos eclesiásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX*, IISUE-UNAM, México, 2016. Recuperado de: <[http://132.248.192.241:8080/xmlui/bitstream/handle/IISUE\\_UNAM/273/Patronato%20y%20oredes%20imperiales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://132.248.192.241:8080/xmlui/bitstream/handle/IISUE_UNAM/273/Patronato%20y%20oredes%20imperiales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)>
- PINTO BERNAL, José Joaquín, “El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional”, en *Fronteras de la Historia*, vol. 27, núm. 1, enero-junio de 2022. Recuperado de: <<https://doi.org/10.22380/20274688.1946>>
- QUEZADA LARA, José Luis “¿Una inquisición disimulada? Establecimiento y actividad de la Junta Eclesiástica de Censura del Arzobispado de México, 1820-1850”, en *Revista Azcapotzalco. Historia, Arte y Literatura*, núm. 3, Verano, 2021. Recuperado de: <<https://www.academia>



edu/54062309/\_Una\_Inquisici%C3%B3n\_disimulada\_Establecimiento\_y\_actividad\_de\_la\_Junta\_Eclesi%C3%A1stica\_de\_Censura\_del\_Arzobispado\_de\_M%C3%A9xico\_1820\_1850>

RAMOS, Lisandro, “Falta de pintura de José Joaquín del Calvo en Salón Gobernadores de Palacio de Gobierno”, *La Opción de Chihuahua*, Chihuahua, agosto 13 de 2013. Recuperado de: <<http://laopcion.com.mx/noticia/1847>>

RAMOS ARIZPE, Miguel, *La virtud federalista*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015. Recuperado de: <[http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxii/Miguel\\_Ramos\\_Arizpe.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxii/Miguel_Ramos_Arizpe.pdf)>

RAMÍREZ ORTIZ, Néstor Gamaliel, *Pugnas y disputas por el control político-administrativo y militar de la Sierra Gorda, 1810–1857*, tesis de maestría en Historia, San Luis, El Colegio de San Luis, 2012. Recuperado de: <<https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/RamirezOrtizNestor.pdf>>

*Real decreto del Ministerio de la Gobernación de la Península de Convocatoria a Cortes e instrucciones para la elección de diputados, de 22 de marzo de 1820 e Instrucciones conforme a la cual deberán celebrarse en la Península e Islas adyacentes las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias de los años de 1820 y 1821*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2020. Recuperado de: <<https://www.cervantes-virtual.com/nd/ark:/59851/bmc0986213>>

*Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de Nueva-España*, Madrid, 1786. Recuperado de: <<https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3089#&gid=1&pid=278>>

REYES PASTRANA, Jorge, *Génesis del Congreso del Estado de México. Crónica Legislativa 1809-1835*, edición electrónica, Toluca, Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, 2017. Recuperado de: <<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream,Cronica/word/pdf/Identidadlegislativa/cronica%201809-1835.pdf>>

\_\_\_\_\_, *El poder público del Estado de México. Reseña cronológica de la administración pública, (1810-1910)*, Toluca, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012. Recuperado de: <<https://ia-pem.edomex.gob.mx/editorial/revistas/2010LEPPEMRCAP18101910.pdf>>

- RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, tomo III, La Guerra de Independencia, escrita por Julio Zárate, México, Ballescá y Compañía, 1882. Recuperado de: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra/mexico-a-traves-de-los-siglos-historia-general-y-completa-tomo-3-la-guerra-de-independencia-846426/>>
- RODRÍGUEZ, Jaime E., “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”, en *Secuencia*, 61, enero-abril, 2005, pp. 5-32. Recuperado de: <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-03482005000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482005000100006)>
- SÁBATO, Hilda, “La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX”, en *Cuadernos de Ideas*, núm. 12, 2007, Universidad Católica Silva Henríquez. Recuperado de: <[biblioteca-digital.ucsh.cl/greenstone/collect/libros\\_respaldofull/index/assoc/HASH01d2.dir/La%20reaccion.pdf](http://biblioteca-digital.ucsh.cl/greenstone/collect/libros_respaldofull/index/assoc/HASH01d2.dir/La%20reaccion.pdf)>
- SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, “Un residuo del siglo XIX. Las diputaciones provinciales carecen de sentido en la actualidad. No son necesarias para la vertebración del territorio”, en *El País*, 7 de marzo de 2016. Recuperado de: <[https://elpais.com/elpais/2016/03/03/opinion/1457000349\\_590566.html](https://elpais.com/elpais/2016/03/03/opinion/1457000349_590566.html)>
- SAUCEDO, Carmen, “Cronología de los arzobispos en México”, en *Historias* 44, México, INAH, septiembre-diciembre 1999. Recuperado de: <<http://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/13754>>
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, “Las sociedades de amigos del país y Juan Wenceslao Barquera”, en *Estudios De Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 24, julio-diciembre 2002, pp. 7-14. Recuperado de: <<https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2002.024.3068>>
- URBINA, Luis G., et al. (comp.), *Antología del Centenario. Estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de Independencia (1800-1821)*. Obra compilada bajo la dirección del maestro Justo Sierra por Luis G. Urbina, Pedro Enríquez Ureña y Nicolás Rangel, primera parte, I, 2ª ed., México, UNAM, 1985. Recuperado de: <<http://132.248.9.195/iih/001235508/1235508-P1.pdf>>
- ZÁRATE TOSCANO, Verónica, “El Testamento de Los diputados americanos en 1814”, en *Revista de Historia de América*, núm. 107, enero-junio 1989, pp. 5-38. Recuperado de: <<http://www.jstor.org/stable/20139682>>

ZÚÑIGA Y ONTIVEROS, Mariano Josef de, *Calendario manual y guía de forasteros en Méjico para el año de 1820*, México, Oficina de Zúñiga y Ontiveros, 1819. Recuperado de: <<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5324329260&view=1up&seq=9>>



## CRONOLOGÍA POLÍTICA DE MÉXICO Y QUERÉTARO, 1821-1824

<i>Fecha</i>	<i>Acontecimiento</i>
<b>1821</b>	
Octubre 7	La Soberana Junta Provisional Gubernativa designa diputados de la Diputación Provincial de México al coronel Pedro Acevedo y Calderón, quien había sido antes representante de Querétaro, y a otros tres individuos, en relevo de los cuatro vocales que habían pasado a formar parte de aquel órgano del gobierno independiente.
Octubre 13	Una diputación del ayuntamiento de Querétaro viaja a la ciudad de México y se presenta ante la Soberana Junta Provisional Gubernativa para felicitarla por su instalación.
<b>1822</b>	
Enero 19	La Soberana Junta Provisional Gubernativa niega a Querétaro el establecimiento de su Diputación Provincial.
Enero 26	La Soberana Junta Provisional Gubernativa autoriza el incremento de dos alcaldes ordinarios en el ayuntamiento de la ciudad de Querétaro.
Enero 30	Los electores de la Provincia de Querétaro nombran al mariscal de Campo Luis Quintanar, diputado en la Diputación Provincial de México.
Febrero 10	Elección de dos alcaldes ordinarios adicionales, en las Casas Nacionales por los electores de parroquia. Por aclamación fue nombrado Manuel Ecala y por votación Santiago Peña. Con ello son cuatro los alcaldes ordinarios.
Marzo 12	Lectura de la representación del ayuntamiento de Querétaro ante el Congreso Constituyente recién instalado, en la cual demanda el establecimiento de una Diputación Provincial propia.

Junio 7	El Congreso Constituyente autoriza que el mariscal Luis de Quintanar deje de ser diputado por Querétaro a la Diputación Provincial de México. Se propone llamar al diputado suplente. Osores aclara que nunca se eligió suplente, por lo que el partido se ve privado de representante, lo cual se remedia con la autorización de la Diputación Provincial propia. Queda pendiente el asunto.
Agosto 1°	Se da lectura a una nueva representación del ayuntamiento de Querétaro que reclama hallarse sin representación en la Diputación Provincial de México.
Agosto 21	El Congreso Constituyente aprueba el establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro.
Septiembre 15	Son electos los vocales de la Diputación Provincial de Querétaro.
Octubre 7	Instalación de la Diputación Provincial de Querétaro. Hubo misa de acción de gracias y se cantó un <i>Te Deum</i> en la parroquia de Santiago.
Octubre 31	El emperador disuelve el Congreso Constituyente y establece la Junta Nacional Instituyente.
Noviembre 29	Se jura en la ciudad de Querétaro al emperador Agustín I.
<b>1823</b>	
Febrero 1°	Se proclama el Plan de Casa Mata.
Febrero 26	La Diputación Provincial de Querétaro se adhiere al Plan de Casa Mata
Marzo 4	Iturbide decreta el restablecimiento del Congreso.
Marzo 19	El emperador abdica.
Marzo-Mayo	La Diputación Provincial de Querétaro entabla comunicación con otras diputaciones provinciales, y envía dos vocales a la ciudad de México donde se reúne con los comisionados de otras provincias.
Marzo 31	Para suplir a los vocales comisionados de la Diputación Provincial, el ayuntamiento de Querétaro nombró a dos regidores, que fueron Ramón Covarrubias y José Diego Septién.
Marzo 31	El 31 de marzo, el triunvirato de los generales Nicolás Bravo, Pedro Celestino Negrete y Guadalupe Victoria asume el poder político, bajo la denominación de supremo poder ejecutivo.

Abril 6	Se eligen un diputado propietario y un suplente de la Diputación Provincial de Querétaro.
Mayo 24	La Diputación Provincial instruye al diputado Félix Osoreo procure en el Congreso Constituyente se conceda a Querétaro más territorio, por exigirlo así el sistema de confederación.
Junio 12	La Diputación Provincial de Querétaro, asociada del ayuntamiento y del comandante general aprueban los pronunciamientos de otras provincias por el sistema de república federal.
Junio 17	El Congreso Constituyente general ordena la renovación de todas las diputaciones provinciales.
Julio	La Diputación Provincial de Querétaro envía al vocal Joaquín de Oteyza y al alcalde Vicente Lino Sotelo a la Junta de Celaya, para reunirse con representantes de las provincias de Guanajuato y Michoacán, cuyo propósito era coaligarse.
Septiembre 7	La Junta electoral de Provincia elige a los diputados de Querétaro al Congreso Constituyente general.
Septiembre 8	La junta electoral de Provincia elige a los diputados de la Segunda Legislatura de la Diputación Provincial de Querétaro.
<b>1824</b>	
Enero 8	El Congreso Constituyente Mexicano decreta el establecimiento de las legislaturas constituyentes de los estados.
Enero 14	La Diputación de Querétaro expide las bases para la elección de los diputados de la Primera Legislatura Constituyente de Estado.
Enero 31	La Diputación Provincial <i>de iure</i> se transforma en Diputación del Estado de Querétaro, al promulgarse el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.
Febrero 9	La Diputación de Querétaro jura la Acta Constitutiva.
Febrero 8	Son electos los diputados al Congreso Constituyente del Estado de Querétaro.
Febrero 17	Se instala el Primer Congreso Constituyente de Querétaro y se disuelve la Diputación del Estado.

FUENTES: Argomaniz, *op. cit.*, pp. 285-329; Benson, *op. cit.*, pp. 68, 124, 128, 129, 136, 137, 176-179, 189, 190, 195; *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa*, *cit.*, pp. 39, 241, 251; *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero*

de 1822, México, Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822; *Gaceta extraordinaria del Gobierno Imperial de México*, marzo 5 de 1823; AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, 1823, 1824, varias cajas; Dublán y Lozano, *op. cit.*, pp. 690-697; *Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825; *Crónicas. Acta constitutiva de la Federación*. México, Cámara de Diputados- Cámara de Senadores-Comisión para la conmemoración del sesquicentenario de la República federal y el centenario de la restauración del Senado, 1974, pp. 382-383.



## GLOSARIO\*

AQUILÓN. Viento frío que sopla del norte.

ARBITRIOS. Las contribuciones aprobadas para cubrir un gasto o una obra pública.

CIERZOS. Son los vientos de componente Noroeste en la parte septentrional española.

COLECTURÍA. Lugar donde se colecta el diezmo.

CUARTA EPISCOPAL. La porción de la masa decimal que le corresponde al obispo.

CUPO. La cuota asignada a una población o distrito para proporcionar hombres para el servicio activo del Ejército. También el monto asignado a un pueblo, villa o ciudad de un tributo ordinario o extraordinario.

DIEZMATORIO. Casa u oficina en la cual se entera el diezmo por los causantes.

ESTANCO. Monopolio en la producción o venta de un determinado bien asumido por el Estado u otorgado a particulares a cambio de un ingreso al fisco.

FIELATO. La oficina en la que se hace la recaudación de contribuciones.

GRANO. La doceava parte del real. Un peso equivale a ocho reales.

GRUESA DECIMAL. El monto de los recursos captados por concepto del pago del diezmo.

HOTENTOTE. Una etnia negra nómada del África suroccidental.

NOVENO. Una de las nueve partes en que se divide la mitad de la masa decimal a repartir entre los beneficiados.

---

\* FUENTE PRINCIPAL: Diccionario de la Lengua española. Real Academia Española. Recuperado de: <<https://dle.rae.es>>

PÓSITO. Almacén público de granos en prevención de escaseces.

PREST. Parte del haber del soldado que se le entrega en mano semanal o diariamente.

PROPIOS. Los recursos provenientes de la renta de bienes públicos.

PROVISOR. Cargo de la organización eclesiástica, consistente en la administración de justicia.

TAPADA. Reunión para llevar a cabo peleas de gallos.

ZAMOYEDA. Un pueblo del norte de Rusia que habitaba las costas del mar Blanco y el norte de Siberia.

## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- | Núm. | Título, data y fuente  |
|------|--|
| 1    | <i>Intervención del licenciado Mariano Mendiola y Velarde, diputado a las Cortes españolas por la ciudad de Querétaro, en la discusión del artículo 324 del Proyecto de Constitución relativo a las diputaciones provinciales. Cádiz, enero 13 de 1812.</i><br><i>Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias, núm. 466, 1812, sesión del día 13 de enero de 1812, pp. 2616-2617.</i> |
| 2    | <i>Intervención del diputado Mariano Mendiola y Velarde, diputado por la ciudad de Querétaro. Sesión del 13 de abril de 1814 de las Cortes ordinarias reunidas en Madrid.</i><br><i>Cortes. Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1814, tomo único, Madrid, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, 1876, p. 246.</i>  |
| 3    | <i>Aviso de la reposición provisional de la Diputación Provincial de México con los vocales de 1814. México, julio 20 de 1820.</i><br><i>Gaceta del Gobierno de México, México, julio 20 de 1820, pp. 711-712.</i>   |
| 4    | <i>Acta de la sesión de la Soberana Junta Provisional Gubernativa. México, enero 19 de 1822.</i><br><i>Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, cit., sesión del 19 de enero de 1822, p. 241.</i>  |
| 5    | <i>Orden de la Soberana Junta Provisional Gubernativa. México, enero 19 de 1822.</i><br><i>Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822, México, Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, pp. 182-183.</i>                             |
| 6    | <i>Representación del ayuntamiento de Querétaro al Congreso Constituyente por la cual reclama el derecho de tener Diputación Provincial. Querétaro, marzo 8 de 1822.</i><br>AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 27, exp. 26, fs. 44r-52v.   |

- 7 *Acta de la sesión del Congreso Constituyente Mexicano (fragmento)*. México, marzo 12 de 1822.  
*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), tomo II, Actas del Congreso Constituyente Mexicano, volumen I, 2ª ed., México, UNAM, 1980, p. 64.*
- 8 *Acta de la sesión del Congreso Constituyente Mexicano (fragmento)*. México junio 7 de 1822.  
*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), tomo IV, Actas del Congreso Constituyente Mexicano, volumen III, 2ª ed., México, UNAM, 1980, pp. 30-31.*
- 9 *Dictamen de la comisión de Gobernación del Congreso Constituyente sobre la solicitud del ayuntamiento de Querétaro sobre el derecho a elegir Diputación Provincial*. México, junio 25 de 1822.  
AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 27, exp. 26, fs. 53r-54v.
- 10 *Acta de la sesión del 21 de agosto de 1822 del Soberano Congreso Constituyente en la que autoriza el establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro*. México, agosto 21 de 1822.  
*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), tomo IV, Actas del Congreso Constituyente Mexicano, volumen III, 2ª ed., México, UNAM, 1980, pp. 67, 69-70.*
- 11 *Bando que dispone festejos por el establecimiento de la Diputación Provincial*. Querétaro, septiembre 13 de 1822.  
AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Bando para el establecimiento de la Diputación Provincial, f. 1r.
- 12 *Bando del jefe político de la Provincia de Querétaro señalando fecha para la instalación de la Diputación Provincial*. Querétaro, octubre 5 de 1822.  
AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Documentos del ayuntamiento constitucional de Querétaro, f. 1r.
- 13 *Aviso para la instalación de la Junta de Provincia en la sala capitular del ayuntamiento*. Querétaro, octubre 6 de 1822.  
UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 2, 1822, f. 1r.
- 14 *Oficio del ayuntamiento de Querétaro al jefe político de la Provincia donde ofrece las Casas Consistoriales para que sesione la Diputación Provincial*. Querétaro, octubre 15 de 1822.  
UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 2, 1822, fs. s/n.

- 15 *Oficio del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro al ayuntamiento de San Juan del Río por el que ordena cumplir con lo dispuesto en real cédula respecto a que existan estudios de primeras letras en todos los conventos.* Querétaro, octubre 23 de 1822.  
AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 1, exp. s/n, fs. s/n.
- 16 *Oficio del alcalde de San Juan del Río, en el cual transcribe la orden del 23 de octubre de 1823 dirigida al ayuntamiento por la Diputación Provincial, que con el acuerdo relativo de la corporación, dirige a varias personas consideradas interesadas en establecimiento y protección del beaterio de educandas de este pueblo.* San Juan del Río, octubre 30 de 1822  
AHMSJR, Colonial e Independiente, 1821, caja 1, exp. s/n, fs. 26r-29r.
- 17 *Informe del jefe político Juan José García a la Diputación Provincial de Querétaro.* Informe Querétaro, octubre [...] de 1822.  
AHQ, Corregimiento, 1822, caja 29, exp. 4, cuaderno, Año de 1822 y 1823. Ramo Político, . Informe Querétaro, octubre [...] de 1822. fs. 33v-42v.
- 18 *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ayuntamiento de San Juan del Río por el que reitera su orden de fundar escuelas de primeras letras.* Querétaro, noviembre 14 de 1822.  
AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 1, exp. s/n, f. 5r-v.
- 19 *Proclama de la Excelentísima Diputación Provincial de Querétaro.* Querétaro, diciembre 17 de 1822.  
*Gaceta del Gobierno Imperial de México*, enero 14 de 1823, p. 24.
- 20 *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ayuntamiento de San Juan del Río, por el cual le comunica el establecimiento de la contribución a la venta de carnes.* Querétaro, diciembre 20 de 1822.  
AHMSJR, Colonial e Independiente, 1822, caja 2, exp. 8, fs. s/n.
- 21 *Manifestación que del actual estado de la Provincia eleva la Diputación de Querétaro al supremo gobierno, por el ministerio de Hacienda.* Querétaro, febrero 1º de 1823.  
UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, fs. 1-4.
- 22 *Manifiesto del jefe político superior, el comandante general de la Provincia, vocales de la Diputación Provincial, ayuntamiento y oficiales.* Querétaro, febrero 26 de 1823.  
UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, fs. 1-3.

- 23 *Bando de la Diputación Provincial de Querétaro, por el que se comunica el pronunciamiento de Guadalajara.* Querétaro, marzo 4 de 1823.  
UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, f. 1r.
- 24 *Documentos relativos a la sustitución del diputado bachiller Ignacio Camacho.* Querétaro, enero 21 y 10, marzo 5 y 20, y abril 3 de 1823.  
AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, fs. 4r-6v.
- 25 *Orden de la Diputación Provincial de Querétaro para la elección de vocales.* Querétaro, abril 1° y 5 de 1823.  
AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, f. 7r-v.
- 26 *Acta de elección de diputados propietario y suplente a la Diputación Provincial de Querétaro.* Querétaro, abril 6 de 1823.  
AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25, caja 50, exp. 14, fs. 8r-9r.
- 27 *Manifiesto que al supremo poder ejecutivo hace de sus operaciones la Diputación Provincial de Querétaro, por el tiempo que tuvo el régimen administrativo de su Provincia.* Querétaro, abril 12 de 1823.  
UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 3, 1823, fs. 1-8.
- 28 *Instrucciones de la Diputación Provincial de Querétaro al doctor Félix Osores, diputado de la Provincia ante el Congreso Nacional.* Querétaro, mayo 20 de 1823.  
*Gaceta Extraordinaria del Gobierno Supremo de México*, mayo 28 de 1823, p. 271.
- 29 *Oficio de la Diputación Provincial de Querétaro al ministro de Estado donde expone cómo hizo el nombramiento de diputados y solicita se quite la nota de "arbitraria" a la Diputación.* Querétaro, mayo 22 de 1823.  
AGN, Gobernación sin sección, legajo 25, 1823, caja 50, exp. 16, f. 21r-v.
- 30 *Acta de la sesión que tuvo la Excelentísima Diputación de la Provincia de Querétaro, unida con el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y el señor comandante general de las Armas.* Querétaro, junio 12 de 1823.  
BCEQ, *Primeros Impresos de Querétaro 1822-1829*, volumen encuadernado, sin foliar, Querétaro. En la Oficina del Ciudadano Rafael Escandón, año de 1823. Publicada en *La Sombra de Arteaga*, junio 12 de 1887, p. 84.
- 31 *Aclaración de los artículos que constan en el acta de la sesión que celebró la Diputación unida con el ayuntamiento y el comandante general de Armas de esta ciudad los días 11 y 12 de junio.* Querétaro, junio 24 de 1823.  
BCEQ, *Primeros Impresos de Querétaro 1822-1829*, volumen encuadernado, sin foliar.

- 32 Expediente formado sobre las pensiones que quiere imponer la Diputación Provincial de Querétaro a la Colecturía de Diezmos de aquel ramo como dentro se expresa. Querétaro y México, junio 21-julio 4 de 1823.  
AHAM, caja 3, exp. 3, Querétaro, año de 1823.
- 33 *Acuse de recibo del decreto y circular del 17 de junio y consulta sobre si se pueden reelegir los diputados del actual Congreso.* Querétaro, junio 28 de 1823.  
*Gaceta extraordinaria del Gobierno Supremo de México*, 2 de julio de 1823, p. 11.
- 34 *Decreto del Soberano Congreso mexicano en el que establece que para efectos electorales Cadereyta se agregue a Querétaro.* México, julio 5 de 1823.  
*Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos Generales de la Nación mexicana, t. II, que comprende los del Primero Constituyente*, 2ª ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, p. 142
- 35 *Manifiesto de la Diputación Provincial y el ayuntamiento de Querétaro por el cual se pronuncian por el sistema republicano federal.* Querétaro, julio 15 de 1823.  
BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, t. 14, exp. 212, 1823, fs. 1-6.
- 36 *Decreto el Congreso Constituyente que declara que el territorio de la Provincia de Querétaro está integrado con los partidos de su capital, San Juan del Río y Cadereyta.* México, agosto 22 de 1823.  
*Colección de los decretos y órdenes del Soberano Congreso Mexicano desde su instalación en 24 de febrero de 1822 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825, p. 175.
- 37 *Informe de la Diputación Provincial al ministro de Relaciones interiores y exteriores, Lucas Alamán, sobre los arbitrios establecidos para el sostenimiento de los gastos de su secretaría.* Querétaro, agosto 29 de 1823.  
AGN, Gobernación sin sección, 1823, vol. 25 (2), exp. 35 (85), fs. 31- 4v.
- 38 *Acta de elección de diputados para la Excelentísima Diputación Provincial.* Querétaro, septiembre 8 de 1823.  
AHQ, Poder Ejecutivo, 1823, caja 1, acta, Querétaro, septiembre 8 de 1823.
- 39 *La Diputación Provincial de Querétaro, por sí y a nombre de aquella Provincia, felicita al Soberano Congreso por su instalación.* Querétaro, noviembre 11 de 1823.  
*Gaceta de México*, diciembre 11 de 1823, p. 345.

- 40 *Oficio del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro al ministro de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores, Lucas Alamán, sobre los problemas para pagar las dietas de los diputados Osos y Mier y Altamirano.* Querétaro, noviembre 21 de 1823.  
AGN, Gobernación sin sección, 1823, legajo 25, exp. 8 (58), f. 4r-v.
- 41 *Sesión del Congreso general donde se aprueba la formación del Estado de Querétaro.* México, diciembre 22 de 1823.  
*Acta Constitutiva de la Federación. Crónicas,* México, Cámara de Diputados-Cámara de Senadores-Comisión para la conmemoración de sesquicentenario de la República federal y el centenario de la restauración del Senado, 1974, pp. 382-383.
- 42 *Dictamen de la comisión especial de la Diputación Provincial de Querétaro sobre el número de diputados que ha de integrar la Legislatura Constituyente del Estado y oficio girado en su ejecución.* Querétaro, enero 14 de 1834.  
AHQ, Poder Ejecutivo, 1824, cajas 1 y 2.
- 43 *La Diputación de la que antes se llamó Provincia de Querétaro a los ciudadanos de su Estado,* Querétaro, enero 26 de 1824.  
Fernando Díaz Ramírez, *Historia del Estado de Querétaro, tomo II, (1837-1851),* Querétaro, Ediciones del Gobierno del Estado, 1979, p. s/n.
- 44 *Jura del Acta Constitutiva por la Diputación de Querétaro.* Querétaro, febrero 9 de 1824.  
AGN, Gobernación, Sin sección, legajo 76, caja 4, exp. 23, febrero 9 de 1824, f. 4r.
- 45 *Discurso del presidente de la Diputación Provincial de Querétaro.* Querétaro, febrero 17 de 1824.  
*Gaceta del Gobierno Supremo de México,* núm. 31, México, febrero 24 de 1824, pp. 113-115.



## ÍNDICE

I. Presentación	9
II. Prólogo	11
III. Estudio	13
1. Introducción	13
2. La representación política en la ciudad de Querétaro del Antiguo Régimen al sistema constitucional (1769-1822)	17
<i>Diputados de las corporaciones en Querétaro</i>	17
<i>Los diputados en el gobierno municipal</i>	19
<i>Los diputados del común</i>	19
<i>Los diputados de los comerciantes</i>	20
<i>Los diputados de las clases contribuyentes</i>	22
<i>Un nuevo concepto de representación de la ciudad y su vecindario</i>	23
<i>El diputado como representante de la ciudadanía</i>	27
3. La creación de las diputaciones provinciales por las Cortes de Cádiz	29
<i>Las juntas de provincia, antecedente inmediato de las diputaciones provinciales</i>	29
<i>La propuesta de Ramos Arizpe en las Cortes españolas</i>	31
<i>La discusión y aprobación del articulado relativo a las diputaciones provinciales en las Cortes</i>	33
<i>¿Cuál es la naturaleza jurídico-política de esta figura constitucional?</i>	40
<i>El tratamiento reverencial de la Diputación Provincial</i>	41
<i>¿Soberanía o autonomía de la Diputación Provincial?</i>	41

<i>Los integrantes de la Diputación Provincial</i>	42
<i>Naturaleza jurídico-política</i>	43
<i>Normas reguladoras de la Diputación Provincial</i>	43
<i>La ampliación de atribuciones de las diputaciones provinciales, (1813-1821)</i>	45
<i>Nuevas atribuciones concedidas por los congresos mexicanos a las diputaciones provinciales</i>	48
4. <i>Diputaciones Provinciales de Nueva España y México</i>	53
<i>Primera Diputación Provincial de Nueva España, 1814-1814</i>	53
<i>Segunda Diputación Provincial de Nueva España 1820-1821</i>	54
<i>Diputación Provincial de México, 1821-1824</i>	60
<i>Los asuntos de Querétaro en la Diputación Provincial de México</i>	63
5. <i>La Diputación Provincial de Querétaro</i>	65
<i>La primera propuesta de establecer una Diputación Provincial en Querétaro</i>	65
<i>La demanda del cabildo de Querétaro ante la Soberana Junta Provisional Gubernativa sobre la aprobación de la Diputación Provincial</i>	66
<i>La aprobación del establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro por el Congreso Constituyente</i>	67
<i>La legitimación política de la Diputación Provincial</i>	70
<i>El órgano electoral de los vocales</i>	71
<i>Los integrantes de la Diputación Provincial</i>	75
<i>El jefe político</i>	80
<i>El personal subalterno</i>	82
<i>La sede de la nueva agencia pública</i>	83
<i>Vida interna de la corporación</i>	84
<i>La inserción de la Diputación Provincial en el entramado institucional preexistente</i>	85

6. La Diputación del Estado de Querétaro (enero 31-febrero 14 de 1824)	89
7. La gestión de la Diputación Provincial de Querétaro	91
<i>La educación de la niñez</i>	91
<i>La definición del distrito de la Diputación</i>	92
<i>La petición a Iturbide de reconsiderar la derrama de las nuevas contribuciones decretadas por la Junta Nacional Instituyente</i>	93
<i>Los iniciales problemas hacendarios</i>	94
<i>Los arbitrios para el pago de las dietas de los diputados a las Cortes</i>	95
<i>Adopción de medidas fiscales y de reforma de la Tesorería provincial</i>	99
<i>La cuestión de los diezmos</i>	99
<i>La adopción del Plan de Casa Mata y el desconocimiento del emperador</i>	108
<i>La participación de los comisionados de la Diputación Provincial en las juntas de representantes de las provincias</i>	110
<i>La adopción del federalismo</i>	114
<i>Consultas elevadas al Congreso Constituyente</i>	115
<i>La organización de las elecciones de diputados al Congreso Constituyente de la República</i>	116
<i>Las relaciones de la Diputación Provincial con otras agencias del gobierno local, 1822-1824</i>	117
<i>Los asuntos que quedaron pendientes o cuya resolución fue ulterior a su extinción</i>	119
<i>Un espacio político para la élite queretana</i>	121
<i>Órgano encargado de la instalación del Congreso Constituyente local</i>	121
8. El discurso político de la Diputación Provincial	127
<i>La mutación constante de posicionamiento político</i>	127
Los valores políticos postulados	128

9. Biografías de los integrantes de la Diputación Provincial	135
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA, LUEGO DE MÉXICO	136
<i>Pedro Antonio de Acevedo y Calderón</i>	136
<i>Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales</i>	137
<i>Luis de Quintanar Soto Bocanegra y Ruiz</i>	138
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO. PRIMERA LEGISLATURA	138
<i>Anastasio de Ochoa y Acuña</i>	138
<i>Joaquín de Oteyza y Vértiz</i>	140
<i>José Antonio Sáenz Fortanell</i>	140
<i>Ignacio Camacho</i>	141
<i>Manuel Antonio López de Ecala Capellán Villaseñor</i>	141
<i>Antonio de Ocio y Ocampo</i>	141
<i>El Marqués del Villar del Águila</i>	142
<i>José Manuel Septién Primo</i>	142
<i>José Diego Septién Primo</i>	143
<i>Pedro Llaca</i>	143
<i>Francisco Sollano</i>	144
<i>Juan Fernando Domínguez</i>	144
<i>Antonio Septién Castillo y Ledo</i>	144
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO. SEGUNDA LEGISLATURA	145
<i>Joaquín de Oteyza y Vértiz</i>	145
<i>Tomás Fermín López de Ecala Capellán Villaseñor</i>	145
<i>José Martín Rodríguez García</i>	145
<i>Manuel Samaniego del Castillo y LLata</i>	146
<i>Ramón Covarrubias</i>	146
<i>Ramón de Cevallos</i>	147
<i>Juan José Pastor Marmolejo</i>	147
<i>Felipe Ochoa</i>	148

<i>Mariano Zubieta</i>	148
<i>José Eusebio Camacho</i>	148
PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉ- TARO	149
<i>Juan José García Enríquez</i>	149
<i>Antonio de León Gama y Córdova</i>	149
<i>José Joaquín del Calvo López</i>	150
SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL	151
<i>Nicolás María de Berazaluze</i>	151
10. Conclusiones	153
IV. <i>Corpus Documental</i>	155
V. Siglas	251
VI. Fuentes consultadas	255
VII. Cronología política de México y Querétaro 1821-1824	269
VIII. Glosario	273
IX. Índice de documentos	275



*La Diputación Provincial de Querétaro, (1822-1824).*  
*Los primeros diputados locales*, de Juan Ricardo Jiménez Gómez,  
se terminó de imprimir el 12 de agosto de 2022 en los  
talleres de Impresos Guillén, Ave. 37 núm. 802, Col.  
Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro.  
El tiraje fue de 1,000 ejemplares.





**E**l libro *La Diputación Provincial de Querétaro, (1822-1824)*. Los primeros diputados locales de Juan Ricardo Jiménez Gómez es una aportación al conocimiento de las instituciones políticas de Querétaro. Es la primera obra dedicada específicamente a la primera agencia del gobierno provincial integrada por diputados locales, creada por la Constitución política de la monarquía española de 1812. El trabajo minucioso y dilatado en los archivos y en la web ha permitido al autor plantear una reconstrucción histórica de un órgano constitucional que prácticamente había sido ignorado en la historiografía queretana.

El cabildo de la ciudad de Querétaro, integrado por la élite provincial, promovió en diversos momentos ante las autoridades superiores novohispanas y mexicanas el establecimiento de la Diputación Provincial, tanto porque implicaba una elevación del rango político del distrito, como porque se generaban espacios de gestión y participación para los individuos de la dirigencia queretana. A la Diputación Provincial, como expone Jiménez Gómez, le correspondió actuar a caballo entre el colapso del orden postcolonial y el advenimiento del Estado nacional, y destacó como promotora del sistema federal en la etapa formativa de la vida institucional del país.

## BICENTENARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUERÉTARO



**LX**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

ISBN: 978-607-99979-0-1



9 786079 999701

